Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid

Número 52	2 de junio de 2022	XII Legislatura

SUMARIO

Página

2. Textos en Tramitación

2.1 Proyectos de Ley

— **PL-3/2022 RGEP.2820 y RGEP.15057/2022.** Dictamen de la Comisión de Economía y Empleo al Proyecto de Ley PL-3/2022 RGEP.2820, de Mercado Abierto. 13049-13056

— **PL-8/2022 RGEP.13954 y RGEP.14619/2022.** Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 30 de mayo de 2022, por el que a solicitud de la Sra. Portavoz del Grupo Parlamentario Más Madrid, se mantiene el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad del Proyecto de Ley PL-8/2022 RGEP.13954, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid, fijado para el día 2 de junio, a las 20 horas, y se amplía el plazo de presentación de enmiendas al articulado, cuya finalización estaba prevista para el día 16 de junio, a las 20 horas, hasta el día 23 de junio, a las 20 horas. 13056

— **PL-9/2022 RGEP.14411 y RGEP.14792/2022.** Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 30 de mayo de 2022, por el que a solicitud de la Sra. Portavoz del Grupo Parlamentario Más Madrid, se mantiene el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad del Proyecto de Ley PL-9/2022 RGEP.14411, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad, fijado para el día 9 de junio, a las 20 horas, y se amplía el plazo de presentación de enmiendas al articulado, cuya finalización estaba prevista para el día 23 de junio, a las 20 horas, hasta el día 30 de junio, a las 20 horas. 13056

— **Proyecto de Ley PL-10/2022 RGEP.14978.** De Cooperativas de la Comunidad de Madrid. 13057-13157

— **Proyecto de Ley PL-11/2022 RGEP.14979.** De creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid. 13157-13179

2.2 Proposiciones de Ley

— **PROP.L-14(XII)/2021 RGEP.20573 y RGEP.14545/2022.** Enmiendas al articulado presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, a la Proposición de Ley PROP.L-14(XII)/2021 RGEP.20573, de modificación de la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. 13180-13183

— **PROP.L-14(XII)/2021 RGEP.20573 y RGEP.14557/2022.** Enmienda al articulado presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, a la Proposición de Ley PROP.L-14(XII)/2021 RGEP.20573, de modificación de la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. 13183

— **PROP.L-14(XII)/2021 RGEP.20573 y RGEP.14694/2022.** Enmiendas al articulado presentadas por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, a la Proposición de Ley PROP.L-14(XII)/2021 RGEP.20573, de modificación de la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. 13183-13188

— **Proposición de Ley PROP.L-8/2022 RGEP.14931.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, para la Conservación del Patrimonio Natural, el Paisaje y la Biodiversidad de la Comunidad de Madrid.. 13188-13266

2.4 Proposiciones No de Ley

— **PNL-231/2022 RGEP.14652.** Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Garantizar la gratuidad de las matrículas de Formación Profesional de Grado Superior, eliminando la actual tasa de 400 €. 2. Apostar por la construcción urgente de nuevos centros públicos de Formación Profesional, para atender la demanda existente de plazas de Formación Profesional. 3. Invertir de forma integral para la creación de plazas en la Formación Profesional pública la parte correspondiente a la Comunidad de Madrid de los 103,9 millones de euros que el Gobierno Central distribuirá para la creación de 55.408 plazas públicas de Formación Profesional en todo el Estado. 4. Aumentar el profesorado público de Formación Profesional para permitir el uso de los centros de Formación Profesional en horario de tarde, aumentando la oferta de plazas. 5. Apostar por aumentar el porcentaje de plazas de Formación Profesional públicas en la Comunidad de Madrid para alcanzar la media del Estado del 70 %. 13267-13269

— **PNL-232/2022 RGEP.14656.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que inste al Gobierno Central a modificar la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 2, apartado 4, para incluir el supuesto i) "Las ayudas de emergencia y/o urgencia social de los servicios sociales de las Entidades Locales para cubrir necesidades básicas de la ciudadanía", y sea incluido este supuesto como una excepción más al carácter de subvenciones. La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Añadir en el anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid la inclusión de todas las ayudas de emergencia social como excepciones a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. 2. La atención inmediata a las situaciones de desprotección derivadas de una emergencia social. 3. Deberán contemplarse aquellas adaptaciones necesarias para que la persona no sufra una situación de desprotección, y cuestiones conexas. 13269-13271

— **PNL-233/2022 RGEP.14695.** Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: Primero. Acordar la aplicación automática en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Madrid de las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público, previstas en el Título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la

sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística. Segundo. Acordar la aplicación a las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid y al resto del Sector Público Institucional de la Comunidad de Madrid, supeditada a que así lo acuerden sus respectivos órganos de gobierno, de las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público previstas en el Título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y cuestiones conexas. 13271-13272

— **PNL-234/2022 RGEP.14777.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que inste al Gobierno central a 1. Modificar la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 2, apartado 4, para incluir el supuesto i) "Las ayudas de emergencia y/o urgencia social de los servicios sociales de las Entidades Locales para cubrir necesidades básicas de la ciudadanía", y sea incluido este supuesto como una excepción más al carácter de subvenciones. La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 2. Añadir en el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid la inclusión de todas las ayudas de emergencia social como excepciones a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. 3. La atención inmediata a las situaciones de desprotección derivadas de una emergencia social desde la red especializada. 4. Deberán contemplarse aquellas adaptaciones necesarias para que la persona no sufra una situación de desprotección como consecuencia de los procedimientos establecidos para la tramitación de las ayudas de emergencia social. Para su tramitación ante la Comisión de Familia y Política Social. 13273-13274

— **PNL-235/2022 RGEP.14870.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: Llevar a cabo un programa cultural en torno al cómic coincidiendo con la celebración oficial del Día del Cómic (17 de marzo). Visibilizar el cómic y reforzar su identidad propia en las campañas de fomento de la lectura, en las ayudas a la creación, divulgación y edición literaria; y en todas aquellas actividades relacionadas con el libro que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte considere apropiado. Poner en valor y difundir a través de actividades específicas el Archivo de originales de cómic que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte está realizando y que se encuentra en depósito en Complejo El Águila. Intensificar la presencia del cómic en las bibliotecas de la Comunidad de Madrid a través de campañas de compras, talleres, clubes de lectura, exposiciones y cualquier otro tipo de actividades específicas que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte considere apropiado. Promover el "turismo de cómic" visibilizando las librerías de cómic de la región y específicamente promoviendo el tradicional "barrio del cómic". Promover que se introduzca el cómic como elemento pedagógico en los colegios. Por ejemplo, introduciendo cómics en las bibliotecas escolares o en el listado de lecturas obligatorias del currículo educativo de la Comunidad de Madrid. Para su tramitación ante la Comisión de Cultura. 13275-13277

— **PNL-236/2022 RGEP.14936.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Aplicar en el ámbito de la Comunidad de Madrid el mecanismo excepcional de revisión de precios previsto en el Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 6.3. Este mecanismo se aplicará a las entidades locales de la Comunidad de Madrid cuando así lo acuerden sus órganos competentes. 13277-13278

— **PNL-238/2022 RGEP.15008.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Convocar, en los 30 días siguientes a la aprobación de esta Proposición No de Ley, la subcomisión sobre el chemsex y su impacto en la salud pública. 2. Convocar, en los 30 días siguientes a la aprobación de esta Proposición No de Ley, el Comité Técnico de VIH y otras ITS. 3. Creación de campañas de información y concienciación sobre los riesgos del uso de las sustancias asociadas a las prácticas sexuales. Para su tramitación ante la Comisión de Sanidad. 13278-13279

— **PNL-239/2022 RGEP.15068.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Fomentar la dieta mediterránea y sostenible en los comedores públicos dependientes de la Comunidad de Madrid. 2. Establecer obligatoriamente, en aquellos comedores dependientes de la Comunidad de Madrid donde se pueda escoger el menú, la existencia de una opción 100 % vegetariana saludable. 13279-13282

2.7 Preguntas para Respuesta Escrita

2.7.1 Preguntas que se formulan

— **PE-860/2022 RGEP.14595.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que tiene prevista la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior para el mantenimiento de la Unidad Médica del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid. 13282

— **PE-862/2022 RGEP.14650.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que realiza el Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre la aplicación de la normativa aplicable a las concesiones de derecho de superficie de bienes patrimoniales municipales en el Ayuntamiento de Tres Cantos. 13282

— **PE-864/2022 RGEP.14661.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: dificultades que encuentran para la aprobación de la modificación puntual que facilite la construcción del Matadero Comarcal de Buitrago de Lozoya. 13282

— **PE-865/2022 RGEP.14662.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tienen para dar comienzo las obras del Hospital de Lozoyuela. 13282

— **PE-866/2022 RGEP.14663.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de San Martin de Valdeiglesias en el presente ejercicio presupuestario. 13282

— **PE-867/2022 RGEP.14664.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Cadalso de los Vidrios en el presente ejercicio presupuestario. 13282

— **PE-868/2022 RGEP.14665.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Cenicientos en el presente ejercicio presupuestario. 13283

— **PE-869/2022 RGEP.14666.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Las Rozas de Puerto Real en el presente ejercicio presupuestario. 13283

— **PE-870/2022 RGEP.14667.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Villa del Prado en el presente ejercicio presupuestario. 13283

— **PE-871/2022 RGEP.14668.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Pelayos de la Presa en el presente ejercicio presupuestario. 13283

— **PE-872/2022 RGEP.14669.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Colmenar del Arroyo en el presente ejercicio presupuestario. 13283

— **PE-873/2022 RGEP.14670.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Navas del Rey en el presente ejercicio presupuestario. 13283

— **PE-874/2022 RGEP.14671.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Chapinería en el presente ejercicio presupuestario. 13283

— **PE-875/2022 RGEP.14672.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Aldea del Fresno en el presente ejercicio presupuestario. 13283

— **PE-876/2022 RGEP.14673.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Villamanta en el presente ejercicio presupuestario. 13283

— **PE-877/2022 RGEP.14674.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Villanueva de Perales en el presente ejercicio presupuestario. 13283

— **PE-878/2022 RGEP.14675.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Robledo de Chavela en el presente ejercicio presupuestario. 13283

— **PE-879/2022 RGEP.14676.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Zarzalejo en el presente ejercicio presupuestario. 13284

— **PE-885/2022 RGEP.14714.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: rentabilidad estimada en el restablecimiento del equilibrio del contrato de la Fundación Jiménez Díaz en base a lo establecido en la cláusula undécima del Convenio de la Comunidad de Madrid con dicha Fundación.. 13284

— **PE-889/2022 RGEP.14721.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fines a los que tiene previsto dedicar los créditos del subconcepto 18012 del programa presupuestario 929N "Créditos centralizados" consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022. 13284

— **PE-902/2022 RGEP.14800.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo se va a poner en marcha la medida 10, vinculada a la infertilidad, recogida en la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación. 13284

— **PE-903/2022 RGEP.14801.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo se va a poner en marcha la medida 11, vinculada a la infertilidad, recogida en la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación. 13284

— **PE-904/2022 RGEP.14813.** Del Diputado Sr. Moruno Danzi, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas viviendas ha enajenado la Agencia de la Vivienda Social desde junio de 2019. 13284

— **PE-908/2022 RGEP.14899.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que tiene previstas el Gobierno para el presente año 2022 en relación con el elevado nivel de temporalidad en la categoría de médico de urgencia hospitalaria.. 13284

— **PE-909/2022 RGEP.14901.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: plazos que tiene comprometidos para la resolución de las pruebas selectivas por el turno libre para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, de las 5.266 plazas convocadas, al amparo de Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, mediante resolución del 15-06-18, de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, y publicada en el BOCM de 29-06-18. 13284

— **PE-910/2022 RGEP.14903.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del vehículo de inversión para la financiación de empresas industriales de nueva creación o que desarrollen proyectos de consolidación y crecimiento basados en la transformación digital y el I+D+i considerado dentro del Instrumento 2.2: Fondo público-privado de "seed & venture capital" y plataforma madrileña de business angels en áreas tecnológicas prioritarias del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13284-13285

— **PE-911/2022 RGEP.14904.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la utilidad de la plataforma denominada "lanzadera financiera" que debía ser creada con Avalmadrid, para poner en contacto a business angels con emprendedores y que se contempla dentro del Instrumento 2.2: Fondo público-privado de "seed & venture capital" y plataforma madrileña de business angels en áreas tecnológicas prioritarias del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.. 13285

— **PE-912/2022 RGEP.14905.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del diseño y puesta en marcha de cheques por tramos variables de financiación dentro del Instrumento 2.3.: Programa de cheques tecnológicos empresa-universidad-centros tecnológico del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13285

— **PE-913/2022 RGEP.14906.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la campaña de difusión por parte de los centros, universidades y empresas implicados en los proyectos exitosos alcanzados con los cheques dentro del Instrumento 2.3.: Programa de cheques tecnológicos empresa-universidad-centros tecnológico del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.. 13285

— **PE-914/2022 RGEP.14907.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del programa de financiación mixta, incluyendo subvenciones directas, en combinación con préstamos blandos de largo plazo para proyectos de innovación con base tecnológica de startups y empresas industriales considerado dentro del Instrumento 2.4: Programa de apoyo a empresas industriales en desarrollos de l+D+i del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13285

— **PE-915/2022 RGEP.14908.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del programa de fomento de la certificación de proyectos de l+D+i para la desgravación fiscal de este tipo de iniciativas y análisis de otras posibles medidas de estímulo de la l+D+i a través de incentivos fiscales, en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid considerado dentro del Instrumento 2.4: Programa de apoyo a empresas industriales en desarrollos de l+D+i del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13285

— **PE-916/2022 RGEP.14909.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del programa de subvenciones, a través de convocatorias de concurrencia competitiva, de proyectos colaborativos para el desarrollo de tecnologías próximas al mercado contemplado dentro del Instrumento 2.5: Programa de incentivos a la colaboración en proyectos entre grandes empresas, pymes y agentes de conocimiento del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13285

— **PE-917/2022 RGEP.14910.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del programa de ayudas para proyectos de innovación tecnológica de efecto tractor elaborados por núcleos de innovación abierta en el marco de la RIS3 contemplado dentro del Instrumento 2.5: Programa de incentivos a la colaboración en proyectos entre grandes empresas, pymes y agentes de conocimiento del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13286

— **PE-918/2022 RGEP.14911.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno en relación a la inclusión de la baremación en concursos públicos de la intensidad de la inversión en l+D+i en línea con lo propuesto en el instrumento 2.6: Programa de apoyo y reconocimiento al compromiso del I+D privado del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. . . 13286

— **PE-919/2022 RGEP.14912.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos que sustentan la necesidad de la creación de una agencia propia de ciberseguridad en la Comunidad de Madrid. 13286

— **PE-920/2022 RGEP.14913.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: servicios concretos que no son susceptibles de ser prestados por la actual estructura de la Comunidad en el ámbito de la ciberseguridad. 13286

— **PE-921/2022 RGEP.14914.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: problemas de ciberseguridad que hay o se espera que pueda haber en la Comunidad de Madrid que exijan la creación de una agencia específica. . 13286

— **PE-927/2022 RGEP.14920.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de los foros de reflexión para el impulso del entorno colaborativo entre los sistemas de redes de información de consejerías, academia e investigadores y empresas consideradas en el dentro del Instrumento 2.1: Programa de desarrollo de inteligencia tecnológica industrial del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13286

— **PE-929/2022 RGEP.14938.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la realización de los "talleres de nuevas soluciones" y "talleres casos de éxito" contemplados en el Instrumento 2.7: Impulso a los proveedores tecnológicos de habilitadores digitales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13286

— **PE-930/2022 RGEP.14939.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto del impulso de los proyectos pilotos demostradores contemplados en el Instrumento 2.8: Programa de apoyo a empresas industriales para la transformación digitales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.. 13286-13287

— **PE-931/2022 RGEP.14940.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la creación de una Plataforma de Innovación colaborativa en Industria 4.0 concebida como una iniciativa de colaboración público-privada con empresas tractoras de la región, para facilitar la aceleración y tracción al mercado de empresas innovadoras a través de un proceso de innovación abierta contemplada en el Instrumento 2.8: Programa de apoyo a empresas industriales para la transformación digitales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.. 13287

— **PE-932/2022 RGEP.14941.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la línea habilitada de garantía financiera a través de Avalmadrid destinada al crecimiento orgánico o inorgánico mediante fusiones y adquisiciones de pymes industriales contemplada en el Instrumento 3.2: Programa de financiación para el crecimiento de pyme del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13287

— **PE-933/2022 RGEP.14942.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de creación o participación en un fondo de capital destinado a favorecer el crecimiento de las pymes industriales de la Comunidad de Madrid dotado con 30 millones de euros en Instrumento 3.3: Fondo de fondos de apoyo para pymes del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13287

— **PE-934/2022 RGEP.14943.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la campaña de sensibilización mediante publicidad, jornadas, foros, reuniones y congresos con las asociaciones sectoriales y otras organizaciones prevista en el Instrumento 4.1: Campaña de sensibilización hacia una pyme industrial madrileña internacional del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13287

— **PE-935/2022 RGEP.14944.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la integración en la ventanilla única de internacionalización de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de servicios específicos para la industria prevista en el Instrumento 4.3: Programa de internacionalización industrial del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13287

— **PE-936/2022 RGEP.14945.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de su impulso al fomento de las agrupaciones y consorcios de pymes para la exportación con el objeto de potenciar la cooperación y la mejora de su competitividad internacional prevista en el Instrumento 4.3: Programa de internacionalización industrial del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. . 13287

— **PE-937/2022 RGEP.14946.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de su compromiso adquirido para la creación de alianzas públicas y redes de intercambio de políticas públicas de apoyo a la implantación de Industria 4.0, con agencias y administraciones públicas de países europeos e internacionales de referencia en planes de transformación de la industria, descrito en el Instrumento 4.3: Programa de internacionalización industrial del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. . 13288

— **PE-938/2022 RGEP.14947.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración de la actividad llevada a cabo por el Gobierno de la Comunidad de Madrid para Tutela de los nuevos inversores industriales en su relación con la Administración, que se indica en el Instrumento 4.5: Atracción de inversiones extranjeras del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13288

— **PE-939/2022 RGEP.14948.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración de la colaboración con IFEMA para el fomento e impulso de todas aquellas ferias que sean especialmente importantes para la industria madrileña, considerada en el Instrumento 4.6: Atracción e impulso de eventos tecnológicos del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13288

— **PE-940/2022 RGEP.14949.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración de la actividad de la Comunidad de Madrid para impulsar nuevos eventos de especialización tecnológica sectorizados, incluyendo las acciones llevadas a cabo, que se contemplan en el Instrumento 4.6: Atracción e impulso de eventos tecnológicos del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13288

— **PE-941/2022 RGEP.14950.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid en relación a la herramienta informática ad hoc para facilitar el seguimiento del proceso de mejora, prevista en el Instrumento 5.2: Programa de diagnóstico de suelo, polígonos y áreas industriales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. . . 13288

— **PE-942/2022 RGEP.14951.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del Gobierno en relación a las ayudas para incentivar el aprovechamiento de las cubiertas de las naves industriales para la generación de energía solar fotovoltaica y solar térmica de baja y media temperatura, vinculadas al Instrumento 5.4. Fomento de la eficiencia energética y el autoconsumo en la industria del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13288

— **PE-943/2022 RGEP.14952.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del Gobierno en relación a las ayudas para incentivar el uso de redes compartidas de agua caliente de baja y media temperatura a partir de la generación solar térmica, vinculadas al Instrumento 5.4. Fomento de la eficiencia energética y el autoconsumo en la industria del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13288

— **PE-944/2022 RGEP.14953.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del Gobierno en relación a las ayudas para incentivar el aprovechamiento de la tecnología de cogeneración de alta eficiencia, con especial énfasis en gas de origen renovable (biogás) en el marco de la economía circular, vinculadas al Instrumento 5.4. Fomento de la eficiencia energética y el autoconsumo en la industria del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13289

— **PE-945/2022 RGEP.14954.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del Gobierno en relación al impulso al desarrollo de nuevos modelos como Smart Grids, Smart Cities, Green Technologies, etc., que preveía realizar de acuerdo al Instrumento 5.4. Fomento de la eficiencia energética y el autoconsumo en la industria del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. . . . 13289

— **PE-946/2022 RGEP.14983.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: decisiones que se han tomado en la reunión del Comité Ejecutivo de la Cañada Real celebrada el pasado 18 de mayo. 13289

— **PE-947/2022 RGEP.14994.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: plazos que estima el Gobierno de la Comunidad de Madrid para publicar la convocatoria de ayudas a la rehabilitación del parque edificado de viviendas. 13289

— **PE-948/2022 RGEP.15009.** Del Diputado Sr. Rivero Cruz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno de la Comunidad de Madrid convocar la subcomisión sobre Chemsex y su impacto en la salud pública creada el 2-04-19. 13289

— **PE-951/2022 RGEP.15147.** Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: porcentaje de lo que se pierde en recaudación en las universidades por la bajada de las tasas que piensa compensar el Gobierno de la Comunidad de Madrid. 13289

2.7.3 TRANSFORMACIÓN DE PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita en Peticiones de Información

— PI-6601/2022 RGEP.14698 (Transformada de PE-882/2022 RGEP.14698). Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle de los recursos humanos de que dispone la Oficina Técnica de Análisis Económico de Políticas Públicas. 13290

— PI-6602/2022 RGEP.14699 (Transformada de PE-883/2022 RGEP.14699). Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle de las instrucciones y criterios de evaluación que ha evacuado la Oficina Técnica de Análisis Económico de Políticas Públicas. 13290

— PI-6603/2022 RGEP.14718 (Transformada de PE-886/2022 RGEP.14718). Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: rentabilidad de referencia que tienen los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid en los procedimientos de reequilibrio económico financiero 'lucro cesante' en los contratos de gestión de servicios públicos en la modalidad de concesión. 13290

— PI-6604/2022 RGEP.14719 (Transformada de PE-887/2022 RGEP.14719). Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de procedimientos de 'revisión de oficio' que ha propuesto la Intervención General de la Comunidad de Madrid durante los ejercicios 2020 y 2021, en aplicación de los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 13290

— PI-6605/2022 RGEP.14720 (Transformada de PE-888/2022 RGEP.14720). Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: rentabilidad de referencia que tiene la Comunidad de Madrid para los cálculos del 'lucro cesante' en aplicación de la cláusula 8 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de los contratos de gestión de servicios públicos en la modalidad de concesión. 13290

— PI-6606/2022 RGEP.14722 (Transformada de PE-890/2022 RGEP.14722). Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle de las recaudaciones individualizadas en los ejercicios 2010 a 2021 para cada una de las tasas recogidas en el art. 32 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid. 13290

— PI-6607/2022 RGEP.14724 (Transformada de PE-891/2022 RGEP.14724). Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado individualizado con fechas del contrato de las infraestructuras sanitarias que se gestionan con Contratos Públicos de Gestión en modalidad de concesión. 13290

— PI-6608/2022 RGEP.14725 (Transformada de PE-892/2022 RGEP.14725). Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de visitas a puerta fría para el control de requisitos contractuales y prevención riesgos laborales realizadas a empresas adjudicatarias de contratos de Servicios Ayuda a Domicilio en los años 2015 a 2021. 13290-13291

— PI-6609/2022 RGEP.14726 (Transformada de PE-893/2022 RGEP.14726). Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de inspecciones a empresas adjudicatarias del Servicio de Atención a la Dependencia en los años 2020, 2021 y 2022. 13291

— **PI-6610/2022 RGEP.14727 (Transformada de PE-894/2022 RGEP.14727).** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de sanciones firmes a empresas adjudicatarias de SAD por incumplimientos de prescripciones técnicas de contratos, en materia de salud laboral y derechos laborales en los ejercicios 2020, 2021 y 2022. 13291

— **PI-6611/2022 RGEP.14728 (Transformada de PE-895/2022 RGEP.14728).** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle de los movimientos de la cuenta presupuestaria 662X "Intereses de deudas por activos afectos a concesión" durante los años 2015 a 2021. 13291

— **PI-6612/2022 RGEP.14729 (Transformada de PE-896/2022 RGEP.14729).** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle de los movimientos de la cuenta presupuestaria 523X "Proveedores de inmovilizado a corto plazo construcciones afectas a concesión" durante los años 2015 a 2021. 13291

— **PI-6613/2022 RGEP.14730 (Transformada de PE-897/2022 RGEP.14730).** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalles del número de profesionales y ocupaciones de los equipos humanos implicados en 2022 en la Ventanilla Única de Internacionalización (VUI) del Convenio de colaboración de 29-07-21 entre la Comunidad de Madrid y la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Madrid. . 13291

— **PI-6614/2022 RGEP.14731 (Transformada de PE-898/2022 RGEP.14731).** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle de importes, procedimientos y Consejerías de las Sentencias firmes contra la Comunidad de Madrid, superiores a 0,5 millones euros, comunicados en 2020 y 2021 en cumplimiento del art. 10 de la Orden de 30-6-17 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. 13291

— **PI-6615/2022 RGEP.14732 (Transformada de PE-899/2022 RGEP.14732).** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalles (demandante, importes, fechas y fase procesal) del procedimiento judicial 0662/2019 ante Tribunal Superior de Justicia correspondiente a la Sección 23 Vivienda y Administración Local, y el Centro Gestor 232020000 Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid. 13291

— **PI-6616/2022 RGEP.14735 (Transformada de PE-901/2022 RGEP.14735).** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de sociedades mercantiles, empresas, entidades y particulares, recogidas en el art. 30 del Decreto 45/97 en los que la Intervención General ha realizado control financiero. 13292

— **PI-6617/2022 RGEP.14898 (Transformada de PE-907/2022 RGEP.14898).** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle de las obligaciones laborales que explican los Pasivos Financieros corrientes que aparecen en el balance final de 2020, por valor de 1.261.578 euros, en la empresa pública Obras Madrid, S.A. 13292

2.7.4 Respuestas a Preguntas formuladas

— **PE-400/2022 RGEP.10390.** De la Diputada Sra. Arenillas Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejes de actuación principales de los Planes de Igualdad obligatorios en vigor en las empresas de la Comunidad de Madrid con más de 50 trabajadores. 13292

— **PE-680/2022 RGEP.11394.** Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos que obran en poder de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía sobre la solicitud de concierto de la Fundación Laboral de la Construcción. 13293

— **PE-686/2022 RGEP.11452.** De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivo por el que el hospital de La Princesa no dispone de PET-TAC (tomografía por emisión de positrones y tomografía axial computarizada) en sus instalaciones. 13293

— **PE-712/2022 RGEP.11948.** Del Diputado Sr. Cutillas Cordón, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si las ayudas directas del Programa de incentivo de la demanda de productos turísticos de la Comunidad de Madrid, es lo mismo que el denominado Programa de Bonos Turísticos de la Comunidad de Madrid, según la Orden con Ref.: 09/366573.9/22 de fecha de 2-03-22. 13293

— **PE-713/2022 RGEP.11949.** Del Diputado Sr. Cutillas Cordón, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si el listado de personas receptoras de ayuda económica directa que aparecen en el Anexo I de la Orden con Ref.: 09/366573.9/22 de 2-03-22, corresponden a turistas que solicitaron el bono turístico, o a entidades (agencias y hoteles) adheridos al Programa. 13293

3. Textos Rechazados

3.4 Proposiciones No de Ley

— **PNL-177/2022 RGEP.11514.** Acuerdo de la Comisión de Familia y Política Social, de fecha 23 de mayo de 2022, por el que se rechaza la Proposición No de Ley PNL-177/2022 RGEP.11514, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno Regional a adoptar las siguientes medidas: Puesta en marcha, contando con todos los actores implicados y grupos políticos, del Pacto Autonómico "Ningún Niño/a Sin Familia" que cambie el paradigma priorizando el acogimiento familiar y la adopción frente al residencial. Impulso de una nueva Ley de Infancia que aplique plena y eficazmente a nivel regional la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Recuperación de la figura del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid. Creación del Observatorio de la Infancia y la Adolescencia. Plan Estratégico de Acogimiento Familiar dotado del presupuesto necesario. Programa interdisciplinar, que incluya la prevención y la asistencia a las familias biológicas para generar las condiciones adecuadas que permitan la reintegración del o de la menor. Cambio en el modelo de acogimiento residencial enfocado en la recuperación de las pequeñas residencias con un máximo de 15 a 20 menores. Compromiso de aumentar las propuestas de acogimiento familiar hasta alcanzar al 90% de los y las menores tutelados. Aumento del número de educadores/as de calle y de educadores/as de familia. También de técnicos/as que visiten y evalúen los centros de menores sin aviso previo. Control y seguimiento oportuno de las fugas de los/as menores institucionalizados. Implementación en los centros de protección de menores de medidas de prevención y detección de las diferentes formas de violencia y su atención especializada. Se realizará por parte de entidades expertas. Aumento del número de pisos de autonomía hasta cubrir las necesidades reales de los/as menores tutelados que alcanzan la mayoría de edad, incrementando el precio por plaza actual. Impulso de programas formativos y de emancipación que incluyan itinerarios personalizados. Creación de la "Casa de los Niños" para menores que han sufrido abuso sexual. Aumento de plazas en el piso especializado en menores mujeres tuteladas susceptibles de ser víctimas de trata y/o explotación sexual y posibles testigos protegidos. Mejora de la coordinación con los Centros de Apoyo y Encuentro Familiar, con las especificaciones que se citan. 13294-13295

5. Actividad Parlamentaria

5.1 Comparecencias

5.1.1 Comparecencias ante el Pleno

— **C-1114/2022 RGEP.14933.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Consejera de Cultura, Turismo y Deporte ante el Pleno, con el siguiente objeto: políticas en materia de deporte en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 208 RAM) 13295

— **C-1115/2022 RGEP.14977.** Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Consejera de Familia, Juventud y Política Social ante el Pleno, con el siguiente objeto: grado de cumplimiento de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 208 RAM) 13296

— **C-1139/2022 RGEP.15136.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura ante el Pleno, con el siguiente objeto: medidas de lucha contra la contaminación adoptadas en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 208 RAM) 13296

5.1.2 Comparecencias ante las Comisiones

— **C-1070/2022 RGEP.14537.** Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Samuel Vázquez Álvarez, Presidente de la Asociación Una Policía para el Siglo XXI, ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: fenómeno de las bandas juveniles en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM) 13296-13297

— **C-1071/2022 RGEP.14538.** Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Alberto Rodríguez Hernández, en calidad de experto en Victimología y Perfilación criminal por la Universidad de La Rioja, ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: visión sobre el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM) 13297

— **C-1072/2022 RGEP.14539.** Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. María Isabel Triano Rodríguez, en su calidad de víctima aportando su experiencia personal, ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: testimoniar en relación al objeto de la Comisión. (Por vía art. 211 RAM) . . . 13297-13298

— **C-1073/2022 RGEP.14540.** Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Alberto San Juan Llorente, Director General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 210 RAM) 13298

— **C-1075/2022 RGEP.14542.** Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Pedro Miguel de Tena Sandía, Licenciado en Psicopedagogía y profesor funcionario de la Comunidad Autónoma de Madrid, ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: fenómeno de las bandas juveniles en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM) 13298

— **C-1076/2022 RGEP.14543.** Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Alfredo Perdiguero Manjón, Secretario General de Madrid y Portavoz de Alternativa Sindical de Policía, ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM) 13298-13299

— **C-1077/2022 RGEP.14544.** Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Diego López del Hierro, Director-Gerente de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor, ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 221 RAM) 13299

— **C-1078/2022 RGEP.14598.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la Asociación Ari Perú ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: acciones en la prevención e inserción de la juventud. (Por vía art. 211 RAM) 13299

— **C-1079/2022 RGEP.14599.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Raquel López Rodríguez, Concejala de Bienestar Social y Coordinadora del Área de Derechos de la Ciudadanía del Ayuntamiento de Fuenlabrada, ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: acciones en la inclusión y la prevención con la infancia y la juventud en el Ayuntamiento de Fuenlabrada. (Por vía art. 211 RAM) 13300

— **C-1081/2022 RGEP.14601.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: acciones para la prevención y la inclusión de la juventud para acabar con la desigualdad en la infancia y la juventud. (Por vía art. 209 RAM) 13300

— **C-1082/2022 RGEP.14602.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Presidencia, Justicia e Interior ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: acciones para la prevención y la inclusión de la juventud en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 209 RAM) 13300-13301

— **C-1083/2022 RGEP.14603.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Consejera de Familia, Juventud y Política Social ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: acciones para la prevención y la inclusión de la juventud para acabar con la desigualdad en la infancia y la juventud. (Por vía art. 209 RAM). 13301

— **C-1085/2022 RGEP.14605.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la Federación de Asociaciones para la Promoción de los Derechos de la Infancia y la Juventud en la Comunidad de Madrid, INJUCAM, ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: acciones y las de sus entidades en el trabajo en la inclusión y la prevención con la infancia y la juventud. (Por vía art. 211 RAM). 13301

— **C-1086/2022 RGEP.14606.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la Asociación Movimiento contra la Intolerancia ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: sus acciones en la inclusión y la prevención con la infancia y la juventud. (Por vía art. 211 RAM). 13301-13302

— **C-1087/2022 RGEP.14607.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un representante del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica, OIJ, ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: sus acciones en la inclusión y la prevención con la infancia y la juventud. (Por vía art. 211 RAM). 13302

— **C-1088/2022 RGEP.14608.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la Asociación Rumiñahui ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: sus acciones en la inclusión y la prevención con la infancia y la juventud. (Por vía art. 211 RAM). 13302

— **C-1089/2022 RGEP.14609.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un/una representante de la Asociación ACULCO, Asociación Sociocultural y de Cooperación, ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: sus acciones de prevención y de inclusión. (Por vía art. 211 RAM) 13303

— **C-1090/2022 RGEP.14610.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la Asociación El Barrio Más Joven ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: sus acciones de prevención y de inclusión. (Por vía art. 211 RAM) 13303

— **C-1092/2022 RGEP.14612.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un/una representante de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: sus acciones en los barrios respecto a la prevención e inserción de la juventud. (Por vía art. 211 RAM) 13303-13304

— **C-1093/2022 RGEP.14613.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un/una representante de la Asociación AESCO América, España, Solidaridad y Cooperación, ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: sus acciones de prevención y de inclusión. (Por vía art. 211 RAM) 13304

— **C-1094/2022 RGEP.14614.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Consejera de Cultura, Turismo y Deporte ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: sus acciones en la inclusión y la prevención con la infancia y la juventud. (Por vía art. 209 RAM) 13304

— **C-1096/2022 RGEP.14616.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la Asociación Infantil y Deportiva Permite Jugar a los Niños Pejuni ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: sus acciones en la inclusión y la prevención con la infancia y la juventud. (Por vía art. 211 RAM) 13304-13305

— **C-1097/2022 RGEP.14617.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la Coordinadora del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid, ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: sus acciones en la inclusión y la prevención con la infancia y la juventud. (Por vía art. 211 RAM) 13305

— **C-1098/2022 RGEP.14618.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la CEPAIM ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: sus acciones en la inclusión y la prevención con la infancia y la juventud. (Por vía art. 211 RAM) 13305

— **C-1100/2022 RGEP.14628.** Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Carles Feixas Pampols, en calidad de experto en políticas de juventud ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: prevención y erradicación de las bandas juveniles. (Por vía art. 211 RAM). 13306

— **C-1101/2022 RGEP.14629.** Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Clara Herreno Cano, en calidad de especialista en agrupaciones juveniles ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: prevención y erradicación de las bandas juveniles. (Por vía art. 211 RAM). 13306

— **C-1102/2022 RGEP.14630.** Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. María Oliver Torres, en calidad de experta ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: prevención y erradicación de las bandas juveniles. (Por vía art. 211 RAM).. 13306-13307

— **C-1106/2022 RGEP.14679.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Carmen Zapata, Presidenta de la Asociación de Mujeres de la Industria de la Música, ante la Comisión de Cultura, con el siguiente objeto: situación de la mujer en la industria musical y presentar algunas de las conclusiones del "Estudio de género en la industria de la música en España". (Por vía art. 211 RAM). 13307

— **C-1107/2022 RGEP.14795.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Noelia Posse Gómez, Alcaldesa de Móstoles, ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: necesidades de transporte público del municipio. (Por vía art. 211 RAM) 13307

— **C-1108/2022 RGEP.14796.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. José Luis Adell Fernández, Alcalde de Navalcarnero, ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: necesidades de transporte público en el municipio de Navalcarnero. (Por vía art. 211 RAM). 13307-13308

— **C-1109/2022 RGEP.14797.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. José Luis Adell Fernández, Alcalde de Navalcarnero, ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: necesidades del municipio respecto de una infraestructura y conexión ferroviarias. (Por vía art. 211 RAM) . . 13308

— **C-1110/2022 RGEP.14798.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Noelia Posse Gómez, Alcaldesa de Móstoles, ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: necesidades del municipio respecto de la ampliación de la Línea 10 de Metro de Madrid. (Por vía art. 211 RAM) 13308

— **C-1111/2022 RGEP.14845.** Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la Asociación Vecinal "El Cañaveral" ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: situación educativa en su barrio. (Por vía art. 211 RAM) 13308-13309

— **C-1112/2022 RGEP.14846.** Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la Asociación de Vecinos Juntos por El Cañaveral ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: situación educativa en su barrio. (Por vía art. 211 RAM) 13309

— **C-1117/2022 RGEP.15012.** Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia de un/a representante de la Asociación de Farmacéuticos No Empresarios de Madrid (AFNEMA) ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. (Por vía arts. 144.1 y 211 RAM). 13309

— **C-1118/2022 RGEP.15013.** Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia de un/a representante de la Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. (Por vía arts. 144.1 y 211 RAM) 13309-13310

— **C-1119/2022 RGEP.15014.** Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia de un/a representante de la Unión Sindical de Madrid Región de Comisiones Obreras (USMR CCOO) ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. (Por vía arts. 144.1 y 211 RAM). 13310

— **C-1120/2022 RGEP.15015.** Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia de un/a representante de la Asociación de Empresarios de Farmacia de Madrid (ADEFARMA) ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. (Por vía arts. 144.1 y 211 RAM). 13310-13311

— **C-1124/2022 RGEP.15029.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 144.1 y 211 RAM) 13311

— **C-1125/2022 RGEP.15030.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de un representante del Sindicato de Farmacéuticos No Empresarios de Madrid (SIFNEMA) ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 144.1 y 211 RAM) 13311

— **C-1126/2022 RGEP.15031.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de un representante del Asociación de Farmacéuticos de Madrid (ADEFARMA) ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 144.1 y 211 RAM) 13311-13312

— **C-1128/2022 RGEP.15033.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la Sociedad Española de Farmacéuticos de Atención Primaria (SEFAP) ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 144.1 y 211 RAM) 13312

— **C-1129/2022 RGEP.15064.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la Asociación Apoyo Positivo ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: fenómeno del Chemsex en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM) 13312

— **C-1130/2022 RGEP.15092.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Director General de Deportes ante la Comisión de Turismo y Deporte, con el siguiente objeto: políticas en materia de deporte en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 210 RAM) 13313

— **C-1131/2022 RGEP.15099.** Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: convenio suscrito entre la Comunidad de Madrid y las patronales ATA, CEPYME, CEIM y CEAJE con cargo a los fondos europeos provenientes del mecanismo para recuperación y resiliencia. (Por vía art. 209 RAM) 13313

— **C-1132/2022 RGEP.15102.** Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Director General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: línea 6 "Medidas instrumentales de la vida laboral, familiar y personal", de la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación del Gobierno de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 210 RAM) 13313

— **C-1133/2022 RGEP.15103.** Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Director General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: línea 5 "Ayudas a las familias", de la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación del Gobierno de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 210 RAM) 13314

— **C-1134/2022 RGEP.15104.** Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Director General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: línea 4 "Medidas para facilitar el acceso a la vivienda", de la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación del Gobierno de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 210 RAM) 13314

— **C-1135/2022 RGEP.15105.** Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Director General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: línea 3 "Medidas para favorecer el acceso al mercado laboral y la conciliación", de la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación del Gobierno de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 210 RAM) 13314-13315

— **C-1136/2022 RGEP.15106.** Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Director General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: línea 2 "Medidas para proteger la maternidad y paternidad", de la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación del Gobierno de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 210 RAM) 13315

— **C-1137/2022 RGEP.15107.** Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Director General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: línea 1 "Ayudas directas y beneficios fiscales al nacimiento de hijos", de la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación del Gobierno de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 210 RAM) 13315

— **C-1138/2022 RGEP.15122.** Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Transportes e Infraestructuras ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: programa de actuación de las obras de mejora de la carretera M-600 según los anuncios aparecidos en prensa en los últimos días. (Por vía art. 209 RAM) 13315-13316

— **C-1140/2022 RGEP.15155.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Pedro Irigoyen Barja, Director General de Gestión Económico-Financiera y Farmacia, ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/2022, RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, en tramitación en esta Cámara. (Por vía art. 144.1 y 221 RAM) 13316

— **C-1141/2022 RGEP.15156.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Elena Mantilla García, Directora General de Inspección y Ordenación Sanitaria, ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/2022, RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, en tramitación en esta Cámara. (Por vía art. 144.1 y 210 RAM) 13316

— **C-1142/2022 RGEP.15157.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Mª Dolores Moreno Molino, Viceconsejera de Humanización Sanitaria, ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/2022, RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, en tramitación en esta Cámara. (Por vía art. 144.1 y 210 RAM) 13317

— **C-1143/2022 RGEP.15158.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Cristóbal López de la Manzanara Cano, Presidente de la Asociación de Empresarios de Farmacia de Madrid (ADEFARMA), ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/2022, RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, en tramitación en esta Cámara. (Por vía art. 144.1 y 211 RAM) 13317

— **C-1144/2022 RGEP.15159.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Ana López Casero, Tesorera del Consejo General de Colegios Farmacéuticos de España, ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/2022, RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, en tramitación en esta Cámara. (Por vía art. 144.1 y 211 RAM) 13317-13318

— **C-1145/2022 RGEP.15160.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Luis González Díez, ex Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/2022, RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, en tramitación en esta Cámara. (Por vía art. 144.1 y 211 RAM) 13318

— **C-1146/2022 RGEP.15161.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Manuel Martínez del Peral Mayor, Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/2022, RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, en tramitación en esta Cámara. (Por vía art. 144.1 y 211 RAM) 13318-13319

— **C-1147/2022 RGEP.15162.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Alberto Morell Balandrón, Jefe del Servicio de Farmacia del Hospital Universitario de la Princesa, ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/2022 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, en tramitación en esta Cámara. (Por vía arts. 144.1 y 211 RAM). 13319

— **C-1148/2022 RGEP.15163.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Luis de Palacio Guerrero, Presidente de la Federación Empresarial de Farmacéuticos Españoles (FEFE), ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/2022 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, en tramitación en esta Cámara. (Por vía arts. 144.1 y 211 RAM). 13319

— **C-1149/2022 RGEP.15164.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Ana Molinero Crespo, Vicepresidenta de la Sociedad Española de Farmacia Clínica, Familiar y Comunitaria (SEFAC), ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/2022 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, en tramitación en esta Cámara. (Por vía arts. 144.1 y 211 RAM) 13319-13320

— **C-1150/2022 RGEP.15165.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Jaime Espolita Suárez, Presidente de la Sociedad Española de Farmacia Rural (SEFAR), ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, en tramitación en esta Cámara. (Por vía arts. 144.1 y 211 RAM). 13320

— **C-1151/2022 RGEP.15169.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. José Félix Lobo Aleu, Catedrático Emérito de la Universidad Carlos III de Madrid, ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. (Por vía arts. 144.1 y 211 RAM) 13320-13321

— **C-1152/2022 RGEP.15170.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Miguel Ángel Gastelurrutia Garralda, Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Guipuzkoa (COFG), ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. (Por vía arts. 144.1 y 211 RAM) 13321

— **C-1153/2022 RGEP.15171.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un/a representante de la Asociación de Empresarios de Farmacia de Madrid (ADEFARMA) ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. (Por vía arts. 144.1 y 211 RAM) 13321

— **C-1154/2022 RGEP.15172.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un/a representante de la Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria (SEFH) ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/2022 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. (Por vía arts. 144.1 y 211 RAM) 13321-13322

— **C-1155/2022 RGEP.15173.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un/a representante de la Sociedad Española de Farmacéuticos de Atención Primaria (SEFAP) ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. (Por vía arts. 144.1 y 211 RAM) 13322

5.2 Preguntas de Respuesta Oral

5.2.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno

— **PCOP-1760/2022 RGEP.14647.** De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si contempla el Gobierno establecer un límite mínimo de jornada del 40% para considerarse el contrato como subvencionable. 13323

— **PCOP-1761/2022 RGEP.14648.** De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene el Gobierno previsto que se produzca la retroactividad de las subvenciones de la Comunidad de Madrid a los Centros Especiales de Empleo en las nuevas condiciones que quieren implementar en la nueva convocatoria pendiente de publicar. 13323

— **PCOP-1762/2022 RGEP.14654.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace del proceso de admisión para el curso 2022-2023 en el primer ciclo de educación infantil. 13323

— **PCOP-1765/2022 RGEP.14760.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de recuperación y resiliencia, en el marco del componente 23 "Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 7.579.439 € que le corresponden para: Empleo Joven. Primeras experiencias profesionales en las Administraciones Públicas. 13323-13324

— **PCOP-1766/2022 RGEP.14762.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de recuperación y resiliencia, en el marco del componente 23 "Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 7.890.064 € que le corresponden para: Empleo Joven. Programa de investigación (INVESTIGO). 13324

— **PCOP-1767/2022 RGEP.14764.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de recuperación y resiliencia, en el marco del componente 23 "Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 490.049 € que le corresponden para: Empleo Mujer. Apoyo mujeres en los ámbitos rural y urbano. 13324

— **PCOP-1768/2022 RGEP.14766.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de recuperación y resiliencia, en el marco del componente 23 "Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 427.331 € que le corresponden para: Programas de formación e inserción para mujeres víctimas de violencia de género o de trata y explotación sexual con compromiso de contratación. 13325

— **PCOP-1769/2022 RGEP.14768.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de recuperación y resiliencia, en el marco del componente 23 "Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 9.220.730 € que le corresponden para: Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad: Colectivos vulnerables. 13325

— **PCOP-1770/2022 RGEP.14770.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de recuperación y resiliencia, en el marco del componente 23 "Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 4.626.552 € que le corresponden para: Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad: Emprendimiento y microempresas. 13325-13326

— **PCOP-1771/2022 RGEP.14772.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de Recuperación y resiliencia, en el marco del componente 23 "Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 600.000 € que le corresponden para: Gobernanza e impulso a las políticas de apoyo a la activación para el empleo: Orientación y Emprendimiento. Actividades de la Red de Centros de Orientación y Emprendimiento. Acompañamiento e innovación para el empleo. 13326

— **PCOP-1772/2022 RGEP.14774.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en el marco del componente 23 "Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 590.000 € que le corresponden para: Orientación y Emprendimiento: Orientación y Emprendimiento. 13326

— **PCOP-1773/2022 RGEP.14776.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en el marco del componente 19 "Plan Nacional de Competencias Digitales", concretamente con los 3.008.870 € que le corresponden para: Mejora de las capacidades digitales para personas desempleadas para impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y reducir la brecha de género. 13326-13327

— **PCOP-1778/2022 RGEP.14782.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el porcentaje de alumnos que han accedido a una plaza pública en escuelas infantiles en la región. 13327

— **PCOP-1779/2022 RGEP.14783.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha puesto en marcha su Gobierno para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en la Comunidad de Madrid. 13327

— **PCOP-1780/2022 RGEP.14784.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que el Gobierno está adoptando las medidas necesarias para garantizar el derecho de las mujeres a la interrupción voluntaria del embarazo. 13327-13328

— **PCOP-1781/2022 RGEP.14785.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el acceso de las mujeres a productos de higiene menstrual en la Comunidad de Madrid. 13328

— **PCOP-1782/2022 RGEP.14786.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que está velando por la existencia de equipamientos en los nuevos desarrollos urbanísticos de la región. 13328

— **PCOP-1787/2022 RGEP.14791.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la oferta de plazas para campamentos de verano de la Comunidad de Madrid en el 2022. 13328

— **PCOP-1797/2022 RGEP.14890.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora los datos de empleo de la Comunidad de Madrid. 13329

— **PCOP-1798/2022 RGEP.14891.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora las condiciones de los trabajadores en prácticas en la Comunidad de Madrid. 13329

— **PCOP-1799/2022 RGEP.14892.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora los convenios entre centros educativos de Formación Profesional y el tejido empresarial madrileño. 13329

— **PCOP-1800/2022 RGEP.14893.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la calidad del trabajo en prácticas en la Comunidad de Madrid. 13329-13330

— **PCOP-1802/2022 RGEP.14925.** De la Diputada Sra. Bergerot Uncal, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el acceso al sistema sanitario por parte de los y las menores migrantes en situación de irregularidad documental. 13330

— **PCOP-1803/2022 RGEP.14926.** De la Diputada Sra. Bergerot Uncal, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que el acceso al sistema sanitario por parte de la población migrante en situación irregular en edad pediátrica es adecuada. 13330

— **PCOP-1804/2022 RGEP.14927.** De la Diputada Sra. Bergerot Uncal, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que la población pediátrica tiene un correcto acceso al sistema sanitario con independencia de su situación administrativa. 13330-13331

— **PCOP-1805/2022 RGEP.14934.** De la Diputada Sra. Arenillas Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que va a poner en marcha el Gobierno para acabar con las agresiones sexuales múltiples. 13331

— **PCOP-1806/2022 RGEP.14935.** De la Diputada Sra. Arenillas Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno las agresiones sexuales múltiples que se están produciendo en la Comunidad de Madrid. 13331

— **PCOP-1807/2022 RGEP.14995.** Del Diputado Sr. Gómez Perpinyà, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora su Gobierno los últimos datos de empleo en la región. 13331

— **PCOP-1808/2022 RGEP.14997.** De la Diputada Sra. Sánchez Acera, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional la firma formalizada por el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior del convenio para mejorar la integración de la Comunidad de Madrid en el Sistema VioGén de Seguimiento Integral en casos de Violencia de Género. 13332

— **PCOP-1809/2022 RGEP.15016.** Del Diputado Sr. Gómez Perpinyà, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora su Gobierno las tendencias del mercado de trabajo en la región. 13332

— **PCOP-1813/2022 RGEP.15063.** Del Diputado Sr. Fernández Rubiño, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno la educación afectivo sexual en los centros educativos de la Comunidad de Madrid. 13332

— **PCOP-1814/2022 RGEP.15100.** De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que se están llevando a cabo para prevenir el robo de material sanitario en hospitales y centros sanitarios de la Comunidad de Madrid. 13332-13333

— **PCOP-1817/2022 RGEP.15111.** De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración por parte de la Comunidad de Madrid del modelo de contratación para prestación de servicios sociales denominado "Atención integral a niños y adolescentes en situación de riesgo social". 13333

— **PCOP-1818/2022 RGEP.15112.** Del Diputado Sr. Ruiz Bartolomé, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de las subvenciones a los agentes sociales. 13333

— **PCOP-1819/2022 RGEP.15113.** De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración por parte de la Comunidad de Madrid de los mercados de trabajo locales contemplados en el documento Mercado de trabajo en los municipios madrileños, editado por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. 13333-13334

— **PCOP-1820/2022 RGEP.15114.** De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: porcentaje de los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) para la industria de los chips que considera que puede desarrollarse en la Comunidad de Madrid. 13334

— **PCOP-1821/2022 RGEP.15115.** Del Diputado Sr. Ruiz Bartolomé, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno que los impuestos bajos permiten generar más ingresos públicos. 13334

— **PCOP-1822/2022 RGEP.15130.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hacen de la situación de los profesionales que trabajan en Atención Primaria. 13334

— **PCOP-1823/2022 RGEP.15131.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: procesos que se han llevado a cabo para la incorporación laboral de los MIR (Médico Interno Residente) que finalizaron su proceso formativo en mayo. 13335

— **PCOP-1826/2022 RGEP.15139.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora las medidas de lucha contra la contaminación que se están adoptando en la Comunidad de Madrid. 13335

— **PCOP-1827/2022 RGEP.15140.** Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de los precios de las segundas y terceras matrículas en los estudios universitarios públicos. 13335

— **PCOP-1828/2022 RGEP.15141.** Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo piensa el Gobierno compensar la bajada en la recaudación de las universidades públicas madrileñas que se colige de la bajada de las tasas de matriculación. 13335-13336

— **PCOP-1829/2022 RGEP.15144.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que las zonas de bajas emisiones pueden ser efectivas como herramienta de lucha contra la contaminación atmosférica. 13336

— **PCOP-1830/2022 RGEP.15145.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el estado de conservación del curso medio y bajo del río Jarama. 13336

— **PCOP-1831/2022 RGEP.15146.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el estado de conservación del Parque Regional del Sureste. 13336-13337

— **PCOP-1832/2022 RGEP.15249.** De la Diputada Sra. Jacinto Uranga, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración de su gestión en el primer semestre de este año. 13337

— **PCOP-1833/2022 RGEP.15252.** De la Diputada Sra. Jacinto Uranga, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si cree que está desarrollando políticas públicas responsables para con la Comunidad de Madrid. 13337

— **PCOP-1837/2022 RGEP.15286.** Del Diputado Sr. Serrano Sánchez-Capuchino, del GPP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la actual situación política, económica y social de la Comunidad de Madrid. 13337

— **PCOP-1838/2022 RGEP.15288.** Del Diputado Sr. Zarzoso Revenga, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno de la Comunidad de Madrid la extensión de la cobertura 5G a los municipios de nuestra Comunidad. 13338

— **PCOP-1839/2022 RGEP.15289.** De la Diputada Sra. Pérez Abraham, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: acciones que está llevando a cabo el Gobierno para la mejora de la gestión y promoción digital de la Comunidad de Madrid como destino turístico. 13338

— **PCOP-1840/2022 RGEP.15290.** Del Diputado Sr. Soler-Espiauba Gallo, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: objetivo que persigue el Gobierno Regional con la deflactación de los tramos del IRPF. 13338

— **PCOP-1841/2022 RGEP.15291.** De la Diputada Sra. Redondo Alcaide, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno que las infraestructuras de transporte son fundamentales para atraer inversiones e incrementar la competitividad de la Comunidad de Madrid. 13338-13339

— **PCOP-1842/2022 RGEP.15295.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la ejecución y resultados de las medidas de Programas e Incentivos a la contratación de la Estrategia de Empleo 2021-2023, que tenían previsto un coste para 2021 de 161.840.000 €. 13339

— **PCOP-1843/2022 RGEP.15298.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la ejecución y resultados de las medidas dirigidas al colectivo de jóvenes de la Estrategia de Empleo 2021-2023, que tenían previsto un coste para 2021 de 25.000.000 €. 13339

— **PCOP-1844/2022 RGEP.15300.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la ejecución y resultados de las medidas dirigidas al colectivo de parados de larga duración de la Estrategia de Empleo 2021-2023, que tenían previsto un coste para 2021 de 39.000.000 €. 13339-13340

— **PCOP-1845/2022 RGEP.15302.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la ejecución y resultados de las medidas dirigidas al colectivo de personas con discapacidad de la Estrategia de Empleo 2021-2023, que tenían previsto un coste para 2021 de 58.280.260 €. 13340

— **PCOP-1846/2022 RGEP.15304.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la ejecución y resultados de las medidas dirigidas al colectivo de trabajadores autónomos de la Estrategia de Empleo 2021-2023, que tenían previsto un coste para 2021 de 17.530.000 €. 13340

— **PCOP-1847/2022 RGEP.15306.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la ejecución y resultados de las medidas dirigidas al sector de la Economía social de la Estrategia de Empleo 2021-2023, que tenían previsto un coste para 2021 de 9.290.000 €. 13340-13341

— **PCOP-1848/2022 RGEP.15307.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la ejecución y resultados de las medidas dirigidas a las corporaciones locales de la Estrategia de Empleo 2021-2023, que tenían previsto un coste para 2021 de 58.280.260 €. 13341

— **PCOP-1849/2022 RGEP.15311.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la ejecución y resultados de las medidas de formación de la Estrategia de Empleo 2021-2023, que tenían previsto un coste para 2021 de 155.200.000 €. 13341

— **PCOP-1850/2022 RGEP.15318.** Del Diputado Sr. Vinagre Alcázar, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está trabajando el Consejo de Gobierno para impulsar que se presente al Gobierno de España un proyecto para la Comunidad de Madrid para conseguir financiación dentro del ámbito de los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica. 13341-13342

— **PCOP-1852/2022 RGEP.15322.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora sus mensajes públicos frente a la violencia machista. 13342

— **PCOP-1853/2022 RGEP.15323.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el estado de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria de la región. 13342

— **PCOP-1855/2022 RGEP.15325.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la aportación de su Gobierno para la convivencia de la sociedad madrileña. 13342

— **PCOP-1856/2022 RGEP.15326.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la confianza transmitida por su Gobierno. 13343

— **PCOP-1857/2022 RGEP.15327.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: políticas específicas dirigidas a hombres que ha puesto su Gobierno para promover la igualdad entre hombres y mujeres. 13343

— **PCOP-1859/2022 RGEP.15329.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora su política de fomento del deporte. 13343

— **PCOP-1860/2022 RGEP.15330.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: mecanismos que ha puesto en marcha su Gobierno para promover la alimentación saludable. 13343-13344

— **PCOP-1861/2022 RGEP.15345.** Del Diputado Sr. Delgado Orgaz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta qué piensa hacer el Gobierno para reducir la burocracia en el acceso a prestaciones sociales y ayudas en la Comunidad de Madrid. 13344

— **PCOP-1862/2022 RGEP.15346.** De la Diputada Sra. Monasterio San Martín, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo va a adaptar la acción del Gobierno a la nueva realidad económica y política de la Comunidad de Madrid. . 13344

— **PCOP-1863/2022 RGEP.15362.** Del Diputado Sr. Lobato Gandarias, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto plantear nuevos proyectos a desarrollar conjuntamente con otras administraciones articulando sinergias que supongan oportunidades para el desarrollo de Madrid. 13344-13345

— **PCOP-1864/2022 RGEP.15374.** De la Diputada Sra. Mena Romero, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno respecto del estado de la infraestructura ferroviaria del denominado tren a Navalcarnero. 13345

5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión

— **PCOC-1966/2022 RGEP.14555.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Cultura, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno de la Comunidad que el entorno de la Ermita de Santa María la Antigua en Carabanchel en Madrid, declarada Bien de Interés Cultural en 1981, se encuentra en el estado de conservación y mantenimiento que merece este conjunto histórico y cultural.. 13345

— **PCOC-1969/2022 RGEP.14626.** Del Diputado Sr. Mbaye Diouf, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: medidas que se están tomando para paliar la discriminación que sufren las personas migrantes en nuestra región.. 13346

— **PCOC-1972/2022 RGEP.14641.** De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno mantener el importe de anticipo de la subvención de la Comunidad de Madrid a los Centros Especiales de Empleo, que se abona en el ejercicio al que corresponde la misma, en un porcentaje del 90% y no del 80% como se propone actualmente. 13346

— **PCOC-1974/2022 RGEP.14643.** De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: se pregunta si contempla el Gobierno establecer un límite mínimo de jornada del 40% para considerarse el contrato como subvencionable. 13346

— **PCOC-1975/2022 RGEP.14644.** De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene el Gobierno previsto que se produzca la retroactividad de las subvenciones de la Comunidad de Madrid a los Centros Especiales de Empleo en las nuevas condiciones que quieren implementar en la nueva convocatoria pendiente de publicar. 13346-13347

— **PCOC-1979/2022 RGEP.14702.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: medidas que tiene en marcha para fomentar la formación en cualificaciones demandadas por la transición energética fotovoltaica. 13347

— **PCOC-1983/2022 RGEP.14706.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la presencia de sociedades mercantiles, empresas, entidades y particulares por razón de subvenciones, créditos, avales y demás ayudas de la Comunidad de Madrid, en el plan anual de auditorías de la Intervención General en los últimos años. . . 13347

— **PCOC-1985/2022 RGEP.14759.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de recuperación y resiliencia, en el marco del componente 23 "Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 7.579.439 € que le corresponden para: Empleo Joven. Primeras experiencias profesionales en las Administraciones Públicas. 13347-13348

— **PCOC-1986/2022 RGEP.14761.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de recuperación y resiliencia, en el marco del componente 23 "Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 7.890.064 € que le corresponden para: Empleo Joven. Programa de investigación (INVESTIGO). 13348

— **PCOC-1987/2022 RGEP.14763.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de recuperación y resiliencia, en el marco del componente 23 "Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 490.049 € que le corresponden para: Empleo Mujer. Apoyo mujeres en los ámbitos rural y urbano. 13348

— **PCOC-1988/2022 RGEP.14765.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de recuperación y resiliencia, en el marco del componente 23 "Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 427.331 € que le corresponden para: Programas de formación e inserción para mujeres víctimas de violencia de género o de trata y explotación sexual con compromiso de contratación. 13348-13349

— **PCOC-1989/2022 RGEP.14767.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de recuperación y resiliencia, en el marco del componente 23 "Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 9.220.730 € que le corresponden para: Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad: Colectivos vulnerables.. 13349

— **PCOC-1990/2022 RGEP.14769.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de recuperación y resiliencia, en el marco del componente 23 "Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 4.626.552 € que le corresponden para: Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad: Emprendimiento y microempresas. 13349

— **PCOC-1991/2022 RGEP.14771.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de Recuperación y resiliencia, en el marco del componente 23 "Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 600.000 € que le corresponden para: Gobernanza e impulso a las políticas de apoyo a la activación para el empleo: Orientación y Emprendimiento. Actividades de la Red de Centros de Orientación y Emprendimiento. Acompañamiento e innovación para el empleo. 13350

— **PCOC-1992/2022 RGEP.14773.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: proyectos de inversión tiene previsto que implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en el marco del componente 23 "Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 590.000 € que le corresponden para: Orientación y Emprendimiento: Orientación y Emprendimiento. 13350

— **PCOC-1993/2022 RGEP.14775.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de Recuperación y resiliencia, en el marco del componente 19 "Plan Nacional de Competencias Digitales", concretamente con los 3.008.870 € que le corresponden para: Mejora de las capacidades digitales para personas desempleadas para impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y reducir la brecha de género.. 13350-13351

— **PCOC-2004/2022 RGEP.14888.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo se van a poner en marcha las medidas 10 y 11, vinculadas a la infertilidad, recogidas en la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación. 13351

— **PCOC-2005/2022 RGEP.14900.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: se pregunta cómo explica el Gobierno el estado de resolución de las pruebas selectivas por el turno libre para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, de las 5.266 plazas convocadas, al amparo de Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, mediante resolución del 15-06-18, de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, y publicada en el BOCM de 29-06-18. 13351

— **PCOC-2006/2022 RGEP.15006.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Cultura, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno de la Comunidad que la Plaza de Toros Monumental o de Las Ventas en Madrid, declarada Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento por el Decreto 84/1994, de 28 de julio, se encuentra en el estado de conservación y mantenimiento que merece este conjunto histórico y cultural. 13351-13352

— **PCOC-2008/2022 RGEP.15010.** Del Diputado Sr. Rivero Cruz, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: medidas que está llevando a cabo la Comunidad de Madrid para prevenir la práctica del chemsex y atender a la población afectada. 13352

— **PCOC-2009/2022 RGEP.15065.** Del Diputado Sr. Fernández Rubiño, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno la educación sexoafectiva en los centros educativos de la Comunidad de Madrid. 13352

— **PCOC-2010/2022 RGEP.15097.** Del Diputado Sr. Ruiz Bartolomé, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno la situación de ocupaciones sin título en viviendas de la Agencia de Vivienda Social. 13352

— **PCOC-2011/2022 RGEP.15098.** Del Diputado Sr. Ruiz Bartolomé, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno la gestión de las compensaciones a arrendadores previstas en el Real Decreto 401/2021, de 8 de junio. 13353

— **PCOC-2012/2022 RGEP.15101.** De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: medidas que se están llevando a cabo para prevenir el robo de material sanitario en hospitales y centros sanitarios de la Comunidad de Madrid. 13353

— **PCOC-2015/2022 RGEP.15117.** De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: valoración por parte de la Comunidad de Madrid del modelo de contratación para prestación de servidos sociales denominado "Atención integral a niños y adolescentes en situación de riesgo social". 13353

— **PCOC-2016/2022 RGEP.15118.** De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: porcentaje de los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) para la industria de los chips que considera que puede desarrollarse en la Comunidad de Madrid. 13353-13354

— **PCOC-2018/2022 RGEP.15120.** De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: criterios que va a utilizar la Comunidad de Madrid para realizar la Oferta pública de empleo en materia de educación para el curso 2022-2023. 13354

— **PCOC-2020/2022 RGEP.15123.** Del Diputado Sr. Ruiz Bartolomé, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno la utilidad de Madrid Excelente para la empresa madrileña. 13354

— **PCOC-2021/2022 RGEP.15124.** Del Diputado Sr. Ruiz Bartolomé, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno el impacto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas en las transmisiones de inmuebles mortis causa. 13354-13355

— **PCOC-2022/2022 RGEP.15125.** Del Diputado Sr. Ruiz Bartolomé, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno la gestión de las actuales promociones de vivienda de la Agencia de Vivienda Social. 13355

— **PCOC-2023/2022 RGEP.15126.** Del Diputado Sr. Ruiz Bartolomé, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno la gestión del Parque de Viviendas de Emergencia Social de la Comunidad de Madrid. 13355

— **PCOC-2024/2022 RGEP.15128.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: valoración que hacen de la situación de los profesionales que trabajan en Atención Primaria. 13355

— **PCOC-2025/2022 RGEP.15129.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: procesos que se han llevado a cabo para la incorporación laboral de los MIR (Médico Interno Residente) que finalizaron su proceso formativo en mayo. 13356

— **PCOC-2028/2022 RGEP.15142.** Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: valoración hace el Gobierno de los precios de las segundas y terceras matrículas en los estudios universitarios públicos. 13356

— **PCOC-2029/2022 RGEP.15154.** Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: se pregunta cómo piensa el Gobierno compensar la bajada en la recaudación de las universidades públicas madrileñas que se colige de la bajada de las tasas de matriculación. . 13356

— **PCOC-2030/2022 RGEP.15183.** Del Diputado Sr. Vinagre Alcázar, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: valoración que hace el Consejo de Gobierno del cambio de ubicación provisional a traslado definitivo del tradicional mercadillo municipal de Collado Villalba desde la plaza de los Belgas a la calle Formón. 13356-13357

5.3 Peticiones de Información

— **PI-6286/2022 RGEP.14549.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, a ser posible en formato digital, de los informes derivados de las visitas realizadas por la Dirección General de Patrimonio o cualquier otra instancia competente en la materia dependiente de la Comunidad de Madrid al Bien de Interés Cultural y su entorno, reconocido como la Ermita de Santa María la Antigua, en la ciudad de Madrid, para comprobar su estado de conservación en el año 2021. 13357

— **PI-6287/2022 RGEP.14550.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, a ser posible en formato digital, de los informes derivados de las visitas realizadas por la Dirección General de Patrimonio o cualquier otra instancia competente en la materia dependiente de la Comunidad de Madrid al Bien de Interés Cultural y su entorno, reconocido como la Ermita de Santa María la Antigua, en la ciudad de Madrid, para comprobar su estado de conservación en el año 2022 y hasta la fecha de recepción de la presente petición de información. 13357

— **PI-6288/2022 RGEP.14551.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, a ser posible en formato digital, de las comunicaciones remitidas a la propiedad de la Ermita de Santa María la Antigua, en la ciudad de Madrid en el año 2022 y hasta la fecha de recepción de la presente petición de información, para recordarle su obligación en la conservación y mantenimiento de este Bien de Interés Cultural, "e instarle a que adopten las medidas que sean necesarias para garantizar la adecuada conservación de la Iglesia". 13357

— **PI-6289/2022 RGEP.14552.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, a ser posible en formato digital, de las comunicaciones remitidas a la propiedad de la Ermita de Santa María la Antigua, en la ciudad de Madrid en el año 2019, para recordarle su obligación en la conservación y mantenimiento de este Bien de Interés Cultural, "e instarle a que adopten las medidas que sean necesarias para garantizar la adecuada conservación de la Iglesia". 13357

— **PI-6290/2022 RGEP.14553.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, a ser posible en formato digital, de las comunicaciones remitidas a la propiedad de la Ermita de Santa María la Antigua, en la ciudad de Madrid en el año 2020, para recordarle su obligación en la conservación y mantenimiento de este Bien de Interés Cultural, "e instarle a que adopten las medidas que sean necesarias para garantizar la adecuada conservación de la Iglesia". 13358

— **PI-6291/2022 RGEP.14554.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, a ser posible en formato digital, de las comunicaciones remitidas a la propiedad de la Ermita de Santa María la Antigua, en la ciudad de Madrid en el año 2021, para recordarle su obligación en la conservación y mantenimiento de este Bien de Interés Cultural, "e instarle a que adopten las medidas que sean necesarias para garantizar la adecuada conservación de la Iglesia". 13358

— **PI-6293/2022 RGEP.14596.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la autorización de la Comunidad de Madrid por la que se cedió la Plaza de Toros de Las Ventas a la Fundación del Toro de Lidia para la organización del festejo del 2-05-21. 13358

— **PI-6294/2022 RGEP.14597.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la justificación presentada por la Fundación del Toro de Lidia de los ingresos y gastos efectuados con motivo de la organización del festejo del 2-05-21 ante el centro de Asuntos Taurinos de la Comunidad de Madrid. 13358

— **PI-6295/2022 RGEP.14659.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de la autorización por parte de la Comunidad de Madrid para organizar el festejo del 2-05-21 por la Fundación de Toro de Lidia, en la Plaza de Toros de Las Ventas de Madrid. 13358

— **PI-6296/2022 RGEP.14660.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las solicitudes de las Mancomunidades de Servicios para su inclusión como actuaciones supramunicipales del PIR 2022-2026, a 30-05-22. 13358

— **PI-6297/2022 RGEP.14680.** Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en la Escuela Infantil "La Aldea", del distrito de Villaverde, en el municipio de Madrid, en el año 2022. 13358

— **PI-6298/2022 RGEP.14681.** Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en la Escuela Infantil "El Espinillo", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022. 13358

— **PI-6299/2022 RGEP.14682.** Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en la Escuela Infantil "El Sur", del distrito de Villaverde, en el municipio de Madrid, en el año 2022. 13358

— **PI-6300/2022 RGEP.14683.** Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Antonio de Nebrija", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022. 13359

— **PI-6301/2022 RGEP.14684.** Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Ausias March", del distrito de Villaverde, en el municipio de Madrid, en el año 2022. 13359

— **PI-6302/2022 RGEP.14685.** Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Ciudad de Córdoba", del distrito de Villaverde, en el municipio de Madrid, en el año 2022. 13359

— **PI-6303/2022 RGEP.14686.** Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Barcelona", del distrito de Villaverde, en el municipio de Madrid, en el año 2022. 13359

— **PI-6304/2022 RGEP.14687.** Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Ciudad de los Ángeles", del distrito de Villaverde, en el municipio de Madrid, en el año 2022. 13359

— **PI-6305/2022 RGEP.14688.** Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Azorín", del distrito de Villaverde, en el municipio de Madrid, en el año 2022. 13359

— **PI-6306/2022 RGEP.14689.** Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Cristóbal Colón", del distrito de Villaverde, en el municipio de Madrid, en el año 2022. 13359

— **PI-6311/2022 RGEP.14696.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada (fechas y referencia oficial) de los informes remitidos por Interventores Delegados a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del apartado 2 del art. 29 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid. 13359

— **PI-6312/2022 RGEP.14697.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copias de los informes anuales de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 que en cumplimiento del apartado Cuarto, punto 5 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3- 05-18 la Dirección General del Servicios Público de Empleo ha elaborado, y presentado a la Comisión de Seguimiento, regulada en el apartado tercero del Acuerdo por el que se estableció la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsaba la utilización de cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid. 13360

— **PI-6313/2022 RGEP.14700.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del informe anual 2020 remitido por la Intervención General Autonómica a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación regulada en el artículo 332.11 de la LCSP. 13360

— **PI-6315/2022 RGEP.14707.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las ordenes de los años 2019 a 2022, mediante las que la Consejería de Hacienda ha establecido el derecho a participar en un número de procedimientos de contratación pública de la Comunidad de Madrid, para los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción, en cumplimiento del Acuerdo del 3-05-18, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid. 13360

— **PI-6316/2022 RGEP.14708.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de Contratos de Eficiencia Energética, con detalle de importes, fecha de formalización, objeto e importe total inicial y actualizado del canon anual. 13360

— **PI-6321/2022 RGEP.14715.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de empresas adjudicatarias de Servicios de Ayuda a Domicilio, que han recibido ayudas en los años 2018, 2019, 2020 y 2021, a las que ha aludido en Comisión de Economía y Empleo, la Directora General de Trabajo, Sra. Marina Parra Rudilla en la sesión de 20-5-2022. 13360

— **PI-6322/2022 RGEP.14723.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los informes remitidos al Ministerio de Economía y Hacienda, en los años 2015 a 2020, en cumplimiento del apartado 1 del artículo 58 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, dando cuenta de la "ejecución de las actuaciones inspectoras en materia tributaria, es decir, de sus resultados" según la expresión utilizada por el Gobierno en la contestación única a las PI 602/22, PI 605/22, PI 607/22, PI 608/22, PI 611/22.. 13360

— **PI-6323/2022 RGEP.14733.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de denuncias por servicios turísticos realizados por no residentes y residentes en 2019 a 2021. 13360

— **PI-6324/2022 RGEP.14737.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del diagnóstico (mapa de competencias) que analiza las diferencias entre las necesidades de las empresas industriales frente a la oferta educativa y formativa actual que se establece en el Objetivo Estratégico 1: Potenciar la formación y el empleo de calidad de la industria en el Plan industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13360-13361

— **PI-6325/2022 RGEP.14738.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe ejecutado para la elaboración del mapa de cualificaciones y competencias definido en el instrumento 1.1 del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.. 13361

— **PI-6326/2022 RGEP.14739.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe ejecutado para la implementación de los resultados obtenidos por el Mapa de Competencias en materia de formación académica del mapa de cualificaciones y competencias definido en el instrumento 1.2 del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13361

— **PI-6327/2022 RGEP.14740.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de acciones llevadas a cabo en el ámbito del instrumento 1.2 del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025, desglosado por años. 13361

— **PI-6328/2022 RGEP.14741.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de acciones e Importe ejecutado de las mismas en el marco del instrumento 1.4 "Programa de Formación para el Empleo" del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025, desglosado por años.. 13361

— **PI-6329/2022 RGEP.14742.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de "planes dirigidos a los trabajadores como consecuencia de la digitalización" previstos en el marco del instrumento 1.4 "Programa de Formación para el Empleo" del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13361

— **PI-6330/2022 RGEP.14743.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de los programas promovidos por la Comunidad de Madrid para la "capacitación, cualificación y recualificación de trabajadores ligados a la industria 4.0., al Big Data, Machine Learning y robótica, entre otros", en el ámbito del instrumento 1.5 "Programa de capacitación en nuevas competencias tecnológicas para empleados" del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13361

— **PI-6331/2022 RGEP.14744.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los programas definidos por la Comunidad de Madrid para atender las necesidades de aprendizaje específicas de los empleados senior y de los empleados de otros colectivos vulnerables, en el ámbito del instrumento 1.5 "Programa de capacitación en nuevas competencias tecnológicas para empleados" del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13361

— **PI-6332/2022 RGEP.14745.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los programas promocionados por la Comunidad de Madrid para la formación para el profesorado con atribución docente en áreas STEM en el ámbito del instrumento 1.5 "Programa de capacitación en nuevas competencias tecnológicas para empleados" del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13362

— **PI-6333/2022 RGEP.14746.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: presupuesto ejecutado por años del denominado instrumento "MadridDirige" para la formación de directivos y empresarios de PYMES en habilidades transversales, relacionales y digitales en el marco del instrumento 1.6 "Programa de capacitación transversal y gestión para ejecutivos y empresarios de pymes" del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13362

— **PI-6334/2022 RGEP.14747.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de personas formadas en el marco del instrumento "MadridDirige" para la formación de directivos y empresarios de PYMES en habilidades transversales, relacionales y digitales en el considerado dentro del instrumento 1.6 "Programa de capacitación transversal y gestión para ejecutivos y empresarios de pymes" del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13362

— **PI-6335/2022 RGEP.14748.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de acciones llevadas a cabo dentro del programa TalentMadrid desglosada para cada una de las actuaciones previstas dentro del 1.7 "Programa de incentivos para atracción y retención de talento" del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025, y concretamente listado de acciones dentro de cada una de las actuaciones que se relacionan. 13362

— **PI-6336/2022 RGEP.14749.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose por años de los importes ejecutados dentro del programa TalentMadrid desglosada para cada una de las actuaciones previstas dentro del instrumento 1.7 "Programa de incentivos para atracción y retención de talento" del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025, y concretamente por cada una de las actuaciones contempladas en dicho instrumento que se relacionan. 13362

— **PI-6337/2022 RGEP.14750.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del diagnóstico contemplado dentro del Instrumento 1.8 "Programa Mujer e Industria" considerado en el Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025 sobre el rol de la mujer en la industria madrileña. 13362

— **PI-6338/2022 RGEP.14751.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del plan elaborado en colaboración con los agentes sociales encaminado a la contratación e integración de la mujer en la industria en todas las áreas y sus órganos de gobierno contemplado dentro de las actuaciones previstas dentro del Instrumento 1.8 "Programa Mujer e Industria", considerado en el Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025 sobre el rol de la mujer en la industria madrileña. 13362

— **PI-6339/2022 RGEP.14752.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de acciones de promoción del papel y reconocimiento a la mujer contempladas dentro de las actuaciones previstas dentro del Instrumento 1.8 "Programa Mujer e industria" considerado en el Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025 sobre el rol de la mujer en la industria madrileña. 13363

— **PI-6340/2022 RGEP.14753.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de programas de sensibilización para fomentar la vocación de las mujeres hacia la industria previstos dentro del Instrumento 1.8 "Programa Mujer e Industria" considerado en el Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025 sobre el rol de la mujer en la industria madrileña. 13363

— **PI-6341/2022 RGEP.14754.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 1.8 "Programa Mujer e Industria" considerado en el Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13363

— **PI-6348/2022 RGEP.14793.** Del Diputado Sr. Vinagre Alcázar, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de toda la documentación remitida por el Ayuntamiento de Collado Villalba a la Dirección General de Comercio y Consumo el 18-02-22, referida al cambio de ubicación provisional a traslado definitivo del tradicional mercadillo municipal desde la Plaza de Los Belgas a la Calle Formón, y consta al menos de: solicitud del Ayuntamiento de Collado Villalba con fecha 18-02-22 para la emisión del informe preceptivo y vinculante para el cambio de ubicación mencionado, informe municipal sobre el cambio de ubicación provisional a traslado definitivo de la Plaza de Los Belgas a la Calle Formón del mercadillo municipal que se celebra los martes y viernes en Collado Villalba, plano del emplazamiento y distribución de puestos y plano de accesos al mercadillo. 13363

— **PI-6349/2022 RGEP.14794.** Del Diputado Sr. Vinagre Alcázar, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de toda la documentación remitida por el Ayuntamiento de Collado Villalba a la Dirección General de Salud Pública el 22-02-22, referida al cambio de ubicación provisional a traslado definitivo del tradicional mercadillo municipal desde la Plaza de Los Belgas a la Calle Formón, y consta al menos de: solicitud del Ayuntamiento de Collado Villalba con fecha 21-02-22 para la emisión del informe previo para el cambio de ubicación de provisional a definitivo y acta de inspección número 007245/A con fecha de 4-03-22 de la visita del Técnico Superior del Servicio de Salud Pública. 13363

— **PI-6350/2022 RGEP.14802.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en la que se va a proceder a la publicación del Plan de Fertilidad en Red, recogido en la medida 11 de la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación. 13363

— **PI-6351/2022 RGEP.14803.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Plan de Fertilidad en Red, recogido en la medida 11 de la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación.. 13363

— **PI-6352/2022 RGEP.14804.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha prevista para la puesta en marcha del Plan de Fertilidad en Red, recogido en la medida 11 de la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación. 13364

— **PI-6353/2022 RGEP.14805.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha prevista para que las mujeres de 45 años de edad pueden acceder a los tratamientos de reproducción asistida, según se recoge en la medida 10 de la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación.. 13364

— **PI-6354/2022 RGEP.14806.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha prevista para las mujeres madrileñas puedan someterse a tratamientos de reproducción asistida después de haber tenido el primer hijo, según se recoge en la medida 10 de la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación. 13364

— **PI-6355/2022 RGEP.14807.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha prevista para que se aumente el número de intentos completos para cada paciente, pasando de 3 a 4 por mujer, según se recoge en la medida 10 de la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación.. 13364

— **PI-6356/2022 RGEP.14808.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de usuarios/as del servicio de urgencias de atención primaria del municipio de Pinto durante el año 2017. 13364

— **PI-6357/2022 RGEP.14809.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de usuarios/as del servicio de urgencias de atención primaria del municipio de Pinto durante el año 2018. 13364

— **PI-6358/2022 RGEP.14810.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de usuarios/as del servicio de urgencias de atención primaria del municipio de Pinto durante el año 2019. 13364

— **PI-6359/2022 RGEP.14811.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de usuarios/as del servicio de urgencias de atención primaria del municipio de Pinto durante el año 2020. 13364

— **PI-6360/2022 RGEP.14812.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en la que está prevista la reapertura del servicio de urgencias de atención primaria del municipio de Pinto.. 13364

— **PI-6361/2022 RGEP.14815.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 2.2: Fondo público-privado de seed&venture capital y plataforma madrileña de business angels en áreas tecnológicas prioritarias del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13365

— **PI-6362/2022 RGEP.14816.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 2.3: Programa de cheques tecnológicos empresa-universidad-centros tecnológicos del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13365

— **PI-6363/2022 RGEP.14817.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 2.4: Programa de apoyo a empresas industriales en desarrollos de I+D+i del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13365

— **PI-6364/2022 RGEP.14818.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 2.5: Programa de incentivos a la colaboración en proyectos entre grandes empresas, pymes y agentes de conocimiento del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13365

— **PI-6365/2022 RGEP.14819.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 2.6: Programa de apoyo y reconocimiento al compromiso del I+D privado del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.. 13365

— **PI-6366/2022 RGEP.14820.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 2.7: Impulso a los proveedores tecnológicos de habilitadores digitales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.. 13365

— **PI-6367/2022 RGEP.14821.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 2.8: Programa de apoyo a empresas industriales para la transformación digital del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13365

— **PI-6368/2022 RGEP.14822.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 2.9: Incorporación de profesionales especializados para la transformación de empresas industriales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.. 13365

— **PI-6369/2022 RGEP.14823.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 3.1: Programa de diagnóstico para el crecimiento de las pymes del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.. 13365

— **PI-6370/2022 RGEP.14824.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 3.2: Programa de financiación para el crecimiento de pymes del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.. 13366

— **PI-6371/2022 RGEP.14825.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 3.3: Fondo de fondos de apoyo para pymes del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13366

— **PI-6372/2022 RGEP.14826.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 3.4: Programa de mentorización y tutelaje a pymes industriales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.. 13366

— **PI-6373/2022 RGEP.14827.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 4.1: Campaña de sensibilización hacia una pyme industrial madrileña internacional del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13366

— **PI-6374/2022 RGEP.14828.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 4.2: Recursos humanos para la internacionalización del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13366

— **PI-6375/2022 RGEP.14829.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 4.3: Programa de internacionalización industrial del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13366

— **PI-6376/2022 RGEP.14830.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 4.4: Líneas de apoyo y financiación a la internacionalización de la empresa industrial del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13366

— **PI-6377/2022 RGEP.14831.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 4.5: Atracción de inversiones extranjeras en industria del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13366

— **PI-6378/2022 RGEP.14832.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 4.6: Atracción e impulso de eventos tecnológicos del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13366

— **PI-6379/2022 RGEP.14833.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 5.1: Análisis de situación de las infraestructuras de transporte y comunicaciones del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13367

— **PI-6380/2022 RGEP.14834.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 5.2: Programa de diagnóstico de suelo, polígonos y áreas industriales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.. 13367

— **PI-6381/2022 RGEP.14835.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 5.3. Programa de mejora y modernización de polígonos y áreas industriales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.. 13367

— **PI-6382/2022 RGEP.14836.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 5.4. Fomento de la eficiencia energética y el autoconsumo en la industria del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13367

— **PI-6383/2022 RGEP.14837.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 6.1: Plan de Comunicación sobre desarrollo industrial e innovación del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.. 13367

— **PI-6384/2022 RGEP.14838.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 6.2: Programa de simplificación y coordinación administrativa del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.. 13367

— **PI-6385/2022 RGEP.14839.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 6.3: Oficina integral de apoyo a la industria del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13367

— **PI-6386/2022 RGEP.14840.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 6.4: Programa de localización industrial en municipios rurales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.. 13367

— **PI-6387/2022 RGEP.14841.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años de la Iniciativa emblemática 1: Áreas industriales sostenibles y eficientes del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.. 13367

— **PI-6388/2022 RGEP.14842.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años de la Iniciativa emblemática 2: Living Lab de fabricación aditiva del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13367

— **PI-6389/2022 RGEP.14843.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 2.1: Programa de desarrollo de inteligencia tecnológica industrial del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.. 13368

— **PI-6390/2022 RGEP.14847.** Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: informe de la situación financiera del Consorcio Regional de Transportes de Madrid, a última fecha disponible. 13368

— **PI-6392/2022 RGEP.14871.** Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "El Espinillo", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022. 13368

— **PI-6393/2022 RGEP.14872.** Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Dámaso Alonso", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022. 13368

— **PI-6394/2022 RGEP.14873.** Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "El Greco", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022. 13368

— **PI-6395/2022 RGEP.14874.** Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Juan de la Cierva", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022. 13368

— **PI-6396/2022 RGEP.14875.** Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Manuel de Falla", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022. 13368

— **PI-6397/2022 RGEP.14876.** Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Navas de Tolosa", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022. 13368

— **PI-6398/2022 RGEP.14877.** Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Nuestra Señora de la Luz", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022. 13368

— **PI-6399/2022 RGEP.14878.** Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Ramón Gómez de la Serna", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022. 13369

— **PI-6400/2022 RGEP.14879.** Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "República de El Salvador", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022. 13369

— **PI-6401/2022 RGEP.14880.** Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Sagunto", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022. 13369

— **PI-6402/2022 RGEP.14881.** Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "San Carlos", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022. 13369

— **PI-6403/2022 RGEP.14882.** Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "San Roque", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022. 13369

— **PI-6404/2022 RGEP.14883.** Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Instituto de Educación Secundaria "Ciudad de los Ángeles", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022. 13369

— **PI-6405/2022 RGEP.14884.** Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Instituto de Educación Secundaria "Celestino Mutis", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022. 13369

— **PI-6406/2022 RGEP.14885.** Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Instituto de Educación Secundaria "El Espinillo", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022. 13369

— **PI-6407/2022 RGEP.14886.** Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Instituto de Educación Secundaria "San Cristóbal de los Ángeles", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022. 13369

— **PI-6408/2022 RGEP.14887.** Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Los Rosales", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022. 13370

— **PI-6409/2022 RGEP.14895.** De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente completo de la licitación adjudicada a Construcciones Elea, S.A., con CIF A78347291 cuya explicación es Partida Imputada al Concepto. Estudio del Estado Estructura Lucernario. Cont. Menor Exento de Fiscal. Previa EX 25790 por valor de 6.473,08 euros de fecha 8-11-19 ID 6973 de categoría Estudios y Trabajos Técnicos. 13370

— **PI-6412/2022 RGEP.14902.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle de las deudas al finalizar los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021 de las empresas públicas madrileñas. 13370

— **PI-6413/2022 RGEP.14921.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de reuniones llevadas a cabo por los foros permanentes de reflexión valorados en el Instrumento 2.1: Programa de desarrollo de inteligencia tecnológica industrial del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13370

— **PI-6414/2022 RGEP.14922.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: acciones llevadas a cabo en el ámbito de vigilancia tecnológica para la monitorización de estrategias industriales y tecnológicas en otros territorios contenidas dentro del Instrumento 2.1: Programa de desarrollo de inteligencia tecnológica industrial del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13370

— **PI-6415/2022 RGEP.14923.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los planes operativos de transformación digital en sectores estratégicos considerados dentro del Instrumento 2.1: Programa de desarrollo de inteligencia tecnológica industrial del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13370

— **PI-6416/2022 RGEP.14924.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del "Estudio del contexto actual y prospectiva tecnológica" contenida en el Instrumento 2.1: Programa de desarrollo de inteligencia tecnológica industrial del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13370

— **PI-6417/2022 RGEP.14955.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del listado de actuaciones de financiación a las inversiones productivas de proveedores de soluciones y herramientas industria 4.0, desglosada por empresas e importes concedidos, considerado dentro del Instrumento 2.7: Impulso a los proveedores tecnológicos de habilitadores digitales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.. 13370

— **PI-6418/2022 RGEP.14956.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de ayudas desglosadas por año y por proyecto y empresa de la Línea industria 4.0 de ayudas vinculada al Instrumento 2.8: Programa de apoyo a empresas industriales para la transformación digital del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.. 13371

— **PI-6419/2022 RGEP.14957.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de ayudas desglosadas por año y por proyecto y empresa de la Línea de ayudas destinada a apoyar la incorporación para proyectos de Industria 4.0 de profesionales en empresas industriales de la Comunidad con el objetivo de apoyar la puesta en marcha de planes de transformación contemplada en el Instrumento 2.9: Incorporación de profesionales especializados para la transformación de empresas industriales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13371

— **PI-6420/2022 RGEP.14958.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de ayudas desglosadas por año y empresa de las ayudas para la contratación de servicios especializados de consultoría que permitan a las pymes obtener un diagnóstico del potencial de crecimiento de la empresa, así como una hoja de ruta para su ejecución del instrumento 3.1 Programa de diagnóstico para el crecimiento de las pymes del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13371

— **PI-6421/2022 RGEP.14959.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de personas formadas gracias al programa de coordinación y apoyo a los directivos y técnicos de empresas tractoras, para dotarlos de herramientas de mentorización considerado en el Instrumento 3.4: Programa de mentorización y tutelaje a pymes industriales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13371

— **PI-6422/2022 RGEP.14960.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de incentivos implementados por parte del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Formación en Comercio Internacional de directivos y técnicos en empresas industriales previsto en el Instrumento 4.2: Recursos humanos para la internacionalización del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13371

— **PI-6423/2022 RGEP.14961.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de personas formadas desglosadas por año gracias al programa de Técnicos de Comercio Exterior para la Industria previsto en el Instrumento 4.2: Recursos humanos para la internacionalización del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.. 13371

— **PI-6424/2022 RGEP.14962.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de medidas de vigilancia de mercado que permitan conocer oportunidades para los productos industriales madrileños en el exterior, que anticipe tendencias en mercados cada día más globales que posibiliten una rápida respuesta a las mismas por parte de las empresas industriales madrileñas impulsadas por el Gobierno de la Comunidad de Madrid en el Marco del Instrumento 4.3: Programa de internacionalización industrial del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. . 13371

— **PI-6425/2022 RGEP.14963.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de avales e importes concedidos al apoyo a la internacionalización de la empresa industrial a través de AvalMadrid vinculados al Instrumento 4.4: Líneas de apoyo y financiación a la internacionalización de la empresa industrial del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13372

— **PI-6426/2022 RGEP.14964.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del análisis de oportunidades y flujos de inversión extranjero asociado al Instrumento 4.5: Atracción de inversiones extranjeras en industrial del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13372

— **PI-6427/2022 RGEP.14965.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de colaboraciones y acciones llevadas a cabo junto IFEMA para el fomento e impulso de todas aquellas ferias que sean especialmente importantes para la industria madrileña vinculadas al Instrumento 4.6: Atracción e impulso de eventos tecnológicos del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13372

— **PI-6428/2022 RGEP.14966.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del estudio de las infraestructuras de transporte y comunicación, de las interacciones entre ellas y con las empresas industriales, así como, de la cadena de suministro a las que dan servicio contemplado en el Instrumento 5.1: Análisis de situación de las infraestructuras de transporte y comunicaciones del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13372

— **PI-6429/2022 RGEP.14967.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del diagnóstico del suelo, polígonos y zonas industriales previsto en el Instrumento 5.2: Programa de diagnóstico de suelo, polígonos y áreas industriales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13372

— **PI-6430/2022 RGEP.14968.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de los planes estratégicos de mejora previstos en el Instrumento 5.2: Programa de diagnóstico de suelo, polígonos y áreas industriales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13372

— **PI-6431/2022 RGEP.14969.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia o dirección de acceso de la plataforma online para la consulta del mapa de Suelo Industrial, describiendo aspectos tales como el nivel tecnológico de sus ramas de actividad, niveles de desarrollo logístico y tecnológico de los distintos polígonos industriales, empleo generado, suelo disponible previsto en el Instrumento 5.2: Programa de diagnóstico de suelo, polígonos y áreas industriales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13372

— **PI-6432/2022 RGEP.14970.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de las líneas de financiación y/o ayudas por conceptos, importes y adjudicatarios para la modernización de polígonos vinculados al instrumento 5.3:Programa de mejora y modernización de polígonos y áreas industriales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13372-13373

— **PI-6433/2022 RGEP.14971.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de convenios establecidos con los ayuntamientos de la región para la puesta en marcha de los planes estratégicos vinculados al instrumento 5.3:Programa de mejora y modernización de polígonos y áreas industriales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13373

— **PI-6434/2022 RGEP.14972.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de las ayudas concedidas incluyendo el beneficiario e importe concedido para incentivar el aprovechamiento de las cubiertas de las naves industriales para la generación de energía solar fotovoltaica y solar térmica de baja y media temperatura vinculados al Instrumento 5.4: Fomento de la eficiencia energética y el autoconsumo en la industria del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13373

— **PI-6435/2022 RGEP.14973.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de las ayudas concedidas incluyendo el beneficiario e importe concedido para incentivar el uso de redes compartidas de agua caliente de baja y media temperatura a partir de la generación solar térmica vinculados al Instrumento 5.4: Fomento de la eficiencia energética y el autoconsumo en la industria del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13373

— **PI-6436/2022 RGEP.14974.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de las ayudas concedidas incluyendo el beneficiario e importe concedido para incentivar el aprovechamiento de la tecnología de cogeneración de alta eficiencia, con especial énfasis en gas de origen renovable (biogás) en el marco de la economía circular vinculados al Instrumento 5.4: Fomento de la eficiencia energética y el autoconsumo en la industria del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 13373

— **PI-6437/2022 RGEP.14975.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de las ayudas concedidas incluyendo el beneficiario e importe concedido para la realización de estudios para el aprovechamiento del potencial de demanda de calor útil y evaluación de la rentabilidad de la ejecución de redes de calor con el empleo de fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia vinculada al Instrumento 5.4: Fomento de la eficiencia energética y el autoconsumo en la industria del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. . . . 13373

— **PI-6438/2022 RGEP.14976.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del catálogo de recursos, soluciones y herramientas para la transformación digital, en colaboración con los proveedores de estos habilitadores digitales y los centros tecnológicos considerado dentro del Instrumento 2.7: Impulso a los proveedores tecnológicos de habilitadores digitales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.. 13373

— **PI-6439/2022 RGEP.14984.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, calendario y presupuesto de los compromisos asumidos por la Comunidad de Madrid en el marco del Pacto Regional de Cañada Real Galiana. 13373

— **PI-6440/2022 RGEP.14986.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: documentos aprobados en la reunión del Comité Ejecutivo de la Cañada Real celebrada el pasado 18 de mayo. 13374

— **PI-6441/2022 RGEP.14987.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: grado de cumplimiento, presupuesto y calendario de las medidas acordadas en el marco del Pacto Regional de Cañada Real Galiana. 13374

— **PI-6442/2022 RGEP.14989.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de admitidos en el primer ciclo de Educación Infantil para el curso 2022/2023 en la Comunidad de Madrid, desglosados por curso y municipio. 13374

— **PI-6443/2022 RGEP.14990.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de vacantes ofertadas en el primer ciclo de Educación Infantil para el curso 2022/2023 en la Comunidad de Madrid, desglosadas por curso y municipio. 13374

— **PI-6444/2022 RGEP.14991.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de solicitudes de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil para el curso 2022/2023 en la Comunidad de Madrid, desglosadas por curso y municipio. 13374

— **PI-6445/2022 RGEP.14998.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, a ser posible en formato digital, de los informes derivados de las visitas realizadas por la Dirección General de Patrimonio, o cualquier otra instancia competente en la materia dependiente de la Comunidad de Madrid, al Bien de Interés Cultural Plaza de Toros Monumental o de Las Ventas, para comprobar su estado de conservación en el año 2020. 13374

— **PI-6446/2022 RGEP.14999.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, a ser posible en formato digital, de los informes derivados de las visitas realizadas por la Dirección General de Patrimonio, o cualquier otra instancia competente en la materia dependiente de la Comunidad de Madrid, al Bien de Interés Cultural Plaza de Toros Monumental o de Las Ventas, para comprobar su estado de conservación en el año 2021. 13374

— **PI-6447/2022 RGEP.15000.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, a ser posible en formato digital, de los informes derivados de las visitas realizadas por la Dirección General de Patrimonio, o cualquier otra instancia competente en la materia dependiente de la Comunidad de Madrid, al Bien de Interés Cultural Plaza de Toros Monumental o de Las Ventas, para comprobar su estado de conservación en el año 2022 hasta la fecha de recepción de la presente petición de información. 13374

— **PI-6448/2022 RGEP.15001.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, a ser posible en formato digital, de los protocolos de vestimenta que se aplican en el acceso a la Plaza de Toros de Las Ventas. 13375

— **PI-6449/2022 RGEP.15002.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, a ser posible en formato digital, del acuerdo que sustenta los protocolos de vestimenta que se aplican en el acceso a la Plaza de Toros de Las Ventas. 13375

— **PI-6450/2022 RGEP.15003.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las visitas realizadas por la Dirección General de Patrimonio, o cualquier otra instancia competente en la materia dependiente de la Comunidad de Madrid, al Bien de Interés Cultural Plaza de Toros Monumental o de Las Ventas, para comprobar su estado de conservación en el año 2020. 13375

— **PI-6451/2022 RGEP.15004.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las visitas realizadas por la Dirección General de Patrimonio, o cualquier otra instancia competente en la materia dependiente de la Comunidad de Madrid, al Bien de Interés Cultural Plaza de Toros Monumental o de Las Ventas, para comprobar su estado de conservación en el año 2021. 13375

— **PI-6452/2022 RGEP.15005.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las visitas realizadas por la Dirección General de Patrimonio, o cualquier otra instancia competente en la materia dependiente de la Comunidad de Madrid, al Bien de Interés Cultural Plaza de Toros Monumental o de Las Ventas, para comprobar su estado de conservación en el año 2022 hasta la fecha de recepción de la presente petición de información. 13375

— **PI-6458/2022 RGEP.15035.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real de los 8.000.000 euros indicados como coste para 2021 de la Medida número 1 Redefinición del plan de innovación y refuerzo de las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid para el período 2021-2023 de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13375

— **PI-6459/2022 RGEP.15036.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 300.000 indicados para 2021 en la Medida número 1 Redefinición del plan de innovación y refuerzo de las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid para el período 2021-2023 de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13375

— **PI-6460/2022 RGEP.15037.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 10.000 indicados para 2021 en la Medida número 2 Prospección y atracción de ofertas de empleo a través del fomento del papel de la oficina del empleador y puesta en marcha de una unidad centralizada de gestión de las ofertas de empleo de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13375

— **PI-6461/2022 RGEP.15038.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución final real de los 300.000 euros indicados como coste para 2021 de la número 2 Prospección y atracción de ofertas de empleo a través del fomento del papel de la oficina del empleador y puesta en marcha de una unidad centralizada de gestión de las ofertas de empleo de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13376

— **PI-6462/2022 RGEP.15039.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución final real de los 1.000.000€ indicados como coste para 2021 de la Medida número 3 Colaboración con otras entidades para el fomento del empleo de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13376

— **PI-6463/2022 RGEP.15040.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 50.000 indicados para 2021, de la Medida número 3 Colaboración con otras entidades para el fomento del empleo de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13376

— **PI-6464/2022 RGEP.15043.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 15.000 indicados para 2021, de la Medida número 4 Mejora de la herramienta virtual de información sobre incentivos a la contratación de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13376

— **PI-6465/2022 RGEP.15044.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real de los 100.000 euros indicados como coste para 2021 de la Medida número 4 Mejora de la herramienta virtual de información sobre incentivos a la contratación de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13376

— **PI-6466/2022 RGEP.15045.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 300.000 indicados para 2021, de la Medida número 5 Elaboración y aprobación de una cartera pública de servicios para la Comunidad de Madrid y de protocolos para las oficinas de empleo de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13376

— **PI-6467/2022 RGEP.15046.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 100.000 euros indicados como coste para 2021 de la Medida número 5 Elaboración y aprobación de una cartera pública de servicios para la Comunidad de Madrid y de protocolos para las oficinas de empleo de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13376

— **PI-6468/2022 RGEP.15047.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 6.608 indicados para 2021, de la Medida número 6 Incentivos para la contratación indefinida de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13376

— **PI-6469/2022 RGEP.15048.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 24.659.740 euros indicados como coste para 2021 de la Medida número 6 Incentivos para la contratación indefinida de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13377

— **PI-6470/2022 RGEP.15051.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 353 indicados para 2021, de la Medida número 8 Programa de reactivación e inserción, dirigido a las entidades locales de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13377

— **PI-6471/2022 RGEP.15052.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 9.200.000 euros indicados como coste para 2021 de la Medida número 8 Programa de reactivación e inserción, dirigido a las entidades locales de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13377

— **PI-6472/2022 RGEP.15053.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 1.688 indicados para 2021, de la Medida número 9 Programa de reactivación para personas paradas de larga duración mayores de 30 años, dirigido a las entidades locales de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13377

— **PI-6473/2022 RGEP.15054.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 23.000.000€ indicados como coste para 2021 de la Medida número 9 Programa de reactivación para personas paradas de larga duración mayores de 30 años, dirigido a las entidades locales de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13377

— **PI-6474/2022 RGEP.15055.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 1.587 indicados para 2021, de la Medida número 10 Programa de cualificación para personas paradas de larga duración mayores de 30 años a través de entidades locales, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13377

— **PI-6475/2022 RGEP.15056.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 16.000.000 euros indicados como coste para 2021 de la Medida Número 10 Programa de cualificación para personas paradas de larga duración mayores de 30 años a través de entidades locales, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13377

— **PI-6477/2022 RGEP.15059.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 508 indicados para 2021, de la medida Número 11 Programa de impulso a la práctica laboral para las personas jóvenes en colaboración con las Entidades Locales, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13377

— **PI-6478/2022 RGEP.15060.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 8.000.000 euros indicados como coste para 2021 de la medida Número 11 Programa de impulso a la práctica laboral para las personas jóvenes en colaboración con las Entidades Locales, de la Estrategia para el empleo de la Comunidad de Madrid. 13378

— **PI-6479/2022 RGEP.15061.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 694 indicados para 2021, de la medida Número 12 Programa para la formación y el empleo de las personas jóvenes desempleadas de larga duración, en colaboración con las entidades locales, de la Estrategia para el empleo de la Comunidad de Madrid. 13378

— **PI-6480/2022 RGEP.15062.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 7.000.000 euros indicados como coste para 2021 de la medida Número 12 Programa para la formación y el empleo de las personas jóvenes desempleadas de larga duración, en colaboración con las entidades locales, de la Estrategia para el empleo de la Comunidad de Madrid. 13378

— **PI-6481/2022 RGEP.15066.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 254 indicados para 2021, de la medida Número 13 Fomento de la empleabilidad de las personas jóvenes sin experiencia laboral o que sean desempleados de larga duración (Programa mi primer empleo-mipe), de la Estrategia para el empleo de la Comunidad de Madrid. 13378

— **PI-6482/2022 RGEP.15067.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 2.000.000 euros indicados como coste para 2021 de la medida Número 13 Fomento de la empleabilidad de las personas jóvenes sin experiencia laboral o que sean desempleados de larga duración (Programa mi primer empleo-mipe) de la Estrategia para el empleo de la Comunidad de Madrid. 13378

— **PI-6483/2022 RGEP.15069.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 887 indicados para 2021, de la medida Número 14 Impulso de los contratos formativos, de la Estrategia para el empleo de la Comunidad de Madrid. 13378

— **PI-6484/2022 RGEP.15070.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 3.700.000 euros indicados como coste para 2021 de la medida Número 14 Impulso de los contratos formativos de la Estrategia para el empleo de la Comunidad de Madrid. 13378

— **PI-6485/2022 RGEP.15071.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 152 indicados para 2021, de la medida Número 15 Fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario, de la Estrategia para el empleo de la Comunidad de Madrid. 13378

— **PI-6486/2022 RGEP.15072.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 500.000€ indicados como coste para 2021 de la medida Número 15 Fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de la Estrategia para el empleo de la Comunidad de Madrid. 13379

— **PI-6487/2022 RGEP.15073.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 16.754 indicados para 2021, de la medida Número 16 Ayudas al coste salarial de personas con discapacidad en el mercado protegido, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13379

— **PI-6488/2022 RGEP.15074.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 50.000.000 euros indicados como coste para 2021 de la medida Número 16 Ayudas al coste salarial de personas con discapacidad en el mercado protegido, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13379

— **PI-6489/2022 RGEP.15075.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 2.804 indicados para 2021, de la medida Número 17 Unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especial de empleo, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13379

— **PI-6490/2022 RGEP.15076.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 2.500.000 euros indicados como coste para 2021 de la medida Número 17 Unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especial de empleo de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. . . . 13379

— **PI-6491/2022 RGEP.15077.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 2.910.260 euros indicados como coste para 2021 de la medida Número 18 Fomento de la integración laboral de personas con especiales dificultades de integración dentro del mercado ordinario de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13379

— **PI-6492/2022 RGEP.15078.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 2.981 indicados para 2021, de la medida Número 18 Fomento de la integración laboral de personas con especiales dificultades de integración dentro del mercado ordinario de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13379

— **PI-6493/2022 RGEP.15079.** Del Diputado Sr. Figuera Álvarez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose del número de plazas en residencias de atención especializada a personas con enfermedad mental segregadas por centro, tanto de gestión directa como indirecta a fecha 30-04-22. 13379

— **PI-6494/2022 RGEP.15080.** Del Diputado Sr. Figuera Álvarez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas llevadas a cabo por la Comunidad de Madrid para garantizar el cumplimiento en la empresa ordinaria del 2% de la plantilla para personas con discapacidad.. 13380

— **PI-6495/2022 RGEP.15081.** Del Diputado Sr. Figuera Álvarez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas llevadas a cabo por la Comunidad de Madrid para mejorar la empleabilidad de las personas con discapacidad intelectual a 30-04-22. 13380

— **PI-6496/2022 RGEP.15082.** Del Diputado Sr. Figuera Álvarez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose del número de plazas en residencias de día de atención especializada a personas con enfermedad mental segregadas por centro, tanto de gestión directa como indirecta a fecha 30-04-22. 13380

— **PI-6497/2022 RGEP.15083.** Del Diputado Sr. Figuera Álvarez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose del número de plazas en pisos supervisados de atención especializada a personas con enfermedad mental segregadas por centro, tanto de gestión directa como indirecta a fecha 30-04-22. 13380

— **PI-6498/2022 RGEP.15084.** Del Diputado Sr. Figuera Álvarez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose del número de plazas en residencia de atención especializada a personas con discapacidad segregadas por centro, tanto de gestión directa como indirecta a fecha 30-04-22.. 13380

— **PI-6499/2022 RGEP.15085.** Del Diputado Sr. Figuera Álvarez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose del número de plazas en red de atención temprana segregadas por centro a fecha 30-04-22. 13380

— **PI-6500/2022 RGEP.15086.** Del Diputado Sr. Figuera Álvarez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose del número de plazas en residencias de atención especializada a personas con discapacidad intelectual grave segregadas por centro, tanto de gestión directa como indirecta a fecha 30-04-22. 13380

— **PI-6501/2022 RGEP.15087.** Del Diputado Sr. Figuera Álvarez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose del número de plazas en residencias de atención especializada a personas con discapacidad intelectual no grave segregadas por centro, tanto de gestión directa como indirecta a fecha 30-04-22.. 13380

— **PI-6502/2022 RGEP.15088.** Del Diputado Sr. Figuera Álvarez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de usuarios con discapacidad intelectual segregados por actividad cultural que se han llevado a cabo a fecha 30-04-22. 13380

— **PI-6503/2022 RGEP.15093.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 184 indicados para 2021, de la medida número 19 Fomento de la integración laboral de personas con especiales dificultades de integración dentro del mercado protegido, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13380

— **PI-6504/2022 RGEP.15094.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 2.370.000 euros indicados como coste para 2021 de la medida Número 19 Fomento de la integración laboral de personas con especiales dificultades de integración dentro del mercado protegido, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13381

— **PI-6505/2022 RGEP.15095.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 495 indicados para 2021, de la medida Número 20 Programa de fomento del empleo en municipios rurales, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13381

— **PI-6506/2022 RGEP.15096.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 11.000.000 euros indicados como coste para 2021 de la medida número 20 Programa de fomento del empleo en municipios rurales, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13381

— **PI-6507/2022 RGEP.15138.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de personas y tiempo de espera de las personas en lista de espera para tratamientos de trastorno de la conducta alimentaria. 13381

— **PI-6508/2022 RGEP.15143.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 7.000.000 euros indicados como coste para 2021 de la medida Número 31 Programación de los centros propios de formación de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13381

— **PI-6509/2022 RGEP.15148.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 25.000 indicados para 2021, de la medida número 25 Formación dirigida a la cualificación y recualificación de personas en desempleo, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13381

— **PI-6510/2022 RGEP.15149.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 70.000.000 euros indicados como coste para 2021 de la medida número 25 Formación dirigida a la cualificación y recualificación de personas en desempleo, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. . . . 13381

— **PI-6511/2022 RGEP.15150.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 40.000 indicados para 2021, de la medida número 26 Formación dirigida a la recualificación de personas trabajadoras ocupadas, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13381

— **PI-6512/2022 RGEP.15151.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 25.000.000 euros indicados como coste para 2021 de la medida número 26 Formación dirigida a la recualificación de personas trabajadoras ocupadas, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13382

— **PI-6513/2022 RGEP.15152.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 900 indicados para 2021, de la medida número 27 Formación con compromiso de contratación, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13382

— **PI-6514/2022 RGEP.15153.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 7.000.000 euros indicados como coste para 2021 de la medida número 31 Programación de los centros propios en formación, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13382

— **PI-6515/2022 RGEP.15166.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 1.800 indicados para 2021, de la medida número 28 Cualificación dirigida a jóvenes. Garantía juvenil, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13382

— **PI-6516/2022 RGEP.15167.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 9.000.000 euros indicados como coste para 2021 de la medida número 28 Cualificación dirigida a jóvenes. Garantía juvenil, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13382

— **PI-6517/2022 RGEP.15168.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 900 indicados para 2021, de la medida número 9 Formación en competencias transversales asociadas a prácticas profesionales, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13382

— **PI-6518/2022 RGEP.15182.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 5.000.000 euros indicados como coste para 2021 de la medida Número 29 Formación en competencias transversales asociadas a prácticas profesionales de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13382

— **PI-6519/2022 RGEP.15185.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 20.000 indicados para 2021, de la Medida número 30 Impulso de la formación online, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13382

— **PI-6520/2022 RGEP.15187.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 25.000.000 euros indicados como coste para 2021 de la Medida número 30 Impulso de la formación online, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13382

— **PI-6521/2022 RGEP.15189.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 6.000 indicados para 2021, de la Medida número 31 Programación de los centros propios de formación, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13383

— **PI-6522/2022 RGEP.15190.** De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 7.000.000 euros indicados como coste para 2021 de la Medida número 31 Programación de los centros propios de formación, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid. 13383

7. Otros Documentos

7.4 Régimen Interior

— Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 30 de mayo de 2022, por el que se modifican la Relación de Puestos de Trabajo y el Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid. 13383-13391

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1 PROYECTOS DE LEY

——— DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO AL PROYECTO DE LEY PL-3/2022 RGEP.2820, DE MERCADO ABIERTO ———

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda calificar y admitir a trámite el Dictamen de la Comisión de Economía y Empleo (RGEP.15057/2022) al Proyecto de Ley PL-3/2022 RGEP.2820, de Mercado Abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 146 del Reglamento de la Asamblea, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO AL PROYECTO DE LEY PL-3/2022 RGEP.2820, DE MERCADO ABIERTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Unión Europea ha demostrado, entre otras muchas cosas, las grandes ventajas que otorga el libre movimiento de personas, de capitales y de bienes y servicios al desarrollo económico y social de los diferentes países miembros. Las restricciones que presenta la normativa nacional a nivel comercial o en el desempeño de servicios profesionales siguen siendo muy notables en comparación con otros países de nuestro entorno.

Urge, por tanto, mejorar la regulación a este respecto, especialmente en una situación como la actual, marcada por la crisis económica y social que ha provocado el coronavirus. Para ello, entre otros aspectos, resulta imprescindible garantizar la unidad de mercado, tal y como destaca la Comisión Europea en su "Documento de trabajo de los servicios de la Comisión, Informe sobre España 2020", de 26 de febrero de 2020, donde insta a España a «eliminar las restricciones al establecimiento de empresas y a la libre circulación de bienes y servicios en todo el país mediante el refuerzo de los principios de mejora de la legislación y la cooperación entre Administraciones». En concreto, la Comisión destaca la necesidad de aplicar de forma íntegra la Ley de Garantía de Unidad de Mercado, cuyo contenido fue derogado parcialmente por el Tribunal Constitucional. El objetivo de la presente Ley es dar cumplimiento a esta recomendación, al tiempo que se garantizan las directrices marcadas por el Tribunal Constitucional.

El artículo 26.1.17 Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de fomento del desarrollo económico, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, y su artículo 26.3.1.1 dispone que, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Comunidad de Madrid, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y en las materias 11ª a 13ª del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución la competencia exclusiva para la ordenación y planificación de la actividad económica regional. Por su parte, el

artículo 139.2 de la Constitución dispone que ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

II

Con fecha 10 de diciembre de 2013 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE núm. 295) la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, último hito de un proceso desregulador de las actividades económicas que se inició con la trasposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior.

Su finalidad era el restablecimiento de una unidad de mercado que el legislador consideraba fragmentada, incluyendo también medidas directamente dirigidas hacia la reducción regulatoria y de cargas administrativas. La Exposición de Motivos dispone en este sentido que la ley «aprovecha para seguir impulsando un marco regulatorio eficiente para las actividades económicas que simplifique la legislación existente, elimine regulaciones innecesarias, establezca procedimientos más ágiles y minimice las cargas administrativas».

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, gravitaba sobre dos principios que constituían sus ejes centrales. El primero de ellos es el principio de regulación eficiente, encarnado en la ley por el principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes que supongan límites a la libertad de empresa. El segundo elemento era la regulación del principio de eficacia en todo el territorio nacional de los requisitos de acceso al mercado de los operadores, o de los bienes, establecidos por la normativa de cualquier Comunidad Autónoma, con el que se reconocía efecto en todo el territorio nacional a las actuaciones administrativas de control de acceso a las actividades económicas.

El principio de eficacia se formuló en el artículo 19 de la ley, conforme al cual cualquier operador que hubiera accedido legalmente a su actividad cumpliendo los requisitos dispuestos en su lugar de origen podría ejercer su actividad en todo el territorio nacional, debiendo las autoridades de destino asumir la plena validez de dichos requisitos, aunque difirieran de los propios. Se reconocía así efecto en todo el territorio nacional a las actuaciones administrativas de control de acceso de las actividades económicas en general, en consonancia con el ámbito de aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre. El artículo 20 recogió una relación detallada de posibles medios de intervención admitiendo expresamente su plena eficacia en todo el territorio nacional (autorizaciones, licencias, habilitaciones, cualificaciones profesionales, declaraciones responsables, comunicaciones, inscripciones en registros, acreditaciones o certificaciones emitidas por organismos de evaluación, entre otros).

El sistema se completaba con la prohibición general a las autoridades de destino de exigir a los operadores ya habilitados el cumplimiento de nuevos requisitos o trámites adicionales para operar en sus territorios (art. 20.1, primer párrafo in fine), reforzada por la calificación como contraria a la ley del eventual establecimiento por parte de las autoridades de destino de requisitos (acreditaciones, calificaciones, certificaciones, seguros, fianzas, especificaciones técnicas, entre otros), distintos o adicionales a los requeridos en origen al operador, para poder ejercer la actividad en sus territorios (art. 18.2).

El Tribunal Constitucional, en su STC 79/2017, de 22 de junio, STC 110/2017, de 5 de octubre, STC 111/2017, de 5 de octubre y STC 119/2017, de 31 de octubre, consideró que el principio de

eficacia nacional, tal como había sido configurado por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, era contrario al orden constitucional de distribución de competencias y, por consiguiente, inconstitucional, tanto por exceder del alcance de la competencia estatal reconocida en el artículo 149.1.13 CE como por vulnerar el principio general de territorialidad de las competencias autonómicas. El Estado sólo podría aplicar el principio de eficacia nacional, reconociendo efectos extraterritoriales a decisiones ejecutivas autonómicas, cuando exista una legislación estatal común o normativa UE armonizada o también cuando, no obstante las posibles diferencias técnicas o metodológicas de las legislaciones autonómicas, éstas fijen un estándar de protección que pueda considerarse equivalente. Sin embargo, nada impide a las Comunidades Autónomas el reconocimiento normativo de la validez de títulos habilitantes obtenidos en otro territorio para operar en el propio.

III

La Comunidad de Madrid, que, en el ejercicio de las competencias que el Estado autonómico ha conferido a las regiones españolas, ha procedido gradualmente a la simplificación administrativa y a la eliminación de las barreras burocráticas que dificultan el ejercicio de las actividades económicas mediante normas como la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña o la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial, considera necesario promover la libertad de circulación de los operadores económicos y la unidad de mercado en los términos referidos.

Esta reducción de cargas a los operadores económicos fomenta la inversión y la creación de empleo y contribuye a la dinamización y reactivación de la economía madrileña. Este loable objetivo, siendo ya de por sí importante, resulta imprescindible en un contexto de crisis económica. Las empresas, hoy más que nunca, necesitan un marco de seguridad jurídica y flexibilidad regulatoria para superar la incertidumbre y adaptarse de forma rápida y sencilla a los drásticos cambios que experimenta la demanda. La presente Ley de Mercado Abierto no solo contribuirá de forma eficaz a reducir trabas y regulaciones innecesarias, sino que potenciará la llegada de inversiones y ayudará a impulsar la actividad económica de la Comunidad de Madrid mediante la libre circulación de bienes y servicios y el reconocimiento automático de licencias para que empresas y profesionales de todo el territorio nacional puedan operar en la región.

En consecuencia, la finalidad pretendida por la presente Ley es que, con carácter general, todo operador económico, establecido legamente en el territorio nacional, pueda desplazarse libremente a la Comunidad de Madrid para ejercer su actividad sin sujetarse a los requisitos de acceso previstos en la normativa autonómica.

IV

La ley se estructura en tres capítulos, 11 artículos y tres disposiciones finales.

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este proyecto normativo se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que la situación socioeconómica actual precisa de elementos jurídicos que fomenten una mayor competitividad y productividad.

Se cumplen los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica en cuanto que la razón de interés general en la que se fundamenta la ley es la de reducir las trabas burocráticas en el acceso a las

actividades económicas en la Comunidad de Madrid al permitir que operadores legalmente establecidos en cualquier parte del territorio nacional puedan desplazarse libremente a la Comunidad sin sujetarse a los requisitos de acceso previstos en la normativa autonómica.

Se cumple con el principio de transparencia en cuanto se llevará a cabo la publicación de la norma en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", en el "Boletín Oficial del Estado" y en la página web de la región, así como su publicación durante su tramitación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, al realizar el trámite de información pública, y en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Y, por último, el principio de eficiencia se podrá observar con la aplicación de esta Ley, al contribuir a la reactivación de la economía madrileña con la simplificación en la tramitación administrativa.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ley tiene por objeto garantizar la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta Ley será de aplicación, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, al acceso a actividades económicas en condiciones de mercado y su ejercicio por parte de operadores legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 3. *Principio de no discriminación.*

1. Todos los operadores económicos, sin discriminación alguna por razón del lugar de residencia o establecimiento, tendrán los mismos derechos en la Comunidad de Madrid.

2. En el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, ninguna disposición de carácter general, actuación administrativa o norma de calidad que se refiera al acceso o al ejercicio de actividades económicas podrá contener condiciones ni requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico.

Artículo 4. *Principio de necesidad y proporcionalidad.*

1. El establecimiento de límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio requerirá motivar su necesidad en alguna razón imperiosa de interés general de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

2. Cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá ser proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.

Artículo 5. *Principio de eficacia.*

Las disposiciones, actos y medios de intervención de las autoridades competentes del resto del territorio nacional, relacionados con el libre acceso a la actividad económica, tendrán eficacia en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III de esta Ley.

CAPÍTULO II
GARANTÍAS AL LIBRE ESTABLECIMIENTO Y CIRCULACIÓN

Artículo 6. *Acceso a las actividades económicas y su ejercicio.*

El acceso a las actividades económicas y su ejercicio solo podrá limitarse conforme a lo establecido en la presente Ley, en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, y a lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea o en tratados y convenios internacionales.

Artículo 7. *Actuaciones que limitan la libertad de establecimiento y la libertad de circulación.*

Serán consideradas actuaciones que limitan el libre establecimiento y la libre circulación por no cumplir los principios recogidos en el Capítulo II de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, además de las reguladas en el artículo 18 de la citada Ley, las disposiciones, actos y medios de intervención que contengan o apliquen:

a) Requisitos de obtención de una autorización, homologación, acreditación, calificación, certificación, cualificación, o reconocimiento, de presentación de una declaración responsable o comunicación o de inscripción en algún registro para el ejercicio de una actividad distintos de los establecidos por la autoridad de origen.

b) Requisitos de cualificación profesional adicionales a los requeridos en el lugar de origen o donde el operador haya accedido a la actividad profesional o profesión, tales como necesidades de homologación, convalidación, acreditación, calificación, cualificación, certificación, o reconocimiento de títulos o certificados que acrediten determinadas cualificaciones profesionales.

c) Especificaciones técnicas para la circulación legal de un producto o para su utilización para la prestación de un servicio distintas a las establecidas en el lugar de fabricación.

CAPÍTULO III
PRINCIPIO DE EFICACIA EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Artículo 8. *Libre iniciativa económica.*

1. Desde el momento en que un operador económico esté legalmente establecido en un lugar del territorio español podrá ejercer su actividad económica en la Comunidad de Madrid, mediante establecimiento físico o sin él, siempre que cumpla los requisitos de acceso y ejercicio de la actividad del lugar de origen, incluso cuando la actividad económica no esté sometida a requisito alguno en dicho lugar.

2. Cualquier producto legalmente producido al amparo de la normativa de un lugar del territorio español podrá circular y ofertarse libremente en la Comunidad de Madrid desde el momento de su puesta en el mercado.

3. Cuando conforme a la normativa de la Comunidad de Madrid se exijan requisitos, cualificaciones, controles previos o garantías a los operadores económicos, distintos de los exigidos u obtenidos al amparo de la normativa del lugar de origen, la autoridad competente de la Comunidad de Madrid asumirá la plena validez de estos últimos, aunque difieran en su alcance o cuantía. Asimismo, el libre ejercicio operará incluso cuando en la normativa del lugar de origen no se exija requisito, control, cualificación o garantía alguna.

4. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa estatal para aquellos casos en los que se reconozca la eficacia nacional de los medios de intervención al acceso de las actividades económicas, la Comunidad de Madrid podrá exigir una comunicación a los operadores económicos en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, únicamente por motivos estadísticos cuando lo establezca una norma con rango reglamentario. En ningún caso, podrá exigirse una declaración responsable que establezca requisitos adicionales.

Artículo 9. *Eficacia en la Comunidad de Madrid de las actuaciones administrativas.*

1. Tendrán plena eficacia en la Comunidad de Madrid, sin necesidad de que el operador económico realice ningún trámite adicional o cumpla nuevos requisitos, todos los medios de intervención de las autoridades competentes que permitan el acceso a una actividad económica o su ejercicio, o acrediten el cumplimiento de ciertas calidades, cualificaciones o circunstancias.

En particular, tendrán plena eficacia en la Comunidad de Madrid sin que pueda exigirse al operador económico el cumplimiento de nuevos requisitos u otros trámites adicionales:

a) Las autorizaciones, licencias, habilitaciones y cualificaciones profesionales obtenidas de una autoridad competente para el acceso o el ejercicio de una actividad, para la producción o la puesta en el mercado de un bien, producto o servicio.

b) Las declaraciones responsables y comunicaciones presentadas ante una autoridad competente para el acceso o el ejercicio de una actividad económica.

c) Las inscripciones en registros que sean necesarias para el acceso o ejercicio de una actividad económica.

d) Cualesquiera otros requisitos normativamente establecidos que permitan acceder a una actividad económica o ejercerla.

2. Los organismos de evaluación, acreditación, certificación y otros similares legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional, tendrán plena capacidad para realizar sus funciones en la Comunidad de Madrid.

Los reconocimientos o acreditaciones, calificaciones o certificaciones de una autoridad competente o de un organismo dependiente, reconocido o habilitado por ella, serán plenamente válidos a todos los efectos en la Comunidad de Madrid, sin que pueda exigirse la realización de ningún trámite adicional o el cumplimiento de nuevos requisitos.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará, en particular, a los siguientes supuestos:

a) Certificaciones de calidad a efectos de la acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de calidad en los procedimientos de contratación de las autoridades competentes, para el suministro de bienes y servicios en determinadas circunstancias o a determinados sujetos y para la obtención de ventajas económicas, bien sean subvenciones o beneficios fiscales.

b) Certificaciones o reconocimientos oficiales, a efectos de los derechos o ventajas económicas que obtienen las personas físicas o jurídicas que contratan con un operador oficialmente reconocido.

c) Certificaciones, reconocimientos y acreditaciones, a efectos de comprobar la concurrencia de un nivel determinado de calidad o de profesionalidad exigido para el acceso o ejercicio de una actividad económica determinada.

Artículo 10. *Excepciones.*

1. El principio de eficacia en la Comunidad de Madrid al que se refiere el artículo 9 no se aplicará en caso de autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones vinculadas a una concreta instalación o infraestructura física. No obstante, cuando el operador esté legalmente establecido en otro lugar del territorio, las autorizaciones o declaraciones responsables no podrán contemplar requisitos que no estén ligados específicamente a la instalación o infraestructura.

2. El principio de eficacia en la Comunidad de Madrid tampoco se aplicará a los actos administrativos relacionados con la ocupación de un determinado dominio público, cuando el número de operadores económicos sea limitado o cuando se fijen en función de la existencia de servicios públicos sometidos a tarifas reguladas.

3. Tampoco será de aplicación dicho principio cuando concurran razones de orden público, seguridad pública o protección civil, debidamente motivadas en una disposición legal o reglamentaria y en aquellos casos establecidos en la disposición adicional primera y segunda de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 11. *Promoción de la unidad de mercado.*

1. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, promoverá entre las demás Comunidades Autónomas la adopción de una normativa similar a la presente Ley en aras a garantizar una verdadera unidad de mercado.

2. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid promoverá la aplicación de los principios del mercado abierto en la elaboración de anteproyectos de ley y normas reglamentarias para evitar la introducción de restricciones injustificadas en la actividad económica y estimular la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos y la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español.

3. Con la coordinación de la consejería competente en materia de unidad de mercado, las consejerías evaluarán, como mínimo cada dos años, la normativa autonómica al objeto de valorar el impacto de la misma en la unidad de mercado.

4. Cuando la normativa de la Comunidad de Madrid exija más requisitos de acceso a la actividad que en otras Comunidades Autónomas, la autoridad madrileña competente deberá revisar los requisitos establecidos en dicha normativa a fin de, en caso de ser posible, suprimirlos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Adecuación de la normativa autonómica

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley, con la coordinación de la Consejería competente en materia de unidad de mercado, se procederá a la adecuación de la normativa autonómica a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Habilitación normativa

El Gobierno de la Comunidad de Madrid podrá aprobar las normas de rango reglamentario que resulten necesarias para el desarrollo de lo previsto en esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA
Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor en el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

——— PL-8/2022 RGEP.13954 Y RGEP.14619/2022 ———

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, a solicitud de la Sra. Portavoz del Grupo Parlamentario Más Madrid, conforme a lo previsto en el artículo 130.1 del Reglamento de la Asamblea, acuerda mantener el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad del Proyecto de Ley PL-8/2022 RGEP RGEP.13954 y RGEP.14619/2022, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid, fijado para el día 2 de junio –jueves- a las 20 horas y ampliar el plazo de presentación de enmiendas al articulado, cuya finalización estaba prevista para el día 16 de junio, a las 20 horas, hasta el día 23 de junio, a las 20 horas.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PL-9/2022 RGEP.14411 Y RGEP.14792/2022 ———

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, a solicitud de la Sra. Portavoz del Grupo Parlamentario Más Madrid, conforme a lo previsto en el artículo 130.1 del Reglamento de la Asamblea, acuerda mantener el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad del Proyecto de Ley PL-9/2022 RGEP.14411 Y RGEP.14792/2022, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad, fijado para el día 9 de junio -jueves-, a las 20 horas, y ampliar el plazo de presentación de enmiendas al articulado, cuya finalización estaba prevista para el día 23 de junio -jueves- a las 20 horas, hasta el día 30 de junio -jueves-, a las 20 horas.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PROYECTO DE LEY PL-10/2022 RGEP.14978, DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID ———

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda la publicación del Proyecto de Ley PL-10/2022 RGEP.14978, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, en el Boletín Oficial de la Asamblea núm. 50, de 2 de junio de 2022, la apertura del plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea, que finalizará los días 16 de junio -jueves-, a las 20 horas, y 30 de junio -jueves-, a las 20 horas, para las enmiendas a la totalidad y al articulado, respectivamente, y su envío a la Comisión de Economía y Empleo para ulterior tramitación, conforme a lo previsto en el artículo 140.2 del Reglamento de la Asamblea. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.5 del citado Reglamento, se acuerda la apertura del plazo durante el que cualquier persona que ostente la condición de ciudadano de la Comunidad de Madrid podrá formular consideraciones acerca del texto del Proyecto de Ley, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Asamblea, que finalizará el 16 de junio -jueves-, a las 20 horas.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

PROYECTO DE LEY PL-10/2022 RGEP.14978, DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mandato de la Constitución Española, que en su artículo 129.2, ordena a los poderes públicos fomentar, mediante una legislación adecuada las sociedades cooperativas, junto con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, cuyo artículo 26.1.14 atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma para legislar en materia de cooperativas, respetando la legislación mercantil, motivan la necesidad de ofrecer un cauce jurídico adecuado que promueva e impulse estas sociedades generadoras de empleo estable, de propiedad conjunta y de gestión democrática, lo que exige un marco regulador que contribuya a su desarrollo y consolidación.

Con ese objeto se promulgó la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, apenas tres años después de asumir las competencias efectivas en materia de cooperativas en virtud del Real Decreto 933/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo, siendo aquélla una de las primeras autonomías en aprobar su propia ley reguladora de este tipo de sociedades.

La necesidad de dotar al sector de un nuevo texto legal viene motivada, de una parte, por la necesidad de adaptarse al derecho societario, que ha sufrido profundas reformas en las más de dos décadas de vigencia de la mencionada Ley y, de otra parte, por la propia experiencia adquirida por las sociedades cooperativas en el mencionado plazo de tiempo, que hace necesaria la búsqueda de respuestas a las exigencias de un mercado cada vez más competitivo. Desde esta óptica, esta Ley pretende eliminar los obstáculos existentes para el adecuado desarrollo de las cooperativas en la Comunidad de Madrid, con el objetivo de favorecer su desarrollo y competitividad en el mercado, y de dotarlas de una regulación lo más completa posible, evitando las remisiones a la normativa estatal.

En el texto se tienen presentes los principios y valores cooperativos que establece la Alianza Cooperativa Internacional (ACI). Las cooperativas están basadas en los valores de autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, los socios hacen suyos los valores éticos de la honestidad, la transparencia, la responsabilidad y la vocación sociales. Estos valores cooperativos son las pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica sus principios reguladores, que son: adhesión voluntaria y abierta; gestión democrática por parte de los socios; participación económica de los socios; autonomía e independencia; educación, formación e información; cooperación entre cooperativas y sentimiento de comunidad.

Además, las cooperativas comparten los principios orientadores de la economía social, como reconoce la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, que las incluye entre las entidades que forman parte de la misma.

A iniciativa de la Mesa del Autónomo y la Economía Social, se constituyó en 2017 un grupo de trabajo que, durante cerca de tres años, ha debatido sobre el contenido y alcance de las necesarias modificaciones para actualizar el régimen jurídico de las sociedades cooperativas, adaptándolo a la realidad socioeconómica de la Comunidad. Además, en julio de 2018, se emitió un estudio técnico por la Escuela de Estudios Cooperativos de la Universidad Complutense de Madrid, en el que se llevó a cabo un análisis económico, jurídico y de impacto, a corto y largo plazo, de determinados artículos que planteaban especiales dificultades, partiendo de la situación y de las particularidades del sector en la Comunidad.

Con el fin de contar con la oportuna participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de esta norma, la iniciativa legislativa ha sido sometida a consulta pública, así como a los trámites de audiencia e información pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid.

En la elaboración de la presente norma se han tenido en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, principios, todos ellos, de buena regulación, establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, la presente norma, en lo que se refiere a su adecuación a los principios de necesidad y eficacia, encuentra su justificación en razones de interés general, dado que la actualización de la regulación jurídica de las sociedades cooperativas en la Comunidad de Madrid redunda de manera favorable en dicho interés general, al tratarse de organizaciones que, por su propia naturaleza y fines, resultan de gran importancia para la prosperidad económica de la Comunidad, como motores que son de la creación de empleo estable dentro de ella y por su papel preponderante en el desarrollo de la economía social, del que forman parte como entidades integrantes de este ámbito de la economía.

Desde el punto de vista del principio de proporcionalidad, este resulta también cumplido, teniendo en cuenta que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de dotar de un nuevo marco regulador a las sociedades cooperativas en el ámbito de la Comunidad de Madrid, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Precisamente, su tramitación como ley garantiza el cumplimiento del principio de seguridad jurídica, básico en nuestro ordenamiento, y con arreglo al cual se establecen las reglas del juego para

todos los operadores jurídicos y personas implicadas, lo que genera un entorno de certidumbre, incardinándose, de manera coherente, en el ordenamiento jurídico.

En cuanto al principio de transparencia, se cumple igualmente, al haberse garantizado, en la tramitación del proyecto de ley, la participación activa en su elaboración, tanto en la fase de consulta pública previa, como a través de los trámites de audiencia e información pública realizados con posterioridad, además de la participación en el grupo de trabajo creado a iniciativa de la Mesa del Autónomo y la Economía Social, en el que todos los interlocutores sociales han debatido el texto de este anteproyecto y avanzado en su redacción.

Por último, el principio de eficiencia también resulta garantizado, al eliminar y reducir varias cargas administrativas de las actualmente existentes.

Con esta Ley se pretende dar respuesta a las actuales carencias del marco jurídico que regula las sociedades cooperativas en la Comunidad de Madrid, al que se dota de una mayor seguridad jurídica.

II

La Ley se estructura en 140 artículos, distribuidos en 4 títulos, y en una parte final que consta de cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El Título Preliminar se dedica a las disposiciones generales, previendo expresamente la necesidad de que la actuación de la cooperativa sea diligente, responsable, transparente y adecuada a las peculiaridades y principios que inspiran el cooperativismo, debiendo adoptar políticas o estrategias de responsabilidad social, fomentando las prácticas de buen gobierno, el comportamiento ético y la transparencia.

Un aspecto a destacar, en la regulación de las secciones, es la posibilidad de crear una sección de crédito, pero limitando sus operaciones al interior de la propia cooperativa y a sus socios, asociados y trabajadores.

El Título I, estructurado en diez capítulos y dedicado a la regulación de las sociedades cooperativas, regula, en el Capítulo I, la constitución de la sociedad cooperativa y recoge distintas modificaciones referidas al régimen jurídico de los socios, destacando la flexibilización de la exigencia inicial del número de personas socias necesarias para la constitución de una cooperativa de trabajo, que queda reducido a dos. En este supuesto, la cooperativa dispone de un plazo de veinticuatro meses para incorporar al tercer socio y se prohíbe el retorno cooperativo entre los socios hasta hacer efectiva esta incorporación.

En el Capítulo II, dedicado a los socios, asociados y colaboradores, destaca la previsión de que las comunidades de bienes puedan ser socios de las cooperativas de primer grado, si bien con determinadas salvedades.

Asimismo, se regula detalladamente la impugnación del acuerdo de admisión del socio y se clarifican las causas para calificar la baja de los socios como justificada, remitiéndose a los estatutos la posibilidad de regular las causas específicas de baja justificada.

Por otra parte, se establecen, expresamente, entre las obligaciones de los socios, las de aceptar los cargos para los que fueran elegidos, salvo causa debidamente justificada, y desempeñarlos diligentemente hasta el final de su mandato, y se incorpora como derecho de los socios que integran los órganos sociales de la cooperativa la posibilidad de dimitir por justa causa. El ejercicio de este derecho está limitado por la imposibilidad de cesar, de manera simultánea o sucesiva, la totalidad de los miembros del órgano de administración, de manera que quienes permanezcan puedan llevar a cabo la necesaria convocatoria de la asamblea general que acuerde la renovación del órgano de administración o insten judicialmente la disolución de la sociedad.

En el Capítulo III, dedicado a los órganos sociales de la cooperativa, destacan la flexibilización y clarificación del régimen de convocatorias de la asamblea general. Así, se introduce la posibilidad, excepcional, de que la asamblea general pueda ser convocada por el interventor a petición de al menos dos terceras partes de los socios o, en su defecto, por estos últimos, con el único objetivo de evitar la paralización de la actividad económica de la cooperativa, y se rebaja a veinticinco el número mínimo de asistentes para que la asamblea general quede válidamente constituida en segunda convocatoria, regulándose la posibilidad de que se produzca la asistencia de socios por videoconferencia.

También se han incorporado las incompatibilidades de los miembros del órgano de administración, evitando la remisión a la normativa estatal.

Por otra parte, se unifica la duración del mandato del órgano de administración en el caso de existir administrador único, administradores solidarios o mancomunados, asimilando así su régimen jurídico al del consejo rector.

Además, se regulan las líneas básicas del procedimiento de elección del órgano de administración, lo que aumenta la seguridad jurídica y las garantías de este proceso, que podrá ser desarrollado estatutariamente por la cooperativa.

En el Capítulo IV, regulador del régimen económico, hay que destacar el incremento del importe del capital social mínimo a tres mil euros. Con ello se trata, no solo de equipararse con el derecho societario, sino también de subrayar el carácter empresarial de las cooperativas y de ofrecer seguridad jurídica a los terceros, así como de transmitir la importancia del proyecto cooperativo.

Por otra parte, se limita la responsabilidad de los socios por las deudas de la cooperativa al importe de la aportación del socio al capital social, asimilándose con las sociedades de capital.

Asimismo, se regula más detalladamente el régimen de las aportaciones obligatorias, clasificándose en dos categorías, en función de que su reembolso, en caso de baja, pueda o no rehusarse incondicionalmente por el órgano de administración si así se establece en los estatutos.

Para facilitar la financiación de las cooperativas, se permite la captación de recursos financieros con el carácter de subordinados, así como el recurso a las participaciones especiales o la contratación de cuentas en participación, ajustando su régimen a lo establecido por el Código de Comercio.

En la línea de la utilización y potenciación de los medios telemáticos, se establece en el Capítulo V la necesidad de que los libros obligatorios de las cooperativas, una vez cumplimentados, se presenten en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid para ser diligenciados telemáticamente.

En el Capítulo VI, estructurado en cinco secciones, se incluye en la sección 5ª la posibilidad de transformación de la cooperativa en sociedad profesional.

El Capítulo VII, aborda, en dos secciones, la disolución y liquidación de las sociedades cooperativas. Merece destacarse la reducción de trabas administrativas para las cooperativas, al exigirse la publicación de estos acuerdos, exclusivamente, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, suprimiéndose la obligación de publicar también los correspondientes anuncios en los diarios de mayor circulación de la Comunidad.

En la sección segunda, se establece la actuación colegiada de los liquidadores, cuando sean tres o más, y se impone a los liquidadores la obligación de llevar a cabo la liquidación de la cooperativa en el plazo máximo de tres años, salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada.

En esta línea de simplificación y reducción de cargas administrativas, se regula la posibilidad de la disolución y liquidación-extinción simultáneas, siempre que concurran los requisitos previstos en la Ley, reduciendo, aún más, los plazos y costes que conlleva la misma.

El Capítulo VIII establece la aplicación de la legislación concursal estatal y la inscripción de los autos y sentencias dictadas en el marco de un procedimiento concursal en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

En el Capítulo IX, estructurado en seis secciones, se aborda la clasificación de las cooperativas, que experimenta diversas modificaciones, principalmente por la reordenación de distintas clases y la introducción de algunas nuevas, clasificando las mismas por categorías y, en su caso, por sectores. Así, se establecen las siguientes categorías de cooperativas: de producción, de consumo de bienes y servicios, especiales y de sectores. En la clasificación por sectores se incluyen las cooperativas de artistas.

Además, en la sección sexta, se regulan las cooperativas mixtas, que se encuadran en la clase que proceda de acuerdo con la actividad cooperativizada que desarrollen.

En esta línea de facilitar y encajar en el modelo cooperativo las distintas realidades surgidas, se incorpora un nuevo tipo de cooperativa de consumo de bienes y servicios denominada cooperativa de vivienda-consumo, en la que la cooperativa retiene la propiedad de las viviendas, facilitando a los socios el uso y disfrute de las mismas en régimen de arrendamiento o mediante cualquier título admitido en derecho.

Por lo que respecta a las cooperativas de trabajo, hay que destacar que, en relación con el trabajo asalariado, se eleva hasta el cuarenta y nueve por ciento el porcentaje de horas por año que pueden realizar los trabajadores asalariados con contrato por tiempo indefinido en relación con las horas por año realizadas por los socios trabajadores, con las exclusiones previstas en esta Ley.

En relación con las cooperativas de comercio ambulante, se permite que puedan realizar la actividad cooperativizada con terceros no socios y hasta el límite máximo del cincuenta por ciento de la actividad total realizada por la cooperativa. Más profunda es la reforma llevada a cabo en la regulación de las cooperativas de viviendas, buscando, fundamentalmente, su mayor solvencia y viabilidad, mejorando la transparencia de este tipo de cooperativas. Así, excepcionalmente, y para evitar la paralización de la promoción por falta de socios, se incrementa hasta el treinta por ciento el límite de operaciones con terceras personas no socias, sustituyendo el régimen de autorizaciones administrativas por uno menos intervencionista de comunicación o de declaración responsable. Además, se elimina el plazo obligatorio de devolución de las cantidades aportadas por el socio que causa baja y se establece como único requisito la necesidad de devolver las cantidades cuando el socio que cause baja sea sustituido en sus derechos y obligaciones por otro socio y se flexibilizan y mejoran los supuestos de baja justificada del socio, con menor penalidad.

Por último, se limita la responsabilidad de los socios de una fase o promoción, estableciendo que de las deudas de una fase o promoción no responderá el conjunto de la cooperativa.

El Capítulo X regula las cooperativas de segundo o ulterior grado y otras formas de colaboración económica cooperativa.

El Título II regula la relación entre la Administración autonómica y las cooperativas, abordando, en tres capítulos, la organización y funciones del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, la inspección y el régimen sancionador.

Las infracciones serán sancionadas, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por el órgano administrativo del que dependa el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid para imponer sanciones que no superen los dieciocho mil euros y mediante Orden del titular de la consejería competente en materia de cooperativas para imponer sanciones que superen esa cuantía y para la descalificación cooperativa.

Finalmente, el Título III aborda el asociacionismo cooperativo.

III

El articulado de la Ley se completa con las correspondientes disposiciones de cierre. Entre ellas, cabe destacar, la disposición adicional primera, que regula la calificación de las cooperativas como entidades sin fines lucrativos, lo que resulta esencial para un importante sector del cooperativismo en la Comunidad de Madrid, y la disposición adicional cuarta, que remite a un posterior desarrollo reglamentario la regulación de un sistema alternativo de resolución de conflictos en el ámbito cooperativo, de carácter potestativo, que, aunque no de manera exclusiva, permita resolver los conflictos que surjan entre la cooperativa y el socio.

Por su parte, la disposición transitoria segunda establece un plazo razonable de tres años desde la entrada en vigor de la nueva Ley a fin de proceder a la adaptación de los estatutos sociales.

Y en cuanto a las disposiciones finales de la norma, cabe señalar que se establece un plazo de vacatio legis de dos meses, desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para su entrada en vigor.

TÍTULO PRELIMINAR
Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto, concepto y principios de actuación.*

1. La presente Ley tiene por objeto regular el régimen jurídico de las sociedades cooperativas en la Comunidad de Madrid, así como el de las uniones, federaciones y confederaciones en las que estas se integran.

2. La cooperativa es una sociedad constituida por personas, tanto físicas como jurídicas, que se unen de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática.

3. Las cooperativas se ajustarán en su estructura y funcionamiento a los principios y valores formulados por la Alianza Cooperativa Internacional, en los términos resultantes de esta Ley.

4. Cualquier actividad económica y social lícita podrá ser organizada y desarrollada mediante una cooperativa constituida al amparo de esta Ley.

5. La actuación de la cooperativa debe ser diligente, responsable, transparente y adecuada a las peculiaridades y principios que inspiran el cooperativismo. Asimismo, las cooperativas adoptarán políticas o estrategias de responsabilidad social, fomentando las prácticas de buen gobierno, el comportamiento ético y la transparencia.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación y régimen jurídico.*

1. La presente Ley se aplicará a las cooperativas que desarrollen su actividad cooperativizada con los socios o terceros no socios, principalmente en el territorio de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la actividad con terceros y las actividades instrumentales o accesorias al objeto social que puedan realizar fuera de dicho territorio.

Se entenderá que la cooperativa desarrolla principalmente su actividad en el territorio de la Comunidad de Madrid cuando la actividad desarrollada en dicho ámbito territorial resulte superior en su conjunto a la realizada fuera de él.

2. No estarán sujetas a esta Ley las cooperativas de viviendas que desarrollen promociones fuera del territorio de la Comunidad de Madrid.

3. Prevalecerá la regulación específica de cada tipo de cooperativa sobre la regulación general prevista en esta Ley.

Artículo 3. *Denominación.*

1. Las cooperativas regidas por la presente Ley deberán incluir necesariamente en su denominación los términos "Sociedad Cooperativa Madrileña" o su abreviatura "S. Coop. Mad.", denominación que no podrá ser utilizada por ningún otro tipo de entidad.

2. Las cooperativas no podrán adoptar denominaciones equívocas o que induzcan a confusión sobre su naturaleza, ámbito o clase.

3. Las cooperativas de segundo o ulterior grado indicarán en su denominación el grado cooperativo que les corresponda, debiendo añadir los términos "de Segundo Grado" a su denominación, o la referencia al grado que corresponda. Se podrá utilizar la abreviatura "2º Grado", o la referencia equivalente al grado que corresponda.

Artículo 4. *Domicilio social.*

Las entidades reguladas por la presente Ley deberán tener su domicilio social en el territorio de la Comunidad de Madrid, bien en el lugar donde desarrollen principalmente su actividad, bien en aquél en el que centralicen su gestión administrativa.

Artículo 5. *Responsabilidad.*

1. La cooperativa responderá de sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro, excepto el correspondiente al fondo de educación y promoción del cooperativismo, que sólo responderá de las obligaciones estipuladas para el cumplimiento de sus fines.

2. La responsabilidad de los socios por las deudas sociales quedará limitada al importe nominal de las aportaciones al capital social.

Artículo 6. *Secciones.*

1. Los estatutos podrán regular la existencia y funcionamiento de secciones que desarrollen dentro del objeto social, actividades económico-sociales específicas con autonomía de gestión, cuentas de explotación diferenciadas y patrimonio separado, sin perjuicio de la responsabilidad general y unitaria de la cooperativa. En particular, las cooperativas podrán tener una sección de crédito que pueda actuar como intermediario financiero, pero limitando sus operaciones activas y pasivas al interior de la propia cooperativa y a sus socios, asociados y trabajadores, sin perjuicio de poder rentabilizar sus excesos de tesorería en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente; en todo caso, el volumen de las operaciones activas de la sección en ningún caso podrá superar el cincuenta por ciento de los recursos propios de la cooperativa.

2. Los acuerdos de la junta de socios de una sección, se reflejarán en un libro de actas especial, obligarán a todos los socios integrados en ella y serán impugnables en los términos señalados en el artículo 36 de esta Ley.

3. La asamblea general podrá acordar la suspensión de los acuerdos de la junta de socios de una sección que considere contrarios a la ley, a los estatutos o al interés general de la cooperativa. El acuerdo de suspensión, que deberá ser motivado, podrá ser impugnado según lo establecido en el citado artículo.

4. La representación y gestión de la sección corresponderá a los miembros del órgano de administración de la cooperativa, sin perjuicio de que se designe un director o apoderado de la sección.

5. Del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la actividad de la sección, responden en primer lugar las aportaciones hechas o comprometidas y las garantías prestadas por los socios integrados en la sección.

6. Las cooperativas que dispongan de alguna sección estarán obligadas a someter sus cuentas anuales a auditoría externa.

TÍTULO I
De las sociedades cooperativas

CAPÍTULO I
De la constitución de la cooperativa

Artículo 7. *Constitución.*

La cooperativa se constituye mediante escritura pública que se inscribirá en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. Desde el momento de la inscripción la cooperativa tendrá personalidad jurídica.

Artículo 8. *Número mínimo de socios.*

1. Las cooperativas de primer grado deberán estar integradas por, al menos, tres socios. Las de segundo grado estarán integradas, al menos, por dos cooperativas.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, las cooperativas de trabajo, de iniciativa social y de comercio ambulante podrán constituirse inicialmente con dos socios trabajadores, de acuerdo con lo que se establezca en esta Ley, debiendo en todo caso ajustar su composición a la regulación general en el plazo máximo de veinticuatro meses desde su inscripción en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. La cooperativa deberá acreditar en dicho plazo, ante el citado Registro, la incorporación efectiva del tercer socio. En tanto no se produzca la incorporación del tercer socio, no podrá efectuarse retorno cooperativo entre los socios.

3. En el caso previsto en el apartado anterior, los dos socios deberán ser activos, siendo de aplicación a la cooperativa, mientras permanezca en dicha situación y aun cuando sus estatutos establezcan otra cosa, las disposiciones siguientes:

a) Todos los acuerdos sociales que requieran mayoría de personas socias o de votos deberán adoptarse por unanimidad.

b) Los órganos sociales podrán integrarse por un administrador único y un interventor, si bien se podrá prescindir de este último órgano, ejerciendo en tal caso ambos socios como administradores solidarios o mancomunados de la cooperativa.

c) Cada socio deberá aportar el cincuenta por ciento del capital social.

4. En el supuesto de no incorporar el tercer socio en el plazo previsto en el punto 2 anterior, se iniciará el correspondiente expediente sancionador, previo informe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 9. *Proceso de constitución.*

1. La asamblea constituyente, integrada por los promotores, aprobará los estatutos sociales y adoptará los demás acuerdos que sean necesarios para la constitución de la cooperativa. Los promotores deberán reunir los requisitos exigidos para adquirir la condición de socio de la cooperativa.

2. El acta de la asamblea constituyente, que deberá ser suscrita por todos los promotores, expresará, al menos, el lugar y la fecha de la reunión, la lista de asistentes con su identificación, un resumen de las deliberaciones, los resultados de las votaciones y el texto de los acuerdos adoptados, entre los que necesariamente estará la determinación y designación de miembros del órgano de administración. Al acta se incorporará el texto de los estatutos sociales aprobados por la asamblea constituyente.

3. Podrá prescindirse de la celebración de la asamblea constituyente cuando la escritura pública de constitución se otorgue directamente por la totalidad de los promotores de la cooperativa.

4. Con carácter previo al otorgamiento de la escritura de constitución, los promotores podrán solicitar del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid un dictamen no vinculante sobre la legalidad de los estatutos. El dictamen se emitirá en el plazo de tres meses desde su solicitud.

Artículo 10. *Cooperativa en periodo de constitución.*

1. El órgano de administración designado actuará en nombre de la futura cooperativa y deberá realizar todas las actividades necesarias para su inscripción. En tanto no se produzca la

inscripción registral, la proyectada cooperativa deberá añadir a su denominación la expresión "en constitución".

2. El órgano de administración dará cuenta de todas sus actuaciones a la cooperativa como máximo dentro de los dos meses siguientes a su inscripción.

3. La asamblea general deberá pronunciarse sobre la aceptación o no de los actos y contratos celebrados en su nombre dentro del plazo de tres meses desde la inscripción de la cooperativa, debiendo aceptar, en todo caso, los realizados o celebrados, indispensables para su inscripción, así como los realizados o celebrados en virtud de un mandato específico dado por la asamblea constituyente. En el caso de que la cooperativa no llegue a constituirse, por estas actuaciones responderá la sociedad en constitución con el patrimonio formado por las aportaciones comprometidas por los promotores.

4. En los demás casos, los gestores responderán solidariamente de sus actuaciones realizadas durante el período de constitución cuando la cooperativa no las apruebe o no llegue a constituirse.

Artículo 11. *Contenido mínimo de los estatutos sociales.*

1. Los estatutos sociales deberán regular como mínimo, las siguientes materias:

a) La denominación, el domicilio, la duración y el ámbito territorial de actuación de la cooperativa.

b) El objeto social, determinando las actividades económicas que podrá desarrollar la cooperativa.

c) Las clases de socios, los requisitos objetivos para la admisión de los mismos y las causas de baja justificada.

d) Las condiciones para ingresar como socio de trabajo de los asalariados de la cooperativa y el módulo de participación que tendrá en los derechos y obligaciones del socio.

e) Los derechos y deberes del socio, indicando necesariamente la obligación de participación mínima en las actividades de la cooperativa.

f) Las normas de disciplina social, fijando las faltas leves, graves y muy graves; las sanciones, el procedimiento disciplinario, los recursos y la pérdida de la condición de socio.

g) Las normas sobre composición, funcionamiento, elección y remoción de los órganos sociales.

h) El capital social mínimo.

i) La aportación obligatoria inicial para ser socio y la parte de la misma que debe desembolsarse en el momento de la suscripción, la forma y plazos del resto, así como las clases y requisitos de las demás aportaciones que puedan integrar el capital social.

j) La fecha de cierre del ejercicio económico cuando no coincida con el año natural y las normas de distribución de los resultados del ejercicio.

k) Las causas de disolución de la cooperativa y las normas para su liquidación.

l) El régimen de las secciones que cree la cooperativa.

m) El procedimiento de elección del órgano de administración, en los términos previstos en el artículo 39.3.c).

n) Las demás materias que según la presente Ley y demás legislación aplicable deban regular los estatutos de la cooperativa.

2. Los Estatutos podrán ser desarrollados mediante un Reglamento de régimen interno.

Artículo 12. *Escritura de constitución.*

1. La escritura de constitución de la cooperativa será otorgada por todos los promotores o por las personas designadas a tal efecto por la asamblea constituyente. En este caso, el plazo de su otorgamiento será como máximo de dos meses desde la celebración de la asamblea constituyente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 de esta Ley.

2. La escritura pública de constitución de la cooperativa, que recogerá, en su caso, el acta de la asamblea constituyente, deberá contener como mínimo los siguientes extremos:

a) La identidad de los otorgantes y promotores, Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si éstos fueran personas físicas, o la denominación o razón social y Código de Identificación Fiscal, si fuesen personas jurídicas, y en ambos casos la nacionalidad y el domicilio.

b) Manifestación de la voluntad de fundar una cooperativa de la clase de que se trate.

c) Manifestación de los otorgantes de que todos los promotores reúnen los requisitos necesarios para adquirir la condición de socios de la cooperativa que se constituye.

d) Manifestación de los otorgantes de que todos los promotores han suscrito la aportación obligatoria mínima para ser socio y la han desembolsado al menos en la proporción exigida estatutariamente. A este fin deberán incorporarse a la escritura los resguardos acreditativos del depósito en entidad de crédito por dicho importe.

e) Manifestación de los otorgantes de que el importe total de las aportaciones a capital suscritas por los promotores no es inferior al capital mínimo fijado en los estatutos sociales.

f) Los estatutos sociales.

g) Los nombres y apellidos de las personas físicas, o la denominación o razón social si fueran personas jurídicas, designadas para ocupar los cargos de los órganos sociales necesarios y, en ambos supuestos, su nacionalidad y domicilio y, en su caso, los datos correspondientes a los auditores de cuentas e interventores de la cooperativa. En la escritura deberá hacerse constar la aceptación de sus cargos y la declaración de los mismos de no hallarse incursos en ninguna prohibición o incompatibilidad para su ejercicio.

h) Declaración de que no existe otra cooperativa con idéntica denominación, adjuntándose para su incorporación a la escritura pública las certificaciones originales sobre

denominación no coincidente expedida por el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

i) Valoración de las aportaciones no dinerarias realizadas o comprometidas, acompañada de una declaración sobre la veracidad de la valoración. Cuando se trate de bienes inmuebles, referencia catastral del inmueble, descriptiva y gráfica, cuya aportación se entenderá realizada a título de propiedad, salvo que expresamente se estipule de otro modo, debiendo aportar certificación registral de la efectiva transmisión del título que recaiga sobre el inmueble, en el momento en que se produzca. Será nula la aportación realizada mediante bienes inmuebles que no responda a una efectiva aportación patrimonial a la sociedad. En el caso de derechos de propiedad intelectual o industrial, se deberá aportar asimismo acreditación de la debida inscripción en el registro público correspondiente.

Artículo 13. *Inscripción.*

1. El órgano de administración deberá presentar la escritura de constitución para su inscripción en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid en el plazo de dos meses desde su otorgamiento. En caso contrario, responderán solidariamente de los daños y perjuicios ocasionados por la demora.

Transcurrido un año sin que se haya hecho dicha presentación en el Registro de Cooperativas, todo promotor podrá resolver el contrato y exigir la restitución de las aportaciones realizadas. Adicionalmente, y transcurrido dicho plazo, el acuerdo de constitución solo será inscribible si se acredita notarialmente la ratificación por la mayoría de los promotores iniciales de la constitución acordada en su día.

2. La inscripción deberá practicarse o denegarse de forma motivada, en el plazo de tres meses desde la solicitud, salvo que se observase algún defecto, que se pondrá en conocimiento de los promotores para su corrección en el plazo de tres meses, quedando suspendido el cómputo del plazo de inscripción. Subsanado el defecto, se reanudará dicho cómputo; en caso contrario, se resolverá declarando el desistimiento de la solicitud de inscripción.

3. Transcurrido dicho plazo de tres meses sin que se haya practicado la inscripción o sin que se haya dictado resolución expresa por el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, el sentido del silencio administrativo será positivo, produciéndose los efectos propios de la inscripción desde el vencimiento del citado plazo. La resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.3.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Contra la denegación motivada de la inscripción podrá interponerse recurso de alzada ante el superior jerárquico del responsable del Registro, en los términos y plazos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO II
De los socios, asociados y colaboradores

Artículo 14. *Personas que pueden ser socios.*

1. Pueden ser socios de las cooperativas de primer grado tanto las personas físicas como las jurídicas, públicas o privadas, así como las comunidades de bienes, con las salvedades establecidas en esta Ley.

En las cooperativas de segundo o ulterior grado se estará a lo dispuesto especialmente para esta modalidad de interoperación en la presente Ley.

2. Los entes públicos con personalidad jurídica podrán ser socios cuando el objeto de la cooperativa sea prestar servicios o realizar actividades relacionadas con las encomendadas a dichos entes, siempre que tales servicios o actividades no presupongan el ejercicio de autoridad pública.

Artículo 15. *Socios de trabajo.*

1. Los trabajadores de cualquier cooperativa, a excepción de las de trabajo y las de explotación comunitaria, podrán convertirse en, o integrarse desde el principio como socios de trabajo en los términos previstos en los estatutos. En tal caso, éstos tendrán que establecer el procedimiento que deberá seguirse a tal efecto, debiendo fijar para su ingreso condiciones que sean siempre equitativas, así como los módulos de equivalencia, que tendrán que asegurar, también de forma equitativa, la participación de los socios de trabajo en las obligaciones y derechos sociales.

Las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada que correspondería soportar a los socios de trabajo, se imputarán al fondo de reserva obligatorio y a los socios usuarios, conforme a lo previsto en el artículo 59 de esta Ley, en la cuantía necesaria para garantizar a aquéllos una retribución no inferior al salario mínimo interprofesional o al límite superior que fijen los estatutos sociales. No será aplicable la regla anterior cuando las pérdidas se hayan generado de forma exclusiva o principal por deficiencias en la prestación cooperativa correspondiente a los socios de trabajo, y así se establezca expresamente en los estatutos.

2. A los socios de trabajo les será de aplicación, con carácter general, la regulación prevista en los artículos 102 y 103 para los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo.

Artículo 16. *Adquisición de la condición de socio.*

1. Los estatutos establecerán los requisitos necesarios para adquirir la condición de socio de acuerdo con el objeto social y demás características de la cooperativa, pudiendo regular un período de prueba cooperativo no superior a dieciocho meses.

2. La aceptación o la denegación de la admisión no podrá producirse por causas que supongan una discriminación arbitraria o ilícita.

3. La solicitud de admisión se formulará por escrito al órgano de administración, que resolverán en un plazo no superior a cuarenta y cinco días a contar desde la recepción de aquélla, debiendo ser motivada la decisión desfavorable a la admisión. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá aprobada la admisión, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de este artículo.

4. El acuerdo de admisión podrá ser recurrido ante el comité de recursos o, en su defecto, ante la primera asamblea general que se celebre, a instancia de los interventores o del número de socios que fijen los estatutos, que deberán establecer el plazo para recurrir, el cual no podrá ser superior a treinta días desde la publicación interna o notificación del acuerdo de admisión, o desde que haya transcurrido, sin resolución expresa del órgano de administración, el plazo señalado en el apartado 3 de este artículo.

La adquisición de la condición de socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si ésta fuese recurrida, hasta que resuelva el comité de recursos o, en su caso, la asamblea general.

Del mismo modo, el solicitante podrá recurrir la denegación de la admisión ante el mismo comité de recursos o, en su defecto, ante la asamblea general, en el plazo de treinta días desde la notificación de la decisión denegatoria.

En ambos casos, el recurso deberá ser resuelto por el comité de recursos en el plazo de treinta días o, en su caso, por la primera asamblea general que se celebre, mediante votación secreta, siendo preceptiva la audiencia previa del interesado.

5. La desestimación de los recursos a los que se refiere el apartado anterior podrá ser impugnada ante el juzgado de lo mercantil que corresponda.

Artículo 17. *Régimen de pertenencia del socio a la cooperativa.*

1. La pertenencia del socio a la cooperativa tendrá carácter indefinido. No obstante, si lo prevén los estatutos y se acuerda en el momento de la admisión, podrán establecerse vínculos sociales de duración determinada. Los derechos y obligaciones propios de tales vínculos serán equivalentes a los de los demás socios y serán regulados en los estatutos o en el Reglamento de régimen interno. En ningún caso el conjunto de estos socios y de sus votos podrá ser superior a la quinta parte de los socios de carácter indefinido de la clase de que se trate, ni de los votos de estos últimos en la asamblea general, respectivamente.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 de este artículo, los estatutos pueden exigir la permanencia de los socios hasta el final del ejercicio económico o por un tiempo mínimo que no podrá ser superior a cinco años.

Artículo 18. *Baja voluntaria de los socios.*

1. El socio podrá darse de baja voluntariamente en la cooperativa en todo momento, mediante preaviso por escrito al órgano de administración en el plazo que fijen los estatutos, que no podrá ser superior a seis meses para las personas físicas y a un año para las personas jurídicas.

2. Si el socio, en la comunicación a la cooperativa de su baja, fija la fecha de la misma sin respetar el plazo de preaviso o el periodo mínimo de permanencia que hayan establecido los estatutos, tendrá la baja la consideración de no justificada, salvo que el órgano de administración de la cooperativa, atendiendo las circunstancias del caso, acordaran motivadamente lo contrario. Todo ello sin perjuicio de que pueda exigirse al socio, además, el cumplimiento de las actividades y servicios cooperativos en los términos en que venía obligado y, en su caso, la correspondiente indemnización de daños y perjuicios. Se considerará asimismo baja voluntaria no justificada a los efectos de liquidación del reembolso que proceda, la del socio que hubiera causado baja voluntaria calificada inicialmente como justificada, cuando este realice actividades en competencia con las de la cooperativa en un plazo inferior a un año a contar desde la fecha de su baja, o bien no cumpla las actividades y servicios cooperativos en los términos en que venía obligado.

3. Los estatutos podrán establecer otras causas específicas que califiquen la baja como justificada.

En los demás supuestos, las bajas tendrán la consideración de no justificadas, salvo que el órgano de administración, la asamblea general o, en su caso, el comité de recursos, atendiendo a las circunstancias del caso, acordasen motivadamente lo contrario.

4. Los socios de las cooperativas tendrán derecho a causar baja justificada como consecuencia de la adopción de determinados acuerdos por la asamblea general, sobre los cuales hayan votado en contra y conste en acta, o no habiendo estado presentes, ni representados, por causas justificadas, expresen su disconformidad siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 66.5 de esta Ley para las modificaciones estatutarias. No obstante, cuando no haya modificación de estatutos, el cómputo del plazo se iniciará a partir de la adopción de los acuerdos.

Los tipos de acuerdo ante los cuales cabe solicitar la baja justificada, conlleven o no modificación de estatutos, son:

a) La prórroga de la duración de la sociedad cuando la misma no sea indefinida.

b) La fusión o la escisión.

c) La transformación en otro tipo societario o en cooperativa de distinta clase.

d) La alteración sustancial del objeto social.

e) La exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital.

f) Las cargas u obligaciones extraestatutarias gravemente onerosas.

g) La agravación del régimen de responsabilidades de los socios.

h) La ampliación de la participación del socio en la actividad cooperativizada o en el tiempo mínimo de permanencia, en los términos del artículo 66.4.

i) Aquellos otros previstos legal o estatutariamente.

5. La calificación y determinación de los efectos de la baja será competencia del órgano de administración, que deberá formalizarla mediante escrito motivado en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que la comunicación de la baja haya sido recibida por la cooperativa, y habrá de ser notificado al socio interesado. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado el acuerdo, se considerará la baja como justificada.

En el supuesto de que el socio afectado sea administrador único, solidario o mancomunado, la competencia corresponderá a la asamblea general, en cuyo caso no cabrá recurso cooperativo interno.

Artículo 19. *Baja obligatoria.*

1. Causarán baja obligatoria los socios que pierdan los requisitos exigidos para serlo según esta Ley o los estatutos de la cooperativa.

2. La baja obligatoria será acordada de oficio, previa audiencia del interesado, por el órgano de administración a petición de cualquier otro socio o del propio afectado. En este último caso podrá

prescindirse de la audiencia si el acuerdo se basa sólo en la solicitud presentada por el propio interesado.

3. El acuerdo del órgano de administración no será ejecutivo hasta que sea notificada la ratificación de la baja por el comité de recursos o, en su defecto, por la asamblea general o hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir ante dichos órganos. No obstante, podrá establecerse con carácter inmediato la suspensión cautelar de derechos y obligaciones del socio hasta que el acuerdo sea ejecutivo si así lo prevén los estatutos, que deberán determinar el alcance de dicha suspensión. El socio conservará su derecho de voto en la asamblea general mientras el acuerdo no sea ejecutivo.

4. La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada cuando la pérdida de los requisitos para ser socio no sea consecuencia de la voluntad del socio de incumplir sus obligaciones con la cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.

Será de aplicación a la baja obligatoria no justificada lo establecido en el artículo 18.2.

5. El socio disconforme con la decisión del órgano de administración sobre la calificación o efectos, tanto de su baja voluntaria como de la obligatoria, podrá recurrir, siendo de aplicación al efecto lo establecido en el artículo 20.2. y 4.

Artículo 20. *Expulsión.*

1. La expulsión de los socios sólo podrá ser acordada por falta muy grave tipificada en los estatutos, mediante expediente instruido al efecto.

2. Contra el acuerdo de expulsión el socio podrá recurrir en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de la notificación ante el comité de recursos, o, en su defecto, ante la asamblea general. En las cooperativas de trabajo, el plazo para recurrir las expulsiones será el que se determine en los estatutos entre el mínimo de quince días y el máximo de un mes.

El recurso ante el comité de recursos deberá ser resuelto, con audiencia del interesado, en un plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de su presentación, prorrogables por dos más mediando causa justificada.

El recurso ante la asamblea general deberá incluirse como punto del orden del día de la primera que se convoque y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del propio interesado.

Transcurridos dichos plazos sin haber resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado.

3. El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la resolución por la que el comité de recursos o la asamblea general ratifiquen el acuerdo de expulsión o desde que haya transcurrido el plazo para recurrir ante dichos órganos. No obstante, podrá aplicarse el régimen de suspensión cautelar previsto en el artículo anterior.

4. El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por el comité de recursos o la asamblea general, podrá ser impugnado, en el plazo de dos meses desde su notificación, en los términos del artículo 36. En los mismos términos podrá impugnarse la resolución presunta estimatoria del recurso interpuesto ante el comité de recursos o la asamblea general. En el caso de cooperativas de trabajo, el plazo será de un mes.

Artículo 21. *Obligaciones y derechos de los socios.*

1. Los socios estarán obligados a:

a) Asistir a las reuniones de las asambleas generales y demás órganos a los que fuesen convocados salvo causa justificada. Los estatutos podrán regular la posibilidad del socio de hacerse representar en la asamblea general sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33.2.

Los socios deberán aceptar los cargos para los que fueran elegidos, salvo causa debidamente justificada prevista en los estatutos, y desempeñarlos hasta el final de su mandato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 a) de este artículo.

b) Participar en las actividades que constituyen el objeto de la cooperativa. A estos efectos, los estatutos o, por remisión expresa de éstos, el Reglamento de régimen interno, señalarán los módulos o normas mínimas de participación, pudiendo el órgano de administración, cuando exista causa justificada, liberar de esta obligación al socio en la medida que proceda.

c) No realizar, por cuenta propia o de otro, actividades que entren en conflicto competencial con el objeto social, ni colaborar con quien las realice, salvo autorización expresa y justificada de la asamblea.

d) Guardar secreto sobre actividades y datos de la cooperativa cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.

e) Desembolsar las aportaciones al capital social y las cuotas en las condiciones previstas.

f) Participar en las actividades de formación y promoción cooperativa.

g) Comunicar los cambios de su domicilio y aportar una dirección de correo electrónico, a efectos de notificaciones.

h) Cumplir las demás obligaciones que resulten de las normas legales y estatutarias, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa y los deberes que deriven de dichos acuerdos.

2. Los socios tendrán derecho a:

a) Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la cooperativa, así como dimitir por justa causa; a estos efectos se considera justa causa haber transcurrido más de un año desde la finalización del plazo estatutario de desempeño del cargo sin que la asamblea general hubiera acordado realizar elecciones para renovar los órganos sociales.

b) Formular propuestas, según la regulación estatutaria, y participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la asamblea general y de los demás órganos de los que formen parte.

c) Participar en todas las actividades de la cooperativa, sin discriminaciones o restricciones arbitrarias.

d) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

e) La liquidación, cuando proceda, de las aportaciones al capital social, actualizadas siempre que se haya constituido la reserva especial, así como, en su caso, percibir intereses por las mismas.

f) El retorno cooperativo, en su caso.

g) Los demás que resulten de las leyes y de los estatutos.

Artículo 22. *Derecho de información.*

1. Los estatutos sociales establecerán los medios necesarios para hacer que los socios de la cooperativa puedan estar bien informados de la marcha económica y social de la entidad, así como un sistema de garantías que tengan en cuenta las singularidades de la cooperativa para evitar arbitrariedades y perjuicios tanto en la solicitud como en la aportación o denegación de la información.

2. El socio de la cooperativa tendrá derecho, como mínimo, a lo siguiente:

a) Recibir copia de los estatutos y reglamentos internos y de sus modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.

b) Examinar en el domicilio social y en aquellos centros de trabajo que determinen los estatutos, y en el plazo que medie entre la convocatoria de la asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales y el informe de la auditoría. Los socios que lo soliciten por escrito tendrán derecho a recibir copia de estos documentos con antelación a la celebración de la Asamblea, conforme a lo previsto en esta Ley y en los estatutos sociales.

   En la convocatoria de la asamblea general deberá manifestarse, expresamente, el derecho de cualquier socio a recibir gratuitamente los documentos antes reseñados, así como de la memoria escrita de las actividades de la cooperativa. En las cooperativas con más de cien socios domiciliados en varios municipios los estatutos podrán establecer la obligación del socio de contribuir a sufragar hasta el cuarenta por ciento de los gastos, o bien cargar todos los gastos al fondo de educación y promoción del cooperativismo.

c) Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la asamblea, o verbalmente en el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria en relación con los puntos contenidos en el orden del día. El órgano de administración no podrá denegar las informaciones solicitadas, salvo que según su criterio su difusión ponga en grave peligro los intereses de la cooperativa.

   La asamblea general, mediante votación secreta, podrá ordenar al órgano de administración suministrar la información requerida, concediéndole un plazo de treinta días para ello cuando así lo exija la complejidad de lo solicitado.

d) Solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la cooperativa en los términos previstos en los estatutos, referida a cuestiones relativas al balance económico de la misma.

En este supuesto, el órgano de administración deberá facilitar la información solicitada en el plazo de treinta días o, si considera que es de interés general, en la asamblea más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.

En ningún caso podrá solicitarse información respecto de la cual deba guardarse especial protección, como consecuencia de su naturaleza o de normativa legal que restrinja el acceso.

e) Recibir copia de las actas de las asambleas generales en el plazo de 30 días desde la aprobación de las mismas. Esta notificación podrá realizarse por medios electrónicos o telemáticos, salvo causa debidamente justificada.

f) Examinar el Libro de registro de socios y el de actas de las asambleas generales.

3. Los socios que representen más del diez por ciento de todos ellos o cien socios podrán solicitar por escrito cualquier otra información, que deberá ser facilitada por el órgano de administración, salvo que aprecie el grave peligro previsto en el apartado 2.c) este artículo, dentro de los treinta días siguientes o durante la primera asamblea general que se celebre.

Artículo 23. *Normas de disciplina social.*

1. Los estatutos fijarán las normas de disciplina social. Los socios sólo podrán ser sancionados en virtud de faltas previamente tipificadas en los estatutos. Las sanciones serán fijadas en los estatutos y pueden ser de amonestación, económicas, de suspensión de derechos sociales o de expulsión. Si así se estableciera en los estatutos, podrá designarse un instructor socio de la cooperativa o letrado adscrito a las asociaciones de cooperativas del sector correspondiente o letrado experto de reconocido prestigio en el ámbito cooperativo, encargado del impulso del procedimiento sancionador.

2. Las infracciones leves prescriben a los dos meses, las graves a los cuatro meses, y las muy graves a los seis meses.

El plazo de prescripción empezará a contar a partir de la fecha en la que se cometió la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose, de nuevo, si en el plazo de cuatro meses, salvo en el caso de expulsión, no se dicta y notifica la resolución.

3. Los estatutos fijarán el procedimiento sancionador y los recursos aplicables respetando las siguientes normas:

a) La facultad sancionadora es competencia indelegable del órgano de administración.

b) Será preceptiva la audiencia previa del interesado.

c) Las sanciones por faltas son recurribles ante el comité de recursos o, si no lo hubiere, ante la asamblea general, en el plazo de treinta días desde la notificación de la sanción.

d) Salvo lo previsto legalmente para el caso de expulsión o lo que pueda acordar en cada expediente el órgano de administración, las sanciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

e) El acuerdo confirmatorio de la sanción podrá ser impugnado en la forma y plazos previstos para el caso de expulsión.

f) Se establecerá un plazo máximo para la resolución de recursos que no podrá ser superior al establecido en el artículo 20, transcurrido el cual sin que se haya resuelto y notificado se entenderá que el recurso ha sido estimado.

4. El ámbito y alcance de la suspensión de los derechos del socio vendrán determinados necesariamente por los estatutos sociales. No tendrá carácter sancionador la suspensión cautelar que el órgano de administración pueda acordar respecto a miembros del mismo o de otros órganos sociales de la cooperativa, en los casos y en la forma prevista en las normas estatutarias.

Artículo 24. *Socios inactivos o no usuarios.*

1. Los estatutos de la cooperativa podrán prever que los socios que, por cualquier causa justificada, y con la antigüedad mínima que establezcan, dejen de utilizar los servicios prestados o de realizar la actividad cooperativizada, sean autorizados para mantener una vinculación como socios inactivos o no usuarios. En las cooperativas de nueva creación podrán existir socios inactivos en el caso de que no sea posible desarrollar transitoriamente la actividad cooperativizada.

2. Tales socios tendrán los derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en los estatutos, si bien el conjunto de los derechos de voto de estos socios no podrá ser superior al treinta y cinco por ciento del total de los derechos de voto sociales, considerados conjuntamente.

3. Si la inactividad estuviera provocada por la jubilación del socio, el interés abonable a su aportación al capital social podrá ser superior al de los socios en activo, respetando el límite máximo señalado en la presente Ley.

Artículo 25. *Los asociados.*

1. Si los estatutos lo prevén, la cooperativa podrá incorporar asociados, personas físicas o jurídicas, que realicen aportaciones al capital social de carácter voluntario. Los asociados, que no podrán tener a la vez la condición de socios, ostentarán los mismos derechos y obligaciones que éstos, con las siguientes especialidades:

a) No estarán obligados a hacer aportaciones obligatorias a capital social.

b) No podrán participar en la actividad económica cooperativizada.

c) Los estatutos sociales podrán reconocer al asociado el derecho de voto, el cual podrá ser por cabeza o proporcional al capital social suscrito por cada uno de ellos, con el límite global mencionado a continuación. Si la suma de votos individuales sobrepasara este límite global, se ponderará el voto de los asociados del modo previsto en los estatutos.

d) La suma total de los derechos de voto de los asociados no podrá superar el treinta y cinco por ciento de los votos presentes y representados en cada votación ni en la asamblea general ni en el consejo rector. Cuando la cooperativa tenga además colaboradores, socios especiales o socios inactivos, ese límite se aplicará al conjunto de votos de dichos colectivos.

e) Las aportaciones de los asociados y su retribución se someterán al régimen previsto en esta Ley para las aportaciones voluntarias.

Alternativamente, si los estatutos lo prevén, podrá configurarse la retribución del asociado como participación en los resultados del ejercicio en proporción a su capital desembolsado, y hasta un treinta y cinco por ciento como máximo. En este caso, las pérdidas del ejercicio se soportarán por éstos en la misma proporción, hasta el límite de su aportación.

f) Dichas aportaciones, sumadas en su caso a las de los colaboradores, socios especiales y socios inactivos, no podrán superar en su conjunto el cuarenta y nueve por ciento del capital social en el momento de la suscripción de las mismas.

2. En el supuesto de que a los asociados se les reconozca derecho de voto, gozarán de los mismos derechos que el socio en cuanto a su ejercicio y participación en los órganos sociales, incluido el derecho de impugnación.

Artículo 26. *Los colaboradores.*

1. Si los estatutos lo prevén, la cooperativa podrá incorporar colaboradores, personas físicas o jurídicas, que no podrán realizar la actividad cooperativizada, pudiendo únicamente colaborar en la consecución del objeto social.

2. Los colaboradores, que no podrán tener a la vez la condición de socios, tendrán los derechos y obligaciones que regulen los estatutos sociales.

3. La suma total de los derechos de voto de los colaboradores no podrá superar, ni en la asamblea general ni en el consejo rector, el treinta y cinco por ciento de los votos presentes y representados en cada votación. Cuando la cooperativa tenga además asociados, socios especiales o socios inactivos, ese límite se aplicará al conjunto de votos de dichos colectivos.

CAPÍTULO III
De los órganos de la cooperativa

SECCIÓN 1ª. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 27. *Composición y competencias.*

1. La asamblea general de la cooperativa es el órgano supremo de la expresión de la voluntad social, constituida para deliberar y adoptar acuerdos por mayoría en las materias propias de su competencia.

2. Los acuerdos de la asamblea general obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes.

3. Corresponde en exclusiva a la asamblea general la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Nombramiento y revocación, por votación secreta, del órgano de administración, los interventores y los liquidadores, así como, en su caso, de los miembros del comité de recursos y el ejercicio de la acción de responsabilidad contra ellos.

b) Nombramiento y revocación, que sólo cabrá cuando exista justa causa, de los auditores de cuentas, conforme a su normativa específica.

c) Examen de la gestión social y aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.

d) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, del interés que devengarán las aportaciones a capital y de las cuotas de ingreso o periódicas.

e) Emisión de obligaciones, de títulos participativos o de participaciones especiales.

f) Modificación de los estatutos sociales, salvo lo previsto en el artículo 67 de esta Ley para el cambio del domicilio social dentro del mismo Municipio.

g) Constitución, adhesión y separación de cooperativas de segundo o ulterior grado, o de crédito, la adhesión a entidades asociativas de cooperativas, y la regulación, creación, modificación y extinción de secciones de la cooperativa.

h) Fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo y disolución de la sociedad.

i) Toda decisión que suponga, según los estatutos, una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la cooperativa.

j) Aprobación o modificación del Reglamento de régimen interno de la cooperativa.

k) Determinación de la política general de la cooperativa.

l) Todos los demás acuerdos en que así lo establezcan la ley o los estatutos.

4. Salvo disposición contraria de los estatutos, la asamblea general podrá impartir instrucciones al órgano de administración, o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de especial trascendencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37.2.

Asimismo, la asamblea podrá debatir y adoptar acuerdos sobre cualesquiera otros asuntos que sean de interés para la cooperativa, salvo aquellos que esta Ley considere competencia exclusiva de otro órgano social.

5. Será preciso el previo acuerdo de la asamblea general, cuando la cooperativa hubiera de obligarse con cualquier consejero, interventor o con uno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, no pudiendo el socio incurso en esta situación de conflicto tomar parte en la correspondiente votación. La autorización de la asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio. Los actos, contratos u operaciones realizados sin la mencionada autorización serán anulables, quedando a salvo los derechos adquiridos de buena fe por terceros.

6. La competencia de la asamblea general sobre los actos en que su acuerdo es preceptivo en virtud de norma legal tiene carácter indelegable.

Artículo 28. *Clases de asambleas.*

1. Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. La asamblea general ordinaria tiene que reunirse una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior, para examinar la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales y, en su caso resolver sobre la distribución de los excedentes o imputación de las pérdidas y siempre sobre la política general de la cooperativa, conforme al artículo 27.1.k). Podrá, asimismo, incluir en su orden del día cualquier otro asunto propio de competencia de la asamblea. Todas las demás asambleas tendrán el carácter de extraordinarias.

2. La asamblea general tendrá el carácter de universal cuando, estando presentes o representados todos los socios, de forma espontánea o mediante convocatoria no formal, decidan constituirse en asamblea, aprobando y firmando, todos, el orden del día y la lista de asistentes. Realizado esto, no será necesaria la permanencia de la totalidad de los socios para que la sesión pueda continuar y pueda tratar y decidir sobre cualquier asunto de competencia asamblearia.

Artículo 29. *Iniciativa para promover la convocatoria.*

1. La asamblea general podrá ser convocada por el órgano de administración a iniciativa propia o bien a petición de los interventores, de al menos un diez por ciento de los socios o de cincuenta socios, con el orden del día propuesto por los peticionarios.

2. Cuando el órgano de administración no convoque en el plazo legalmente previsto la asamblea general ordinaria o no atienda a cualquiera de las peticiones de convocatoria efectuadas por los sujetos indicados en el apartado anterior en el plazo máximo de un mes, cualquier socio, en el primer caso, o los promotores citados en el segundo caso, podrán solicitar del juzgado competente del domicilio social la convocatoria de la asamblea, previa audiencia del órgano de administración, designando las personas que, con el carácter de presidente y secretario, tendrán que constituir la mesa y con el orden del día solicitado.

Excepcionalmente, y de modo alternativo al procedimiento previsto en el párrafo anterior, el interventor, si lo hubiera, podrá acordar la convocatoria de la asamblea, a petición de al menos las dos terceras partes de los socios, pudiendo ser convocada directamente por éstos si no hubiera interventor, con indicación de las personas que asuman el carácter de presidente y secretario. Esta convocatoria solo podrá efectuarse para cubrir las tareas encomendadas al órgano de administración que estuvieran desatendidas, evitando la paralización de la actividad económica de la cooperativa, así como para acordar el cese de los miembros que componen el órgano de administración y designar unos nuevos para que los sustituyan.

Artículo 30. *Forma de la convocatoria.*

1. La convocatoria de la asamblea general tendrá que hacerse mediante un anuncio destacado en el domicilio social y en cada uno de los centros de trabajo, así como mediante carta enviada al domicilio del socio, según el libro de socios actualizado, o por otro medio que garantice su recepción, con una antelación mínima de quince días y máxima de sesenta a la fecha de celebración. Los estatutos sociales podrán prever que la convocatoria se difunda además por otros medios de comunicación.

2. La convocatoria ha de expresar con claridad el orden del día con los asuntos a tratar, el lugar, el día y la hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, entre las cuales deberá

transcurrir como mínimo media hora. Además, la convocatoria deberá hacer constar la relación completa de información o documentación que se acompaña, de acuerdo con esta Ley.

En el supuesto en que la documentación se encuentre depositada en el domicilio social se indicará el régimen de consultas de la misma, que comprenderá el período desde la publicación de la convocatoria hasta la celebración de la asamblea.

3. El orden del día será fijado por el órgano de administración, pero éste quedará obligado a incluir los temas solicitados por el diez por ciento o por cincuenta socios, en escrito dirigido al órgano de administración previamente a la convocatoria o dentro de los cuatro días siguientes a su publicación. En el segundo caso, el órgano de administración tendrá que hacer público el nuevo orden del día con una antelación mínima de siete días a la celebración de la asamblea, en la misma forma exigida para la convocatoria y sin modificar las demás circunstancias de ésta.

4. En el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios hacer sugerencias y preguntas al órgano de administración.

5. Cuando se anuncie la modificación de los estatutos sociales, la convocatoria cumplirá lo previsto para ese supuesto especial por esta Ley.

Artículo 31. *Constitución de la asamblea.*

1. La asamblea general, convocada como ordena el artículo anterior, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados, más de la mitad de los socios, y en segunda convocatoria, siempre que asistan un mínimo del diez por ciento de los socios o veinticinco de ellos. No obstante, los estatutos podrán elevar estos niveles mínimos de asistencia, sin que nunca puedan ser equivalentes los de ambas convocatorias. Podrá habilitarse la asistencia de los socios por videoconferencia siempre que el secretario del órgano reconozca su identidad y así lo exprese en el acta.

2. Podrán asistir todos los que sean socios en el momento en que sea convocada la asamblea. Los estatutos podrán exigir una vinculación anterior sin exceder de seis meses de antelación respecto del día previsto para celebrar la sesión.

3. La mesa de la asamblea estará formada como mínimo por el presidente y el secretario, que serán los del consejo rector si existe éste, salvo conflicto de intereses o previsión estatutaria diferente. En el caso de existir administrador único o dos administradores, como modalidad de administración simplificada, en cada sesión de la asamblea, ésta elegirá a quienes actuarán como presidente y secretario de la mesa.

4. El presidente de la mesa dispondrá la confección de la lista de asistentes, a cargo del secretario, decidiendo sobre las representaciones dudosas. El cinco por ciento de los socios asistentes podrán designar a uno de ellos como interventor en la confección de la lista. Seguidamente, el presidente de la mesa proclamará, si procede, la existencia de quórum y la constitución e inicio de la asamblea. Dirigirá las deliberaciones, haciendo respetar el orden del día y el de las intervenciones solicitadas, de acuerdo con los criterios fijados en su caso por los estatutos o el Reglamento de régimen interno. Podrá decidir sobre la admisión de la asistencia de personas no socios cuando lo considere conveniente para la cooperativa, excepto cuando la asamblea lo rechace por acuerdo mayoritario; y podrá expulsar de la sesión, oída la mesa, a los asistentes que hagan obstrucción o falten al respeto a la asamblea o a alguno de los asistentes.

Artículo 32. *Adopción de acuerdos.*

1. Para deliberar y tomar acuerdos sobre un asunto será indispensable que conste en el orden del día de la convocatoria o en el aprobado al inicio de la asamblea general universal, salvo cuando se trate de:

a) Convocatoria de una nueva asamblea general, o prórroga de la que se está celebrando.

b) Verificación extraordinaria de las cuentas anuales.

c) Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del órgano de administración, los interventores, el comité de recursos, los auditores o los liquidadores.

d) Revocación de los cargos sociales antes mencionados.

2. El presidente dará por suficientemente debatido cada asunto del orden del día y, cuando no haya asentimiento unánime a la propuesta de acuerdo hecha por la mesa, o siempre que algún socio lo solicite, someterá el tema a votación. Ésta podrá hacerse a mano alzada, mediante manifestación pública del voto, verbal o mediante tarjetas u otros documentos, según fijen los estatutos. Pero será secreta siempre que se trate de decidir sobre elecciones o revocaciones, y cuando esté previsto estatutariamente o lo soliciten los órganos o la minoría de socios que fijen los propios estatutos, que incluirán cautelas para evitar prácticas obstruccionistas o abusivas.

Los acuerdos electorales podrán adoptarse en asamblea abierta, siempre que al iniciarla se cumpla lo dispuesto en el artículo 31.1 y, durante su funcionamiento se observen las garantías legales y estatutarias sobre desarrollo y control del proceso electoral.

3. El diez por ciento de los socios presentes y representados, o cincuenta de ellos, tendrán derecho a formular propuestas de votación sobre los puntos del orden del día o sobre los que señala el apartado 1 de este artículo.

4. Los acuerdos quedarán adoptados cuando la propuesta obtenga más de la mitad de los votos presentes y representados en la asamblea general, salvo que esta Ley o los estatutos establezcan mayorías reforzadas, que no podrán sobrepasar los dos tercios de los votos presentes y representados.

Los acuerdos de elección de cargos y de disolución de la cooperativa se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados, exceptuando la disolución por voluntad de los socios y por la fusión o escisión total de la cooperativa.

5. Los acuerdos de modificación de estatutos, fusión, escisión, transformación, cesión del activo y pasivo, emisión de obligaciones, aprobación de nuevas aportaciones obligatorias y otras nuevas obligaciones no previstas en los estatutos, y la disolución por voluntad de los socios y por la fusión o escisión total de la cooperativa, exigirán la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados. Dicha mayoría cualificada se exigirá igualmente en el acuerdo de ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros del órgano de administración, los interventores, los auditores, el comité de recursos o los liquidadores, así como en la separación o destitución de los mismos, si no constara expresamente en el orden del día de la convocatoria.

6. Las sugerencias y preguntas de los socios se harán constar en el acta. El órgano de administración tomará nota de las primeras y responderá las preguntas en el acto o en otro caso por

escrito en el plazo máximo de dos meses a quien las formule. El órgano de administración, previa petición, vendrá obligado a dar traslado de las preguntas formuladas por escrito a los demás socios.

7. Para el cómputo de las mayorías, se considerarán válidamente adoptados los acuerdos cuando se haya alcanzado, al menos, el número mínimo de votos previstos para la adopción de dicho acuerdo, entendiendo por tal el número equivalente de votos necesarios sin consideración ni atribución de restos. Se considerarán votos válidos a efectos de alcanzar las mayorías previstas, los emitidos por los presentes y representados, que no tuvieran la consideración de votos nulos, votos blancos o abstenciones.

Artículo 33. *Derecho de voto: atribución y ejercicio.*

1. En las cooperativas de primer grado cada socio tiene un voto, salvo disposición expresa de esta Ley.

En las de segundo o ulterior grado, cada una de las entidades socias podrá, si así lo prevén los estatutos, ejercer un número de votos proporcional al de socios activos que agrupa o a la actividad realizada en la sociedad de grado superior. No obstante, ningún socio podrá ostentar más de un tercio de los votos totales, ni el conjunto de los votos ponderados ser superior al total de votos igualitarios, salvo que los estatutos modifiquen este último límite. El límite del tercio de votos se ampliará hasta el cuarenta y nueve por ciento de los votos totales en las cooperativas de segundo o ulterior grado con menos de cuatro socios. Este límite no será de aplicación en las de dos socios.

Para las cooperativas de crédito se estará a lo dispuesto en su normativa especial.

2. Cada socio puede hacerse representar por otro socio para una asamblea concreta mediante autorización escrita, o cualquier otro medio que permita acreditar fehacientemente su representación, en la que se podrán indicar las instrucciones sobre cada asunto del orden del día. La representación es revocable. Cada socio no podrá representar a más de dos.

3. Los estatutos podrán prever que los derechos de asistencia, voz y voto sean ejercidos por el cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano del socio, excepto en las cooperativas de trabajo.

4. Las personas jurídicas y las personas físicas sometidas a representación legal asistirán a la asamblea mediante sus respectivos representantes legales.

5. En el supuesto de asistencia a la asamblea por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de voto de los socios para permitir el adecuado desarrollo de la asamblea.

6. El voto sólo podrá emitirse directamente en asamblea por el socio o su representante o, si hubiese juntas preparatorias, conforme a la regulación estatutaria de éstas, ajustada a lo previsto en el artículo 35.

7. Los estatutos deberán regular los supuestos en los que, por conflicto de intereses, el socio deba abstenerse de votar.

8. Los estatutos podrán prever que, en caso de empate en las votaciones, el presidente pueda ejercer el voto dirimente.

Artículo 34. *Acta de la asamblea.*

1. El acta de la sesión, firmada por el presidente y el secretario, irá encabezada por el anuncio de la convocatoria, o el orden del día decidido al constituirse en asamblea general universal, con indicación de la fecha, hora y lugar de celebración; la constancia de que se reúne el quórum legal o estatutario exigido, indicando si la asamblea se constituye en primera o en segunda convocatoria; los socios que han asistido por medios telemáticos y cuantos han ejercido el derecho al voto telemático; un resumen de las deliberaciones sobre las propuestas sometidas a votación; las intervenciones que los interesados hayan solicitado que consten en acta y, finalmente, los acuerdos tomados, indicando con toda claridad los términos de la votación y los resultados de cada una de las mismas. Al acta se acompañará, en anexo firmado por el presidente y secretario o personas que firmen el acta, la lista de socios asistentes, presentes o representados y los documentos que acrediten la representación.

2. El acta de la asamblea general deberá ser aprobada como último punto del orden del día, salvo que sea aplazada a petición de la mesa. En este caso la aprobación corresponderá, dentro del plazo de quince días, al presidente y dos socios, titulares o suplentes, designados entre los asistentes, que no ostenten cargos sociales, ni estén en conflicto de intereses o hayan sido afectados a título particular por algún acuerdo asambleario. En los supuestos de imposibilidad manifiesta de los designados podrán firmar el acta socios que ostenten cargos sociales.

3. Los miembros del órgano de administración podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la asamblea y estarán obligados a hacerlo siempre que, con siete días de antelación al previsto para la sesión, lo soliciten socios que representen al menos el diez por ciento de todos ellos. Los honorarios notariales serán de cargo de la cooperativa. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la asamblea.

4. El acta de la asamblea deberá ser incorporada por el secretario, o persona a quien autorice y bajo su supervisión y responsabilidad, al Libro de actas de la asamblea general.

5. Los socios podrán solicitar certificación del acta o de los acuerdos tomados, quedando obligado el órgano de administración a dársela.

Artículo 35. *Asamblea de delegados.*

1. Los estatutos podrán prever que, en los casos en que la cooperativa tenga más de quinientos socios, o si se dieran circunstancias que imposibilitaran la presencia simultánea de la mayoría de los socios en la asamblea general o de un número suficiente de ellos para darla por válidamente constituida, aquélla se constituya como asamblea general de delegados, que serán precedidas por asambleas parciales de socios, llamadas juntas preparatorias.

La concreción de las circunstancias referidas podrá establecerse en los propios estatutos o acordarse por la asamblea general de socios que, asimismo, tendrá capacidad para establecer fechas de inicio y final de este modo de funcionamiento. En todo caso, desaparecidas dichas circunstancias, la asamblea general deberá recuperar su funcionamiento ordinario. Siempre que se prevea en los estatutos o haya sido expresamente autorizado por la asamblea general, el órgano de administración de la cooperativa efectuará la convocatoria en la modalidad que proceda.

2. Los estatutos deberán regular expresamente los criterios de adscripción de los socios a cada junta preparatoria, el régimen de convocatoria y constitución de éstas, las normas para la elección de

delegados, que deberán ser siempre socios, el número máximo de votos que podrá ostentar cada uno en la asamblea y el carácter y duración del mandato que se les confiera, sin exceder de dos años.

Las juntas preparatorias serán presididas bien por el presidente de la cooperativa, cuando asista a ellas, bien por la persona que designe el órgano de administración de entre sus miembros o, en su defecto, por un socio elegido por la propia junta entre los asistentes. Podrá actuar como secretario el que lo sea del consejo rector o el miembro del órgano de administración que éste designe o bien un socio elegido por la propia junta entre los asistentes. En todo caso, siempre serán informadas por al menos un miembro del órgano de administración.

Cuando en el orden del día figuren elecciones a cargos sociales las mismas podrán tener lugar directamente en las juntas preparatorias, siempre que se reúnan no menos de las tres cuartas partes de éstas y que las sesiones hayan sido convocadas para el mismo día y a la misma hora, salvo caso de fuerza mayor y siempre que no afecte a la cuarta parte de las efectivamente celebradas. Los estatutos que opten por este sistema deberán regular la forma, garantías y plazos para elevar los datos parciales a la asamblea general de delegados, en la que se efectuará el cómputo global y se proclamará el resultado total correspondiente.

3. Las actas correspondientes se aprobarán al final de cada junta o dentro de las setenta y dos horas siguientes conforme a lo previsto en el artículo 34.2.

4. Sólo será impugnable el acuerdo adoptado por la asamblea de delegados, aunque para examinar su contenido y validez se tendrán en cuenta las deliberaciones y acuerdos de las juntas.

5. Si el mandato de los delegados fuera plurianual, los estatutos deberán regular un sistema de reuniones informativas, previas y posteriores a la asamblea, de los delegados con los socios adscritos a la junta preparatoria y, en el caso de las juntas preparatorias, recoger el mandato de los socios en relación con los asuntos que se vayan a tratar en la asamblea de delegados.

6. En lo no previsto en el presente artículo y en los estatutos sobre las juntas preparatorias se observarán, en cuanto sean aplicables, las normas establecidas para la asamblea general.

Artículo 36. *Impugnación de los acuerdos de la Asamblea.*

1. Son impugnables los acuerdos sociales que sean contrarios a la ley, se opongan a los estatutos o lesionen el interés social de la cooperativa en beneficio de uno o varios socios o de terceros.

La lesión del interés social se produce también cuando el acuerdo, aun no causando daño al patrimonio social, se impone de manera abusiva por la mayoría. Se entiende que el acuerdo se impone de forma abusiva cuando, sin responder a una necesidad razonable de la sociedad, se adopta por la mayoría correspondiente prevista legalmente para cada tipo de acuerdo, en interés propio y en detrimento injustificado de los demás socios.

2. No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro adoptado antes de que se hubiera interpuesto la demanda de impugnación. Si la revocación o sustitución hubiera tenido lugar después de la interposición, se pondrá en conocimiento del juez competente, a los efectos oportunos.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del derecho del que impugne a instar la eliminación de los efectos o la reparación de los daños que el acuerdo le hubiera ocasionado mientras estuvo en vigor.

3. Tampoco procederá la impugnación de acuerdos basada en los siguientes motivos:

a) La infracción de requisitos meramente procedimentales establecidos por la ley o los estatutos, para la convocatoria o la constitución de la asamblea general o para la adopción del acuerdo, salvo que se trate de una infracción relativa a la forma y plazo previo de la convocatoria, a las reglas esenciales de constitución de la asamblea general o a las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos, así como cualquier otra que tenga carácter relevante.

b) La incorrección o insuficiencia de la información facilitada por la cooperativa en respuesta al ejercicio del derecho de información con anterioridad a la asamblea, salvo que la información incorrecta o no facilitada hubiera sido esencial para el ejercicio razonable por parte del socio cooperativista, del derecho de voto o de cualquiera de los demás derechos de participación.

c) La participación en la reunión de personas no legitimadas, salvo que esa participación hubiera sido determinante para la constitución del órgano.

d) La invalidez de uno o varios votos o el cómputo erróneo de los emitidos, salvo que el voto inválido o el error de cómputo hubieran sido determinantes para la consecución de la mayoría exigible.

4. La acción de impugnación de los acuerdos sociales caducará en el plazo de un año, salvo que tenga por objeto acuerdos que, por sus circunstancias, causa o contenido resultaren contrarios a los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la sección 1ª del Capítulo segundo del Título I de la Constitución Española, en cuyo caso la acción no caducará ni prescribirá.

El plazo de caducidad se computará desde la fecha de adopción del acuerdo o desde la fecha de recepción de la copia del acta, si el acuerdo hubiera sido adoptado por escrito. Si el acuerdo se hubiera inscrito, el plazo de caducidad se computará desde la fecha de oponibilidad de la inscripción.

5. La acción de impugnación de acuerdos podrá ser ejercitada por cualquier socio, por los miembros del órgano de administración, los interventores, el comité de recursos y cualquier tercero que acredite interés legítimo. Para la impugnación de los acuerdos que sean contrarios a los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la sección 1ª del capítulo segundo del título I de la Constitución Española estará legitimado, además de los anteriores, cualquier socio, aunque hubieran adquirido esa condición después del acuerdo, administrador o tercero.

6. La anotación preventiva de la demanda de impugnación en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se realizarán en la forma que reglamentariamente se disponga.

7. En el caso de que el acuerdo impugnado estuviese inscrito en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, la cancelación del mismo se producirá por efecto de la sentencia y en los demás supuestos que señale la normativa reglamentaria.

8. En lo no previsto por los apartados anteriores se estará a las normas establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

9. La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todos los socios, pero no afectará a los derechos adquiridos por terceros de buena fe a consecuencia del acuerdo impugnado. En el caso de que el acuerdo impugnado estuviese inscrito en el Registro de Cooperativas, la cancelación del mismo se producirá por efecto de la sentencia y en los demás supuestos que señale la normativa reglamentaria.

SECCIÓN 2ª. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 37. *El consejo rector y los administradores. Carácter, competencia, prohibiciones e incompatibilidades.*

1. El consejo rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la cooperativa, y controla y supervisa de forma directa y permanente la gestión de la misma; ejercerá todas las funciones que no estén expresamente atribuidas por la ley, o por los estatutos sociales, a otros órganos sociales.

Cuando el número de socios de la cooperativa no sea superior a diez, y si los estatutos así lo prevén, podrá existir un administrador único o dos administradores, que actuarán solidaria o mancomunadamente, según disposición estatutaria, cuyo mandato tendrá una duración de entre dos y cuatro años, reelegibles en los términos del artículo 39.5, una vez prestadas las garantías que fije la asamblea, pudiendo actuar como tales hasta que concluya el ejercicio en que se supere aquel umbral numérico. En estas modalidades de administración simplificada de la cooperativa los administradores deberán reunir la condición de socios.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las cooperativas de trabajo con un número de socios menor de seis podrán optar en sus estatutos por constituirse en consejo rector y asamblea general, siempre que concurran la totalidad de los mismos. En este caso, el voto del presidente sería dirimente.

2. La representación del órgano de administración se extenderá, en juicio o fuera de él, a todos los actos comprendidos en el objeto social. Cualquier limitación de las facultades representativas del citado órgano será ineficaz frente a terceros.

3. No podrán ser miembros del órgano de administración:

a) Los altos cargos y demás personas al servicio de las Administraciones Públicas con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades de las cooperativas en general, o con las de la cooperativa de que se trate en particular, salvo que lo sean en representación, precisamente, del ente público en el que presten sus servicios.

b) Quienes desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades en competencia o complementarias a las de la cooperativa, salvo que medie autorización expresa de la asamblea general, en cada caso.

c) Las personas judicialmente incapacitadas, de conformidad con la extensión y límites establecidos en la sentencia de incapacitación.

En las cooperativas integradas mayoritariamente o exclusivamente por personas con discapacidad intelectual, su falta de capacidad de obrar, en su caso, será suplida por sus tutores, con arreglo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, a los que se aplicará el régimen de incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones, así como el de responsabilidad, establecidos en esta Ley.

d) Quienes se hallen impedidos para el ejercicio de empleo o cargo público y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.

e) Quienes, como integrantes de dichos órganos, hubieran sido sancionados, al menos dos veces por la comisión de faltas graves o una sola vez por la comisión de una falta muy grave por conculcar la legislación cooperativa. En el caso de la comisión de dos o más faltas graves, esta prohibición se extenderá a un período de tiempo de cinco años, a contar desde la firmeza de la última sanción. En el caso de la comisión de una falta muy grave, la prohibición se extenderá por igual tiempo desde la firmeza de la sanción.

f) Las personas que sean inhabilitadas conforme a la legislación concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones en materia social, por delitos contra la libertad, el patrimonio, el orden socioeconómico, la seguridad colectiva, la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad.

4. Son incompatibles entre sí, los cargos de miembros del órgano de administración, interventor e integrante del comité de recursos. Dicha incompatibilidad alcanzará también al cónyuge y parientes de los expresados cargos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

Las expresadas causas de incompatibilidad relacionadas con el parentesco no desplegarán su eficacia, cuando el número de socios de la cooperativa, en el momento de elección del órgano correspondiente, sea tal, que no existan socios en los que no concurran dichas causas.

5. Ninguno de los cargos anteriores podrá ejercerse simultáneamente en más de tres sociedades cooperativas de primer grado. En las cooperativas de vivienda, los miembros del órgano de administración no podrán ejercer simultáneamente dicho cargo en más de una cooperativa de vivienda, y en las cooperativas de transporte, el límite será de cinco en relación con dicha clase de cooperativa.

6. El consejero o interventor que incurra en alguna de las prohibiciones o se encuentre afectado por alguna de las incapacidades o incompatibilidades previstas en este artículo, será inmediatamente destituido por el órgano de administración, a petición de cualquier socio, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir. En los supuestos de incompatibilidad entre cargos, el afectado deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo y, si no lo hiciere, será nula la segunda designación.

Artículo 38. *El Presidente.*

El presidente de la cooperativa, que lo será también del consejo rector, ostenta la representación legal de la sociedad y la presidencia de sus órganos, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en los estatutos sociales, que deberán trazar el ámbito y límites de sus facultades. Incurrirá en responsabilidad si su actuación no se ajusta a dicha normativa y a los acuerdos asamblearios y rectores.

Artículo 39. *Composición y elección del consejo rector y de los administradores.*

1. Los estatutos sociales fijarán la composición del consejo rector, siendo su número mínimo de tres consejeros. Deberá haber, en todo caso, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Además, podrán prever que la composición de este órgano refleje, en cada cooperativa, su implantación geográfica, las diversas actividades desarrolladas por la misma, las diferentes clases de socios y la proporción existente entre ellos u otras circunstancias verificables objetivamente, estableciendo incluso las correspondientes reservas de puestos de Vocales.

También podrán los estatutos prever la existencia de consejeros independientes, no socios, en número no superior a la cuarta parte del total de consejeros previstos estatutariamente. Aquellos consejeros serán designados, en su caso, previo informe de los interventores, entre personas que reúnan los requisitos de honorabilidad, cualificación profesional y experiencia técnica o empresarial adecuadas en relación con las funciones del consejo y con el objeto social de la cooperativa.

Si la cooperativa tuviera más de cincuenta trabajadores asalariados, o cuando teniendo menos lo prevean los estatutos, uno de ellos formará parte como vocal del consejo rector y será elegido por los trabajadores en la forma que señale la legislación estatal; podrá ser revocado por el mismo colectivo y por las demás causas legalmente previstas.

Vacante el cargo de presidente y en tanto no se proceda a elegir un sustituto, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente, sin perjuicio de las sustituciones que procedan en casos de imposibilidad o contraposición de intereses.

Si quedaran vacantes simultáneamente los cargos de presidente y vicepresidente o si quedase un número de miembros del consejo rector insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones del presidente serán asumidas por el consejero elegido entre los que quedasen. La asamblea general, en un plazo máximo de quince días, deberá ser convocada a los efectos de cubrir las vacantes que se hubieran producido. Esta convocatoria podrá acordarla el consejo rector, aunque no concurran el número de miembros que exige el artículo siguiente.

2. Nadie podrá presentarse al cargo de miembro del órgano de administración, ya sean consejeros o administradores, sin respetar el procedimiento de elección especificado en esta Ley y en los estatutos sociales.

3. El procedimiento de elección del órgano de administración, será desarrollado estatutariamente, respetando, en todo caso, las siguientes reglas:

a) Es competencia exclusiva e indelegable de la asamblea la elección de los miembros del órgano de administración, tanto titulares como, en su caso, suplentes.

b) La votación se llevará a cabo de manera secreta, considerándose electa la candidatura que resulte apoyada por el mayor número de votos válidamente emitidos por los titulares de los derechos a voto, presentes o representados.

c) Los estatutos deberán regular, al menos, los siguientes extremos del proceso de elección:

1º. Plazo máximo y procedimiento de presentación de candidaturas. Las candidaturas podrán incluir un programa cooperativo donde figuren los objetivos e intereses de la misma. En el caso de cooperativas con más de veinticinco socios, dicho programa será obligatorio.

2º. Constitución y funcionamiento de la mesa electoral.

3º. Método de votación.

4º. Procedimiento de elección de los cargos del consejo rector y, al menos, del presidente, vicepresidente y secretario. Establecerán, asimismo, si dichos cargos se designan por la asamblea general o por el propio consejo.

d) La presentación de candidaturas fuera del plazo previsto en los estatutos será nula.

e) Los consejeros sometidos a renovación no podrán calificar, ni decidir, sobre la validez de las candidaturas.

f) Cuando un consejero sea persona jurídica, se deberá designar a una persona física para el ejercicio de las funciones del cargo.

Una vez finalizado el procedimiento electoral, la Mesa Electoral será disuelta, constituyéndose de nuevo la Mesa Ordinaria para la continuación y finalización de la asamblea, debiendo ser ésta la que deba firmar y aprobar el acta de la misma.

4. Los nombramientos de los cargos surtirán efectos internos desde el momento de la aceptación expresa por los respectivos electos, debiendo inscribirse en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid en los términos y plazos previstos. A tal efecto, la asamblea general facultará expresamente al órgano certificante de la cooperativa para que realice los trámites oportunos de documentación del acuerdo de elección, u otros trámites precisos hasta obtener dicha inscripción.

5. La duración ordinaria del mandato de los miembros del consejo rector será la que determinen los estatutos, entre dos y cuatro años. Serán válidas las sucesivas reelecciones por iguales períodos, salvo disposición estatutaria en contra. Las renovaciones del consejo rector serán totales, al final de cada mandato, o por mitad de tiempo y de miembros en la forma prevista en los estatutos.

Artículo 40. *Funcionamiento del órgano de administración.*

1. Los estatutos regularán el funcionamiento del consejo rector y, en lo no previsto por ellos, podrá completar dicha regulación el Reglamento de régimen interno o el propio consejo.

Lo establecido en los apartados siguientes del presente artículo, será de aplicación tanto al consejo rector como al administrador único o administradores solidarios o mancomunados, teniendo en cuenta las particularidades de estos últimos.

2. El consejo rector, previa convocatoria formal, quedará constituido válidamente cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus componentes. La asistencia a las reuniones será personal e indelegable. El presidente y el secretario del consejo rector deberán estar presentes en todo caso. No obstante, lo anterior, en caso de ausencia justificada, vacante o enfermedad, podrán ser sustituidos por otros consejeros, los cuales desempeñarán las funciones de presidente y secretario durante la reunión.

Podrá habilitarse la asistencia por videoconferencia siempre que todos los consejeros dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad y así lo exprese en el acta.

3. Cada consejero tiene un voto y el del presidente será dirimente en caso de empate, si así se establece en los estatutos sociales. Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos de los consejeros presentes, salvo previsión legal o estatutaria que exija una mayoría más elevada.

La votación por escrito y sin convocatoria previa sólo se admitirá cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, que deberá regularse en los estatutos.

4. De cada reunión se levantará acta formal que será incorporada al Libro de Actas del órgano de administración. Las actas deberán recoger la fecha, hora y lugar de celebración, el orden del día, los asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las cuales se hayan pedido constancia y los acuerdos adoptados, con la indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías con que se han adoptado. Dichas actas deberán estar firmadas por el presidente y el secretario, y aprobadas en la siguiente reunión. Cada consejero podrá solicitar copia del acta una vez aprobada.

5. La delegación permanente de algunas facultades del consejo rector en la Comisión Ejecutiva o en dos consejeros delegados mancomunados sólo será posible si está prevista en los estatutos y requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo rector. Tales delegaciones no producirán efectos hasta su inscripción en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 41. *Responsabilidad, régimen económico y separación de los consejeros.*

1. Los miembros del consejo rector desempeñarán su cargo con la diligencia debida, respetando los principios cooperativos. Deberán guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones.

2. Responderán solidariamente frente a la cooperativa, los socios y los terceros del perjuicio que causen por acciones dolosas o culposas y siempre que se extralimiten en sus facultades.

No exonerará de esta responsabilidad el hecho de que la asamblea general haya ordenado, consentido o autorizado el acto o acuerdo, cuando sea competencia exclusiva del consejo rector.

3. Estarán exentos de responsabilidad los consejeros que no hayan participado en la sesión, o hayan votado en contra del acuerdo y hagan constar su oposición al mismo en el acta o mediante documento fehaciente que se comunique al consejo en los veinte días siguientes al acuerdo.

4. La acción social de responsabilidad contra los miembros del órgano de administración podrá ser ejercitada por la Sociedad, previo acuerdo de la asamblea general. Si dicha cuestión constara en el orden del día, será suficiente para adoptar el acuerdo la mitad más uno de los votos presentes y representados, sin que pueda modificarse esta mayoría por los estatutos.

5. Los consejeros independientes, y si lo prevén los estatutos todos los miembros del consejo, podrán percibir remuneraciones fijadas por los propios estatutos o por acuerdo de la asamblea con criterios de moderación. Si se abonasen con cargo a excedentes disponibles no podrán impedir la cobertura de las reservas obligatorias y estatutarias, ni la posibilidad de retornos y deberán ser siempre moderadas y proporcionadas a las prestaciones efectivas de los consejeros y al volumen económico de la cooperativa. En cualquier caso, los consejeros serán resarcidos de los gastos originados por el ejercicio del cargo.

Los demás derechos y las obligaciones de los consejeros si no constasen en los estatutos deberán ser regulados en el Reglamento de régimen interno.

6. La separación o destitución de los consejeros podrá acordarla en cualquier momento la asamblea general por mayoría de votos presentes y representados en dicha asamblea si el asunto consta en el orden del día; en otro caso, será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados. Todo ello sin perjuicio de los supuestos de destitución obligatoria y automática que podrá instar cualquier socio por las siguientes causas: estar los consejeros incursos en incompatibilidad legal o estatutaria; haber acordado el consejo, con cargo a la cooperativa, obligaciones u operaciones en situación de conflicto de intereses sin autorización previa de la asamblea; haber cometido un consejero actos delictivos o ilegales por los que hubiera sido condenado por resolución judicial o administrativa firme; tener, o pasar a tener bajo cualquier forma intereses opuestos a los de la cooperativa, atendiendo al objeto social de ésta. Quedan a salvo los derechos de terceros de buena fe.

7. No procede la dimisión de todos los miembros del órgano de administración, debiendo permanecer en funciones, al menos, dos de ellos, al objeto de convocar asamblea de renovación o de instar judicialmente su disolución, si convocada la asamblea general no se acuerda nombrar nuevo órgano de administración. En este supuesto el órgano de administración permanecerá en funciones.

Artículo 42. *Impugnación de los acuerdos del órgano de administración.*

1. Los acuerdos del órgano de administración que sean contrarios a la ley, a los estatutos o que lesionen, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la cooperativa podrán ser impugnados conforme a lo previsto en los números siguientes.

2. Están legitimados los consejeros, incluso los que hubieran votado a favor y los que se hubieran abstenido, los miembros de los demás órganos sociales mencionados en el artículo 36.5, y los restantes socios.

3. Las acciones de impugnación de acuerdos, que se tramitarán por el mismo procedimiento establecido para la impugnación de acuerdos de la asamblea general, caducarán por el transcurso de dos meses desde que los actores tuvieron conocimiento del acuerdo y siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción.

Artículo 43. *El director.*

1. La asamblea general o, si los estatutos no dispusieran otra cosa, el órgano de administración, podrán acordar la existencia de un director o gerente de la cooperativa, que adoptará cualquiera de esos nombres u otros equivalentes. La designación, contratación y destitución de esta figura corresponde al órgano de administración, que podrá cesarlo en cualquier momento. Este acuerdo deberá ser adoptado por más de la mitad de los votos del consejo rector y en el caso de tratarse de administración simplificada, en la forma determinada en los estatutos.

2. El nombramiento y cese de este cargo, las facultades otorgadas y su modificación constarán en escritura pública y deberán inscribirse en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. El cese conllevará la revocación automática de las facultades otorgadas en su día.

SECCIÓN 3ª. LOS INTERVENTORES

Artículo 44. *Nombramiento y funciones de los interventores.*

1. La cooperativa tendrá un máximo de seis interventores titulares que serán elegidos y revocados por la asamblea general, en votación secreta, por el mayor número de votos emitidos,

pudiendo ser reelegidos por igual periodo, salvo disposición estatutaria en contra. Un tercio de aquéllos podrá ser designado entre expertos independientes. Los estatutos fijarán el número de interventores y la duración de sus cargos, que no podrá ser inferior a dos años, ni superior a cuatro. Nadie podrá ser elegido ni actuar como interventor si hubiese sido miembro del órgano de administración durante todo o parte del periodo sometido a la fiscalización interventora; no obstante, cuando sean más de uno los interventores designados y el periodo para el que fueran nombrados supere el ejercicio en que se incurra en la incompatibilidad, el nombramiento será válido, aunque los afectados por la incompatibilidad deberán abstenerse de fiscalizar las cuentas del ejercicio correspondiente.

Se podrá prescindir de nombrar interventor cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Que todos los miembros de la cooperativa formen parte del órgano de administración.

b) Cuando la cooperativa se haya acogido a la opción de administración simplificada del órgano de administración.

c) En aquellas cooperativas en las que el número de socios no sea superior a diez.

2. El ejercicio del cargo de interventor no da derecho a retribución alguna, salvo para los expertos independientes. En todo caso, los interventores serán compensados de los gastos que les origine el desarrollo de sus funciones.

3. Cuando la cooperativa no esté sometida a la obligación de auditar sus cuentas anuales, los interventores deberán presentar al consejo rector y, en su momento, a la asamblea general, un informe escrito sobre las cuentas anuales. El plazo para realizar dicho informe es de treinta días desde la fecha en que el consejo les entregó la correspondiente documentación; pero los interventores, para elaborar su informe, tendrán derecho a consultar y comprobar toda la documentación necesaria a lo largo del ejercicio, no pudiendo revelar particularmente a los socios, ni a terceros, el resultado de sus actuaciones.

4. En todo caso corresponden a los interventores las demás funciones atribuidas por la presente Ley y aquellas otras, de naturaleza fiscalizadora, incluso en materia electoral cuando no les afecte, que les encomienden los estatutos. Ninguna función interventora podrá interferir las competencias de los restantes órganos sociales, ni dificultar la gestión empresarial de la cooperativa.

5. No podrán desempeñar el cargo de interventor las personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.3 de esta Ley.

SECCIÓN 4ª. EL COMITÉ DE RECURSOS Y OTRAS INSTANCIAS

Artículo 45. *Comité de recursos.*

1. Los estatutos podrán prever la constitución de un comité de recursos, que resolverá las reclamaciones interpuestas por los afectados contra las sanciones acordadas por el consejo rector o, en su caso, el administrador o los administradores, y los demás recursos previstos en esta Ley o por cláusula estatutaria.

2. Sólo podrán ser miembros de este órgano, titulares o suplentes, los socios de pleno derecho que reúnan los requisitos de antigüedad, actividad cooperativa e idoneidad estatutariamente exigidos.

La composición del comité, no inferior a cinco miembros, estará determinada por los estatutos, que también deberán regular las incompatibilidades y las causas de abstención.

3. El mandato de los miembros del comité no será inferior a tres años, pudiendo ser reelegidos por igual periodo, salvo disposición estatutaria en contra.

4. Se regulará estatutariamente el régimen de funcionamiento del comité de recursos. No será válida la delegación de voto y para adoptar resoluciones sobre materia disciplinaria la votación será siempre secreta, no existiendo voto de calidad.

5. La asamblea general fijará el régimen retributivo de los miembros del comité mediante un sistema de dietas por asistencia efectiva a las sesiones de este órgano que, en el caso de los ponentes, serán compatibles con percepciones complementarias por el estudio y análisis previo de los recursos.

6. Se aplicarán las normas legales sobre el consejo rector en cuanto a elección, aceptación, inscripción en el Registro de Cooperativas, revocación y responsabilidad.

7. Los acuerdos del comité de recursos serán inmediatamente ejecutivos y definitivos, como expresión de la voluntad social, y podrán ser impugnados como si hubieran sido adoptados por la asamblea general, conforme a lo establecido en el artículo 36.

Artículo 46. *Otras instancias colegiadas de participación.*

1. Los estatutos, la asamblea general y el consejo rector podrán crear comisiones, comités o consejos de carácter consultivo o asesor o con funciones concretas y determinadas, por el período que se señale.

2. Los miembros de dichas instancias colegiadas podrán ser retribuidos, y responderán del ejercicio de sus tareas, con arreglo a lo previsto en la presente Ley para el consejo rector.

3. En el caso de las cooperativas de viviendas, se estará, ante todo, a lo previsto en el último párrafo del artículo 112.1 de esta Ley.

CAPÍTULO IV
Régimen económico de la cooperativa

Artículo 47. *El capital social.*

1. El capital social de las cooperativas es variable y estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de sus socios y, en su caso, de los asociados.

Los estatutos fijarán el capital social mínimo con el que puede constituirse y funcionar una cooperativa. Dicho capital no podrá ser inferior a tres mil euros, excepto en las cooperativas escolares que podrá ser de cualquier cuantía.

El capital social deberá estar desembolsado en un veinticinco por ciento en el momento constitutivo.

Las aportaciones obligatorias podrán ser, de acuerdo con los estatutos:

a) Aportaciones de la clase A, con derecho a reembolso en caso de baja.

b) Aportaciones de la clase B, cuyo reembolso en caso de baja podrá ser denegado incondicionalmente por el órgano de administración o, si así se establece en los estatutos, por la asamblea general, sin perjuicio del derecho del socio conforme al artículo 52 de transmitir sus aportaciones a un nuevo socio que, reuniendo los requisitos para serlo, sea admitido en la cooperativa y de la obligación establecida en el artículo 102.5 para las cooperativas de trabajo.

Los estatutos podrán prever que la asamblea general, por la mayoría exigida en el artículo 32.5 para la modificación de los estatutos, pueda acordar la transformación obligatoria de aportaciones de la clase A en aportaciones de la clase B, o viceversa; asimismo podrán prever que cuando en un ejercicio económico el importe del reembolso de las aportaciones de la clase B supere el porcentaje del capital social que determine la asamblea, los nuevos reembolsos deberán acordarse, necesariamente, por este órgano.

El socio disconforme con los acuerdos de modificación de estatutos relativos a la limitación del derecho a reembolso podrá causar baja justificada en la cooperativa.

2. Si la cooperativa anuncia su cifra de capital social al público, deberá referirlo a fecha concreta y expresar el desembolsado. Para determinar la cifra de capital desembolsado se restarán, en su caso, las deducciones realizadas sobre las aportaciones en satisfacción de las pérdidas imputadas a los socios.

3. El importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder del cuarenta y cinco por ciento del capital social en las cooperativas de primer grado, sin perjuicio de aplicar cuando proceda el límite conjunto del artículo 25.1.f).

4. Las aportaciones se acreditarán de la forma que establezcan los estatutos, por alguna de las siguientes: mediante títulos nominativos, que en ningún caso tendrán la consideración de títulos valores, numerados correlativamente, pudiendo ser múltiples; mediante libretas de participación nominativa; mediante certificado de pertenencia según conste en el libro registro de socios, asociados, colaboradores y aportaciones a capital de la sociedad y en las cooperativas que cuenten con más de cien socios mediante anotaciones en cuenta, en cuyo caso el extracto de las mismas deberá ser remitido al domicilio del socio al menos una vez al año y se regirán por lo dispuesto en la normativa que regula el mercado de valores.

En todos los casos se reflejará:

a) La denominación de la cooperativa, fecha de su constitución y número de inscripción en el Registro de Cooperativas.

b) El nombre del titular.

c) El tipo de aportaciones, voluntarias u obligatorias, distinguiendo en este caso si son de la clase A o de la clase B.

d) El valor nominal, el importe desembolsado y, en su caso, la fecha y la cuantía de los sucesivos desembolsos.

e) Las actualizaciones en su caso.

5. Las aportaciones se realizarán en moneda de curso legal y si lo autoriza la asamblea general, también podrán consistir en bienes y derechos evaluables económicamente.

La entrega, saneamiento y transmisión de riesgos de estas aportaciones no dinerarias se regirá por lo establecido en la legislación mercantil vigente en cada momento.

En ningún caso podrán suscribirse títulos por importe superior al valor de las aportaciones realizadas.

6. Los miembros del órgano de administración responderán solidariamente frente a la cooperativa y frente a los acreedores sociales de la realidad de las aportaciones y del valor que se les haya atribuido a las no dinerarias.

La valoración de las aportaciones no dinerarias deberá ser ratificada por la primera asamblea general que se celebre tras la valoración.

La acción de responsabilidad podrá ser ejercitada por cualquier acreedor en caso de insolvencia de la cooperativa.

Quedarán exonerados de responsabilidad los miembros del órgano de administración cuando la valoración de las aportaciones no dinerarias venga determinada mediante informe de un experto independiente, distinto al auditor de la cooperativa.

7. Las aportaciones no dinerarias no producirán cesión o traspaso, ni aun a los efectos previstos en la legislación sobre arrendamientos urbanos y arrendamientos rústicos, subrogándose la cooperativa en la titularidad del derecho. Lo mismo se entiende respecto de nombres comerciales, marcas, patentes y cualesquiera otros títulos y derechos que constituyan aportaciones al capital social.

8. Los títulos de participación en el capital social tendrán que estar íntegramente suscritos y, en el caso de aportaciones no dinerarias, íntegramente desembolsadas.

En el caso de aportaciones dinerarias estarán desembolsadas como mínimo en un veinticinco por ciento y el resto podrá ser exigido al socio por el órgano de administración en el plazo que se determine en el momento de la suscripción, que como máximo será de cinco años, salvo que se trate del capital social mínimo, que deberá desembolsarse en el plazo máximo de dos años.

El socio o asociado que incumpla la obligación de desembolso incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo, y a partir de ese momento será suspendido de todos sus derechos hasta que normalice su situación. En estos casos, la cooperativa, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pueda acordar conforme al artículo 23 podrá reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad, o amortizar sus participaciones con la consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio de la cooperativa el importe ya desembolsado de dichas aportaciones.

Artículo 48. *Aportaciones obligatorias al capital social.*

1. Los estatutos sociales fijarán la aportación obligatoria para ser socio de la cooperativa. Podrán prever que su cuantía sea igual para todos o proporcional a la actividad cooperativizada desarrollada o comprometida por cada socio.

2. La asamblea general, por la mayoría prevista en el artículo 32.5 de esta Ley, podrá imponer en cualquier momento nuevas aportaciones obligatorias, señalando las condiciones de suscripción y plazos de desembolso. Cada socio podrá imputar las aportaciones voluntarias que tenga suscritas, al cumplimiento de esta nueva obligación.

El socio disconforme podrá darse justificadamente de baja, en la forma y con los efectos regulados en esta Ley.

3. Los nuevos socios que ingresen en la cooperativa no estarán obligados a hacer aportaciones superiores a las obligatorias exigibles en ese momento, actualizadas según el Índice de Precios al Consumo.

El desembolso de las aportaciones por los nuevos socios se efectuará en las mismas condiciones que se exigieron a los ya socios, salvo que los estatutos o la asamblea general establecieran, motivadamente, condiciones más favorables para los nuevos.

Artículo 49. *Aportaciones voluntarias al capital social.*

1. La asamblea general podrá acordar la emisión de títulos de aportación voluntaria en el capital social, fijando las condiciones de suscripción, retribución y reembolso de las mismas, que deberá respetar la proporcionalidad con las aportaciones a capital realizadas hasta el momento por los socios y asociados, si así fuera necesario por exceder el número de solicitudes de suscripción de las que se hubiera acordado emitir.

2. Si los estatutos lo prevén, el órgano de administración podrá acordar la emisión de estos títulos hasta la suma que, con carácter previo y, por un plazo de tiempo determinado, haya fijado la asamblea general. El plazo de autorización no podrá ser superior a un año, sin perjuicio de su renovación.

3. El órgano de administración podrá decidir, a requerimiento de su titular, la conversión de aportaciones voluntarias en obligatorias, así como, la transformación de aportaciones obligatorias en voluntarias, cuando aquéllas deban reducirse para adecuarse al potencial uso cooperativo del socio, o debieran ser liquidadas a éste de acuerdo con los estatutos.

Artículo 50. *Remuneración de las aportaciones.*

1. Los estatutos sociales establecerán si las aportaciones obligatorias a capital dan derecho al devengo de intereses por la parte efectivamente desembolsada. En el caso de las aportaciones voluntarias, será el acuerdo de emisión de las mismas el que determine esta remuneración o el procedimiento para determinarla.

2. La asignación y cuantía de la remuneración estará condicionada a la existencia de resultados positivos o fondos de libre disposición.

3. En ningún caso la retribución al capital será superior a seis puntos por encima del interés legal del dinero.

4. Si la asamblea general acuerda devengar intereses para las aportaciones al capital social o repartir retornos, las aportaciones de la clase B de los socios que hayan causado baja en la cooperativa y cuyo reembolso haya sido denegado tendrán preferencia para percibir la remuneración que se

establezca en los estatutos, sin que el importe total de las remuneraciones al capital social pueda ser superior a los resultados positivos del ejercicio.

Artículo 51. *Actualización de las aportaciones.*

1. El balance de la cooperativa puede ser regularizado en los mismos términos y con los mismos beneficios previstos para las sociedades de capital, sin perjuicio del destino establecido por esta Ley para la plusvalía resultante de la regulación del balance.

2. La referida plusvalía se destinará por la cooperativa a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y el resto podrá destinarse, en uno o más ejercicios y por partes iguales, al incremento del fondo de reserva obligatorio y a la actualización del capital. Si existiese reserva voluntaria el reparto podrá hacerse por tercios.

3. Los estatutos sociales o la asamblea general podrán prever la constitución de una reserva especial que permita la actualización de las aportaciones que se restituyan a los socios y asociados. Dicha reserva se integrará por la plusvalía anteriormente señalada y por los excedentes disponibles que se acuerde destinar a esta reserva en cada ejercicio. En todo caso, la actualización de las aportaciones sociales se limitará a corregir los efectos de la inflación y tendrá en cuenta el ejercicio en que fueron desembolsadas.

Artículo 52. *Transmisión de las aportaciones.*

1. Las aportaciones voluntarias son libremente transmisibles entre socios y asociados. Las aportaciones obligatorias podrán transmitirse entre socios siempre que ello sea necesario para adecuar su aportación obligatoria en el capital a la que le es exigible conforme a los estatutos. En ambos casos, se deberá comunicar al órgano de administración la transmisión en el plazo de quince días.

También podrán transmitirse las aportaciones a quienes se comprometan a solicitar su ingreso como socios, y lo obtengan, en los tres meses siguientes a dicha solicitud conforme a los estatutos o a un socio de pleno derecho que siga siéndolo, cuando el transmitente pretenda causar o haya causado baja en la cooperativa, todo ello observando el procedimiento y las garantías estatutarias.

2. El órgano de administración, cuando reciba la solicitud de nuevos ingresos como socios o asociados, lo hará público en el tablón de anuncios del domicilio social para que, en el plazo de un mes, tanto los socios como los asociados que lo deseen puedan ofrecer por escrito la participación en el capital que estén dispuestos a ceder manteniendo el cedente la aportación mínima obligatoria.

3. El socio que, tras perder los requisitos para continuar como tal, causase baja obligatoria justificada, podrá transmitir sus aportaciones a su cónyuge, ascendientes o descendientes, si son socios o asociados, o adquieren tal condición conforme a esta Ley y los estatutos, en los tres meses siguientes a la baja de aquél, suscribiendo las aportaciones obligatorias que fuesen necesarias para completar su aportación obligatoria en el capital o solicitando la transformación de aportaciones voluntarias en obligatorias con ese mismo fin.

4. En caso de sucesión "mortis causa" pueden adquirir la condición de socio, los herederos que lo soliciten y tengan derecho a ingreso de acuerdo con los estatutos y esta Ley, repartiendo entre ellos las aportaciones del causante. Cuando concurran dos o más herederos en la titularidad de una aportación, podrán ser considerados socios todos ellos, quedando obligados a suscribir la totalidad de la aportación obligatoria que les correspondería en ese momento. El heredero no interesado en

ingresar en la cooperativa puede exigir la liquidación, sin deducciones, de la participación del causante en el capital social.

5. En los supuestos de los apartados 3 y 4 de este artículo, el adquirente de las participaciones no estará obligado a desembolsar cuotas de ingreso por las aportaciones recibidas de familiar o causante.

6. Las aportaciones sociales no serán embargables ni ejecutables. No obstante, lo anterior, los acreedores personales de los socios podrán ejercer sus derechos sobre los reembolsos, intereses, anticipos y retornos que le correspondan al socio deudor.

Artículo 53. *Reembolso de las aportaciones y responsabilidad del socio.*

1. Los estatutos sociales regularán el reembolso de las aportaciones al capital social, en su caso, actualizadas, en el supuesto de baja en la cooperativa. La liquidación de las aportaciones se hará según el balance de situación correspondiente al semestre en que se haya producido la baja, y deberá estar a disposición del socio que causa baja en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que se haya causado dicha baja. En el caso de no aprobarse las cuentas en el ejercicio de referencia, la liquidación deberá estar a disposición del socio que causa baja antes de la finalización del año natural inmediatamente siguiente al del ejercicio en el que haya causado la baja.

2. Sobre el importe resultante de la liquidación prevista en el apartado anterior, el órgano de administración podrá acordar las deducciones que se establezcan estatutariamente, y que no podrán ser superiores al treinta por ciento en caso de baja por expulsión y del veinte por ciento en caso de baja no justificada.

Una vez practicada, en su caso, la deducción del apartado anterior, del importe resultante de la liquidación se deducirán las pérdidas imputadas proporcionalmente a cada socio reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio, ya provengan de otros anteriores y estén sin compensar, las sanciones económicas no satisfechas y cualquier otra obligación de pago pendiente con la cooperativa derivada de su participación en la actividad cooperativizada.

Si el socio que causa baja se muestra disconforme con la liquidación, podrá recurrir ante la propia asamblea, o, en su caso, ante el Comité de Recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.

3. El plazo de reembolso empezará a contar desde el día en que se cursó la baja del socio y no podrá exceder de cinco años en caso de expulsión y de tres años en caso de otras bajas. Si la baja es por defunción, el reembolso deberá realizarse en el plazo máximo de un año, salvo que en ese período no haya sido posible acreditar la condición de heredero o legatario. En caso de aplazamiento de las cantidades a reembolsar, las mismas no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente junto con, al menos, una parte proporcional de la cantidad total a reembolsar.

4. Las aportaciones voluntarias se reembolsarán en las condiciones que determine el acuerdo que aprobó su emisión o transformación, pero serán liquidadas con efectos al cierre del ejercicio social en el curso del cual hubiere nacido el derecho al reembolso.

5. Los socios o asociados a quienes se reembolsen todas o parte de sus aportaciones a capital responderán por el importe reembolsado y, durante un plazo de cinco años, de las deudas contraídas por la cooperativa con anterioridad a la fecha en la que nace su derecho al reembolso, en el caso de que el patrimonio social sea insuficiente para hacer frente a ellas.

6. Para las aportaciones de la clase B, los plazos señalados en el apartado 3 de este artículo se computarán a partir de la fecha en la que el órgano de administración o, en su caso, la asamblea general acuerde el reembolso. Cuando los titulares de dichas aportaciones hayan causado baja, el reembolso se efectuará por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso o, cuando no haya tal solicitud, por orden de antigüedad de la fecha de baja.

7. En caso de ingreso de nuevos socios, los estatutos podrán prever que las aportaciones al capital social de los nuevos socios deberán preferentemente efectuarse mediante la adquisición de las aportaciones de la clase B cuyo reembolso hubiese sido solicitado por baja de sus titulares. Esta adquisición se producirá por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso de este tipo de aportaciones y, en caso de solicitudes de igual fecha, la adquisición se distribuirá en proporción al importe de las aportaciones.

Artículo 54. *Reducción del capital social.*

1. La reducción del capital social de la cooperativa puede tener por causa:

a) El reembolso de las aportaciones como consecuencia de la baja del socio.

b) El reembolso de las aportaciones voluntarias a capital.

c) La amortización de aportaciones a capital no desembolsadas.

d) El restablecimiento del equilibrio entre capital y patrimonio de la cooperativa, disminuido como consecuencia de pérdidas sociales no imputables a los socios.

e) La aprobación del acuerdo que reduzca de la aportación mínima obligatoria a capital social necesaria para ser socio, bien en su cuantía, bien en el número de títulos nominativos necesarios.

2. La reducción del capital será obligatoria para la cooperativa cuando las pérdidas hayan disminuido su haber social por debajo de las dos terceras partes del capital y hubiera transcurrido un ejercicio sin haberse recuperado el patrimonio. Esta reducción afectará a las aportaciones de los socios y asociados que verán disminuido su valor nominal en proporción al capital suscrito por cada uno.

3. El capital no podrá reducirse por debajo del capital mínimo previsto en los estatutos, si éste no se reduce mediante el consiguiente acuerdo de modificación de estatutos, respetando las garantías previstas en el artículo 66.

4. Si la reducción del capital es consecuencia del reembolso a los socios y asociados de sus aportaciones, deberán respetarse las garantías previstas en el apartado 5 del artículo anterior. Pero, además, si como consecuencia de este reembolso, el capital quedase reducido por debajo del capital mínimo previsto en los estatutos, el acuerdo social de modificación de esta cifra estatutaria no podrá ejecutarse si no se cumplen las siguientes garantías:

a) El acuerdo no podrá ejecutarse hasta que transcurran tres meses desde que se notificó a los acreedores.

b) La notificación a los acreedores se hará personalmente y, si ello no fuera posible, por correo certificado.

c) Durante dicho plazo los acreedores ordinarios podrán oponerse a la ejecución del acuerdo si sus créditos no son satisfechos o la cooperativa no presta garantía.

d) El balance de situación de la cooperativa verificado por un auditor de cuentas, junto con el informe de éste demostrando la solidez económica y financiera de la cooperativa, podrá ser considerado como garantía suficiente.

Será nula toda restitución que se realice sin respetar las anteriores exigencias.

5. Las formalidades y garantías anteriores no serán exigibles cuando la reducción de capital estatutario sea para restablecer el equilibrio entre capital y patrimonio, disminuido por pérdidas sociales. En este caso, el balance de situación que servirá de base para la adopción del acuerdo por la asamblea general será verificado por un auditor de cuentas y el informe especial que emita deberá certificar la existencia de las pérdidas sociales imputables.

6. Será nulo el acuerdo de reducir el capital social mínimo estatutario por debajo del mínimo legal establecido en el artículo 47 de esta Ley.

Artículo 55. *Otros medios de financiación.*

1. Los estatutos sociales o la asamblea general podrán establecer cuotas de ingreso y periódicas que no integrarán el capital ni serán reintegrables. La cuota de ingreso no podrá ser superior al treinta por ciento de la aportación obligatoria suscrita al capital por el socio.

2. Los bienes o fondos entregados por los socios para la gestión cooperativa o la utilización de sus servicios no constituyen aportaciones al capital, ni tampoco integran el patrimonio cooperativo, salvo que estatutariamente se establezca lo contrario, por lo que son embargables por los acreedores personales de los socios, dejando a salvo los preferentes derechos que pudieran corresponder a la cooperativa.

3. La asamblea general puede acordar cualquier modalidad de financiación voluntaria de la cooperativa por sus socios o por terceros que sea conforme con la legislación vigente. Igualmente, las cooperativas podrán emitir obligaciones sin que puedan convertirse en aportaciones sociales al capital, salvo que los obligacionistas fuesen socios.

4. La asamblea general puede acordar la emisión de títulos participativos, que podrán tener la consideración de valores mobiliarios. Por dicho título el suscriptor realiza una aportación económica por un tiempo predeterminado y a cambio recibe una remuneración que estará en función principalmente de los resultados del ejercicio.

El acuerdo de emisión concretará el plazo de amortización de los títulos y garantizará la representación y defensa de los intereses de los suscriptores en la asamblea general y en el órgano de administración, con voz, pero sin voto.

5. Los estatutos podrán prever la posibilidad de captar recursos financieros de socios o terceros, con el carácter de subordinados y con un plazo mínimo de vencimiento de cinco años.

Cuando el vencimiento de estas participaciones no tenga lugar hasta la aprobación de la liquidación de la cooperativa, tendrán la consideración de capital social. No obstante, dichos recursos podrán ser reembolsables, a criterio de la sociedad, siguiendo el procedimiento establecido para la reducción de capital por restitución de aportaciones en la legislación para las sociedades de responsabilidad limitada.

Estas participaciones especiales podrán ser libremente transmisibles. Su emisión en serie requerirá acuerdo de la asamblea general en el que se fijarán las cláusulas de emisión y, en su caso, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reguladora del mercado de valores.

6. Podrán contratarse también cuentas en participación cuyo régimen se ajustará a lo establecido por el Código de Comercio.

Artículo 56. *Operaciones con terceros.*

1. Las cooperativas podrán realizar actividades y servicios cooperativizados con terceros no socios cuando lo prevean los estatutos en el marco de esta Ley y cuando resulte de la legislación sectorial aplicable o de las características de convenios, conciertos u otros vínculos suscritos al amparo de lo previsto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. En todo caso, se computarán como operaciones con socios las realizadas con cooperativistas que hayan causado baja no justificada, por el tiempo y en los términos a que se refiere el artículo 18.2.

2. No obstante, cuando la actividad cooperativizada realizada exclusivamente con los socios y, en su caso, con terceros no socios, dentro de los límites establecidos por esta Ley, ponga en peligro su desarrollo económico, por circunstancias no imputables a la cooperativa, ésta podrá ampliar sus operaciones con terceros no socios durante el plazo y hasta la cuantía que manifieste en la declaración responsable que deberá presentar en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. Previamente, deberán haberse realizado ofertas claras y ajustadas a los estatutos a los terceros no socios, para que se integren como socios de la cooperativa, y estos deberán haberse negado explícitamente a ello, o no haber respondido dentro del plazo otorgado en los estatutos.

3. Los resultados positivos o negativos que obtengan las cooperativas de las actividades realizadas con terceros, se imputarán al fondo de reserva obligatorio.

Artículo 57. *Determinación de los resultados del ejercicio económico.*

1. La determinación de los resultados del ejercicio en la cooperativa se llevará a cabo conforme a la normativa general contable, con las especialidades que se señalan a continuación.

2. Las cooperativas deberán distinguir claramente en la cuenta de pérdidas y ganancias entre resultados ordinarios cooperativos o propios de la actividad cooperativizada con los socios, y resultados ordinarios extracooperativos, propios de la actividad cooperativizada con no socios.

3. Para la determinación de los resultados cooperativos se considerarán como ingresos:

a) Los obtenidos de la venta de productos y servicios de los socios y de la cooperativa.

b) Los obtenidos de la venta o suministro de productos y servicios a los socios.

c) Los obtenidos de inversiones cooperativas y empresas de economía social o en empresas participadas mayoritariamente por cualquiera de las anteriores o cuando se trate de entidades que realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la propia cooperativa, y los que se produzcan como consecuencia de una prudente y eficaz gestión de la tesorería de la cooperativa, para la realización de la actividad cooperativizada.

d) Las subvenciones corrientes y las de capital, imputables al ejercicio económico.

e) Las cuotas periódicas satisfechas por los socios.

f) En las cooperativas de crédito y cooperativas con sección de crédito, los intereses y otros rendimientos obtenidos en los mercados financieros o de sus socios.

4. De los ingresos ordinarios, cooperativos y extracooperativos, deberán deducirse en concepto de gasto:

a) Los gastos específicos necesarios para la obtención de cada tipo de ingreso. A los ingresos cooperativos se les deducirá en concepto de gasto, el importe asignado a los bienes y servicios prestados por los socios a la cooperativa.

b) Los gastos generales necesarios para el funcionamiento de la cooperativa.

c) Los intereses devengados por sus socios, colaboradores y asociados.

d) Las cantidades destinadas a amortizaciones.

e) Los gastos que genere la financiación externa de la cooperativa.

f) Las otras deducciones que permita hacer la legislación estatal.

Los gastos señalados en los apartados b) a f), se imputarán proporcionalmente a las cifras de ingresos ordinarios cooperativos y extracooperativos.

5. No obstante lo anterior, la cooperativa podrá optar en sus estatutos por la no contabilización separada de los resultados extracooperativos, en cuyo caso las dotaciones a las reservas o fondos obligatorios se ajustarán a lo establecido en el artículo siguiente.

6. En la memoria anual, la cooperativa deberá reflejar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del fondo de educación y promoción del cooperativismo del ejercicio anterior y el plan de inversiones y gastos de ésta para el ejercicio en curso.

Artículo 58. *Distribución de beneficios y excedentes. El retorno cooperativo.*

1. De los resultados extracooperativos y extraordinarios de la cooperativa, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza procedentes de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará al menos un cincuenta por ciento al fondo de reserva obligatorio; el resto será disponible en los términos previstos en el apartado 4 de este artículo.

2. Del resultado cooperativo o derivado de la actividad cooperativizada, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza procedentes de ejercicios anteriores, y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará al menos un veinte por ciento al fondo de reserva obligatorio hasta que este alcance determinada cuantía, según la escala que se especifica en el apartado siguiente, y un cinco por ciento al fondo de educación y promoción del cooperativismo; el resto será disponible en los términos previstos en el apartado 4 de este artículo.

3. La cuantía que deberá alcanzar el fondo de reserva obligatorio según lo establecido en el apartado anterior será la que corresponda a la cifra del capital de la sociedad de acuerdo con la siguiente escala:

a) Si el capital social suscrito no supera la cifra de ciento veinte mil euros, el fondo deberá alcanzar un saldo equivalente a dicho importe.

b) Si el capital social suscrito supera los ciento veinte mil euros, sin exceder de seiscientos mil euros, el fondo se dotará hasta que el mismo sea equivalente a la más alta de las siguientes cuantías: ciento veinte mil un euros o el cincuenta por ciento del capital social suscrito.

c) Si el capital social suscrito supera los seiscientos mil euros, el fondo se dotará hasta que el mismo sea equivalente a la más alta de las siguientes cuantías: trescientos mil un euros o el veinte por ciento del capital social suscrito.

Una vez que el fondo de reserva obligatorio, al cierre del ejercicio, haya alcanzado la cuantía calculada según las reglas anteriores, la cooperativa podrá optar por reducir parcial o totalmente la dotación a dicho fondo incrementando por contra la dotación del fondo de educación y promoción del cooperativismo, o destinar los excedentes a cualquiera de las reservas voluntarias no repartibles creadas, de modo que en su conjunto la dotación a todas ellas no sea inferior al veinticinco por ciento de los excedentes.

No obstante, cuando los estatutos de la cooperativa prevean que las aportaciones al capital social sean todas de la clase B, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.1 de esta Ley, el porcentaje mínimo de los resultados que deberá destinarse al fondo de reserva obligatorio se rebajará al diez por ciento y el nivel a alcanzar será el veinte por ciento del capital social.

4. El resto de los beneficios y excedentes, una vez satisfechos los impuestos exigibles, serán disponibles de acuerdo con su naturaleza y se podrán destinar a los siguientes fines:

a) A incrementar los porcentajes mínimos destinados al fondo de reserva obligatorio y al fondo de educación y promoción del cooperativismo.

b) A las reservas especiales que se hayan constituido. Cumplidos los fines para los que se constituyeron estas reservas o decidida su cancelación, el resultado podrá capitalizarse, aplicarse a las otras reservas o ser distribuido en concepto de retornos o beneficios.

c) A la retribución de las aportaciones de los asociados cuando se opte por el sistema previsto en el artículo 25.1.

d) A la constitución de reservas voluntarias.

e) A su distribución entre los socios en concepto de retorno de forma igualitaria, mixta o en proporción a la actividad cooperativizada correspondiente a cada uno en el citado ejercicio, debiendo definirse en los estatutos el alcance de dicha actividad.

f) En su caso, siempre que así esté estipulado estatutariamente o haya sido aprobado en asamblea general, a la participación de los trabajadores asalariados en los beneficios de la cooperativa. Esta participación tendrá carácter salarial y será compensable con el complemento salarial de similar naturaleza establecido en la normativa laboral aplicable.

En el caso de que la participación en los resultados de la cooperativa fuese inferior al correspondiente complemento salarial se aplicará este último.

En las cooperativas de trabajo, la participación de los asalariados será igual al veinticinco por ciento del retorno cooperativo acreditado al socio trabajador que prestara igual o similar actividad en la cooperativa. Perderán este derecho aquellos trabajadores que hubieran rechazado expresamente su acceso a la condición de socio.

5. La distribución del retorno cooperativo podrá hacerse, según acuerde la asamblea general de las siguientes formas:

a) Mediante su pago en efectivo en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas anuales.

b) Mediante aportaciones voluntarias o, en su caso, obligatorias al capital social.

c) Con la creación de un fondo de retornos acreditados. El acuerdo que decida su creación deberá determinar su duración, retribución y sistema de restitución al socio.

6. Si la cooperativa optara en sus estatutos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57.5, por la no contabilización separada de los resultados extracooperativos, el porcentaje a destinar al fondo de reserva obligatorio será de al menos el treinta y cinco por ciento, sin que operen los límites del apartado 3 del presente artículo. Asimismo, al fondo de educación y promoción del cooperativismo se destinará al menos otro cinco por ciento de dichos resultados.

7. A las cooperativas de trabajo, a los efectos de determinación del resultado para la dotación de las reservas, no les será de aplicación la distinción entre resultados cooperativos y extracooperativos, considerándose todos como cooperativos, con excepción de los resultados extraordinarios a efectos de la aplicación de los apartados primero y segundo del presente artículo.

Artículo 59. *La imputación de pérdidas.*

1. Para la imputación de las pérdidas, la asamblea general se regirá por el siguiente orden de prelación:

a) A las reservas voluntarias o especiales, si en su constitución así se hubiera previsto o estuvieras creadas con ese fin, podrán imputarse la totalidad de las pérdidas.

b) Al fondo de reserva obligatorio podrá imputarse como máximo el cincuenta por ciento de las pérdidas originadas por las actividades extracooperativas y extraordinarias, o el porcentaje medio de los beneficios que se hayan destinado a esta reserva en los últimos

cinco años o desde su constitución, si han transcurrido menos años. Igual criterio se seguirá respecto de las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada.

c) Podrán imputarse las pérdidas a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo que se permita para la compensación de las bases imponibles en el Impuesto de Sociedades vigente en cada momento.

2. La cuantía no compensada con las reservas o no imputada a la cuenta especial para amortización con cargo a futuros resultados positivos se imputará a los socios en proporción a las operaciones o servicios cooperativizados realizados por cada uno de ellos con la cooperativa. Si estas operaciones o servicios realizados fueran inferiores a los que como mínimo está obligado a realizar el socio conforme a lo establecido en los estatutos, la imputación de las referidas pérdidas se efectuará en proporción a la actividad cooperativizada mínima obligatoria.

3. Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán de alguna de las formas siguientes:

a) Con su pago en efectivo durante el ejercicio en que se aprueban las cuentas del anterior.

b) Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los siete años siguientes, si bien deberán ser satisfechas por el socio en el plazo de un mes si, transcurrido el período señalado, quedasen pérdidas sin compensar.

c) Con su pago mediante la reducción proporcional del importe desembolsado de las aportaciones a capital social. En este caso, el socio deberá desembolsar dicho importe en el plazo máximo de un año; en caso contrario se aplicarán los efectos de la morosidad previstos en el artículo 47.8.

d) Con cargo a cualquier crédito que el socio tenga contra la cooperativa, pudiéndolo fraccionar en los siguientes siete años.

La asamblea general decidirá la forma en que se procederá a la satisfacción de la deuda de cada socio. En todo caso, el socio podrá optar por su pago en efectivo. Si se acuerda el pago mediante la reducción de las aportaciones a capital desembolsadas, la medida afectará en primer lugar a las aportaciones voluntarias.

La responsabilidad por pérdidas de los socios de la cooperativa estará limitada a la aportación obligatoria a capital social suscrita por los mismos.

4. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los estatutos sociales podrán establecer la posibilidad de imputar pérdidas, en primer lugar, a los socios, aun existiendo fondos en las reservas de la cooperativa, si éstos no se encuentran disponibles. En todo caso se exigirá el acuerdo mayoritario de la asamblea general.

5. La imputación de pérdidas a los asociados se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.

Artículo 60. *El fondo de reserva obligatorio.*

1. El fondo de reserva obligatorio se destinará a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, y no puede repartirse entre los socios incluso en caso de disolución.

2. Al fondo de reserva obligatorio se destinará necesariamente:

a) Las cuotas de ingreso.

b) El porcentaje de los excedentes disponibles que acuerde la asamblea general, conforme a la presente Ley.

c) Las aportaciones de resultados cooperativos, extracooperativos y extraordinarios, establecidos en el artículo 58 y según acuerde la asamblea general conforme a esta Ley.

d) La asignación que corresponda como consecuencia de la regularización del balance.

e) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en los casos de baja del socio en que aquéllas procedan.

f) Las pérdidas imputables a los socios de trabajo, en los términos establecidos en el artículo 15.

Artículo 61. *Reservas voluntarias.*

1. Podrán constituirse reservas voluntarias, con la finalidad de reforzar la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa. Estarán integradas por excedentes y beneficios no distribuidos entre los socios o destinados a otros fondos y serán repartibles a la liquidación de la cooperativa salvo previsión estatutaria en contra. Además, los estatutos podrán regular el derecho que corresponda a los socios que hubieran causado baja sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La distribución de la reserva voluntaria entre los socios se hará en proporción a la participación media del socio en la actividad cooperativizada, teniendo en cuenta su período de permanencia en la cooperativa. Quedarán excluidos de esta distribución los socios que lo hayan sido por un plazo inferior a cinco años, salvo que por la corta duración de la cooperativa no se justifique esta diferenciación.

3. Si no se prevé la distribución entre los socios de esta reserva, a la liquidación de la cooperativa, seguirá el mismo destino que el fondo de reserva obligatorio.

Artículo 62. *El fondo de educación y promoción del cooperativismo.*

1. El fondo de educación y promoción del cooperativismo tendrá como fines la formación de los socios y trabajadores de la cooperativa en los principios y valores cooperativos; la promoción y difusión del cooperativismo y de las relaciones intercooperativas y la promoción cultural, profesional, medioambiental y asistencial de sus socios, de sus trabajadores, del entorno local y de la comunidad en general. A tales efectos, la dotación del fondo podrá ser aportada total o parcialmente a una asociación, unión, confederación o federación de cooperativas, a grupos cooperativos y a cooperativas de segundo o ulterior grado.

2. Al fondo de educación y promoción del cooperativismo se destinarán necesariamente:

a) El porcentaje de los excedentes que establezcan los estatutos o la asamblea de conformidad con el artículo 58.2.

b) El porcentaje previsto en el artículo 58.6, en el supuesto de que la cooperativa optara en sus estatutos por la no contabilización separada de los resultados extracooperativos.

c) Las sanciones económicas que imponga la cooperativa a sus socios.

d) Donaciones y ayudas recibidas para el cumplimiento de los fines de dicha reserva.

3. El importe de esta reserva es inembargable excepto por deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines, y no podrá repartirse ni siquiera en caso de liquidación de la cooperativa.

4. Salvo cuando la asamblea general hubiese aprobado planes plurianuales de aplicación de esta reserva, el importe de la misma que no se haya aplicado deberá materializarse, dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se haya efectuado la dotación, en depósito, en intermediarios financieros o en valores de deuda pública, cuyos rendimientos se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o valores no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito. Si dicha reserva o parte de ella, se materializase en bienes de inmovilizado, se tendrá que hacer expresa referencia en el Registro de la Propiedad, a su carácter inembargable.

5. En casos de fuerza mayor, la cooperativa podrá, excepcionalmente, aplicar el fondo de educación y promoción del cooperativismo a fines distintos de los establecidos en este artículo, para lo que deberá suscribir una declaración responsable dirigida al Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid y aportar justificación del supuesto de causa mayor alegado.

CAPÍTULO V
Contabilidad, cuentas anuales y auditoría

Artículo 63. *Contabilidad y documentación social.*

1. Las cooperativas deben llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad de acuerdo con el Código de Comercio, que se regirá por los principios de veracidad, claridad, exactitud, responsabilidad y secreto contable, respetando las peculiaridades de su régimen económico y financiero.

2. Las cooperativas deberán llevar, en orden y al día, los siguientes libros:

a) Libro registro de socios, asociados, colaboradores y aportaciones a capital.

b) Libros de actas de la asamblea general, del órgano de administración y, en su caso, de las juntas preparatorias y demás órganos colegiados.

c) Cualesquiera otros que vengan impuestos por otras disposiciones legales.

3. Los libros obligatorios de las cooperativas, una vez cumplimentados, se presentarán en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid para ser legalizados antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

Artículo 64. *Ejercicio social y cuentas anuales.*

1. Salvo disposición contraria de los estatutos sociales, el ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2. El órgano de administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio económico las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. En cuanto a la posibilidad de formular y presentar las cuentas abreviadas, se estará a los supuestos y criterios previstos en la legislación mercantil.

3. En el informe de gestión el órgano de administración explicará con toda claridad la marcha de la cooperativa, las expectativas reales, el destino dado al fondo de educación y promoción del cooperativismo, las variaciones habidas en el número de socios, colaboradores y asociados, e informarán sobre los acontecimientos importantes para la cooperativa ocurridos después del cierre del ejercicio.

El informe de gestión deberá incluir un estado de información no financiera o elaborar un informe separado con el mismo contenido que el previsto para las cuentas consolidadas por el artículo 49, apartados 5, 6 y 7, del Código de Comercio, aunque referido exclusivamente a la cooperativa en cuestión siempre que concurran en ella los siguientes requisitos:

a) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 500.

b) Que, o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

1º. Que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 de euros.

2º. Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros.

3º. Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a doscientos cincuenta.

Las cooperativas cesarán en la obligación de elaborar el estado de información no financiera si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos cualquiera de los requisitos anteriormente establecidos.

En los dos primeros ejercicios sociales desde su constitución, la cooperativa estará obligada a elaborar el estado de información no financiera cuando al cierre del primer ejercicio se cumplan, al menos, dos de las tres circunstancias mencionadas en la letra b), siempre que al cierre del ejercicio se cumpla además el requisito previsto en la letra a).

4. El órgano de administración pondrá a disposición de los auditores en los casos previstos en el artículo 65, las cuentas anuales y el informe de gestión para que emitan su informe.

5. Las cuentas anuales, el informe de gestión y en su caso, el informe de auditoría, se pondrán a disposición de los socios para su información, debate y aprobación, en su caso, en asamblea general.

6. El órgano de administración, en el mes siguiente a su aprobación, presentarán para su depósito en el Registro de Cooperativas, certificación del acuerdo de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se acompañará, un ejemplar de las mismas, el informe de gestión y el informe de auditoría, en su caso. Los anteriores documentos se cumplimentarán de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de las sociedades de capital.

Artículo 65. *Auditoría de cuentas.*

1. Las cooperativas deberán someter a auditoría externa las cuentas anuales y el informe de gestión cuando así lo exija la legislación aplicable. En los demás casos, la cooperativa deberá auditar sus cuentas cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Cuando lo prevean los estatutos sociales.

b) Cuando lo acuerde la asamblea general, o lo pida el órgano de administración, los interventores u otra instancia legitimada para ello según los estatutos.

c) A solicitud del mismo número de socios que pueda solicitar la convocatoria de la asamblea general, siempre que no hayan transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio a auditar. En este supuesto, los gastos originados como consecuencia de la auditoría serán por cuenta de los solicitantes, excepto cuando resulten vicios o irregularidades esenciales en la contabilidad verificada.

2. Los auditores de cuentas serán nombradas por la asamblea general antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la asamblea general anualmente una vez haya finalizado el período inicial.

En los casos en que no sea posible el nombramiento por la asamblea general o éste no surta efecto, el órgano de administración y los restantes órganos sociales legitimados para solicitar la auditoría podrán pedir al Registro de Cooperativas que proponga al departamento competente el nombramiento de un auditor para que efectúe la revisión de las cuentas anuales de un determinado ejercicio. En este caso la cooperativa podrá proponer el nombramiento del auditor titular y, si procede, del auditor suplente, explicando las razones de dicha propuesta. No obstante, lo anterior, se podrá acudir para efectuar el nombramiento a otros procedimientos legalmente establecidos.

CAPÍTULO VI
Modificaciones sociales

SECCIÓN 1ª. MODIFICACIONES DE ESTATUTOS

Artículo 66. *Requisitos generales, modalidades y consecuencias.*

1. La modificación de los estatutos sociales deberá ser acordada por la asamblea general y exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que los autores de la propuesta formulen un informe escrito con la concreta justificación de la misma. Bastará un único informe si se tratara de varias propuestas de carácter alternativo, subsidiario o condicionado presentadas por un mismo autor o autores.

Además del órgano de administración y de cualquiera de sus integrantes, tendrán derecho a proponer una modificación estatutaria, los socios que representen al menos el veinte por ciento del total, salvo que los estatutos rebajen dicho porcentaje. Los interventores tendrán el citado derecho si así se estableciera en los estatutos.

b) Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.

c) Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar expresamente el derecho de todos los socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe justificativo de la misma.

Asimismo, si el número de socios no fuera superior a cien, se hará constar expresamente el derecho de pedir la entrega o envío gratuito de dichos documentos. En caso contrario, se hará constar expresamente que, salvo que los estatutos dispongan otra cosa, el cuarenta por ciento del coste derivado del ejercicio del derecho a pedir la entrega o envío de dichos documentos será soportado por el socio solicitante. En este último supuesto, los costes que deberán computarse al socio únicamente serán los de reproducción y, en su caso, envío por correo ordinario.

2. La asamblea general, previa deliberación, aceptará o rechazará la propuesta de modificación de estatutos sometida a su consideración. Las variaciones sobre la formulación inicial de la modificación son admisibles siempre que resulten de los puntos anunciados en la convocatoria y del proceso de deliberación y discusión entre los socios.

3. La modificación estatutaria se elevará a escritura pública, que se inscribirá en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. En la escritura se hará constar la certificación del acta del acuerdo de modificación y el texto íntegro de la modificación aprobada.

4. Cuando la modificación consista en la prórroga de la actividad, en el cambio de clase de la cooperativa, en la modificación sustancial del objeto social, en la imposición de nuevas aportaciones obligatorias, de la ampliación de la participación de los socios en la actividad cooperativizada o del tiempo mínimo de permanencia, los socios que hayan votado en contra tendrán derecho a causar baja justificada. Los estatutos podrán establecer que, en los dos últimos casos mencionados, el referido derecho sólo surgirá si la modificación supone aumentar en más de un cincuenta por ciento las pautas estatutarias preexistentes.

5. Las modificaciones que den lugar al derecho de baja justificada serán comunicadas por correo certificado a cada uno de los socios que hayan votado en contra, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de adopción del acuerdo.

El derecho de baja justificada podrá ejercitarse, mediante escrito enviado al órgano de administración por correo certificado, en tanto no transcurra un mes contado desde la recepción de la comunicación. Pero si todos los socios hubieran estado presentes o representados en la asamblea, aunque no todos hubieran votado a favor, el plazo de un mes empezará a contar desde el día siguiente al de adopción del acuerdo.

6. En caso de que la modificación afecte a la denominación, no se autorizará escritura de modificación sin que se presente al Notario la certificación del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, que acredite que no figura inscrita la denominación elegida. Reglamentariamente se establecerán el régimen de entrada de solicitudes de certificación y de reserva temporal de denominación en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

7. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5, cuando se trate de cualquier modificación del objeto social, del domicilio, o de la denominación, el órgano de administración comunicará dichas

modificaciones, por correo certificado con acuse de recibo, a cada uno de los acreedores dentro de los quince días siguientes al de la inscripción en el Registro de Cooperativas. El incumplimiento de este requisito tan sólo acarreará la obligación de indemnizar, en su caso, por los daños y perjuicios causados a los acreedores.

Artículo 67. *Cambio de domicilio social.*

No obstante, lo establecido en el artículo anterior, la modificación estatutaria consistente en el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal será competencia del órgano de administración, salvo disposición contraria de los estatutos. La modificación estatutaria se elevará a escritura pública, que se inscribirá en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid y se notificará a los socios en el plazo estatutariamente establecido o, en su defecto, dentro del mes siguiente.

SECCIÓN 2ª. FUSIÓN

Artículo 68. *Modalidades y efectos de la fusión.*

1. La cooperativa podrá fusionarse, ya sea mediante la fusión de dos o más cooperativas para constituir una nueva, ya sea por absorción de una o más cooperativas por otra ya existente.

2. Las cooperativas que se fusionen en una nueva o que sean absorbidas se extinguirán y sus patrimonios sociales se transmitirán en bloque a la cooperativa nueva o a la absorbente, que asumirán los derechos y obligaciones de aquéllas. Igualmente, los socios de las cooperativas que se extingan como consecuencia de la fusión se incorporarán a la cooperativa nueva o absorbente.

3. La totalidad de las reservas obligatorias de las cooperativas que se extingan como consecuencia de la fusión pasarán a integrarse en los de la cooperativa nueva o absorbente.

Artículo 69. *Proyecto de fusión.*

1. El órgano de administración de las cooperativas que participen en la fusión habrán de redactar un proyecto de fusión, que deberán suscribir como convenio previo.

2. El proyecto de fusión contendrá, al menos, las menciones siguientes:

a) La denominación, clase, ámbito y domicilio de las cooperativas que participen en la fusión y de la nueva cooperativa, en su caso, así como los datos identificadores de la inscripción de aquéllas en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

b) El sistema para fijar la cuantía que se reconoce a cada socio de las cooperativas que se extinguen como aportación al capital de la cooperativa nueva o absorbente, computando, cuando existan, y por una sola vez hasta el cincuenta por ciento de las reservas voluntarias. Esta medida sólo podrá adoptarse si los estatutos de la cooperativa nueva o absorbente establecen para todos sus socios la obligación de permanecer vinculado a la entidad un mínimo de cinco años.

c) Los derechos y obligaciones que se reconozcan a los socios de la cooperativa extinguida en la cooperativa nueva o absorbente.

d) La fecha a partir de la cual las operaciones de las cooperativas que se extingan habrán de considerarse realizadas, a efectos contables, por cuenta de la cooperativa nueva o absorbente.

e) Los derechos que correspondan, a los poseedores de participaciones especiales, títulos participativos u otros títulos asimilables de las cooperativas que se extingan, en la cooperativa nueva o absorbente.

3. Aprobado el proyecto de fusión, los órganos de administración de las cooperativas que se fusionen se abstendrán de realizar cualquier acto o celebrar cualquier contrato que pudiera obstaculizar la aprobación de proyecto o modificar sustancialmente la proporción de la participación de los socios de las cooperativas extinguidas en la nueva o absorbente.

4. El proyecto quedará sin efecto si la fusión no queda aprobada por todas las cooperativas que participen en ella en un plazo de cuatro meses desde la fecha de aprobación del proyecto.

Artículo 70. *Información sobre la fusión.*

Al publicar la convocatoria de la asamblea general que deba aprobar la fusión deberán ponerse a disposición de los socios, en el domicilio social, los siguientes documentos:

a) El proyecto de fusión.

b) Los informes, redactados de cada una de las cooperativas participantes en la fusión, sobre la conveniencia y efectos de la fusión proyectada.

c) El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa de los tres últimos ejercicios de las cooperativas que participen en la fusión y, en su caso, los informes de gestión y de los auditores de cuentas.

d) El balance de fusión de cada una de las cooperativas cuando sea distinto del último anual aprobado. Podrá considerarse balance de fusión el último balance anual aprobado, siempre y cuando hubiera sido cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha de celebración de la asamblea que ha de resolver sobre la fusión y previamente al acuerdo se hubieran aprobado las cuentas anuales.

e) El proyecto de estatutos de la nueva cooperativa o el texto íntegro de las modificaciones que hayan de introducirse en los estatutos de la cooperativa absorbente.

f) Los estatutos vigentes de todas las cooperativas que participen en la fusión.

g) La relación de nombres, apellidos, edad, si los socios fueran personas físicas, o la denominación o razón social si fueran personas jurídicas, y, en ambos casos, la nacionalidad y domicilio de los miembros del órgano de administración de las sociedades que participen en la fusión y la fecha desde la que desempeñan sus cargos y, en su caso, las mismas indicaciones de quienes vayan a ser propuestos como miembros del órgano de administración como consecuencia de la fusión.

Artículo 71. *El acuerdo de fusión.*

1. El acuerdo de fusión habrá de ser adoptado por las asambleas generales de cada una de las cooperativas que participen en ellas, de conformidad con el proyecto de fusión.

2. La convocatoria de la asamblea general se ajustará a las normas legales y estatutarias previstas para la modificación de estatutos.

3. El acuerdo de fusión deberá aprobarse por la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados y no podrá modificar el proyecto de fusión pactado.

4. El acuerdo de fusión deberá incluir las menciones legalmente exigidas para constituir una nueva cooperativa o, en el caso de que exista una Cooperativa absorbente, para aprobar las modificaciones estatutarias precisas.

5. Desde el momento en que el proyecto queda aprobado por las asambleas Generales de las cooperativas intervinientes, éstas quedan obligadas a continuar el procedimiento de fusión.

6. El acuerdo de fusión de cada una de las cooperativas, una vez adoptado, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y se comunicará individualmente por escrito a todos los socios y acreedores, por un procedimiento que asegure la recepción de aquél en el domicilio que figure en la documentación de la sociedad.

Artículo 72. *Derecho de baja justificada.*

1. Los socios de todas las cooperativas participantes en la fusión que hayan votado en contra de la misma tendrán derecho a la baja justificada en el plazo de un mes desde el anuncio del acuerdo de fusión o desde la recepción de la comunicación prevista en el artículo 71.6. No obstante, la baja se reputará injustificada cuando las prestaciones y servicios que vayan a recibir los socios desde la cooperativa nueva o absorbente sean análogos a los que les ofrecía la sociedad de origen.

2. En el anuncio del acuerdo de fusión deberá mencionarse expresamente este derecho a la baja justificada.

3. El reembolso de las aportaciones al capital social a los socios separados de las cooperativas que se extingan como consecuencia de la fusión, será obligación de la cooperativa nueva o absorbente.

Artículo 73. *Derecho de oposición de los acreedores.*

1. La fusión no podrá ser realizada antes de que transcurra un mes desde la publicación del anuncio de los acuerdos de fusión o del envío de la comunicación al último de los socios y acreedores. Si durante este plazo algún acreedor de cualquiera de las cooperativas participantes en la fusión se opusiera por escrito a ésta, no podrá llevarse a efecto si sus créditos no son enteramente satisfechos o si la cooperativa resultante de la fusión no aporta garantías suficientes.

2. Los acreedores no podrán oponerse al pago, aunque se trate de créditos no vencidos.

3. En el anuncio del acuerdo de fusión deberá mencionarse expresamente este derecho de oposición de los acreedores.

Artículo 74. *Escritura e inscripción de la fusión.*

1. Los acuerdos de fusión se formalizarán en escritura pública única, en la que constará el acuerdo de fusión aprobado por las respectivas asambleas generales de las cooperativas que se fusionan y el balance de fusión de las cooperativas que se extinguen.

2. En caso de crearse una nueva cooperativa como consecuencia de la fusión, la escritura deberá contener, además, las menciones legalmente exigidas para su constitución. En el caso de fusión por absorción, contendrá las modificaciones estatutarias que se hubieran acordado por la cooperativa absorbente.

3. La eficacia de la fusión quedará supeditada a la inscripción de la nueva cooperativa o, en su caso, de la absorción. Una vez inscrita en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid la escritura de constitución por fusión o de absorción, se cancelarán los asientos registrales de las cooperativas extinguidas.

Artículo 75. *Fusión de cooperativas en liquidación. La fusión especial.*

1. Las cooperativas en liquidación podrán participar en una fusión siempre que no haya comenzado el reparto de las porciones patrimoniales que procedan entre los socios. Será necesaria la autorización judicial para participar en una fusión cuando la liquidación se origine por concurso de acreedores declarado judicialmente.

2. Las sociedades cooperativas podrán fusionarse con sociedades civiles o mercantiles de cualquier clase, siempre que no exista una norma legal que lo prohíba.

En estas fusiones, será de aplicación la normativa reguladora de la sociedad absorbente o que se constituya como consecuencia de la fusión, pero en cuanto a la adopción del acuerdo y las garantías de los derechos de socios y acreedores de las cooperativas participantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73. Si la entidad resultante de la fusión no fuera una sociedad cooperativa, la liquidación de sus aportaciones al socio, que ejercite el derecho de separación, deberá tener lugar dentro del mes siguiente a la fecha en que haga uso del mismo. Hasta que no se hayan pagado estas liquidaciones, no podrá formalizarse la fusión.

En cuanto al destino del fondo de educación y promoción del cooperativismo, el fondo de reserva obligatorio y las reservas voluntarias que estatutariamente tengan carácter de no repartibles, se estará a lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley para el caso de liquidación.

SECCIÓN 3ª. ESCISIÓN

Artículo 76. *Clases de escisión.*

La cooperativa podrá escindirse mediante:

a) Su extinción con división de todo su patrimonio en dos o más partes. Cada una de éstas se traspasará en bloque a cooperativas de nueva creación o será absorbida por otras ya existentes o se integrará con las partes ya escindidas de otras cooperativas en una de nueva creación.

b) La segregación de una o varias partes del patrimonio y de los socios de la cooperativa, sin extinguirse, traspasando en bloque lo segregado y adscribiendo los socios a una o varias cooperativas de nueva creación o ya existentes.

Artículo 77. *Procedimiento.*

1. La escisión se regirá, con las salvedades contenidas en este artículo, por las normas establecidas anteriormente para la fusión. Las referencias a la cooperativa absorbente o a la nueva

cooperativa resultante de la fusión deben entenderse referidas a las cooperativas beneficiarias de la escisión. El acuerdo de escisión deberá ser adoptado, mediante votación secreta, por la asamblea general de la cooperativa que se escinde de acuerdo con el proyecto de escisión elaborado y sin necesidad de ratificación posterior por los socios segregados, entendiéndose, en consecuencia, aprobado por efecto del acuerdo de escisión la constitución de las nuevas cooperativas, los estatutos incluidos en el proyecto e igualmente los cargos propuestos. Los socios y acreedores de la cooperativa que se escinde podrán ejercer los mismos derechos que se les reconoce para el supuesto de fusión.

2. El proyecto de escisión, además de las menciones enumeradas para el proyecto de fusión, deberá contener una propuesta detallada de la parte del patrimonio y de los socios que vayan a transferirse a las cooperativas resultantes o absorbentes.

3. En los casos de extinción de la cooperativa que se escinde, cuando un elemento del activo no haya sido atribuido a ninguna cooperativa beneficiaria en el proyecto de escisión y la interpretación de éste no permita decidir sobre el reparto, se distribuirá ese elemento o su contravalor entre todas las sociedades beneficiarias de manera proporcional al activo atribuido a cada una de ellas en el proyecto de escisión.

En el supuesto de que se trate de un elemento del pasivo, no procederá la distribución y responderán solidariamente de él todas las sociedades beneficiarias.

Artículo 78. *Escisión de cooperativas en liquidación.*

La cooperativa en liquidación podrá escindirse siempre que no haya comenzado el reparto entre los socios del patrimonio de dicha cooperativa.

SECCIÓN 4ª. CESIÓN DEL ACTIVO Y DEL PASIVO

Artículo 79. *Concepto.*

La asamblea general, con los requisitos y mayorías establecidos para la modificación de estatutos, podrá acordar la cesión del activo y del pasivo a uno o varios socios, a otras cooperativas o a terceros, por mayoría de dos tercios.

Artículo 80. *Régimen jurídico.*

El acuerdo de cesión se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid con expresión de la identidad del cesionario o cesionarios y se comunicará individualmente por escrito a todos los socios y acreedores, por un procedimiento que asegure la recepción de aquél en el domicilio que figure en la documentación de la sociedad. En el anuncio se hará mención del derecho de los acreedores de la cooperativa cedente y de los acreedores del cesionario o cesionarios a obtener el texto íntegro del acuerdo de cesión y a oponerse al mismo en los términos reconocidos en los supuestos de fusión y escisión.

Igualmente, los socios que hayan votado en contra tendrán derecho a la baja justificada según lo previsto para los casos de fusión.

SECCIÓN 5ª. TRANSFORMACIÓN

Artículo 81. *Continuidad de la entidad transformada.*

La transformación de una cooperativa o en una cooperativa, efectuada con arreglo a lo previsto en esta Ley, no producirá en ningún momento la discontinuidad o alteración de la titularidad de los derechos y obligaciones.

Artículo 82. *Transformación de la cooperativa.*

La cooperativa podrá transformarse, según proceda, en sociedad civil, profesional, colectiva, comanditaria, limitada, anónima o agrupación de interés económico, siempre y cuando ello no esté prohibido, o expresamente excluido, por la legislación aplicable a cada uno de los tipos societarios en los que se transforme.

Esta posibilidad podrá existir igualmente en relación con cualquier otro tipo de entidad cuya normativa reguladora no lo prohíba expresamente.

Artículo 83. *Acuerdo de transformación.*

1. La transformación de la cooperativa habrá de ser acordada por la asamblea general con los requisitos y formalidades establecidos para la modificación de los estatutos.

No obstante, en la concreta justificación de la propuesta de transformación habrán de ponerse de manifiesto tanto los riesgos que, en su caso, supondría la transformación para los intereses de los cooperativistas y de los acreedores, como la adecuación del capital social y del patrimonio neto de la cooperativa a la, en su caso, cifra del capital social mínimo exigido en la sociedad resultante de la transformación.

Asimismo, aun cuando el número de socios de la cooperativa fuera superior a cien, en la convocatoria de la asamblea se hará constar expresamente el derecho de pedir la entrega o envío gratuito del texto íntegro de la transformación propuesta y del informe justificativo de la misma.

2. La validez del acuerdo de transformación queda condicionada a que la misma asamblea apruebe el balance cerrado el día anterior al del acuerdo de transformación, elaborado con los mismos criterios que se utilizan en los balances de fin de ejercicio, pero no será necesario que esté auditado aun cuando la cooperativa se halle obligada a verificar sus cuentas anuales. No obstante, el balance cerrado el día anterior al del acuerdo de transformación podrá ser sustituido por el balance de las cuentas anuales del último ejercicio siempre y cuando no hubieran transcurrido más de seis meses desde el cierre del mismo y previamente al acuerdo de transformación se hubieran aprobado las cuentas anuales.

3. Asimismo la validez del acuerdo de transformación queda condicionada a que la misma asamblea general apruebe las menciones exigidas por la ley para la constitución de la sociedad cuya forma se adopte.

No obstante, cuando la transformación vaya acompañada de una modificación del objeto o de cualquier otro extremo de los estatutos que no venga impuesto por lo determinado en la ley para las situaciones de transformación, estas cuestiones podrán formar parte del acuerdo de transformación o aprobarse de forma separada al mismo en esa asamblea o en otra. En todo caso, deberán observarse los requisitos exigibles a las modificaciones estatutarias.

Artículo 84. *Derecho de baja justificada.*

1. Los socios que hayan votado en contra del acuerdo de transformación tendrán derecho a la baja justificada en los términos establecidos para el supuesto de modificación de estatutos. A este respecto, será igualmente de aplicación la obligación de la cooperativa de comunicar a aquéllos la adopción del acuerdo de transformación.

2. Los socios que hayan ejercitado su derecho a la baja justificada tendrán derecho al reembolso de sus aportaciones al capital en el plazo que, sin exceder del previsto con carácter general en la presente Ley computado desde la fecha del acuerdo de transformación, determinen los estatutos o acuerde la asamblea general, percibiendo el interés legal del dinero por las cantidades aplazadas.

Artículo 85. *Destino de las reservas o fondos no repartibles.*

1. El valor nominal de las dotaciones del fondo de reserva obligatorio y de las reservas voluntarias que no fuesen repartibles tendrá el mismo destino que el previsto para las cooperativas que se extinguen.

2. El fondo de educación y promoción del cooperativismo tendrá la aplicación estatutariamente prevista y, en su defecto, la establecida para el supuesto de liquidación de la cooperativa.

Artículo 86. *Escritura pública de transformación.*

1. La escritura de transformación contendrá:

a) Todas las menciones legal y reglamentariamente exigidas para la constitución de la sociedad cuya forma se adopte, respetando lo dispuesto en esta Ley.

b) Si la cooperativa se transforma en sociedad anónima o comanditaria por acciones, la manifestación expresa de los otorgantes, bajo su responsabilidad, de que el patrimonio social cubre, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital, con expresión, en su caso, de los dividendos pasivos pendientes y la forma y plazo de desembolsarlos.

   Si la cooperativa se transforma en sociedad de responsabilidad limitada, la manifestación expresa de los otorgantes, bajo su responsabilidad, de que el patrimonio social cubre el capital social y de que éste queda totalmente desembolsado.

c) La identidad de los socios que hayan ejercitado el derecho a la baja justificada y el capital que representen o, en su caso, se incluirá la declaración de los miembros del órgano de administración, bajo su responsabilidad, de que ningún socio ha ejercitado aquel derecho dentro del plazo correspondiente.

   Además, se expresará la fecha del envío de la comunicación prevista a cada uno de los socios que no hubiesen votado a favor.

d) El destino de los fondos no repartibles.

e) El balance al que se refiere el artículo 83.2.

f) En su caso, el balance final elaborado por el órgano de administración y cerrado el día anterior al otorgamiento de la escritura.

g) Si la sociedad resultante de la transformación fuera limitada, anónima o comanditaria por acciones, el informe de los expertos independientes sobre el patrimonio social no dinerario.

h) La certificación del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid en la que conste la declaración de inexistencia de obstáculos para la inscripción de la transformación y, en su caso, la transcripción literal de los asientos que hayan de quedar vigentes. En la propia certificación se hará constar que el encargado del Registro ha extendido nota de cierre provisional de la hoja de la cooperativa que se transforma.

2. La escritura pública de transformación habrá de ser otorgada por la sociedad y por los socios que pasen a responder personalmente de las deudas sociales.

Artículo 87. *Inscripción de la transformación.*

1. La escritura pública de transformación se presentará para su inscripción en el Registro Mercantil, salvo que la sociedad resultante fuese civil.

2. El Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid procederá a la cancelación de los asientos de la cooperativa una vez recibida la comunicación sobre la transformación de la sociedad del Registrador Mercantil.

Si la entidad resultante de la transformación fuera una sociedad colectiva y no se presentara la escritura a inscripción en el Registro Mercantil en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su otorgamiento, se deberá presentar dicha escritura en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid para que en éste se proceda a la inmediata cancelación de los asientos registrales.

Artículo 88. *Transformación de otras entidades en cooperativas.*

1. El acuerdo de transformación de asociaciones, sociedades civiles, colectivas, comanditarias, limitadas, anónimas o agrupaciones de interés económico, que será adoptado de conformidad con los requisitos derivados de la legislación correspondiente para transformarse o, en su defecto, para modificar los estatutos, se hará constar en escritura pública.

2. La escritura de transformación contendrá:

a) Todas las menciones previstas en esta Ley para la constitución de una cooperativa.

b) La manifestación expresa de los otorgantes, bajo su responsabilidad, de que el patrimonio social cubre, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital, con expresión, en su caso, de los dividendos pasivos pendientes y la forma y plazo de desembolsarlos.

c) Si existiesen socios con derecho de separación, la identidad de éstos y el capital que representen o, en su caso, se incluirá la declaración de los miembros del órgano de administración, bajo su responsabilidad, de que ningún socio ha ejercitado el derecho de separación dentro de dicho plazo.

Además, se expresará, en caso de transformación de sociedad anónima o comanditaria por acciones, la fecha de publicación del acuerdo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o, en caso de transformación de sociedad de responsabilidad limitada, dicha fecha o la del envío de la comunicación sustitutiva de esa publicación a cada uno de los socios que no hubiesen votado a favor.

d) El balance al que se refiere el artículo 83.2.

e) El balance final elaborado por el órgano de administración y cerrado el día anterior al otorgamiento de la escritura.

f) Salvo que la entidad que se transforma no estuviera inscrita en el Registro Mercantil, la certificación de éste en la que consten la declaración de inexistencia de obstáculos para la inscripción de la transformación y, en su caso, la transcripción literal de los asientos que hayan de quedar vigentes. En la propia certificación se hará constar que el encargado del registro ha extendido nota de cierre provisional de la hoja de la sociedad que se transforma.

Artículo 89. *Inscripción de la transformación y responsabilidad de los socios.*

1. La escritura pública de transformación se presentará para su inscripción en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

2. Una vez inscrita la transformación, en su caso, el encargado del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid lo comunicará de oficio al Registro Mercantil, a los efectos previstos en su normativa reguladora.

3. Salvo que los acreedores sociales hubieran consentido expresamente la transformación, subsistirá la responsabilidad de los socios colectivos o de los socios de la sociedad civil transformada, por las deudas sociales contraídas con anterioridad a la transformación de la sociedad.

CAPÍTULO VII
Disolución y liquidación

SECCIÓN 1ª. DISOLUCIÓN

Artículo 90. *Causas de disolución.*

La cooperativa quedará disuelta y, salvo los casos de fusión y escisión, entrará en liquidación, por las causas siguientes:

a) Por el cumplimiento del término fijado en los estatutos sociales.

b) Por la voluntad de los socios, manifestada mediante acuerdo de la asamblea general adoptado por los dos tercios de los votos presentes y representados.

c) Por la realización de su objeto social o por la imposibilidad de realizar la actividad cooperativizada.

d) Por la reducción del número de socios por debajo del mínimo legal necesario para constituir una cooperativa, si no se restablece en el período de un año, así como por el transcurso del plazo previsto en el artículo 8.2 sin que se haya producido la incorporación del tercer socio.

e) Por la inactividad de alguno de sus órganos sociales necesarios o la no realización de la actividad cooperativizada, durante dos años consecutivos.

f) Por la reducción del capital desembolsado por debajo de tres mil euros, o la cantidad mínima establecida en los estatutos de las cooperativas escolares, si no se restituyen en el plazo de dos años.

g) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social mínimo estatutario, a no ser que éste se aumente o reduzca en la medida suficiente.

h) Por la fusión o escisión total de la cooperativa.

i) Por el concurso de la cooperativa cuando se acuerde expresamente la disolución como consecuencia de la resolución judicial que lo declare.

j) Por la falta de adaptación de sus estatutos en el plazo máximo de diez años desde la entrada en vigor esta Ley.

k) Por cualquier otra causa prevista en los estatutos.

Artículo 91. *Disolución por transcurso del término.*

Transcurrido el término de duración de la cooperativa fijado en los estatutos, ésta se disolverá de pleno derecho practicándose de oficio en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid el asiento de disolución, a no ser que con anterioridad hubiese sido prorrogada e inscrita la prórroga en el Registro de Cooperativas. El socio disconforme con la prórroga podrá causar baja que tendrá, en todo caso, la consideración de justificada y deberá ejercitarse en la forma prevista en el artículo 66.5.

Artículo 92. *Acuerdo de disolución.*

1. El acuerdo de disolución se formalizará en escritura pública y deberá ser aprobado por la mayoría de los votos presentes y representados de la asamblea general, salvo en los supuestos indicados en el artículo 90. b) y h), en los que se exigirá la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados.

2. Cuando concurra alguna causa de disolución y sea necesario adoptar el acuerdo correspondiente, para llevar a cabo aquélla, el órgano de administración deberá convocar la asamblea general de la cooperativa en el plazo un mes para que adopte el acuerdo de disolución. Cualquier socio, colaborador o asociado podrá solicitar del órgano de administración la convocatoria si, a su juicio, concurre una causa de disolución.

3. Si la asamblea no fuera convocada, no se celebrara, o convocada no adoptara el acuerdo de disolución o el que sea necesario para la remoción de la causa de disolución, cualquier interesado podrá instar la disolución de la cooperativa ante el juzgado competente.

4. El órgano de administración está obligado a solicitar la disolución judicial de la cooperativa cuando el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado. La solicitud habrá de formularse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la asamblea, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la asamblea, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiera adoptado.

5. El incumplimiento de la obligación de convocar asamblea general o de solicitar la disolución judicial determinará la responsabilidad solidaria de los miembros del órgano de administración por las deudas sociales nacidas a partir del momento en que expira el plazo para solicitar la disolución judicial.

6. El acuerdo de disolución o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirá en el Registro de Cooperativas. Con carácter previo, dicho acuerdo deberá remitirse por los liquidadores al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para su publicación, en el plazo de un mes desde que se adoptó el acuerdo o se notificó la resolución.

Artículo 93. *Reactivación de la cooperativa.*

1. La cooperativa podrá ser reactivada previo acuerdo de la asamblea general, con la mayoría necesaria para la modificación de estatutos, siempre que haya desaparecido la causa que motivó su disolución y no haya comenzado el reembolso de las aportaciones.

2. El acuerdo de reactivación se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, momento a partir del cual surtirá efecto la reactivación.

SECCIÓN 2ª. LIQUIDACIÓN

Artículo 94. *Período de liquidación.*

1. La disolución de la cooperativa abre el período de liquidación. La cooperativa disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberá añadir a su denominación la expresión "en liquidación".

2. Durante el período de liquidación continuarán aplicándose a la cooperativa las normas previstas en esta Ley que no sean incompatibles con las establecidas en esta Sección.

Artículo 95. *Nombramiento de los liquidadores.*

1. Los liquidadores, en número necesariamente impar, serán nombrados por la asamblea general en el mismo acuerdo de disolución, mediante votación secreta. El nombramiento de liquidador deberá recaer en quienes ostenten la condición de socios de la cooperativa.

Su cometido, de acuerdo con las funciones que se especifican en el artículo 96, consistirá en realizar cuantas operaciones sean precisas para la liquidación de la cooperativa.

2. Si transcurriera un mes desde la disolución sin que se hubiera efectuado la elección y aceptación de los liquidadores, el órgano de administración deberá solicitar del juzgado competente el nombramiento de los mismos, que podrá recaer en personas no socias de la cooperativa. Si el órgano de administración no solicita este nombramiento, cualquier socio podrá solicitarlo del juzgado competente.

3. El órgano de administración cesará en sus funciones desde que se produzca el nombramiento y aceptación de los liquidadores, a los que deberán prestar su concurso para la práctica de las operaciones de liquidación, si son requeridos para ello.

Los miembros del órgano de administración suscribirán con los liquidadores el inventario y balance de la cooperativa, con referencia al día en que fue disuelta, y antes de que los liquidadores comiencen sus operaciones.

La asamblea determinará la posible retribución de los liquidadores, acreditándose, en todo caso, los gastos que se originen.

4. Cuando haya tres o más liquidadores, actuarán de forma colegiada, adoptando los acuerdos por mayoría, sin que sea posible la delegación entre ellos de sus funciones. No obstante, podrán otorgarse poderes entre sí para las funciones de representación.

5. A los liquidadores les será de aplicación las normas establecidas para el órgano de administración que no se opongan a lo previsto específicamente en esta sección.

Artículo 96. *Funciones de los liquidadores.*

1. Corresponde a los liquidadores de la cooperativa:

a) Velar por la integridad del patrimonio social y llevar la contabilidad de la cooperativa, así como custodiar los libros y la documentación de la sociedad.

b) Concluir las operaciones pendientes y realizar las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la cooperativa.

c) Reclamar y percibir los créditos y pagar las deudas sociales.

d) Enajenar los bienes sociales. Siempre que sea posible intentarán la venta en bloque de la empresa o unidades independientemente organizadas. La venta de bienes inmuebles se hará en pública subasta, salvo que la asamblea general apruebe expresamente otro sistema.

e) Comparecer en juicio y concertar transacciones cuando convenga al interés social.

f) Adjudicar el haber social a quien corresponda.

g) En caso de insolvencia de la cooperativa, deberán solicitar en el término de diez días, a partir de aquel en que se haga patente esta situación, la declaración de concurso, en los términos establecidos por la normativa vigente.

h) Transferir los fondos no repartibles a las entidades que corresponda o, en su caso, a la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. Los socios, colaboradores y asociados que representen el diez por ciento del conjunto, podrán solicitar del juzgado competente la designación de uno o varios interventores que fiscalicen las operaciones de la liquidación. En este caso, no tendrán validez las operaciones efectuadas sin participación de los interventores.

3. Durante el periodo de liquidación se mantendrán las convocatorias y reuniones ordinarias de la asamblea general que se convocará por los liquidadores, quienes la presidirán y darán cuenta de la marcha de la liquidación.

4. Los liquidadores de la cooperativa cesarán en su función, cuando concurran las causas equivalentes a las previstas en la legislación de sociedades de capital para el cese de los liquidadores de estas últimas.

5. Los liquidadores deberán llevar a cabo la liquidación de la cooperativa en el plazo máximo de tres años desde la inscripción de la disolución, salvo que lo impida alguna causa grave o de fuerza mayor, lo que tendrán en todo caso que comunicar al Registro de Cooperativas.

Cualquier interesado podrá solicitar del juzgado competente la separación del cargo de los liquidadores y el nombramiento de otros nuevos que podrán no ser socios de la cooperativa. Tendrá la consideración de interesado la administración de la Comunidad de Madrid por acuerdo del órgano competente en materia de cooperativas.

6. Será aplicable a los liquidadores el régimen de responsabilidades previsto en esta Ley para los miembros del órgano de administración de la cooperativa.

Artículo 97. *Balance final de liquidación.*

1. Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la asamblea general un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de adjudicación del haber social. Tales documentos serán informados, en su caso, por los interventores de la cooperativa o por el auditor de cuentas.

2. El acuerdo aprobatorio podrá ser impugnado en el plazo de dos meses tras su aprobación, por los socios, colaboradores y asociados que, no habiendo votado a su favor, se sientan agraviados por el mismo.

3. Si según el inventario y el balance de disolución a que se hace referencia en el artículo 95.3, no resultase necesario hacer más operaciones que la de devolución del capital social a los socios y asociados, dar el destino previsto legal y estatutariamente a los fondos y reservas dotados y realizar los trámites de la disolución y liquidación, podrá celebrarse a continuación de la asamblea general de disolución, la asamblea general de aprobación del balance final de liquidación, que deberá, no obstante, haber sido convocada previamente o tener carácter universal. En este supuesto, podrán constar en una sola escritura los acuerdos de disolución y liquidación con cumplimiento de todas las menciones previstas para ambas en la ley.

Artículo 98. *Adjudicación del haber social.*

1. No se podrá adjudicar ni repartir el haber social hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales o se haya consignado su importe en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social de la cooperativa.

2. Una vez satisfechas o garantizadas las deudas anteriores, el resto del haber social se adjudicará según el siguiente orden:

a) El importe correspondiente al fondo de educación y promoción del cooperativismo se pondrá a disposición de la entidad prevista estatutariamente o de la que acuerde la asamblea general, para la realización de los fines previstos en el artículo 62.1. Si no se designase a ninguna entidad en particular se destinará a la unión o federación cooperativa a la que esté asociada y, en su defecto, a la unión, federación o confederación de cooperativas más representativa de la clase a la que pertenezca o, en su defecto, a la unión, federación o confederación intersectorial más representativa a nivel autonómico. En defecto de los anteriores, se destinará a la Administración de la Comunidad de Madrid para la realización de actuaciones que persigan los mismos fines.

b) Se reintegrarán a los socios y asociados sus aportaciones al capital una vez liquidadas y, en su caso, actualizadas, comenzando por las aportaciones voluntarias. La actualización, nunca superior al Índice de Precios al Consumo acumulado en el periodo transcurrido desde el desembolso inicial, podrá acordarse por la asamblea general con cargo a las reservas repartibles.

c) La reserva voluntaria repartible, si la hubiera, se distribuirá entre los socios de conformidad con lo previsto en el artículo 61.2.

d) Al remanente del fondo de reserva obligatorio, así como al activo neto restante, se le dará el mismo destino que el previsto para el fondo de educación y promoción del cooperativismo.

Sin perjuicio de lo anterior, tendrán la consideración de activo neto los fondos que provengan de aportaciones al capital social no reembolsadas y las reservas voluntarias repartibles cuyos reembolsos efectivos no se hubieran podido producir por causas imputables al socio que causase baja y cuya cuantía sea inferior a mil euros. Si la suma de dichas cuantías pendientes de reembolsar al socio fuera igual o superior a mil euros, la misma se depositará necesariamente en la tesorería general de la hacienda autonómica a nombre de los socios con derecho al reembolso.

3. Si un socio de la cooperativa en liquidación desea incorporarse a otra cooperativa, para el pago de las aportaciones obligatorias o la cuota de ingreso que se le exija, podrá requerir del haber líquido sobrante y, exclusivamente para el pago de dichas cantidades, la parte proporcional que le correspondería en relación con el total de socios de la cooperativa en liquidación.

4. Mientras no se reembolsen las aportaciones de la clase B, los titulares que hayan causado baja y solicitado el reembolso participarán en la adjudicación del haber social una vez satisfecho el importe del fondo de educación y promoción del cooperativismo y antes del reintegro de las restantes aportaciones a los socios, salvo que hayan transcurrido siete años desde su baja en la cooperativa.

Artículo 99. *Extinción de la cooperativa.*

1. Finalizada la liquidación y adjudicado el haber social, los liquidadores, o la persona facultada al efecto, otorgarán escritura pública de extinción no antes de que hubieran transcurrido dos meses desde la publicación del anuncio de la liquidación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. La escritura de extinción y liquidación contendrá al menos las siguientes menciones:

a) La manifestación de que el balance final y el proyecto de distribución del haber social han sido aprobados por la asamblea general y publicada su aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

b) La manifestación de los liquidadores de que ha transcurrido el plazo para la impugnación del acuerdo a que se refiere el artículo 97.2, sin que se hayan formulado impugnaciones, o que ha alcanzado firmeza la sentencia que las hubiera resuelto.

c) La manifestación de que se ha procedido al pago de los acreedores o a la consignación de sus créditos; y a la adjudicación del haber social de conformidad con lo previsto en el artículo 98.

d) La existencia de fondos o reservas no repartibles, y el importe de las mismas. A la escritura pública se incorporará el balance final de liquidación, la relación de los socios, colaboradores y asociados haciendo constar su identidad e importe de la cuota de liquidación que le hubiere correspondido a cada uno. La escritura pública de extinción se inscribirá en el Registro de Cooperativas.

2. Aprobado el balance final, los liquidadores deberán solicitar del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid la cancelación de los asientos referentes a la Cooperativa extinguida y deberán asumir la conservación de los libros y documentación social durante el plazo de seis años a contar desde la fecha del asiento de cancelación de la sociedad.

3. En caso de deudas sobrevenidas una vez cancelada la inscripción de la cooperativa, los antiguos socios, colaboradores y asociados responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.

CAPÍTULO VIII
Normativa concursal

Artículo 100. *Concurso de acreedores.*

1. A las cooperativas les será aplicable la legislación concursal estatal.

2. Los autos, sentencias y providencias dictadas en el marco de un procedimiento concursal respecto a una cooperativa se inscribirán en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO IX
Clases de cooperativas

SECCIÓN 1ª. CLASIFICACIÓN

Artículo 101. *Clasificación: carácter y régimen jurídico.*

1. Las cooperativas de primer grado pueden ser de las siguientes categorías y, en su caso, sectores:

a) Cooperativas de producción, que a su vez comprenden las siguientes clases: cooperativas de trabajo, cooperativas de iniciativa social, cooperativas de comercio ambulante, cooperativas agrarias, cooperativas de explotación comunitaria, cooperativas de servicios empresariales, cooperativas de servicios profesionales, cooperativas de crédito y cooperativas de seguros.

b) Cooperativas de consumo de bienes y servicios, que a su vez comprenden las siguientes clases: cooperativas de consumidores y usuarios, cooperativas de viviendas y cooperativas de edificios empresariales. Dentro de las cooperativas de consumidores y usuarios se incluyen, como variantes, las cooperativas de escolares, las cooperativas de consumidores de aparcamientos y las cooperativas de viviendas-consumo.

c) Cooperativas especiales, considerando como tales las siguientes: cooperativas de integración social y cooperativas integrales.

d) Cooperativas de sectores, que a su vez comprenden las siguientes clases: cooperativas de enseñanza, cooperativas sanitarias, cooperativas de transporte y cooperativas de artistas.

Conforme al principio de libertad de empresa, podrán constituirse cooperativas en cualquier sector económico respetando las normas de ordenación sectorial correspondiente.

2. Pueden existir cooperativas mixtas, que se encuadrarán en la clase que proceda de acuerdo con la actividad cooperativizada que desarrollen.

3. No obstante, en aplicación de lo previsto en el artículo 1.3, la clasificación anterior no obstará a la libre configuración estatutaria de otras cooperativas, siempre que quede claramente delimitada la correspondiente actividad cooperativa y la posición jurídica de los socios que deben participar en ella, en cuyo caso el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid y los interesados aplicarán la normativa prevista para la clase de entidad con la que aquélla guarde mayor analogía.

Lo previsto en el párrafo anterior se aplicará especialmente para crear nuevas realidades productivas y de empleo o para consolidar o desarrollar las existentes, basándose en los principios cooperativos.

Los estatutos determinarán con claridad los requisitos objetivos necesarios para adquirir la condición de socio y el alcance del objeto social, al que se atenderá para clasificar a las cooperativas en algunas de las categorías reguladas en esta Ley.

4. Toda cooperativa deberá ajustarse a los principios y valores señalados en el artículo 1.3, a las normas especiales de la clase correspondiente y a las disposiciones de carácter general de esta Ley. Todo ello sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la legislación específica, estatal o autonómica, en función de la concreta actividad que desarrolle cada cooperativa.

SECCIÓN 2ª. COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN

Artículo 102. *Cooperativas de trabajo.*

1. Son aquellas que tienen por objeto crear, mantener o mejorar para los socios puestos de trabajo a tiempo parcial o completo, mediante la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros; y en general el poder de auto organización y gestión democrática de la cooperativa de trabajo, sea cual fuere la duración, periodicidad, intensidad o continuidad de dichos esfuerzos y el sector económico en que los mismos se desarrollen.

2. En ningún caso podrán ser miembros de una cooperativa de trabajo los proveedores o clientes no ocasionales y, en general, los empresarios cuya especial relación económica con aquélla pudiera impedir o dificultar la efectiva autonomía organizativa y decisoria de la misma.

3. El trabajador con contrato indefinido con más de dos años de antigüedad en la cooperativa tendrá que ser admitido como socio sin período de prueba, si, reuniendo los demás requisitos estatutarios para ingresar, solicita su ingreso en la cooperativa dentro de los seis meses siguientes a aquel periodo. Transcurrido dicho plazo de seis meses se podrán aplicar los períodos de prueba o de espera que establezcan los estatutos.

Los socios percibirán periódicamente anticipos societarios en la cuantía que determine la asamblea general.

4. Serán aplicables a esas cooperativas y a sus socios trabajadores, con carácter inderogable y con el alcance establecido en cada caso por la respectiva normativa, las disposiciones estatales sobre:

a) Requisitos y límites al trabajo de menores y de extranjeros.

b) Capacidad para ser socio trabajador.

c) Definición y garantía de los anticipos societarios cuya cuantía no será inferior al salario mínimo interprofesional, en cómputo anual, salvo para los socios trabajadores a tiempo parcial que verán reducido este derecho en proporción a la jornada que desarrollen; en el supuesto de que la cooperativa tuviera concentrada más del ochenta por ciento de su facturación con un único cliente o con un único grupo de empresas, el anticipo societario deberá ser equivalente a los salarios medios de la zona, sector y categoría profesional.

d) Prevención de riesgos laborales y restante normativa sobre salud laboral y seguridad e higiene en el trabajo.

e) Permisos por nacimiento y cuidado de menores o mayores dependientes a cargo de los socios, e igualdad de trato para la mujer. Los estatutos sociales deberán prever un régimen de suspensiones temporales y excedencias del socio trabajador en la prestación de su trabajo.

f) Seguridad Social aplicable a los socios trabajadores y régimen de prestaciones a las que pueda tener acceso.

g) Prestaciones de desempleo o prestación por cese de actividad en favor de los mismos.

h) Competencia jurisdiccional diferenciada mercantil y social, según la naturaleza de las cuestiones contenciosas entre el socio trabajador y la cooperativa, así como el procedimiento especial establecido para los supuestos litigiosos de los que deba conocer el orden social de la jurisdicción.

i) Sucesión empresarial; cuando una cooperativa de trabajo cese en una contrata o subcontrata o concesión administrativa y una nueva empresa se hiciera cargo de las mismas, los socios trabajadores serán incorporados por la nueva empresa con los mismos derechos y obligaciones que les hubieran correspondido de haber sido trabajadores por cuenta ajena.

5. Será de aplicación igualmente la regulación estatal de cooperativas en materia de bajas obligatorias de socios por causas económicas, técnicas, organizativas, o de fuerza mayor, al objeto de mantener la viabilidad empresarial de la cooperativa. En el caso de que los socios que causen baja obligatoria sean titulares de aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser denegado incondicionalmente por el consejo rector o, en su caso, por la asamblea general, y no se acuerde su reembolso inmediato, los socios que permanezcan en la cooperativa deberán adquirir dichas aportaciones en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de la baja en los términos que acuerde la asamblea general.

Artículo 103. *Trabajo asalariado y trabajo societario.*

1. El número de horas por año realizadas por los trabajadores asalariados con contrato por tiempo indefinido que no sean socios no podrá ser superior al cuarenta y nueve por ciento del total de horas por año realizadas por los socios trabajadores.

Si las características o necesidades objetivas de la actividad empresarial obligaran a superar estos porcentajes deberán comunicarse al Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

No obstante, para el cómputo del mencionado límite no se tendrán en cuenta los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de trabajadores que sustituyan a socios en situación legal o estatutaria de suspensión o que desatienden la oferta de ingresar como socios, a que se refiere el apartado 4 de este artículo.

b) Cuando la cooperativa de trabajo deba subrogarse en los derechos y obligaciones laborales del anterior titular de una empresa a la que aquélla sucede.

c) Cuando se trate de prestaciones laborales en centros de trabajo subordinados o accesorios.

   Se entenderá como trabajo prestado en centro de trabajo subordinado o accesorio el desarrollado por los trabajadores por cuenta ajena que contraten las cooperativas para atender servicios de duración determinada en los locales del cliente o su beneficiario y para la Administración Pública.

d) Cuando se trate de trabajadores con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento.

e) Cuando se trate de trabajadores incluidos en alguno de los colectivos previstos en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, y se trate de una cooperativa calificada definitivamente como empresa de inserción e inscrita en el Registro Administrativo de Empresas de Promoción e Inserción Laboral de Personas en Situación de Exclusión Social subvencionables por la Comunidad de Madrid.

2. Sin perjuicio de la naturaleza societaria del vínculo existente ente las cooperativas de trabajo y sus socios trabajadores, serán causas de suspensión del trabajo cooperativo o, llegado el caso, de baja obligatoria de dichos cooperadores, las previstas en la legislación laboral vigente para la suspensión del contrato o despido por causas objetivas del personal asalariado.

El procedimiento asambleario para acordar dichas suspensiones o bajas se ajustará a lo previsto en la legislación cooperativa estatal, pudiendo ser completado con garantías estatutarias adicionales.

3. Los estatutos podrán regular, fijando al menos los criterios básicos, las siguientes materias aplicables a los socios trabajadores:

a) Socios en prueba, que no podrán exceder del quinto del total de socios de pleno derecho.

b) Régimen disciplinario, con posibilidad de suspender de empleo al socio expulsado, en primera instancia, por el órgano de administración.

c) Plazo máximo para reembolsar las aportaciones al capital social a los ex socios y compensaciones por el aplazamiento.

d) Jornada, descanso semanal, fiestas, vacaciones y permisos.

e) Movilidad funcional y territorial, tanto intracooperativa como intercooperativa y, en su caso, interempresarial.

f) Suspensiones, respetando lo indicado en el apartado 2 de este artículo, y excedencias.

g) Compensaciones económicas al socio en caso de que judicialmente se declare la improcedencia de la baja obligatoria o de la expulsión del mismo.

h) Otras materias que la legislación laboral permitiría remitir a la negociación colectiva si se tratase de relaciones sometidas al Estatuto de los Trabajadores. El desarrollo de las previsiones estatutarias se realizará mediante los reglamentos de régimen interno o, en su defecto, a la asamblea general.

En defecto de regulación estatutaria básica sobre las citadas materias se aplicará la legislación cooperativa estatal sobre las mismas.

Serán de aplicación a los centros de trabajo de estas sociedades cooperativas y a sus socios la normativa legal existente sobre seguridad e higiene en el trabajo.

4. En ningún caso podrá imponerse a los trabajadores de la cooperativa su conversión en socio. Por ello, la eventual superación del límite legal a la contratación de trabajadores por cuenta ajena no tendrá consecuencias desfavorables de ningún tipo para la cooperativa, siempre que aquel hecho se produzca por causas objetivas y no imputables a la misma.

Se presumirá que concurre causalidad objetiva cuando la entidad pueda demostrar fehacientemente que realizó ofertas claras y ajustadas a sus estatutos para admitir socios y que las envió a los trabajadores que reunían las condiciones para ingresar, pese a lo cual éstos no respondieron afirmativamente en el plazo estatutario concedido al efecto. Ello será comunicado al Registro de Cooperativas dentro de los tres meses siguientes a la conclusión de dicho plazo.

5. El ingreso de nuevos socios trabajadores en las cooperativas de trabajo se beneficiará de los incentivos al empleo aprobados por la Comunidad de Madrid para la contratación de asalariados.

Artículo 104. *Cooperativas de iniciativa social.*

1. Son aquellas cooperativas de trabajo que tienen por objeto principal la prestación de servicios relacionados con: la protección de la infancia y de la juventud; la asistencia a la tercera edad; la educación especial y la asistencia a personas con discapacidad; la asistencia a minorías étnicas, refugiados, asilados, personas con cargas familiares no compartidas, ex reclusos, alcohólicos y toxicómanos; y la reinserción social y la prevención de la delincuencia, así como la prestación de servicios dirigidos a los colectivos que sufran cualquier clase de marginación o exclusión social, en orden a conseguir que superen dicha situación.

2. En el supuesto de que el objeto social de la cooperativa incluya además actividades diferentes a las propias de la iniciativa social, aquéllas deberán ser accesorias y subordinadas a éstas. En dicho supuesto la sociedad deberá llevar una contabilidad separada para uno y otro tipo de actividades.

3. Para ser inscrita como cooperativa de iniciativa social, la entidad deberá hacer constar en los estatutos los siguientes extremos y obligaciones:

a) La ausencia de ánimo de lucro, con indicación de que, en el supuesto de que en un ejercicio económico se produzcan excedentes o beneficios, en ningún caso serán repartidos entre los socios trabajadores, dedicándose a la consolidación y mejora del servicio prestado.

b) El carácter gratuito de los cargos, sin perjuicio de las compensaciones económicas procedentes por los gastos en los que puedan incurrir los miembros del órgano de administración en el desempeño de sus funciones como tales. El carácter gratuito de los cargos no es incompatible con la percepción de los anticipos derivados de la condición de socios trabajadores de sus componentes.

c) Las aportaciones de los socios trabajadores al capital social, tanto obligatorias como voluntarias, no podrán devengar interés alguno, sin perjuicio de la posible actualización de las mismas.

d) Las retribuciones de los socios trabajadores y la remuneración salarial de los trabajadores por cuenta ajena no podrán superar el ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable que guarde mayor analogía.

4. El incumplimiento de las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo determinará la pérdida de la condición de cooperativa de iniciativa social, pasando a regirse plenamente por lo dispuesto con carácter general para las cooperativas de trabajo.

5. Las cooperativas de iniciativa social serán consideradas por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, como entidades sin fines lucrativos a todos los efectos.

Artículo 105. *Cooperativas de comercio ambulante.*

1. Son cooperativas de comercio ambulante aquéllas que agrupan a personas que ejercen actividades sujetas a la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, ya sean éstas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de su actividad, ya la ejerzan mediante licencias de la cuales sea titular la cooperativa, y que tienen por

objeto la venta en mercados, ferias y lugares autorizados para el ejercicio del comercio no sedentario, así como la compra de mercaderías, bienes, suministros y servicios encaminados a la mejora profesional económica, formativa y técnica de sus asociados.

Se entiende por actividad cooperativizada el trabajo que los socios cooperativistas y los trabajadores prestan en la cooperativa, independientemente de que los medios sean personales o de la propia cooperativa, así como del régimen de cotización de los mismos.

2. Las cooperativas de comercio ambulante podrán obtener la titularidad de las autorizaciones municipales que permitan el ejercicio de esta actividad de forma voluntaria. En tal caso, el límite máximo del cinco por ciento previsto en la Ley 1/1997, de 8 de enero, se computará por cada socio trabajador.

3. En caso de que la autorización corresponda al socio trabajador, dicha autorización deberá permanecer, con carácter general, a nombre de dicho titular, como persona física integrada en la cooperativa.

No obstante lo anterior, las personas que ostenten a título individual la autorización municipal que permita el ejercicio del comercio ambulante, podrán aportarla voluntariamente a la cooperativa. En caso de aceptar dicha aportación, la cooperativa deberá gestionar el cambio de titularidad de dicha autorización.

En el momento en que el socio cause baja en la cooperativa por cualquiera de las causas establecidas estatutariamente, la cooperativa vendrá obligada a facilitar la recuperación de la titularidad de la autorización municipal que hubiera aportado el socio trabajador en su ingreso.

4. Estas sociedades podrán realizar la actividad cooperativizada, con terceros no socios y hasta el límite máximo del cincuenta por ciento de la realizada en total por la cooperativa.

Artículo 106. *Cooperativas agrarias.*

1. Las cooperativas agrarias son aquellas integradas por personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes con titularidad exclusiva o compartida, de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o explotaciones conexas a ellas y que tengan por objeto el suministro a los socios de medios de producción, materias primas, bienes o servicios; la transformación, industrialización y comercialización de sus productos; la mejora de los procesos de producción de las explotaciones de los socios, de sus elementos o complementos o de la propia cooperativa; y otros fines que sean propios de la actividad ganadera, agrícola o forestal o que estén directamente relacionados con ella, así como la prestación de servicios y el fomento de actividades encaminadas a la fijación, promoción, desarrollo y mejora de la población agraria y del medio rural.

Para el cumplimiento de su objeto social las cooperativas agrarias podrán desarrollar, además de las actividades propias de aquél que se establezca en los estatutos sociales, aquellas otras que sean presupuesto, consecuencia, complemento o instrumento para cualquier tipo de mejora de las explotaciones de la sociedad o de los socios, en sus respectivos ámbitos o en el entorno.

2. Los estatutos de las cooperativas agrarias deberán regular, en todo caso y además de lo exigido en esta Ley con carácter general, los siguientes extremos:

a) La obligación de los socios de utilizar plenamente los servicios, actividades y maquinaria o equipos e instalaciones técnicas de la cooperativa, salvo causa debidamente justificada.

b) La forma de participación, en su caso, de los miembros de la comunidad familiar vinculados a la explotación agraria del socio.

c) Las medidas necesarias para salvaguardar el futuro económico de la cooperativa, en el caso de que la baja de un socio pueda perturbar la situación patrimonial de ésta, poniendo en dificultades su viabilidad económica o financiera.

d) El régimen jurídico del voto de cada socio en la asamblea general podrá ser ponderado en una escala de uno a cinco, siempre en función de la actividad cooperativizada y no por el volumen de aportaciones al capital social. También podrá regularse, como medida alternativa o acumulativa, la suspensión automática de los derechos de voz y de voto por incumplimiento, durante el año anterior, de la obligación prevista en la letra a) o por ser el socio moroso con arreglo a lo dispuesto en los estatutos.

3. Estas sociedades podrán realizar la actividad cooperativizada con terceros no socios y hasta el límite máximo del cincuenta por ciento de la realizada en total por la cooperativa.

4. En lo no previsto en los apartados anteriores, las cooperativas agrarias se regirán por lo establecido al respecto en la ley estatal aplicable.

Artículo 107. *Cooperativas de explotación comunitaria.*

1. Las cooperativas de explotación comunitaria tienen por objeto poner en común tierras u otros medios de producción para crear y gestionar una única explotación agraria, en la que también podrán integrarse bienes que posea la cooperativa por cualquier título.

Podrán ser socios cedentes de estas entidades cualesquiera titulares, públicos o privados, de bienes susceptibles de explotación conjunta sobre base cooperativa.

Los estatutos sociales deberán establecer el tiempo mínimo de permanencia en la cooperativa de los socios en su condición de cedentes del uso y aprovechamiento de bienes, que no podrá ser superior a quince años.

Los socios trabajadores deberán cumplir la normativa aplicable a los cooperadores que desarrollan su esfuerzo productivo en las cooperativas de trabajo, con las especialidades derivadas de este precepto.

2. La explotación comunitaria de ganado y de animales de otra clase cualquiera que fuere su destino final, será posible cuando los estatutos regulen, al menos, los criterios básicos ordenadores de aquélla.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos números anteriores, se aplicará supletoriamente la normativa cooperativa estatal sobre régimen de los socios y, además, sobre la cesión del uso y aprovechamiento de bienes, así como sobre el régimen diferenciado de aportaciones al capital social, en función de la respectiva condición de socios cedentes del goce de bienes o de socios trabajadores.

4. Las operaciones con terceros no socios, además de aplicar la norma del artículo 106.3, quedan sometidas a las siguientes reglas:

a) El número de horas por año realizadas por trabajadores asalariados con contrato indefinido no podrá ser superior al cuarenta y nueve por ciento del total de horas por año realizadas por los socios trabajadores de la cooperativa, salvo que ésta pueda alegar causa justificada y objetiva, que deberá comunicarse al Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

b) En cuanto a la posibilidad de explotación por la cooperativa de tierras u otros bienes que procedan de no socios, el límite máximo admisible será del veinticinco por ciento.

5. Los retornos se abonarán a los socios según las previsiones estatutarias, pero de forma que se armonicen los derechos de los socios trabajadores, sin afectar las garantías de sus anticipos societarios, y los de los socios cedentes de bienes. Para ello se tomarán como módulos valorativos los siguientes:

a) Para los bienes cedidos, su renta usual en la zona.

b) Para el trabajo cooperativo, el salario del convenio vigente en el ámbito respectivo para personal laboral de categoría igual o análoga.

6. Si se produjeran pérdidas, éstas no podrán imputarse a los socios trabajadores cuando, en cómputo anual, las rentas que percibirían los mismos resultasen inferiores al mayor de estos parámetros:

a) El setenta y cinco por ciento de las retribuciones salariales satisfechas al personal laboral de categoría igual o análoga en la zona.

b) El salario mínimo interprofesional.

Los estatutos determinarán la forma de cubrir las pérdidas no imputadas al colectivo societario prestador de su trabajo.

Artículo 108. *Cooperativas de servicios empresariales y cooperativas de servicios profesionales.*

1. La cooperativa de servicios empresariales y la cooperativa de servicios profesionales tienen por objeto realizar toda clase de prestaciones, servicios o funciones económicas, no atribuidas a otras sociedades reguladas en esta Ley, con el fin de facilitar, promover, garantizar, extender o completar la actividad o los resultados de las explotaciones independientes de los socios.

Asimismo, se incluyen en esta clase las cooperativas constituidas por profesionales liberales o artistas que desarrollen su actividad de modo independiente y tengan como objeto la realización de servicios y ocupaciones que faciliten la actividad profesional de sus socios.

Esta clase de cooperativas podrá también afrontar la solución conjunta de necesidades, proyectos, cargas o consecuencias derivadas de dichas actividades independientes, tales como las correspondientes a sectores estratégicos o medioambientales, las de formación y actualización profesional, las laborales susceptibles de gestión compartida, las de investigación y desarrollo, las tecnológicas en cualquier ámbito, las actividades de exportación y cualesquiera otras de interés común para los socios.

2. Pueden ser socios de estas entidades, de forma conjunta o separada:

a) Las cooperativas y las sociedades participadas por ellas y por entidades públicas y estas últimas, cuando actúen en régimen jurídico privado.

b) Las empresas privadas extractivas, industriales, comerciales, artísticas, artesanales, turísticas, crediticias, aseguradoras, de transportes y de cualquier otro sector, siempre que en relación con el objeto social de la entidad no deban constituir otra clase de cooperativa, según la presente Ley.

c) Los profesionales de cualquier rama o especialidad, entre sí o con los de otras profesiones.

d) Los artesanos.

e) Los trabajadores autónomos de cualquier clase.

f) Los artistas independientes.

g) Los titulares de Oficinas de Farmacia y las sociedades de capital farmacéutico, cualquiera que sea su forma jurídica.

h) Los autores y otros titulares de derechos de propiedad intelectual.

i) Las organizaciones sin ánimo de lucro, las fundaciones de cualquier clase, las asociaciones de todo tipo, las corporaciones y las diversas clases de entidades mutuales reconocidas en el ordenamiento vigente.

j) En general, cualquier agente económico o institucional que no actúe o no vaya a actuar en el mercado como consumidor final ni como miembro de una cooperativa de trabajo.

3. Cuando se trate de entidades formadas por profesionales liberales o por artistas, la ejecución y responsabilidad en la realización de los encargos se regirá por la normativa civil o mercantil y profesional que sea de aplicación. En este último caso, la denominación de las cooperativas indicará que se trata de cooperativas de servicios profesionales.

4. Las cooperativas de servicios empresariales constituidas como empresas de trabajo temporal se someterán a las previsiones de esta Ley, así como a la normativa sobre esa clase de entidades.

5. Los estatutos de estas cooperativas podrán regular el voto plural de los socios, en cuyo caso respetarán lo establecido en el artículo 106.2.d) sobre cooperativas agrarias.

6. Estas entidades podrán realizar su actividad cooperativizada con terceros no socios siempre que ello se derive de la normativa sectorial correspondiente y, en su defecto, si lo prevén los estatutos, hasta un cuarenta por ciento del volumen total de actividades y servicios prestados a los socios cada año.

7. Los estatutos determinarán el nivel de colaboración exigible a los socios y el alcance e intensidad de las facultades coordinadoras reconocidas a la cooperativa en beneficio de todos aquéllos. Asimismo, establecerán si la cooperativa puede participar financieramente, de forma prudencial, en las actividades, empresas o explotaciones de los socios, con indicación de los criterios

básicos y objetivos para que ello no suponga discriminaciones infundadas o arbitrarias entre los cooperadores.

Para el mejor desarrollo de su objeto social, estas entidades podrán asumir la titularidad, gestión y explotación de empresas auxiliares o complementarias de cualquier clase, así como tomar participaciones en su capital social.

8. Los miembros de estas cooperativas deben tener su domicilio social o, al menos, la sucursal o delegación operativa principales en la Comunidad de Madrid y, en todo caso, obtener desde esta misma Comunidad los servicios que aquélla puede prestar según su objeto social.

9. Cuando los socios sean pequeñas y medianas empresas, las ayudas públicas de la Comunidad de Madrid serán compatibles con las que se establezcan en favor de la cooperativa de servicios empresariales como medio de autoayuda coordinada entre aquéllas. Si la normativa sectorial o especial exigiera en algún supuesto que las entidades de apoyo empresarial mutuo carezcan de fin lucrativo, podrán constituirse con esa finalidad cooperativas de servicios empresariales, siempre que cumplan los requisitos del artículo 104.3. En tal caso, la mención de dicho precepto a "socios trabajadores" se entenderá realizada a socios empresarios y socios de trabajo.

Artículo 109. *Cooperativas financieras: de crédito y de seguros.*

1. Son cooperativas de crédito aquellas que tienen por objeto servir a las necesidades financieras, activas y pasivas, de sus socios, pudiendo actuar también con terceros, mediante el ejercicio de las actividades y servicios propios de las entidades crediticias, conforme a la legislación estatal básica. Dichas cooperativas deberán atender de forma preferente a las operaciones cooperativizadas con sus socios.

Las cooperativas de crédito adoptarán, además, la denominación de Caja Rural cuando su objeto principal consista en la prestación de servicios financieros en el medio rural, sin distinción de personas y entidades.

Estas sociedades se ajustarán en su constitución, estructura, funcionamiento y actividad a la normativa estatal sobre cooperativas de crédito y restante legislación sectorial sobre entidades crediticias, que podrá ser desarrollada o completada por la Comunidad de Madrid conforme al ordenamiento vigente.

2. Son cooperativas de seguros las que tienen por objeto el ejercicio de la actividad aseguradora en cualquiera de los ramos admitidos en Derecho, pudiendo organizarse y funcionar como entidades a prima fija, a prima variable u otras que pueda reconocer la legislación estatal.

Se regirán por la legislación vigente en materia de seguros, teniendo esta Ley carácter supletorio.

SECCIÓN 3ª. COOPERATIVAS DE CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 110. *Cooperativas de consumidores y usuarios.*

1. Las cooperativas de consumidores y usuarios son las que, asociando mayoritariamente a personas físicas, tienen por objeto el suministro de bienes y servicios para el uso y consumo de los socios y quienes conviven con ellos, incluyendo las actividades de tiempo libre, así como acciones en

defensa y promoción de los derechos de consumidores y usuarios, de conformidad con la legislación vigente.

El fondo de educación y promoción del cooperativismo de estas entidades se dedicará, principalmente, a las acciones mencionadas en el último inciso del párrafo anterior.

2. Estas cooperativas podrán producir bienes y servicios para el uso y consumo de sus socios sin perder su carácter específico.

3. Los estatutos determinarán si la cooperativa puede o no, realizar operaciones cooperativizadas con terceros no socios, y si podrán ser socios minoritarios entidades sin ánimo de lucro para proveerse de bienes o servicios dirigidos exclusivamente a sus beneficiarios y otras entidades y pequeñas empresas con el carácter de destinatarios finales.

4. No tendrá carácter de transmisión patrimonial el suministro de bienes o servicios de la cooperativa a sus socios, al actuar aquélla como consumidor directo de carácter conjunto o comunitario.

5. Como variantes de las cooperativas de consumidores y usuarios se podrán constituir:

a) Cooperativas de escolares, que asociarán a alumnos de uno o más centros docentes, al objeto de procurar a sus socios aquellos bienes y servicios que sean necesarios para su formación en la teoría y en la práctica cooperativista, para su vida docente y para el cultivo de su tiempo libre. El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los menores de edad se ajustarán a lo establecido en la legislación civil vigente.

b) Cooperativas de consumidores de aparcamientos en suelos propios o de concesión administrativa, que podrán promover las edificaciones y prestar los servicios a los usuarios de los mismos, pudiendo ser socios de estas cooperativas las personas físicas o jurídicas que necesiten aparcamientos para su personal o clientes.

c) Cooperativas de viviendas-consumo, que tienen un objeto social sucesivo, en el sentido de procurar, por un lado, a precio de coste y, exclusivamente a sus socios, viviendas y locales o, en su caso, edificaciones e instalaciones complementarias para su posterior cesión por cualquier título admitido en derecho a los socios, que se beneficiarán de los servicios que preste la cooperativa en régimen de vivienda colaborativa; y, por otro lado, en la fase final, cuando estas cooperativas retengan la propiedad de las viviendas, la prestación a los socios usuarios de tales viviendas de cualquier tipo de servicios que se acuerde, tales como asistenciales, de mantenimiento, recreativos u otros que se consideren necesarios, de acuerdo con la regulación que se establezca en el Reglamento de régimen interno que detallará los derechos y obligaciones de los socios y de la cooperativa.

Artículo 111. *Cooperativas de viviendas y cooperativas de edificios empresariales.*

1. Las cooperativas de viviendas son aquellas que tienen por objeto procurar a precio de coste y, exclusivamente a sus socios, viviendas y/o locales o edificaciones e instalaciones complementarias; mejorar, conservar y administrar dichos inmuebles y los elementos comunes; y crear y prestar los servicios correspondientes, pudiendo también realizar la rehabilitación de viviendas, locales y otras edificaciones e instalaciones destinadas a ellos. Excepcionalmente, con los límites y requisitos previstos en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 112.3, podrán realizar la actividad

cooperativizada con terceros no socios, cuando por circunstancias sobrevenidas que afecten a la promoción se pueda poner en riesgo la viabilidad de la misma.

Las cooperativas que promuevan viviendas protegidas podrán hacer uso del registro de demandantes de este tipo de viviendas en el supuesto de no haber completado la totalidad de socios, dejando a salvo lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Podrán ser socios de las cooperativas de viviendas las personas físicas que necesiten alojamiento o, en su caso, locales de negocio, para sí o sus familiares, así como los entes públicos y entidades sin ánimo de lucro que precisen alojamiento para sus empleados o locales para desarrollar sus actividades.

2. Cuando las cooperativas retengan la propiedad de las viviendas, podrán facilitar a los socios el uso y disfrute de las mismas, en régimen de arrendamiento o mediante cualquier título admitido en derecho, debiendo establecer y detallar en los estatutos las normas a que han de ajustarse dicho uso y disfrute, así como los demás derechos y obligaciones de éstos y de la cooperativa. Asimismo, podrá regularse en los estatutos la posibilidad de cesión o permuta del derecho de uso y disfrute de la vivienda o anejos a socios de otras cooperativas o entidades que tengan establecida la modalidad de intercambio colaborativo de vivienda, estando sometidas estas modalidades, en lo que les sea aplicable, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de arrendamientos urbanos.

En todos estos casos, la cooperativa podrá igualmente gestionar servicios comunes de las viviendas cuyo uso y disfrute sea facilitado a los socios, debiendo recoger dicha circunstancia en los estatutos, y aplicar el régimen de las cooperativas de consumidores, en relación a dichos servicios comunes. Si finalmente la cooperativa solo presta dichos servicios o termina por ser su actividad esencial, deberá modificar sus estatutos y transformarse en cooperativa de consumidores.

3. Las cooperativas de vivienda podrán celebrar convenios con las Administraciones públicas o sus entidades dependientes o vinculadas o con empresas públicas, al objeto de gestionar suelo de titularidad pública de carácter residencial o dotacional a través del derecho de superficie u otros derechos similares.

4. Las cooperativas de edificios empresariales tienen por objeto procurar a sus socios despachos, oficinas, locales, naves e instalaciones y edificios complementarios, pudiendo adquirir terrenos, urbanizarlos y parcelarlos, así como rehabilitar los edificios, conservarlos, mejorarlos y administrarlos. Podrán pertenecer como socios a estas cooperativas los profesionales individuales, los autónomos y los pequeños empresarios, sean personas físicas o jurídicas. Estas cooperativas podrán agruparse entre sí o con cooperativas de viviendas en cooperativas de segundo grado u otras fórmulas societarias para la edificación conjunta o rehabilitación de un mismo inmueble o grupo de inmuebles o la urbanización de terrenos.

En lo no previsto en este apartado, se estará a lo dispuesto para las cooperativas de viviendas en los artículos 111 a 118.

Artículo 112. *Régimen de las cooperativas de viviendas.*

1. Las cooperativas de viviendas podrán adquirir, parcelar y urbanizar terrenos y, en general, desarrollar cuantas actividades y trabajos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social. No podrán adquirir suelos clasificados como no urbanizable o clasificación equivalente en la legislación aplicable en el momento de la adquisición en documento público o privado. Podrán adquirir, en

cualquiera de las formas admitidas en derecho, suelos urbanos consolidados y suelos pendientes de desarrollo urbanístico, siempre que estos últimos cuenten con el instrumento de planeamiento necesario para iniciar su desarrollo aprobado y siempre que su rendimiento mayoritario sea de uso residencial.

Una vez cubierta la incorporación de los socios previstos para poner en funcionamiento la cooperativa, se convocará una asamblea con el objeto de ratificar el órgano de administración que figure en la constitución de la cooperativa. Una vez efectuada dicha ratificación por la asamblea, ésta ostentará la competencia sobre las modificaciones relativas a los cambios en el proyecto de construcción, que puedan afectar tanto al tipo de viviendas, como a su calidad, su precio y sistema de financiación, así como a los plazos de entrega. Se podrá acordar la constitución de comisiones de obras para proyectos de cooperativas con más de diez socios, compuestas por socios o expertos independientes que, colaborando con el órgano de administración, puedan hacer un adecuado seguimiento del desarrollo del proceso de construcción y su financiación.

2. Las viviendas y locales promovidos por la cooperativa podrán, mediante cualquier título admitido en derecho, ser adjudicados en propiedad, arrendados o cedidos a los socios para su uso y disfrute, ya sea de forma habitual, ya sea para descanso o vacaciones, ya sea como residencia de personas mayores o con discapacidad. En la publicidad del proyecto deberá indicarse la modalidad de uso de vivienda prevista para cada promoción.

3. Las cooperativas de viviendas podrán enajenar o arrendar a terceros, no socios, los locales comerciales y las instalaciones y edificaciones complementarias de su propiedad. La asamblea general acordará el destino del importe obtenido por dichas operaciones.

Excepcionalmente, las cooperativas podrán enajenar o arrendar las viviendas a terceros, siempre que no existan posibles socios en lista de espera y, en todo caso, antes de la obtención de la licencia de ocupación. Corresponde a la asamblea general acordar la enajenación o arrendamiento de las viviendas y la fijación de las condiciones a que han de someterse y del destino del importe obtenido.

Estas operaciones con terceros no socios se regirán por lo dispuesto en el artículo 56, pudiendo alcanzar como límite máximo el treinta por ciento de las viviendas promovidas, y deberán ser objeto de comunicación al Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid cuando no sobrepasen el diez por ciento y de declaración responsable cuando se supere este porcentaje del diez por ciento.

En el caso de existir avales o garantías personales de los socios en relación a la financiación de la construcción, los terceros no socios deberán liberar o asumir de manera proporcional los compromisos adquiridos por los socios avalistas, respetando, en todo caso, los límites de trasmisión de la vivienda previstos en los estatutos de la cooperativa.

4. Los estatutos deberán establecer las causas de baja justificada de un socio, entendiéndose no justificadas las causas no previstas en ellos o en esta Ley. En caso de baja no justificada, el órgano de administración podrá acordar las deducciones que se establezcan estatutariamente, que no podrán ser superiores al veinte por ciento de las cantidades entregadas por el socio en concepto de capital y al cinco por ciento de las cantidades entregadas por él para financiar el pago de las viviendas y locales.

Las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, así como las aportaciones del socio al capital social, deberán reembolsarse a éste en el momento en que sea sustituido en sus derechos y obligaciones por otro socio o por un tercero cuya subrogación en la posición de aquél sea válida. En cuanto a los intereses por las cantidades aplazadas se aplicará lo previsto en el artículo 53.3.

Los estatutos podrán regular los derechos de la cooperativa para los supuestos de la cesión de viviendas por actos "inter vivos", en los términos del artículo 118.

5. Son causas de baja justificada de los socios de las cooperativas de vivienda, en todo caso, debiendo acreditarse de forma fehaciente, además de las generales previstas en esta Ley y las que se establezcan en los estatutos, las siguientes:

a) Los cambios del centro o lugar de trabajo del socio a un municipio alejado más de cuarenta kilómetros del emplazamiento de la promoción.

b) Las situaciones de desempleo prolongado, grave enfermedad, concurso, u otra severa circunstancia familiar o personal que impidan hacer efectivas las aportaciones comprometidas en la promoción.

c) Un aumento superior al diez por ciento de la cuantía total del coste total estimado de la vivienda en cada momento por la cooperativa en el plan de financiación de la vivienda, así como la exigencia, no prevista inicialmente, de que el socio tenga que afianzar cantidades adicionales de la financiación del proyecto.

d) Un retraso en la entrega de las viviendas que supere los dieciocho meses respecto de la última fecha prevista por la cooperativa en su plan de viabilidad, así como la paralización de las obras iniciadas por un periodo de seis meses.

Artículo 113. *Empresas prestadoras de servicios de gestoría y asesoramiento.*

Las cooperativas de viviendas podrán contratar los servicios de asesoramiento, asistencia técnica o gestión administrativa, con objeto de desarrollar plenamente su objeto social, manteniendo en todo caso la plena independencia y capacidad de decisión de sus órganos sociales. El contrato de la cooperativa con la empresa o gestora deberá formalizarse por escrito y estar a disposición de los socios en el momento de la firma de su alta en la cooperativa. Para la modificación del contrato será necesario acuerdo de la asamblea.

Artículo 114. *Promoción por fases.*

1. Los estatutos de las cooperativas de viviendas determinarán si se acoge a la posibilidad de desarrollar más de una promoción o dentro de una promoción desarrollar varias fases señalando, en su caso, los municipios donde actuará la cooperativa.

2. Deberán constituirse, por cada promoción o fase separada, una junta especial de los socios adscritos a cada una de ellas. En los estatutos se establecerá el régimen de dichas juntas especiales, incluyendo las reglas de gestión patrimonial y los derechos y las obligaciones de los socios no adscritos a la promoción o fase respectiva. La convocatoria de las juntas se hará en la misma forma que las de las asambleas generales. La junta especial será presidida conforme a lo previsto para las juntas preparatorias de la asamblea de delegados en el artículo 35. Deberá existir un libro de actas de las juntas especiales legalizado por el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. Si los estatutos lo prevén, las juntas especiales actuarán como juntas preparatorias.

3. Cada fase o promoción tendrá que identificarse con una denominación específica que deberá figurar de forma clara y destacada en toda la documentación, incluidos los permisos o licencias administrativas y cualquier contrato celebrado con terceros en relación con la promoción o fase de que se trate.

4. Las aportaciones de los socios de una promoción o fase no responderán en ningún caso de las deudas de otras promociones o fases. Los bienes y derechos que integren el patrimonio debidamente contabilizado de una determinada promoción o fase separada no responderán de las deudas de las restantes. De las deudas de una fase o promoción no responderá el conjunto de la cooperativa.

Artículo 115. *Auditoría de cuentas.*

Las cooperativas de viviendas, antes de presentar las cuentas anuales para su aprobación a la asamblea general, deberán someterlas a auditoría, en los ejercicios económicos en que se produzca alguno de los siguientes supuestos:

a) Que la cooperativa tenga en promoción, entre viviendas y locales, un número superior a veinte.

b) Cualquiera que sea el número de viviendas y locales en promoción, cuando correspondan a distintas fases, o cuando se construyan en distintos bloques que constituyan, a efectos económicos, promociones diferentes.

c) Que la cooperativa haya otorgado poderes relativos a la gestión empresarial a personas físicas o jurídicas, distintas de los miembros del órgano de administración.

d) Cuando lo prevean los estatutos o lo acuerde la asamblea general.

e) Cuando concurran los demás supuestos previstos en el artículo 65.1.

Artículo 116. *Normas básicas de la promoción.*

1. Cuando se alcance el número de socios necesario para poner en marcha la cooperativa de viviendas, y con carácter previo al ingreso de las cantidades por dichos socios para financiar la promoción o fase a la que estén adscritos, la empresa o gestora a que se refiere el artículo 113, o el órgano de administración si no se ha contratado ninguna, deberá elaborar unas normas en las que se detalle el funcionamiento y régimen de la promoción, que deberán ser aprobadas por la asamblea. Dichas normas incluirán, al menos, los siguientes extremos:

a) La denominación específica de la promoción o fase.

b) El municipio, la localización dentro de él y la extensión aproximada de los terrenos sobre los que se edificarán las viviendas, la ordenanza que les afecte y, en su caso, indicación de la existencia de superficie comercial o de otros usos diferentes al residencial.

c) El tipo constructivo o clase de viviendas a promover y su número aproximado.

d) En su caso, el régimen de protección oficial al que se pretenda acoger las viviendas con la cita de las normas jurídicas reguladoras.

e) El presupuesto económico de costes para el desarrollo de la promoción, el plan de aportaciones o pagos, así como un plan financiero que especifique las posibles entidades colaboradoras, y si resulta necesario o no la presentación de garantías personales por parte de los socios.

f) El calendario previsto de actuaciones que señalará los hitos más relevantes de la promoción, con indicación de las fechas concretas de dichos hitos: adquisición de terrenos, aprobación del planeamiento correspondiente, urbanización de los terrenos, obras de edificación y su finalización. Este calendario deberá cumplirse salvo causas de fuerza mayor

g) Los requisitos y formalidades exigidas a los socios, así como los compromisos económicos y el calendario de ingresos a efectuar por aquéllos como garantía de la viabilidad económico-financiera de la promoción y del interés general y social de la cooperativa.

h) El sistema de elección por los socios de las viviendas, locales y anexos.

i) La posible existencia de compromisos previos de la cooperativa con terceras personas o empresas, debiendo poner a disposición de los socios una copia de la documentación contractual que vincule a la cooperativa con unas u otras.

j) Las garantías previstas por la cooperativa sobre las cantidades que anticipen los socios a cuenta del coste de la vivienda, de acuerdo con la legislación vigente en materia de seguros. Asimismo, se deberán indicar las concretas entidades bancarias y aseguradoras, el número de póliza, y los datos de la cuenta bancaria especial.

2. Si se exigen aportaciones a los socios antes de entrar en vigor la garantía sobre cantidades anticipadas, el importe de estas no podrá superar en ningún caso el diez por ciento del precio de la vivienda, siendo nula cualquier cláusula estatutaria, norma de la promoción o condición del acuerdo de adhesión del socio, que permitiera superar dicho límite.

Los costes originados por estas medidas de garantía tendrán la consideración de gastos de la promoción, si bien se podrán deducir al socio en caso de baja.

Artículo 117. *Garantías informativas y de participación.*

1. El órgano de administración de las cooperativas de vivienda no podrá negar el derecho de información de los socios, salvo que la difusión de la información solicitada ponga en grave peligro los intereses generales de la cooperativa.

En ningún caso podrá facilitarse información respecto de la cual deba guardarse especial protección, consecuencia de la naturaleza de la misma o de normativa legal que restrinja su acceso.

2. Los estatutos podrán establecer como único medio de convocatoria de las asambleas el correo electrónico debiendo el socio facilitar en ese supuesto una dirección de correo electrónico al que se le pueda enviar la convocatoria.

Artículo 118. *Transmisión de derechos.*

1. Los estatutos y las normas específicas de la promoción podrán regular los derechos de tanteo y retracto de la cooperativa en el supuesto de transmisión de la propiedad de las viviendas a personas que no sean socios. El plazo para ejercer dichos derechos no podrá ser superior, en ningún caso, a diez años desde la adjudicación notarial de la vivienda.

En el supuesto de viviendas protegidas, los precios del tanteo y del retracto no podrán superar el precio máximo legal vigente. Los derechos de tanteo y retracto decaerán en los supuestos en que la

cooperativa haya incurrido en causa de disolución, o haya acordado la disolución en asamblea por voluntad de los socios. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la ley reguladora de los arrendamientos urbanos.

2. En las cooperativas de vivienda podrán existir socios no adscritos a una promoción, que tendrán los derechos y obligaciones que se prevean en los estatutos de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 para los socios inactivos. En cualquier caso, esta categoría de socios tendrá derecho preferente para adscribirse a las nuevas promociones que se pudieran iniciar; en las promociones ya iniciadas y completas sólo tendrán derecho a sustituir a un socio que pretenda darse de baja en la promoción o en la cooperativa si así lo establecen los estatutos, garantizándose en todo caso la preferencia de los descendientes y ascendientes del transmitente, así como del cónyuge separado o divorciado en aplicación de sentencia o convenio judicial.

SECCIÓN 4ª. COOPERATIVAS ESPECIALES

Artículo 119. *Cooperativas de integración social.*

1. Son cooperativas de integración social aquéllas que procuran a sus miembros atención o integración social por uno de estos medios:

a) Proporcionándoles medios y servicios, tanto de consumo general como específico, para su subsistencia y desarrollo.

b) Organizando la producción y comercialización de los productos que elaboran en régimen de empresa en común.

c) Coordinando ambas funciones mediante una estructura cooperativa adecuada.

En el primer caso se aplicará básicamente la normativa sobre cooperativas de consumidores; en el segundo, la correspondiente a cooperativas de trabajo; y en el tercero, la relativa a las cooperativas integrales.

2. La mayoría de los socios de estas cooperativas deberán pertenecer a colectivos de: personas con discapacidad física, intelectual, sensorial o enfermedad mental; personas menores de edad en situación de exclusión social o de riesgo de exclusión social y sus responsables parentales, tutores o guardadores; mayores con carencias familiares y económicas; y cualquier otro grupo o minoría en situación de exclusión social o riesgo de padecerla.

3. Podrán ser socios de estas cooperativas, además del personal de atención, las personas jurídicas de naturaleza pública, tanto territoriales como institucionales, y las entidades privadas cuya normativa o estatutos prevean o permitan la financiación u otra forma de colaboración en el desarrollo de las actividades de tales cooperativas.

Estos socios institucionales, además de ejercitar los derechos y obligaciones previstos en los estatutos de la cooperativa, designarán un delegado o asistente técnico que será miembro del consejo rector.

4. Si los estatutos lo prevén, y dentro de los límites que establezcan, podrán existir en estas cooperativas "socios especiales", que serán personas incluidas en la normativa sobre voluntariado, y

que no se computarán a los efectos de calcular la mayoría a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

5. Para que estas cooperativas puedan ser consideradas como entidades sin ánimo de lucro a todos los efectos, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 104.3 para las cooperativas de iniciativa social.

6. El límite de socios temporales previsto en el artículo 17.1 no será de aplicación a los socios de estas cooperativas pertenecientes a cualquiera de los colectivos relacionados en el apartado 2 del presente artículo.

Artículo 120. *Cooperativas integrales.*

1. Son cooperativas integrales aquellas que, con independencia de su clase, tengan una doble o plural actividad cooperativizada, cumpliendo finalidades propias de diferentes clases de cooperativas en una misma sociedad, según se establezca en sus estatutos y con observancia de lo regulado para cada una de dichas actividades. El objeto social, por tanto, será plural, y se beneficiará del tratamiento legal que le corresponda por el cumplimiento de dichos fines.

2. Estas cooperativas integrales se ajustarán a las reglas siguientes:

a) En los órganos sociales deberá haber siempre representación de las actividades integradas en la cooperativa y los estatutos podrán reservar cargos en el órgano de administración a una determinada modalidad de socios.

b) Los estatutos podrán establecer, asimismo, que las aportaciones obligatorias al capital social sean distintas para los distintos tipos de socio.

c) Los estatutos establecerán los módulos de participación de los socios en los excedentes y beneficios, así como en las posibles pérdidas.

d) Los estatutos recogerán los derechos y obligaciones de los distintos tipos de socios en función de la actividad cooperativizada que realicen y, de existir socios de trabajo, sus derechos y obligaciones serán los previstos para los socios trabajadores en las cooperativas de trabajo.

SECCIÓN 5ª. COOPERATIVAS DE SECTORES

Artículo 121. *Cooperativas de enseñanza.*

1. Son cooperativas de enseñanza las que desarrollan actividades docentes en sus distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades, en cualesquiera ramas del saber o de la formación. Podrán realizar también actividades extraescolares y conexas, así como prestar servicios escolares complementarios y cuantos faciliten las actividades docentes.

2. Cuando asocien a los padres de los alumnos, a representantes legales de éstos o a los propios alumnos, les serán de aplicación las normas de esta Ley sobre cooperativas de consumidores. Los profesores y restante personal del centro podrán incorporarse, bien como socios de trabajo, bien como colaboradores; esta última posición también podrán asumirla, entre otros interesados, los ex alumnos.

3. Cuando la cooperativa de enseñanza asocie tanto a profesores como a éstos junto con personal no docente y de servicios, se aplicarán las normas de esta Ley reguladoras de las cooperativas de trabajo, pudiendo asumir la posición de colaboradores, entre otros interesados, los alumnos, sus padres o sus representantes legales, así como los ex alumnos.

4. La cooperativa de enseñanza, si lo prevén los estatutos, podrá tener carácter integral cuando, como mínimo, agrupe a la mayoría de quienes imparten la enseñanza y del personal no docente, por un lado, y a la mayoría de quienes reciben las prestaciones docentes o representan a los alumnos, por otro, o bien cuando, sin concurrir esas mayorías, se alcance un número de socios de ambos colectivos que sea suficiente, según los estatutos, para configurar esta modalidad.

Artículo 122. *Cooperativas sanitarias, cooperativas de transporte y cooperativas de artistas.*

1. Podrán constituirse cooperativas sanitarias y cooperativas de transporte a las cuales les será de aplicación la normativa sectorial estatal de carácter exclusivo o básico, o autonómica, según el orden constitucional de distribución de competencias.

2. Las cooperativas de transporte podrán ser:

a) Cooperativas de transporte de servicios, a las que se les aplicará lo preceptuado en general en el artículo 108.

b) Cooperativas de transporte de trabajo, que se regirán por lo preceptuado en general en los artículos 102 y 103.

c) Cooperativas de transporte integrales, cuyos socios ordinarios serán de dos tipos: socios trabajadores o de trabajo y socios que presten servicios empresariales o profesionales, que funcionarán por secciones.

3. Las cooperativas de transporte podrán establecer en sus estatutos fórmulas para calcular el retorno cooperativo que sean proporcionales a lo obtenido por el servicio que presten los socios a los clientes. Los socios podrán aportar a la cooperativa vehículos de transporte en propiedad o usufructo, configurando una unidad económica de explotación individual sobre cada vehículo aportado, con derecho a que se les devuelvan cuando causen baja. Los estatutos establecerán si dichos vehículos forman o no parte del capital social, conforme a lo previsto en el artículo 55.

4. Las cooperativas de trabajo constituidas mayoritariamente por artistas, podrán adaptar la regulación de sus estatutos sociales a las características propias de su actividad profesional, regulando la duración del periodo de prueba cooperativo, que no podrá ser superior a seis meses, computables en meses o en días de cotización al Régimen de la Seguridad Social correspondiente. Asimismo, los estatutos sociales de este tipo de cooperativas podrán reducir o suprimir los días de alta exigibles en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, que deberán reunir los trabajadores con contrato indefinido para ser admitidos como socios trabajadores de la cooperativa de trabajo sin periodo de prueba.

5. Las cooperativas cuyo objeto sea la gestión indirecta de servicios públicos locales se regirán por las disposiciones estatales y autonómicas sobre régimen local.

SECCIÓN 6ª. COOPERATIVAS MIXTAS

Artículo 123. *Cooperativas mixtas.*

1. Son cooperativas mixtas aquellas en las que existen socios de capital cuyo derecho de voto en la asamblea general se podrá determinar, de modo exclusivo o preferente, en función del capital aportado en las condiciones establecidas en los estatutos, estando representado por medio de títulos o anotaciones en cuenta, sometidos a la legislación reguladora del mercado de valores.

Las aportaciones de los socios de capital al capital social se denominarán partes sociales con voto.

2. Estas cooperativas tendrán las siguientes peculiaridades:

a) El capital social que puede pertenecer a los socios de capital en su conjunto será, mínimo, de un treinta y cinco por ciento, y máximo de un cuarenta y nueve por ciento. Si existieran además asociados, colaboradores u otros socios especiales, su participación en el capital social estará incluido en dichos porcentajes y limitado a ellos.

b) Las cooperativas mixtas se encuadrarán en la clase que proceda de acuerdo con la actividad cooperativizada que desarrollen. En la denominación se incluirá la expresión "mixta" y la referencia a la clase a la que pertenezca.

c) Los socios de capital podrán participar en la actividad cooperativizada.

d) El derecho de voto en la asamblea deberá respetar la siguiente distribución:

1º. Al menos el cincuenta y uno por ciento de los votos se atribuirán, en la proporción que definan los estatutos, a los socios cooperativistas.

2º. Una cuota máxima, que se determinará en los estatutos, del cuarenta y nueve por ciento de los votos se distribuirá en partes sociales con voto.

3º. Los derechos y obligaciones de los titulares de las partes sociales con voto se regularán por los estatutos y, supletoriamente, por lo dispuesto en la legislación de sociedades de capital para las acciones. Los estatutos podrán prever que dichos títulos sean libremente negociables en el mercado.

4º. La participación de cada uno de los grupos de socios en los excedentes anuales a distribuir, sean positivos o negativos, se determinará en proporción al porcentaje de votos que cada uno de los dos colectivos ostente. Posteriormente, los excedentes imputables a los poseedores de partes sociales con voto se distribuirán entre ellos en proporción al capital desembolsado y los excedentes imputables a los restantes socios se distribuirán entre éstos según los criterios generales definidos en esta Ley para las cooperativas de régimen ordinario.

5º. Para la válida modificación de los estatutos o del Reglamento de régimen interno que afecte a los derechos y obligaciones de alguno de los dos colectivos de socios, se requerirá el consentimiento mayoritario del grupo correspondiente, que podrá obtenerse mediante votación separada en la asamblea general.

e) Al menos un tercio de los miembros de los órganos sociales se reservará a los socios capitalistas. Los estatutos podrán elevar esta proporción respetando en todo caso que la mayoría la ostenten los socios cooperativistas.

3. Por lo que respecta a la dotación a las reservas obligatorias y su disponibilidad, se establecerá en los estatutos el criterio de reparto en caso de liquidación, siguiendo el criterio proporcional de la distribución de los excedentes establecido en el punto segundo anterior.

CAPÍTULO X
Colaboración económica cooperativa

SECCIÓN 1ª. COOPERATIVAS DE SEGUNDO O ULTERIOR GRADO

Artículo 124. *Objeto y características.*

1. La cooperativa de segundo o de ulterior grado tiene por objeto completar, promover, coordinar, reforzar o integrar la actividad económica de las entidades miembros y del grupo resultantes en el sentido y con la extensión o alcance que establezcan los estatutos.

Cuando la cooperativa se constituya con fines de integración empresarial, los estatutos determinarán las áreas de actividad empresarial integradas, las bases para el ejercicio de la dirección unitaria del grupo y las características de éste.

2. Los estatutos regularán, además, las materias o áreas respecto de las cuales las propuestas de las entidades socias serán meramente indicativas y no vinculantes para la cooperativa de segundo o ulterior grado. En caso de duda al respecto, se presumen transferidas a ésta todas las facultades directamente relacionadas con su objeto social, teniendo prioridad los acuerdos e instrucciones de la misma frente a las decisiones de cada una de las entidades agrupadas.

Artículo 125. *Régimen jurídico de los socios.*

1. Podrán ser miembros de pleno derecho de estas sociedades, además de las cooperativas de grado inferior y los socios de trabajo, cualesquiera personas jurídicas, de naturaleza pública o privada, y los empresarios individuales, siempre que exista la necesaria convergencia de intereses o necesidades y siempre que los estatutos no lo prohíban.

En ningún caso el conjunto de los socios de carácter no cooperativo podrá ostentar más de un tercio del total de los votos existentes en la cooperativa de segundo o ulterior grado, pudiendo los estatutos establecer un límite inferior.

La representación de las cooperativas de socios no podrá delegarse en otro socio de la cooperativa de segundo o ulterior grado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, tales cooperativas podrán admitir colaboradores con arreglo a la normativa establecida en esta Ley.

2. La admisión de cualquier socio que sea persona jurídica requerirá el acuerdo favorable del consejo rector por mayoría de al menos dos tercios de los votos presentes y representados, salvo previsión de otra mayoría en los estatutos, que también podrán regular períodos de vinculación provisional o a prueba de hasta dos años.

3. El socio persona jurídica que pretenda darse de baja habrá de cursar un preaviso de al menos un año y antes de su efectiva separación estará obligado a cumplir las obligaciones contraídas con la cooperativa de segundo o ulterior grado o a resarcirla económicamente, si así lo decide el consejo rector de ésta. Asimismo, salvo previsión estatutaria diferente, la entidad separada deberá continuar desarrollando, durante un plazo no inferior a dos años, aquellos compromisos adquiridos que hubiera asumido con anterioridad a la fecha de la baja.

Artículo 126. *Régimen económico.*

1. Las aportaciones obligatorias al capital social de una cooperativa de segundo o ulterior grado se realizarán en función de la actividad cooperativizada comprometida con aquélla por cada socio.

2. La distribución de resultados, tanto si son positivos como si se registran pérdidas, se acordará en función de la actividad cooperativizada comprometida estatutariamente, después de haber realizado la imputación que proceda a los fondos de reserva y, en su caso, al fondo de educación y promoción del cooperativismo.

3. Los estatutos fijarán los criterios o módulos que definen la actividad cooperativizada.

Artículo 127. *Órganos y derecho de voto.*

1. La asamblea general estará formada por un número de representantes de los socios personas jurídicas proporcional al derecho de voto de cada entidad socia y, en su caso, por los representantes de los socios de trabajo. A su vez, el derecho de voto de las entidades será proporcional a la participación en la actividad cooperativizada o al número de socios activos de las mismas. El número de votos de una entidad que no sea sociedad cooperativa no podrá ser superior a un tercio de los votos sociales, salvo que hubiese menos de cuatro socios.

2. Las cooperativas de segundo o ulterior grado serán administradas por un consejo rector que tendrá un número máximo de quince miembros. Los miembros del consejo rector, los interventores, el comité de recursos y los liquidadores serán elegidos por la asamblea general de entre sus entidades socias o los miembros de estas. No obstante, los estatutos podrán prever que la asamblea general elija para formar parte del consejo rector o para ser interventor, personas cualificadas y expertas que no sean socios ni miembros de estos, hasta un tercio del total.

Artículo 128. *Distribución del haber líquido.*

En caso de disolución con liquidación de una cooperativa de segundo o ulterior grado, el activo sobrante será distribuido entre todos los socios en proporción al importe del retorno percibido en los últimos cinco años o, para las cooperativas de segundo grado cuya duración hubiese sido inferior a este plazo, desde su constitución. En su defecto, se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en la actividad cooperativizada o, en su caso, al número de miembros activos de cada entidad agrupada en aquella cooperativa, pero sin excluir a los socios individuales, sean usuarios o de trabajo.

Artículo 129. *Normativa supletoria.*

En lo no previsto por los artículos anteriores de esta Sección, se estará a lo establecido en los estatutos y en el Reglamento de régimen interno y, en su defecto, en la legislación estatal y, en cuanto lo permita la específica función y naturaleza de las cooperativas de segundo o ulterior grado, a lo establecido en esta Ley sobre cooperativas de primer grado.

SECCIÓN 2ª. OTRAS FORMAS DE COLABORACIÓN ECONÓMICA

Artículo 130. *Modalidades especiales de intercooperación.*

1. Las sociedades reguladas en esta Ley podrán contraer otros vínculos intercooperativos bajo cualquiera de las modalidades siguientes:

a) Grupos cooperativos, que se ajustarán a la legislación cooperativa estatal sobre esta materia.

b) Conciertos intercooperativos para facilitar, garantizar o desarrollar los respectivos objetos sociales. En virtud de estos conciertos una cooperativa y sus socios podrán recibir de las otras cooperativas firmantes del acuerdo, o realizar en su favor, operaciones de suministro o entregas de productos, bienes o servicios. Tales operaciones tendrán, a todos los efectos, la misma consideración que la actividad cooperativizada con los propios socios.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior las cooperativas podrán constituir sociedades, agrupaciones, consorcios y uniones económicas entre sí o con otras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, y formalizar toda clase de convenios o acuerdos para el mejor cumplimiento de su objeto social.

3. El régimen de apoyo público a las modalidades de vinculación reguladas en esta Sección y en la anterior, así como a los procesos de concentración empresarial mediante fusiones, participaciones recíprocas y otras, será el previsto en la legislación estatal. La Comunidad de Madrid estimulará especialmente aquellas iniciativas que supongan acciones positivas para los consumidores y usuarios, la creación o mejora en la calidad de los empleos o la eficiencia de las pequeñas y medianas empresas madrileñas.

TÍTULO II
De la Administración Autonómica y las cooperativas

CAPÍTULO I
Del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid

Artículo 131. *Organización y eficacia del registro.*

1. El Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid es público y se adscribirá a la consejería competente en materia de cooperativas. Su régimen de organización y funcionamiento se regulará reglamentariamente.

2. La eficacia del registro viene definida por los principios de publicidad formal y material, legalidad, legitimación o presunción de validez y de exactitud, prioridad y tracto sucesivo, así como de convalidación, mediante documento público de rectificación, de los actos inscritos que tengan un vicio de anulabilidad.

3. La inscripción de la constitución, modificación de los estatutos, fusión, escisión, disolución y reactivación de las cooperativas, así como la de transformación en sociedades de esta naturaleza, tendrá carácter constitutivo. En los demás casos será declarativo.

4. La publicidad se hará efectiva por certificación del contenido de los asientos expedida por el registro o por nota simple informativa o copia de los asientos y de los documentos depositados,

respetando las garantías correspondientes. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos registrales.

Artículo 132. *Funciones del registro.*

El Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid tiene las siguientes funciones:

a) Calificación, inscripción y certificación de los actos que según la normativa vigente deben acceder a dicho registro.

b) Legalizar los libros obligatorios de las cooperativas.

c) Recibir en depósito las cuentas anuales y los informes de gestión y auditoría.

d) Expedir certificaciones sobre la denominación de las cooperativas.

e) Las demás que le atribuyan esta Ley o sus normas de desarrollo.

CAPÍTULO II
Inspección

Artículo 133. *Función de inspección.*

La función de inspección del cumplimiento del contenido de esta Ley y de sus normas de desarrollo, se ejercerá por la consejería competente en materia de cooperativas a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de las funciones inspectoras específicas que correspondan a las restantes consejerías, de acuerdo con sus respectivas competencias y con la legislación sectorial aplicable.

CAPÍTULO III
Infracciones y sanciones

Artículo 134. *Infracciones: responsabilidad, tipificación y prescripción.*

1. Las sociedades cooperativas son sujetos responsables de las acciones y omisiones contrarias a esta Ley y sus normas de desarrollo y a los estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad personal exigible a los miembros del órgano de administración, interventores y liquidadores.

2. Las infracciones a la legislación cooperativa cometidas por entidades cooperativas y por los miembros de sus órganos sociales, se clasifican, a los efectos de su sanción administrativa, en leves, graves y muy graves.

3. Son infracciones leves el incumplimiento de las obligaciones o la vulneración de las prohibiciones impuestas por esta Ley, que no supongan un conflicto entre partes, no interrumpan la actividad social y no puedan ser calificadas de graves o muy graves conforme a lo dispuesto en este artículo; así como falsear los datos puestos en conocimiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid mediante una comunicación.

4. Son infracciones graves:

a) No convocar la asamblea general ordinaria en tiempo y forma.

b) Incumplir la obligación de inscribir los actos y nombramientos que han de acceder obligatoriamente al registro o retrasar su cumplimiento más de seis meses.

c) No efectuar las dotaciones, en los términos establecidos en esta Ley, a las reservas o fondos obligatorios o destinarlos a finalidades distintas a las previstas legalmente, salvo lo previsto en el apartado 5.c) del presente artículo para el fondo de educación y promoción del cooperativismo.

d) La omisión de la auditoría de cuentas, cuando ésta resulte obligatoria, legal o estatutariamente.

e) El incumplimiento, en su caso, de la obligación de depositar las cuentas anuales.

f) La transgresión no ocasional de los derechos legales de los socios o disposiciones imperativas de esta Ley cuando no concurra ninguna de las agravantes previstas en el apartado 5. b) de este artículo.

g) La vulneración de las disposiciones legales o estatutarias o de los acuerdos de la asamblea general sobre la imputación de pérdidas del ejercicio económico.

h) La resistencia o negativa a la labor inspectora acreditada mediante la correspondiente acta de obstrucción.

i) El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley al suscribir una declaración responsable dirigida al Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

5. Son infracciones muy graves:

a) La paralización de la actividad cooperativizada o la inactividad de los órganos sociales durante dos años, salvo que sean debidas a causas no imputables a los cargos mencionados en el apartado 1.

b) La transgresión de las disposiciones imperativas o prohibitivas de esta Ley, cuando se compruebe connivencia para lucrarse o para obtener injustificadamente subvenciones o bonificaciones fiscales o suponga vulneración esencial y flagrante de los principios cooperativos.

c) La aplicación de cantidades del fondo de educación y promoción del cooperativismo a finalidades distintas de las previstas por la legislación vigente y los estatutos sociales de las cooperativas.

d) La falta de incorporación del tercer socio en el plazo previsto en el artículo 8.2.

6. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves al año y las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Artículo 135. *Sanciones y procedimiento aplicable.*

1. Las infracciones leves, graves y muy graves, se graduarán, a efectos de su correspondiente sanción, atendiendo al grado de culpabilidad o a la existencia de intencionalidad, a la continuidad o persistencia en la conducta infractora, a la naturaleza de los perjuicios causados y a la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

2. Las infracciones leves se sancionarán con multa de trescientos a seiscientos euros; las graves, con multa de seiscientos uno a tres mil euros; y las muy graves, con multa de tres mil uno a treinta mil euros o con la descalificación regulada en el artículo siguiente.

3. Las infracciones serán sancionadas, a propuesta la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, mediante resolución del órgano administrativo del que dependa el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid cuando se trate de imponer multas de hasta dieciocho mil euros y mediante Orden del titular de la consejería competente en materia de cooperativas cuando la sanción exceda de aquella cantidad o se acuerde la descalificación.

4. El procedimiento sancionador será el previsto para la imposición de sanciones por infracciones de orden social. Si la cooperativa estuviese asociada a alguna de las entidades reguladas en el título III, será preceptivo el informe de la asociación con vinculación más inmediata a la cooperativa afectada; dicho informe deberá emitirse en el plazo de diez días hábiles desde que la asociación reciba el acta del inspector actuante.

5. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves al año y las impuestas por faltas leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 136. *Descalificación cooperativa.*

1. Podrá ser causa de descalificación como cooperativa, la comisión de infracciones muy graves de normas imperativas o prohibitivas de esta Ley, que revistan especial trascendencia económica o social o que se cometan con reiteración o con insistencia continuada, siempre que ello suponga una vulneración reiterada de los principios cooperativos esenciales.

2. El procedimiento para la descalificación se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las siguientes particularidades:

a) Deberán informar preceptivamente la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, la asociación a la que se refiere el artículo 135.4. De no emitirse el informe en el plazo de un mes y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones salvo que se acuerde la suspensión del transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento en los términos establecidos en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) En el trámite de audiencia a la cooperativa, ésta podrá aportar, por escrito, las correspondientes alegaciones y los documentos que estime pertinentes para la defensa de

sus derechos e intereses legítimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

c) La resolución administrativa de descalificación agota la vía administrativa y podrá recurrirse en los términos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

d) La resolución de descalificación será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en ella las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

3. La descalificación, una vez firme, surtirá efectos registrales de oficio e implicará que la cooperativa debe disolverse o transformarse en el plazo de seis meses desde que sea ejecutiva la resolución administrativa.

Transcurrido dicho plazo sin haber adoptado el acuerdo correspondiente, la descalificación implicará la disolución forzosa de la cooperativa. Desde ese momento, los miembros del órgano de administración o, en su caso, los liquidadores responderán personal y solidariamente, entre sí y con la sociedad, de las deudas sociales.

TÍTULO III
Del asociacionismo cooperativo

Artículo 137. *Principios generales.*

Con el fin de defender y promocionar sus intereses, las cooperativas reguladas en esta Ley podrán asociarse libre y voluntariamente, constituyendo entidades representativas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que puedan acogerse a cualquier otra fórmula asociativa, de acuerdo con la legislación reguladora del derecho de asociación.

Artículo 138. *Funciones.*

1. Corresponden por ley a las entidades asociativas reguladas en este título, las siguientes funciones:

a) Representar a los miembros que asocien de acuerdo con lo que establezcan sus estatutos.

b) Ejercer la conciliación en los conflictos surgidos entre las cooperativas u organizaciones cooperativas que asocien o entre éstas y sus socios.

c) Organizar servicios de asesoramiento, auditorías, asistencia jurídica o técnica y cuantos sean convenientes a los intereses de sus asociadas o de los respectivos miembros de las mismas.

d) Participar, cuando la Administración Pública lo solicite, en las instituciones y organismos de ésta, en orden al perfeccionamiento del régimen legal e instituciones del ordenamiento socioeconómico.

e) Fomentar la promoción y formación cooperativa.

f) Ejercer cualquier otra actividad de naturaleza análoga.

2. La prestación de servicios a entidades no miembros será posible en los términos que establezcan los estatutos o deriven de convenios u otros vínculos concertados por las asociaciones de cooperativas.

Artículo 139. *Uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.*

1. Dentro de la Comunidad de Madrid, las cooperativas podrán constituir uniones de cooperativas compuestas por cooperativas de la misma clase. Para constituir cualquiera de éstas han de participar al menos tres cooperativas.

En las uniones de cooperativas agrarias podrán también asociarse las sociedades agrarias de transformación y las entidades que asocian a agrupaciones de productores agrarios. Asimismo, las cooperativas integrales podrán integrarse en las uniones de cooperativas de trabajo, siempre que los estatutos sociales así lo prevean.

2. Las uniones de cooperativas, una vez inscritas, pueden constituir federaciones. En la constitución será necesario la participación de un mínimo de tres uniones que sumen, al menos, un total de veinte cooperativas afiliadas a las mismas.

Las federaciones se constituirán necesariamente en el ámbito de la Comunidad de Madrid y asociarán a uniones de distinta clase. Podrán también afiliarse directamente a ellas aquellas cooperativas en cuyo ámbito no exista unión constituida o integrada en la federación en la que se pretenda la afiliación directa.

3. Las federaciones, una vez inscritas, pueden asociarse entre sí constituyendo confederaciones de cooperativas. Para su constitución es necesaria la presencia de un mínimo de tres federaciones. Si así lo admiten sus estatutos podrán asociarse directamente a las confederaciones, las uniones y las cooperativas por las mismas causas previstas en el apartado anterior, segundo párrafo.

4. Las confederaciones de cooperativas podrán igualmente asociarse entre sí.

5. Las asociaciones reguladas en este precepto pueden prever en sus estatutos diversas clases de entidades asociadas, agrupando incluso a las que no tienen carácter cooperativo, ni pertenecen al ámbito de la economía social, siempre que el conjunto de las entidades cooperativas ostente la mayoría en la fórmula asociativa adoptada.

6. En la denominación de las anteriores entidades ha de incluirse:

a) La expresión "Unión de Cooperativas", "Federación de Cooperativas", o "Confederación de Cooperativas", o sus abreviaturas "U. de Coop.", "F. de Coop." y "C. de Coop.", según proceda en función de la naturaleza asociativa de la entidad. Dichas expresiones no pueden incluirse en la denominación de entidades que no tengan la naturaleza que corresponda a tales expresiones.

b) Las expresiones indicativas de sus ámbitos territoriales y sectoriales.

Artículo 140. *Constitución, inscripción y régimen jurídico de las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.*

1. Las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas se constituirán mediante escritura pública que se inscribirá en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. A partir del momento de la inscripción, la entidad tendrá personalidad jurídica.

2. En la escritura pública de constitución deberá hacerse constar:

a) La relación de las entidades promotoras y las personas que las hayan representado en la asamblea constitutiva y las representen en el otorgamiento de la escritura.

b) Certificación del acuerdo de constitución o manifestación de voluntad de todos los promotores de constituir la entidad, y certificación de los acuerdos de las entidades promotoras en ese sentido.

c) Las personas que han de componer el órgano de representación y administración de la entidad.

d) Los estatutos sociales.

e) Certificación del Registro de Cooperativas de que no existe otra entidad con idéntica denominación.

3. Los estatutos contendrán necesariamente:

a) La denominación de la entidad.

b) El domicilio asociativo.

c) El ámbito territorial y sectorial de actuación.

d) La composición y funcionamiento de sus órganos sociales y el procedimiento para la elección de sus cargos, que deberá ser, en todo caso, secreto.

e) Los requisitos y procedimiento para la adquisición y pérdida de la condición de miembro de la entidad.

f) El régimen económico de la entidad, garantizando el derecho de sus miembros al conocimiento de la situación económica y contable de la entidad.

g) El procedimiento para aprobar la modificación de estatutos, la fusión, la escisión y la disolución.

4. El Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid será competente para realizar los actos de inscripción y depósito de la escritura de las entidades reguladas en esta sección. A estos fines, el registro llevará un Libro de inscripción de asociaciones cooperativas, además de un expediente en el que se depositará una copia de la escritura de constitución y de las modificaciones sucesivas de los estatutos. Igualmente se incluirán los certificados de elección de nuevos cargos, así como, de las altas y bajas de socios que se vayan produciendo.

El Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid dispondrá, en el plazo de un mes, la publicación del depósito en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o el requerimiento a sus socios promotores, por una sola vez, para que, en el plazo de otro mes, subsanen los defectos observados. Transcurrido este plazo, el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid dispondrá la publicidad o rechazará el depósito mediante resolución exclusivamente fundada en la carencia de alguno de los requisitos mínimos a que se refiere el presente título.

La entidad adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar transcurrido un mes desde que solicitó el depósito, sin que el Registro de Cooperativas hubiese formulado reparos o, en su caso, rechazara el depósito.

5. Las uniones, federaciones y confederaciones deberán comunicar al Registro de Cooperativas en el plazo de un mes desde la conclusión de cada semestre las altas y bajas de sus asociados, acompañando en los casos de alta, certificación del acuerdo de asociarse.

6. En lo no previsto en esta Ley, serán de aplicación a las asociaciones de cooperativas reguladas en este título la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación. En ningún caso será de aplicación el régimen de infracciones, sanciones y descalificación previsto en esta Ley para las cooperativas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA
Calificación como entidad sin fines lucrativos

Las cooperativas que persigan fines de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, o cualesquiera otros fines de interés general de naturaleza análoga, podrán solicitar del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid la calificación de entidad sin fines lucrativos a los efectos de poder disfrutar de los beneficios fiscales previstos en la normativa vigente para este tipo de entidades. Dicha calificación que le será otorgada siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos para las cooperativas de iniciativa social a que se refiere el artículo 104.3 de esta Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA
Cómputo de plazos

En los plazos señalados en esta Ley no sometidos a normas específicas, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Los que se refieran a relaciones de la cooperativa con los socios o con terceros, o de éstos entre sí, si se indican por días, se entenderán como días naturales y si se señalan por meses o años, se computarán de fecha a fecha.

   Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trata.

b) Los que se refieran a relaciones con las Administraciones públicas, se computarán según lo dispuesto en el artículo 30 y en las disposiciones concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA
Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid

1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, así como modificar su decisión, salvo que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo.

2. Las personas jurídicas estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA
Sistema alternativo de resolución de conflictos

Reglamentariamente se desarrollará un sistema alternativo de resolución de conflictos en el ámbito cooperativo, de carácter potestativo y previo a la vía judicial, que, aunque no de manera exclusiva, permita resolver los conflictos que surjan entre la cooperativa y el socio. Dicho sistema alternativo podrá estar inspirado en el sistema de mediación y deberá regularse en el plazo de tres años.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA
Aplicación temporal de la Ley

A los procedimientos en materia de cooperativas ya iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley no les será de aplicación lo dispuesto en ella, rigiéndose por la normativa anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA
Adaptación de las cooperativas existentes

1. Las cooperativas y asociaciones de cooperativas constituidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, dispondrán de un plazo de tres años a partir de esa fecha, para adaptar sus estatutos a lo dispuesto en ella.

2. El acuerdo de adaptación de los estatutos deberá adoptarse en asamblea general, debiendo ser aprobado por más de la mitad de los votos presentes y representados. Cualquier administrador, o socio, estará legitimado para solicitar del órgano de administración la convocatoria de la asamblea general con esta finalidad. Si transcurridos dos meses desde la solicitud, no se hubiese hecho la convocatoria, podrán solicitarla del juzgado competente, quien, previa audiencia de los miembros del órgano de administración, acordará lo que proceda, designando, en su caso, a la persona que habrá de presidir la reunión.

3. Transcurridos tres años desde la entrada en vigor de esta Ley, no se inscribirá en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid documento alguno de cooperativas sometidas a esta norma hasta tanto no se haya inscrito la correspondiente adaptación de sus estatutos sociales, exceptuando los títulos relativos a la adaptación a esta Ley; al cese o dimisión de miembros del órgano

de administración, interventores, miembros del comité de recursos, gerentes, directores generales o liquidadores; a la revocación o renuncia de poderes; a la transformación de la sociedad o a su disolución y al correspondiente nombramiento de liquidadores; y a los asientos ordenados por la autoridad judicial o administrativa.

4. Las cooperativas que no hubieran adaptado sus estatutos a esta Ley en el plazo de diez años, incurrirán en causa de disolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA
Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Ley y, en particular, la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Remisión normativa y aplicación supletoria

En todo lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal sobre cooperativas, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia laboral, mercantil, contable, en materia de seguros o en cualquier otra normativa que sea aplicable a los diferentes tipos de cooperativa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Habilitación para el desarrollo reglamentario

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de esta Ley, así como para actualizar, mediante decreto, el importe de las sanciones pecuniarias tipificadas en el artículo 135, de acuerdo con la variación anual del Índice de Precios al Consumo.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA
Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

——— PROYECTO DE LEY PL-11/2022 RGEP.14979, DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID ———

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda la publicación del Proyecto de Ley PL-11/2022 RGEP.14979, de creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, en el Boletín Oficial de la Asamblea núm. 50, de 2 de junio de 2022, la apertura del plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea, que finalizará los días 16 de junio -jueves-, a las 20 horas, y 30 de junio -jueves-, a las 20 horas, para las enmiendas a la totalidad y al articulado,

respectivamente, y su envío a la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior para ulterior tramitación, conforme a lo previsto en el artículo 140.2 del Reglamento de la Asamblea. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.5 del citado Reglamento, se acuerda la apertura del plazo durante el que cualquier persona que ostente la condición de ciudadano de la Comunidad de Madrid podrá formular consideraciones acerca del texto del Proyecto de Ley, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Asamblea, que finalizará el 16 de junio -jueves-, a las 20 horas.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

PROYECTO DE LEY PL-11/2022 RGEP.14979, DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

En un mundo global, cambiante e interdependiente, las causas y consecuencias de los distintos tipos de amenazas naturales, biológicas o tecnológicas, que tienen efecto directo en las personas y sus bienes, traspasan fronteras, en sociedades diversas e interconectadas. Esta realidad representa un desafío al que las estrategias y políticas públicas de protección civil y emergencias no pueden resultar ajenas.

En este contexto, la gestión integral de las emergencias supone un reto global que concierne a la comunidad internacional en su conjunto. De este modo, esta responsabilidad de seguridad de sus ciudadanos debe ser asumida por todos los poderes públicos en un sistema de protección civil y emergencia integrado, que fusione los niveles internacional, estatal, autonómico y local.

Enfocándonos en nuestro país, en España los incendios forestales, las inundaciones y los fenómenos meteorológicos adversos, ocasionan periódicamente daños importantes que pueden llegar a afectar a la seguridad de las personas y de sus bienes, contribuyendo, además, al deterioro del medio ambiente. En menor medida están presentes, entre otros, el riesgo sísmico, volcánico, radiológico, biológico, químico y de origen tecnológico, si bien sus efectos pueden ser muy importantes en caso de producirse, pues sus consecuencias presentan un alto impacto.

Como muestra, la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19 ha provocado una emergencia sanitaria, económica y social sin precedentes a nivel mundial. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, ha requerido la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

La Comunidad de Madrid cuenta con un sistema de protección civil adecuado para dar una respuesta eficaz y coordinada a las emergencias originadas por estos riesgos. La Constitución Española, en su artículo 15, recoge el derecho a la vida y a la integridad física de las personas como el primero y más importante de los derechos fundamentales y, en su artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. En su artículo 30.4 la Constitución establece también que mediante ley podrán regularse los deberes de la ciudadanía en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, no recoge ninguna mención específica a la materia de protección civil o de seguridad pública, si bien alude a otras materias que guardan relación con estas. Así, en su artículo 26, confiere a la Comunidad de Madrid competencia exclusiva sobre materias como organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, así como ferrocarriles, carreteras y caminos que discurran íntegramente en el territorio de la Comunidad, o como la vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones.

Asimismo, en el artículo 27 se otorga potestad normativa y reglamentaria a la Comunidad de Madrid sobre materias como el régimen de montes y aprovechamientos forestales, vías pecuarias y pastos, sanidad e higiene, protección del medio ambiente, de la contaminación y de los vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad, protección de los ecosistemas en los que se desarrolla la pesca, acuicultura y caza, así como de los espacios naturales protegidos.

Por tanto, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, contenida principalmente en las Sentencias 123/1984, de 18 de diciembre y STC 133/1990, de 19 de julio, las competencias en materia de protección civil se derivan de materias competenciales conexas en las que pueden producirse actuaciones relacionadas con aquella, tal y como sucede en los títulos competenciales del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid antes señalados.

En la actualidad, las competencias en materia de protección civil y emergencias, están atribuidas por el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior a dicha consejería, se reparten entre las Direcciones Generales, de Emergencias y Seguridad, Protección Civil y Formación y el Organismo Autónomo Administrativo «Madrid 112». Completa la estructura la Viceconsejería de Interior y Dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias «Madrid 112», con el impulso, coordinación, apoyo y supervisión en las funciones atribuidas a los anteriores.

Esta estructura que ha funcionado hasta la actualidad, ha agotado su recorrido y no permite orientarla a la deseada eficacia y eficiencia en la respuesta a los riesgos de protección civil y la respuesta a las emergencias. Aun estando integrados los dos órganos administrativos y la entidad pública en el mismo ciclo de respuesta, los distintos regímenes jurídicos a los que están sometidos y sus consiguientes actuaciones, impide el aprovechamiento de sinergias y en situaciones limita la respuesta global.

En este contexto, el marco legal autonómico, que hasta el momento se consideró útil, ha empezado a adolecer de algunas deficiencias de carácter funcional, de manera que las actividades desarrolladas se escapan, en ocasiones urgentes, del tradicional ámbito público de la Administración y, por tanto, de la clásica estructura administrativa.

A su vez, son tenidos en cuenta otros ámbitos territoriales más amplios para la definición de la política pública de protección civil, seguridad y emergencias autonómica. La Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres de las Naciones Unidas redefinida en Sendai en 2015 (Marco de Sendai) representa un marco dónde establecer y poner en práctica las políticas necesarias para hacer frente a las amenazas que nos afectan. En el ámbito europeo, esta responsabilidad se recoge en el Mecanismo de Protección Civil de la Unión Europea, que permite la movilización de los recursos del Sistema Nacional de Protección Civil para cooperar en catástrofes en terceros países y coordinar la actuación de los equipos de ayuda.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, supone un punto de inflexión en la regulación de la atención de las emergencias, al acuñar el concepto de Sistema Nacional

de Protección Civil, configurándolo como un sistema global y coordinado con los sistemas autonómicos y municipales, para una óptima y eficiente atención de las emergencias. Asimismo, la reciente aprobación de Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, por la que se publica la Estrategia Nacional de Protección Civil, aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, da una aproximación más actual a la Protección Civil.

En desarrollo de las competencias antes señaladas, esta ley tiene como objetivo principal la mejora de la eficiencia y la eficacia de la respuesta a los riesgos de protección civil y las emergencias que se producen en la Comunidad de Madrid, conseguida a través de la creación de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 como ente de derecho público del artículo 6 de la citada Ley 9/1990, de 8 de noviembre y del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias, como instrumento de coordinación, que defina las actuaciones ante los riesgos y emergencias y, por último facilite el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente entre las Administraciones Públicas competentes y establezca el ámbito de colaboración de la sociedad civil, todo ello con el fin último de afrontar de la manera más rápida y eficaz las situaciones de emergencia que puedan producirse en esta Comunidad Autónoma.

Adicionalmente, la ley tiene como fin integrar la normativa de protección civil y emergencias aplicable en la Comunidad de Madrid y establecer el régimen sancionador en materia de protección civil dentro de la potestad sancionadora de la Comunidad de Madrid.

II

En atención a la finalidad descrita y a los criterios en que se inspira, la presente ley está integrada por cuarenta y seis artículos estructurados en un título preliminar y cuatro títulos, ocho disposiciones adicionales, tres transitorias, una derogatoria y tres finales.

El Título Preliminar establece las disposiciones de carácter general, definiendo su objeto y ámbito de aplicación. Se introduce la Estrategia de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, que plasmará las líneas básicas de acción para alinear, integrar y priorizar los esfuerzos que permitan optimizar los recursos disponibles para mitigar los efectos derivados de las emergencias o catástrofes y se define al Sistema Integrado de Protección Civil de la Comunidad de Madrid que es una de las novedades más importantes de esta ley, al ser el instrumento esencial para asegurar, dentro de su territorio, la coordinación, colaboración, cohesión y eficacia de las políticas públicas de protección civil y emergencias de todas las Administraciones públicas con competencias en la materia, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil. Además se regulan los derechos y deberes de los ciudadanos en materia de protección civil y emergencias.

El Título I desarrolla el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, a través de cinco tipos de actuaciones, la anticipación, prevención, planificación, respuesta y recuperación, estableciendo los instrumentos y medidas necesarios. Destaca la regulación específica de los Planes territoriales, los Planes Territoriales locales, los Planes Especiales, los Planes de Actuación autonómicos y los Planes de Autoprotección.

El Título II regula la Organización del Sistema Integrado de Protección civil y emergencias, estableciendo los servicios que participan en el mismo, así como sus competencias en materia de protección civil y emergencias, en especial de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid como órgano colegiado de carácter consultivo, y los mecanismos de colaboración y cooperación, con especial relevancia de los equipos de Protección civil, los voluntarios de Protección civil y el Centro de coordinación Municipal.

El Título III regula la creación de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, como Entidad de Derecho Público, dependiente de la consejería competente en la materia, a la que se atribuyen en régimen de descentralización funcional las competencias de protección civil, de seguridad y de emergencias, con el fin de mejorar la gestión, el impulso, la coordinación, la integración de los servicios, la respuesta, el apoyo y la supervisión de las mismas. Asimismo, prestará el servicio público de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico único europeo de emergencias 112, de conformidad con lo establecido en la Ley 25/1997, de 26 de diciembre, de Regulación del Servicio de Atención de Urgencias 112, al extinguir esta ley el organismo autónomo Madrid 112, e integrar a su personal y servicios en la Agencia. Quedan englobadas en las funciones de Seguridad las competencias propias en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas que, desde su legislación específica aplicable, concitan la actuación conjunta de la Comunidad de Madrid y los ayuntamientos, con potestades de autoridad, sanción y actuación de policía local como exponente del mantenimiento de la seguridad a los ciudadanos, en procedimientos iniciados y a instancias de la administración autonómica madrileña. Con la creación de este ente se pretende responder a los retos que plantea la protección civil y las emergencias con una mayor coordinación y eficacia, mejorando la integración en la respuesta a las emergencias de carácter ordinario y extraordinario o de protección civil, abarcando todo el ciclo y con una mejor gestión de los recursos disponibles. La ley desarrolla en este título sus órganos, estructura, competencias y régimen jurídico.

Por último, el Título IV establece el régimen sancionador en materia de protección civil y emergencias dentro del ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad de Madrid.

Esta iniciativa normativa se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud de los principios de necesidad y de eficacia esta ley se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y está justificada por razones de interés general en la medida en que se aprueba una norma necesaria para garantizar la mejora de la seguridad ciudadana a través de una gestión integral y coordinada de la protección civil y las emergencias. Se pretende así contar con un marco normativo actualizado de ámbito autonómico que regule estas materias. Conforme al principio de proporcionalidad esta ley contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta ley se incardina, de manera coherente, con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. En aplicación del principio de transparencia, la Comunidad de Madrid ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa mediante los trámites de consulta pública previa y audiencia e información públicas y ha sido objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, así como la participación ciudadana a través de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil. El trámite de audiencia e información públicas se ha practicado durante un plazo de 7 días hábiles, al haberse acordado la tramitación urgente del anteproyecto de ley mediante Orden de 5 de noviembre de 2021 del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, dictada de acuerdo con la habilitación establecida en el artículo 9.2, en relación con el artículo 11, ambos del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. La urgencia se fundamenta en la necesidad de dar una respuesta a las emergencias de forma más eficiente y coordinada y de reforzar el marco normativo que contiene las actuaciones en materia de protección civil y emergencias, por el carácter imprevisible que los acontecimientos que originan las emergencias presenta en la actualidad, así como su magnitud, duración y concurrencia temporal, alejado de los ciclos y hechos previsibles hasta ahora. La continuación de la pandemia de la COVID-19, de desarrollo imprevisible y el resto de riesgos que afectan a la Comunidad de Madrid, junto la

posibilidad de que varias emergencias de gran carácter vuelvan a concurrir en el tiempo, ha hecho urgente la necesidad de reforzar la organización y dotar a la Comunidad de Madrid de un Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias que mejore la respuesta dichos riesgos.

De acuerdo con el principio de eficiencia, esta ley no supone ningún aumento de las cargas administrativas. Asimismo, racionaliza en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

TÍTULO PRELIMINAR
Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente ley tiene por objeto crear la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, establecer el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid y regular las particularidades de su régimen sancionador.

2. Esta ley será de aplicación a todas las personas físicas y jurídicas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. *Estrategia de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.*

1. La Comunidad de Madrid contará con una Estrategia de Protección Civil que contenga las líneas de acción y los objetivos prioritarios de la política pública de protección civil de la Comunidad de Madrid, que permitan integrar y alinear todas las actuaciones necesarias para mitigar los efectos derivados de las emergencias o catástrofes, sobre la base de una acción concertada que involucre de forma eficiente a todos los recursos necesarios de las distintas Administraciones públicas, del sector privado así como la participación activa de los ciudadanos.

2. Será un objetivo prioritario de la Estrategia de Protección Civil de la Comunidad de Madrid la consolidación del Sistema Integrado de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, que permita gestionar la respuesta ante emergencias y catástrofes.

3. La Estrategia de Protección Civil será aprobada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 3. *Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid y actuaciones.*

1. El Sistema Integrado de Protección Civil de la Comunidad de Madrid es el instrumento esencial para asegurar, dentro de su territorio, la coordinación, colaboración, cohesión y eficacia de las políticas públicas de protección civil y emergencias de todas las Administraciones públicas con competencias en la materia, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil.

2. En él participarán los ciudadanos y las personas jurídicas de la Comunidad de Madrid en los términos establecidos por la ley.

Artículo 4. *Derechos y deberes de los ciudadanos.*

Los ciudadanos serán titulares de aquellos derechos y deberes que en materia de protección civil y emergencias reconozca la legislación que regula el Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio de aquellos derechos y deberes adicionales que puedan reconocerse en la presente ley y en el resto de normas que apruebe la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus competencias.

TÍTULO I
Actuaciones del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid

Artículo 5. *Actuaciones del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.*

1. El Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid desarrolla actuaciones de anticipación de riesgos, de prevención de riesgos, de planificación de los medios y medidas para afrontarlos, de respuesta inmediata en caso de emergencia y de recuperación para restablecer las infraestructuras esenciales y paliar los daños.

2. La Comunidad de Madrid dotará al Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de un sistema de información y comunicación global, dependiente de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, que permita recoger, almacenar y acceder de forma ágil a la información sobre los riesgos, emergencias, medidas de protección y recursos disponibles, así como asegurar el intercambio de información y la respuesta conjunta. A dicho sistema podrán acceder y deberán suministrar información los integrantes de dicho Sistema Integrado según sus competencias.

Artículo 6. *Anticipación.*

La anticipación tiene por objeto determinar los riesgos en el territorio de la Comunidad de Madrid, basándose en las condiciones de vulnerabilidad y las posibles amenazas, y comprende los análisis y estudios que permitan obtener información y predicciones sobre situaciones peligrosas.

Artículo 7. *Prevención de riesgos.*

La prevención de riesgos en protección civil consiste en el conjunto de medidas y acciones encaminadas a evitar o mitigar los posibles impactos adversos de los riesgos y amenazas de emergencia.

Artículo 8. *Instrumentos de anticipación y prevención.*

1. El Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid dispondrá de los siguientes instrumentos de anticipación y prevención:

a) El Catálogo de Riesgos de la Comunidad de Madrid, que incluirá el inventario de todas aquellas situaciones o actividades de origen natural, antrópico o tecnológico susceptibles de generar graves riesgos para la integridad de las personas, los bienes y el patrimonio colectivo y ambiental en el territorio de la Comunidad de Madrid, y determinará las situaciones de riesgo que se consideren de interés autonómico por sí mismas, así como el estudio y análisis de los mismos, estableciéndose una valoración por niveles de peligrosidad, vulnerabilidad y riesgo.

b) El Mapa de Riesgos de la Comunidad de Madrid, que es el documento cartográfico oficial en el que se señalarán, describirán, calificarán y localizarán cada uno de los riesgos relevantes que afectan a la Comunidad de Madrid, determinándose las distintas zonas territoriales en las que se presenta cada riesgo.

c) El Catálogo de medios y recursos movilizables, como una base de datos que recogerá los medios y recursos disponibles de cada municipio que estén destinados a realizar las funciones de protección civil. Para su elaboración, la Agencia de Seguridad y Emergencias

Madrid 112 podrá requerir la información necesaria a todos los órganos y entidades de la Comunidad de Madrid, al resto de Administraciones Públicas y entidades privadas radicadas en la Comunidad de Madrid que se considere conveniente.

2. La Administración de la Comunidad de Madrid promoverá, en el ámbito de sus competencias, la realización de programas de sensibilización e información a los ciudadanos, programas de educación para la prevención en centros escolares o cualquier otra actividad que contribuya a la prevención de riesgos y amenazas de protección civil.

Artículo 9. *Planificación.*

1. La planificación permite identificar la cadena de actuaciones a realizar ante la materialización del riesgo y recoger esta de forma ordenada y coordinada.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el Sistema Nacional de Protección civil, en la Comunidad de Madrid existen los siguientes planes:

a) Planes territoriales, que pueden ser de ámbito autonómico o local.

b) Planes especiales.

c) Planes de actuación de ámbito autonómico.

d) Planes de autoprotección.

Artículo 10. *Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.*

1. El Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid (PLATERCAM) es el instrumento organizativo general que prevé la respuesta a situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública en el territorio de la Comunidad de Madrid. Este plan tiene el carácter de Plan Director de acuerdo con la Norma Básica de Protección Civil.

2. Su aprobación se realizará mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid y del Consejo Nacional de Protección Civil, y se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Artículo 11. *Planes Territoriales de ámbito local.*

1. Los planes territoriales de protección civil de ámbito inferior al autonómico, podrán ser municipales o supramunicipales, y se elaboran para hacer frente a los diferentes riesgos que se puedan presentar en dicho territorio inferior al autonómico, estableciendo la forma en la que se van a estructurar y organizar los recursos. Estos planes se ajustarán al Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

2. Su aprobación corresponde al pleno de los municipios o al pleno de las entidades locales supramunicipales, previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Artículo 12. *Planes especiales.*

1. Son Planes Especiales los que tienen por finalidad hacer frente a los riesgos concretos establecidos por la normativa estatal reguladora del Sistema Nacional de Protección Civil. Son

elaborados por la Comunidad de Madrid y tienen ámbito autonómico. Su contenido se ajustará a lo establecido en las Directrices Básicas aprobadas por la Administración General del Estado.

2. Los planes especiales serán aprobados por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid y del Consejo Nacional de Protección Civil, y publicados en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Artículo 13. *Planes de actuación de ámbito autonómico.*

1. Para aquellos riesgos no contemplados en la normativa del Sistema Nacional de Protección Civil, la Comunidad de Madrid podrá elaborar Planes de Actuación de ámbito autonómico, que establezcan la organización y procedimientos de actuación de determinados medios y recursos, su integración en los procedimientos que dirigirán la emergencia y en el plan que se active por la Administración u organismo competente.

2. Los planes de actuación de ámbito autonómico se aprueban por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, y publicados en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Artículo 14. *Planes de autoprotección.*

1. Los Planes de Autoprotección establecen el marco orgánico y funcional previsto para los centros, establecimientos, instalaciones o dependencias recogidas en la normativa básica aplicable, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos de emergencia de protección civil sobre las personas, los bienes y medio ambiente y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, en las zonas bajo responsabilidad de los titulares de las actividades, garantizando la integración de estas actuaciones con el sistema público de protección civil.

2. Los Planes de Autoprotección se integrarán en los planes territoriales del municipio en el que se ubique la actividad, establecimiento o instalación de referencia, o bien en Plan Especial que le corresponda y cuando éstos todavía no existan se incluirán en el de ámbito superior.

3. Los datos de los planes de autoprotección relevantes para la protección civil, deberán ser inscritos en el Registro de Datos de Planes de Autoprotección de la Comunidad de Madrid, de conformidad con las previsiones contenidas en el reglamento que lo regula.

Artículo 15. *Respuesta a emergencias ordinarias y extraordinarias o de protección civil.*

1. La respuesta a las emergencias consiste en la atención, gestión y resolución del incidente que haya dado lugar a la emergencia por parte de los servicios participantes en el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

2. La respuesta a las emergencias ordinarias se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la ley que regula el Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2.

3. La respuesta a las emergencias extraordinarias o de protección civil se desarrollará de conformidad con lo establecido en el Plan de Protección Civil que se active por razón del territorio o tipo de emergencia.

Artículo 16. *Procedimientos de actuación conjunta en emergencias ordinarias.*

1. Los procedimientos de actuación conjunta, son el instrumento operacional mediante el que se establecen la valoración de cada emergencia ordinaria, la asignación de respuestas a la misma y la movilización de los recursos necesarios para su adecuada gestión, según el tipo de incidencia de que se trate, así como los procedimientos que aseguren una intervención conjunta y coordinada de los diferentes servicios.

2. Los procedimientos de actuación conjunta se aprobarán por el Director de la Agencia de Seguridad y Emergencia Madrid 112, previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

Artículo 17. *Recuperación.*

1. La fase de recuperación está integrada por el conjunto de acciones y medidas de ayuda de las entidades públicas y privadas tendentes a favorecer al restablecimiento de la normalidad en la zona siniestrada mediante la puesta en funcionamiento de los servicios considerados esenciales, una vez finalizada la respuesta inmediata a la emergencia.

2. En los supuestos en los que no exista la declaración por el Estado de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, pero quede acreditada la existencia de daños como consecuencia de una situación de emergencia producida en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, la Comunidad de Madrid podrá establecer las medidas de recuperación oportunas, en el ámbito de sus competencias.

3. Asimismo se podrán articular medidas destinadas a paliar las consecuencias derivadas de las emergencias declaradas a través de los Planes de Protección Civil autonómicos.

Artículo 18. *Evaluación e inspección del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias.*

La Comunidad de Madrid, a través de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, evaluará e inspeccionará el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias con la finalidad de mejorar la calidad de la respuesta de los poderes públicos en la gestión integral de los riesgos de protección civil y las emergencias que tengan lugar en su ámbito territorial, conforme a los mecanismos que establezcan.

TÍTULO II

Organización del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias

Artículo 19. *Servicios que participan en el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.*

1. En atención al tipo de emergencia, participarán en el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid:

a) Los servicios de emergencias adscritos a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

b) El Servicio de Urgencia Médica de la Comunidad de Madrid SUMMA 112, sin perjuicio de lo establecido en su normativa reguladora.

c) Los servicios de seguridad, emergencias y protección civil de las entidades locales de la Comunidad de Madrid.

d) Las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

e) Aquellos que determine la legislación vigente.

2. También participarán en el ámbito de sus competencias, las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado y la Unidad Militar de Emergencias.

3. El resto de consejerías de la Comunidad de Madrid, así como sus entidades dependientes, participarán en el ejercicio de las actividades de protección civil y emergencias en el ámbito de sus competencias, y colaborarán en los requerimientos que en esta materia efectúe la consejería competente en materia de seguridad, protección civil y emergencias, de conformidad con lo que establezca la normativa vigente y los Planes de Protección Civil.

Artículo 20. *Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.*

La Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid es el órgano colegiado, de la Comunidad de Madrid que tiene como finalidad la coordinación y participación en materia de protección civil, en el que se integrarán la Administración General de Estado y las entidades locales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 21. *Colaboración y cooperación.*

1. La Comunidad de Madrid, en virtud del principio de solidaridad interterritorial y coordinación interadministrativa, podrá suscribir con el resto de Administraciones Públicas los instrumentos de colaboración y cooperación, para garantizar una adecuada gestión y atención de las situaciones de emergencia que pudieran producirse en su territorio, así como la cesión de recursos movilizables cuando dichas situaciones de emergencia se produzcan en otras partes del territorio español o fuera de éste, atendiendo a los criterios de proximidad y competencia por razón del territorio.

2. Los organismos públicos de la Comunidad de Madrid participarán en la cooperación internacional en el ámbito de la protección civil y emergencias a través del Sistema Nacional de Protección Civil, en virtud de los tratados internacionales y convenios bilaterales vigentes.

3. La Comunidad de Madrid podrá suscribir convenios con las entidades de carácter altruista y sin ánimo de lucro, así como entidades privadas y organismos públicos que tengan entre sus fines la atención de personas y bienes en situaciones de emergencia.

Artículo 22. *Equipos de protección civil de la Comunidad de Madrid.*

1. El Equipo de Respuesta Logística Inmediata de Voluntarios de Protección civil, es el grupo operativo dependiente de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, que permite movilizar con carácter urgente, un dispositivo integrado por voluntarios de las agrupaciones de protección civil de los municipios de la Comunidad de Madrid, para el apoyo a la Comunidad de Madrid en las intervenciones de protección civil.

2. El Equipo de Respuesta Inmediata de la Comunidad de Madrid (ERICAM), es un grupo operativo de carácter especializado dependiente de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, que permite movilizar, con carácter urgente, los recursos humanos y materiales de primera necesidad, para atender a la población de las zonas afectadas por catástrofes ocasionadas tanto por fenómenos naturales, así como por crisis humanitarias de distinta naturaleza, que se produzcan tanto en la Comunidad de Madrid, como en alguna Comunidad Autónoma española o en cualquier país del mundo. En el ámbito internacional, sus actuaciones se llevarán en el marco de la cooperación internacional a través de los protocolos vigentes.

Artículo 23. *Voluntarios Protección Civil.*

1. El voluntariado de protección civil está formado por aquellas personas que, libre y desinteresadamente, participan de manera organizada, conforme a su reglamento y normativa de aplicación en las actuaciones de protección civil, sin perjuicio del deber general de colaboración de la ciudadanía.

2. Las actividades del voluntariado en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades y agrupaciones de voluntarios en que se integren, sin que en ningún caso su colaboración entrañe una relación de empleo con la administración actuante, y sin percibir retribución o compensación alguna por su actuación.

3. Los poderes públicos facilitarán y fomentarán la participación ciudadana en los ámbitos de la protección civil y emergencias, a través del voluntariado de Protección Civil y su organización en las Agrupaciones municipales de voluntarios de Protección civil.

Artículo 24. *Centro de Coordinación Municipal.*

1. El Centro de Coordinación Municipal, CECOM es el instrumento de colaboración, participación y coordinación entre los municipios y la Comunidad de Madrid en materia de protección civil, seguridad y emergencias, que se incorporará al Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias.

2. El Centro de Coordinación Municipal permite movilizar y coordinar los medios municipales precisos para las funciones del grupo de apoyo logístico y grupo de seguridad recogidas en los planes territoriales, planes especiales y planes de actuación y apoyar la labor de los cuerpos de policía local y agrupaciones de voluntarios de protección civil en el desarrollo de su actividad.

TÍTULO III
De la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112

Artículo 25. *Creación, naturaleza, adscripción y régimen jurídico.*

1. Se crea la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 como Ente del Sector Público del artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y adscrito a la consejería competente en materia de protección civil, seguridad y emergencias.

2. La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 se regirá por lo dispuesto en la presente ley, en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, en la Ley 25/1997, de 26 de diciembre, de

Regulación del Servicio de Atención de Urgencias 112 y por las disposiciones reglamentarias que se dicten para su desarrollo y ejecución.

3. La actividad de la Agencia se ajusta, con carácter general, en sus relaciones externas, a las normas del ordenamiento jurídico privado, salvo los actos que implican el ejercicio de potestades administrativas, que se someten al derecho administrativo, lo que hará en todo caso en materia de:

a) Régimen patrimonial.

b) Régimen financiero, presupuestario y contable.

c) Régimen contractual relativo a contratos de obras, servicios, suministro, mixtos, concesión de obra, concesión de servicios, encargos y otros recogidos en la ley básica reguladora de los contratos del sector público.

d) Régimen de impugnación de actos y de responsabilidad.

e) Régimen de personal.

f) Relación con otras Administraciones públicas y la ciudadanía.

Artículo 26. *Fines.*

La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 se crea para ejercer las competencias de protección civil, seguridad y emergencias atribuidas a la Comunidad de Madrid, con el fin de mejorar la gestión, el impulso, la coordinación, la integración de los servicios, la respuesta, el apoyo y la supervisión de las funciones necesarias para su ejercicio.

Artículo 27. *Funciones.*

1. La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 ejercerá las funciones derivadas de las siguientes competencias:

a) La dirección y gestión del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

b) Seguridad y protección civil.

c) Coordinación de policías locales.

d) Prevención, extinción de incendios y salvamentos.

e) Emergencias y de coordinación de emergencias.

f) Asociaciones, espectáculos públicos y actividades recreativas.

g) Todas aquellas que legal o reglamentariamente se le asignen para coadyuvar a la consecución de los fines de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

2. Por decreto del Consejo de Gobierno se aprobará el estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 en el que se desarrollará su organización y funciones.

3. A la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 se le asignará el personal y los servicios necesarios para llevar a cabo sus fines y cumplir las funciones que tiene asignadas de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 28. *Órganos de gobierno y dirección.*

1. Los órganos de gobierno de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 son el Consejo de Administración y su Presidente. Los miembros de los órganos de gobierno no percibirán por su condición, retribución o compensación económica alguna.

2. El órgano de dirección es el Director de la Agencia.

Artículo 29. *Consejo de Administración.*

1. El Consejo de Administración estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Presidente, que será el titular de la Consejería competente en materia de protección civil, seguridad y emergencias.

b) Ocho Vocales, nombrados y, en su caso, cesados, por decreto del Consejo de Gobierno y que serán:

1º. Cinco vocales en representación de la Comunidad de Madrid, con rango de Viceconsejero, director general o asimilado de las materias relacionadas directa o indirectamente con la protección civil y las emergencias. Será vocal nato del Consejo de Administración el Director de la Agencia, por su condición de alto cargo según se establezca en el estatuto de la Agencia.

2º. Un representante de la Federación de Municipios de Madrid.

3º. Un representante del Ayuntamiento de Madrid.

4º. Un representante de la Delegación de Gobierno en Madrid.

2. Actuará como secretario del Consejo de Administración un funcionario de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, que al efecto se designe por el Presidente del Consejo de Administración. Corresponden al secretario las funciones enunciadas en el artículo 19.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Corresponde al Consejo de Administración las siguientes funciones:

a) Aprobación del anteproyecto del presupuesto de la Agencia, a propuesta del Director de la Agencia.

b) Aprobación de las cuentas anuales y de la memoria anual de las actividades de la Agencia, a propuesta del Director de la Agencia.

c) La aprobación del programa de actuación anual, a propuesta del Director de la Agencia.

d) Los acuerdos referidos al ejercicio de toda clase de acciones y recursos, así como al desistimiento y allanamiento, dando cuenta de ello al consejero al que esté adscrito el ente.

e) Aprobar las plantillas orgánicas y proceder a la ratificación de la adscripción de los funcionarios de carrera al servicio de la Agencia; nombrar y separar a sus funcionarios de empleo, contratar al personal en régimen laboral, así como ejercer todas las facultades referentes a retribuciones, jornada de trabajo, régimen disciplinario y cese del personal dependiente de la Agencia, con arreglo a lo regulado por la normativa legal y convencional de función pública que resulte aplicable, a propuesta del Director de la Agencia.

f) La redacción y propuesta de los proyectos de reglamento que, dentro de sus competencias, estime procedentes, así como la aprobación de las normas de funcionamiento del propio Consejo.

g) La aprobación y, en su caso, modificación de su organigrama funcional, a propuesta del Director de la Agencia.

h) La aprobación de los convenios, contratos y acuerdos de cooperación o cualesquiera otros negocios jurídicos con otras Administraciones Públicas, dando cuenta previa al consejero a cuyo departamento esté adscrito el ente, y siempre dentro de sus competencias y de los límites presupuestarios.

i) Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares de la Agencia no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo.

4. El Consejo de Administración se dotará de un reglamento de funcionamiento en el que se fijará su régimen de sesiones y de acuerdos.

Artículo 30. *Presidente.*

Al Presidente le corresponden las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación institucional de la Agencia.

b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración.

c) Suscribir en nombre de la Agencia convenios y acuerdos de cooperación que pudieran acordarse de acuerdo con las funciones del mismo.

d) Moderar los debates de las reuniones del Consejo de Administración y suspenderlas por causas justificadas.

e) Dirimir con su voto los empates, a los efectos de adoptar acuerdos.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración.

g) Controlar directamente la actuación del Director de la Agencia.

h) Cualquier otra atribución que le sea delegada por el Consejo o conferida reglamentariamente.

Artículo 31. *Director de la Agencia.*

1. El Director de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, será el alto cargo competente en materia de protección civil, seguridad y emergencias con rango de Viceconsejero o Director General.

2. Al Director le corresponderán las funciones que se establezcan en esta ley y en el estatuto de la Agencia, y en particular:

a) Desempeñar la dirección de la Agencia.

b) Ostentar la representación legal y ordinaria de la Agencia.

c) Administrar el patrimonio y los bienes.

d) Ejercer las funciones de dirección del personal de la Agencia.

e) Dirección del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias.

f) Cualquier otra atribución que le sea delegada por el Consejo o conferida reglamentariamente.

Artículo 32. *Estructura orgánica.*

Para la realización de sus funciones, la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 será dirigida por el Director de la Agencia, bajo cuya supervisión y control podrán establecerse órganos de dirección que ejercerán, a su vez, la superior dirección de las unidades organizativas y servicios que se determinen por decreto de Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de protección civil, seguridad y emergencias.

Los órganos de dirección deberán, además, asegurar el funcionamiento y operatividad de las unidades organizativas y servicios, así como la del personal al servicio de la misma y su vigilancia y control, así como todas aquellas funciones que les sean delegadas y encomendadas por sus órganos superiores.

Artículo 33. *Hacienda.*

1. La Hacienda de la Agencia está formada por:

a) Los derechos y obligaciones cuya titularidad le corresponde.

b) Los productos y rendimientos de su patrimonio.

c) Las subvenciones, aportaciones y donaciones que reciba de la Comunidad de Madrid, entidades u organismos públicos o privados y particulares.

d) Ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir de acuerdo con las disposiciones que le resulten de aplicación.

e) Los beneficios que obtenga como consecuencia de las operaciones que desarrolle en cumplimiento de sus fines.

f) Cualesquiera otros recursos que pudieran corresponderle.

2. A la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 le resultará de aplicación la Ley 9/1990, de 8 de noviembre.

Artículo 34. *Régimen presupuestario.*

1. El presupuesto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 tendrá carácter limitativo y se regirá por lo establecido en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, para los presupuestos de la Administración de la Comunidad y sus Organismos Autónomos.

2. El presupuesto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 formará parte de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, consolidándose con los de la Administración de la Comunidad y sus Organismos Autónomos.

Artículo 35. *Patrimonio.*

1. El patrimonio de la Agencia está constituido por el conjunto de sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza y el título de su adquisición o aquel en virtud del cual le hayan sido atribuidos.

2. La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 se regirá por lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

3. Los bienes y derechos adscritos a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 tendrán siempre la misma consideración de que gozaban en el momento de la adscripción, de acuerdo con la legislación patrimonial de la Comunidad de Madrid.

4. Los bienes y derechos que la Comunidad de Madrid adscriba a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 deberán revertir a aquella en las mismas condiciones que tenían al producirse la adscripción, en el supuesto de que este Ente se extinga o sufra una modificación que afecte a la naturaleza de sus funciones, y siempre que la modificación tenga incidencia en los mencionados bienes y derechos.

En caso de extinción de la Agencia, su patrimonio se integrará en el patrimonio de la Comunidad de Madrid.

Artículo 36. *Contabilidad y controles.*

1. La Agencia queda sujeta al régimen de contabilidad pública de la Comunidad de Madrid.

2. El control interno de la gestión económico – financiera de la Agencia será ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid en la forma que se establezca en el estatuto de la Agencia y de conformidad con la normativa de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

3. El control de eficacia será ejercido por la consejería competente en protección civil, seguridad y emergencias, en los términos regulados en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre.

Artículo 37. *Contratación.*

1. La contratación de la Agencia se regirá por la normativa vigente en materia de contratación pública aplicable a los entes de derecho público del artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre.

2. El órgano de contratación de la Agencia será el Director de la Agencia.

3. La Agencia dispondrá de una mesa de contratación permanente, constituida conforme a la normativa vigente.

4. Para la adquisición de bienes y servicios declarados de gestión centralizada, será de aplicación lo dispuesto en la normativa dictada a tal efecto por la Consejería competente en materia de contratación.

Artículo 38. *Personal de la Agencia.*

1. El personal al servicio de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 estará formado por el personal funcionario y personal laboral adscrito a la misma.

2. El personal funcionario de la Agencia se regirá por las disposiciones que les sean de aplicación atendiendo a la naturaleza de su relación de empleo, en particular, el Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, los respectivos acuerdos de la mesa sectorial por los que se regulen las condiciones de trabajo y demás normativa de función pública aplicable a este tipo de personal.

3. El personal laboral de la Agencia se regirá por la legislación laboral, los preceptos del Estatuto Básico del Empleado Público que así lo dispongan, el convenio colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad de Madrid y demás normativa de función pública aplicable a este tipo de personal.

Artículo 39. *Personal de la unidad de información y comunicación de la Agencia.*

El personal de la unidad de información y comunicación dependiente de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 tendrá la consideración de personal de emergencias a los efectos de su participación en el operativo, cuando se desplacen a las emergencias ordinarias y extraordinarias o de protección civil para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 40. *Sistemas de información y comunicaciones.*

1. A efectos de informática y comunicaciones de carácter general, la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 queda incluida en el ámbito en el que la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid desarrolla sus competencias.

2. Las competencias derivadas de las redes y servicios de telecomunicaciones, el soporte de las comunicaciones entre los ciudadanos y los Centros Principal y de Respaldo del Servicio 112 y entre dichos Centros y los Remotos de los Organismos de Intervención en emergencias quedan incluidas en el ámbito de actuación de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

3. Las funciones de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid no se extienden a las competencias sobre los sistemas de información y comunicaciones soporte del Servicio 112 de la Comunidad de Madrid, del Centro Principal, del Centro de Respaldo y de Centros Remotos.

4. Igualmente, podrá corresponder a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 la gestión de los sistemas críticos soporte de la actividad de los demás servicios de emergencia que la integran.

Artículo 41. *Extinción y disolución de la Agencia.*

La extinción y disolución de la Agencia se producirá mediante ley y llevará aparejada la subrogación de la Comunidad de Madrid en todas las relaciones jurídicas en que fuera parte aquella.

TÍTULO IV
Régimen sancionador

Artículo 42. *Ámbito del ejercicio de la potestad sancionadora en materia de protección civil y emergencias de la Comunidad de Madrid.*

1. La Comunidad de Madrid ejercerá la potestad sancionadora, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en su normativa de desarrollo vigente, en este título y en las disposiciones que lo desarrollen.

2. Las competencias sancionadoras previstas en esta ley habrán de encontrarse referidas a infracciones cometidas en el territorio de la Comunidad de Madrid, con independencia del lugar donde radique el domicilio o domicilio social del infractor.

3. La responsabilidad administrativa derivada de la comisión de hechos que constituyan infracciones contenidas en la presente ley se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que se pudiera incurrir, según su normativa de aplicación.

Artículo 43. *Sujetos responsables.*

La responsabilidad por la comisión de hechos que constituyan infracciones contenidas en esta ley, tanto por acción como por omisión, recaerá en las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

Artículo 44. *Infracciones.*

1. Son infracciones administrativas en materia de Protección civil y Emergencias en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, además de las recogidas en la normativa estatal reguladora del Sistema Nacional de Protección Civil, las acciones y omisiones tipificadas como tales en esta ley.

2. Constituyen infracciones graves:

a) Realizar llamadas recurrentes, insultantes, amenazadoras o jocosas a teléfonos u otros medios admitidos por el receptor para comunicar dar avisos de urgencias o emergencias, o realizar llamadas intrascendentes de manera reiterada, cuando afecte a la eficacia del servicio al ocupar las líneas.

b) La difusión de informaciones falsas o bulos de las que pueda derivarse accidentes o emergencias con consecuencias graves para la seguridad de las personas y bienes.

3. Constituyen infracciones leves:

a) Realizar llamadas recurrentes, insultantes, amenazadoras o jocosas a teléfonos u otros medios admitidos por el receptor para dar avisos de urgencias o emergencias, o realizar

llamadas intrascendentes de manera reiterada, cuando no afecten a la eficacia del servicio al ocupar las líneas.

b) La realización de llamadas derivadas automáticamente o en remoto por servicios o dispositivos privados de protección, cuando no conlleven la movilización de los recursos relacionados en esta ley como servicios que participan en el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

c) La difusión de informaciones falsas o bulos de las que pueda derivarse accidentes o emergencias con consecuencias para la seguridad de las personas y bienes.

Artículo 45. *Sanciones.*

Será aplicable el régimen de sanciones previsto en la normativa reguladora del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 46. *Órganos competentes para la incoación y resolución.*

1. El órgano competente para la incoación de procedimientos sancionadores por infracciones contenidas en esta ley y las recogidas en la normativa estatal reguladora del Sistema Nacional de Protección Civil es el titular de la dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

2. Los órganos competentes para la resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones previstas en esta ley y las recogidas en la normativa estatal reguladora del Sistema Nacional de Protección Civil son:

a) El Director de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, cuando se trate de infracciones leves y graves.

b) El consejero competente en materia de protección civil seguridad y emergencias, cuando se trate de infracciones muy graves.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA
Personación en procedimientos judiciales

La Comunidad de Madrid podrá personarse como acusación particular en los procedimientos judiciales derivados de emergencias acaecidas en la Comunidad de Madrid cuyos hechos sean constitutivos de ilícito penal, tal y como se regula en Título IV del Libro I de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Así mismo, podrá ejercer las acciones civiles, derivadas o no de las anteriores, para resarcirse de los gastos asumidos por los servicios de emergencias, en aplicación de la misma norma procesal.

SEGUNDA
Medalla al mérito y menciones de honor en protección civil y emergencias de la Comunidad de Madrid

1. La medalla al mérito en protección civil y emergencias de la Comunidad de Madrid, así como la mención de honor por colaboraciones especiales en situación de emergencia, que podrá

distinguir a particulares, instituciones públicas o privadas que será otorgada por orden del titular de la consejería con competencias en materia de protección civil, seguridad y emergencias, a propuesta de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

2. A través de orden del consejero competente en materia de seguridad, protección civil y emergencias se desarrollará su contenido, tipos y categorías, así como el procedimiento de concesión.

3. La medalla y menciones honoríficas no conllevarán asignación económica alguna y se otorgarán en atención a los méritos acreditados, con el objetivo de incentivar la colaboración civil en situaciones de emergencia y fomentar la visibilidad de la mujer cuando proceda.

TERCERA
Plan de actuación ante ciberataques

La Comunidad de Madrid se dotará de un plan de actuación ante ciberataques que comprometan la seguridad de las infraestructuras críticas regionales.

CUARTA
Extinción del Organismo Autónomo Madrid 112

A la entrada en vigor de la presente ley quedará extinguido el Organismo Autónomo Madrid 112.

QUINTA
Subrogación de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112

La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 queda subrogada en la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones derivadas del extinto Organismo Autónomo Madrid 112.

SEXTA
Integración del personal en la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112

1. Queda integrado y adscrito a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 el personal que actualmente desarrolla sus funciones en el Organismo Autónomo Madrid 112 y que seguirá rigiéndose por las disposiciones legales que le sean aplicables atendiendo a su procedencia y a su vinculación jurídica, respetándosele todas las condiciones, derechos y obligaciones adquiridas hasta ese momento.

2. El personal que procedente de la Comunidad de Madrid se integre en la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 para el desempeño de las competencias que tiene atribuidas, seguirá rigiéndose por las disposiciones legales que le sean aplicables atendiendo a su procedencia y a su vinculación jurídica, respetándosele todas las condiciones, derechos y obligaciones adquiridas hasta ese momento.

SÉPTIMA
Cruz Roja Española y otras entidades colaboradoras

1. Cruz Roja Española tendrá la consideración de entidad auxiliar y colaboradora de la Comunidad de Madrid y podrá contribuir con sus efectivos y medios a las actuaciones del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, mediante la suscripción de los oportunos convenios.

2. Otras entidades entre cuyos fines se encuentren los relacionados con la protección civil, podrán así mismo contribuir, previa suscripción de convenio.

OCTAVA
Accesibilidad del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias

1. El Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid garantizará la accesibilidad en todas sus actuaciones y, en particular, en los canales de comunicación no presencial, dando una respuesta inmediata en caso de emergencia y adaptándolos a las necesidades de las personas con discapacidad de manera que estas puedan acceder a dichos servicios con autonomía, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de discapacidad, protección civil y emergencias.

2. La Administración de la Comunidad de Madrid facilitará al personal de los servicios de protección civil y de emergencias formación sobre la atención y a poyo a personas con discapacidad y otros grupos vulnerables en situaciones de necesidad ante emergencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA
Régimen temporal de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112

1. Hasta tanto queden constituidos los Órganos de Gobierno y Dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, seguirán desarrollando sus funciones y ejerciendo las competencias atribuidas a aquéllos, los Órganos de Gobierno del Organismo Autónomo Madrid 112 y los correspondientes órganos de la administración de la Comunidad de Madrid.

2. La aprobación de las cuentas anuales del Organismo Autónomo «Madrid 112» que se encontraran pendientes en su caso a la fecha de entrada en vigor de esta ley, se aprobarán por el Consejo de Administración de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

SEGUNDA
Cambios de estructura presupuestaria

Los cambios en la estructura presupuestaria que se realicen como consecuencia de la entrada en vigor de esta ley, tendrán efecto desde el día 1 de enero del ejercicio siguiente, manteniéndose hasta ese momento la estructura anterior.

TERCERA
Planes de protección civil vigentes

1. Los planes de protección civil existentes a la entrada en vigor de esta ley continuarán aplicándose hasta que sean sustituidos por los que se elaboren y aprueben conforme a la misma.

2. El Director de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 se subrogará en el ejercicio de las funciones de dirección de las emergencias propias del Director del Plan, en aquellos casos en que se atribuya dicha dirección al actual Viceconsejero de Interior y Director de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 en el correspondiente Plan de protección civil aplicable, hasta que sean sustituidos por los que se elaboren y aprueben conforme a esta ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA
Derogación normativa

Queda derogado el artículo 17 de la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de creación del Organismo Autónomo Madrid 112.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA
Habilitación presupuestaria

Se autoriza al titular de la consejería competente en materia de hacienda para realizar las modificaciones presupuestarias y cuantas otras operaciones de carácter financiero y presupuestario sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA
Habilitación reglamentaria

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la misma.

TERCERA
Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

2.2 PROPOSICIONES DE LEY

——— ENMIENDAS AL ARTICULADO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-14(XII)/2021 RGEP.20573 Y RGEP.14545/2022, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 4/1999, DE 30 DE MARZO, DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID ———

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1, 141 y 151.6 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular (RGEP.14545/2022), en relación al articulado de la Proposición de Ley PROP.L-14(XII)/2021 RGEP.20573, de modificación de la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, A LA PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-14(XII)/2021 RGEP.20573, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 4/1999, DE 30 DE MARZO, DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ENMIENDA NÚM. 1

De Modificación

Se sustituye la Exposición de Motivos de la Proposición de Ley por el siguiente texto:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector artístico y cultural, incluyendo la tauromaquia, requiere que, mediante una norma con rango de ley, se articule una respuesta a su situación laboral y de derechos y obligaciones respecto de la Seguridad Social, atendiendo a la naturaleza de su actividad. Sin embargo, dicha cuestión es propia de una normativa específica, como la que reclama el propio sector en un Estatuto del Artista, que debería, en su caso, materializarse en una legislación competencia del Estado.

En este sentido, hay que observar que durante el mes de marzo de 2022 se celebró la tercera reunión de la Comisión Interministerial para la elaboración del Estatuto del Artista, en la que participaron los ministerios de Cultura y Deporte; de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; de Trabajo y Economía Social; de Hacienda y Función Pública; de Educación y Formación Profesional; de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática; y de Universidades.

Además, se aprobó el Real Decreto-ley 5/2022, de 22 de marzo, por el que se adapta el régimen de la relación laboral de carácter especial de las personas dedicadas a las actividades artísticas, así como a las actividades técnicas y auxiliares necesarias para su desarrollo.

Entre los problemas que se demandan que sean abordados por parte del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones se incluye la reforma el Real Decreto 302/2019 para ampliar y clarificar los supuestos en que es posible compatibilizar la pensión de jubilación y la actividad de creación artística.

Asimismo, en ese Estatuto se estudia la eliminación para los profesionales de la cultura del desincentivo a los contratos de muy corta duración, ya que efectúan unas actividades especialmente

intermitentes y la inclusión de una medida para los autónomos del sector artístico, para que tengan una cotización reducida cuando tengan ingresos muy bajos.

Otro de los principales cambios que el sector reclama en ese Estatuto es la revisión del Real Decreto 1435/1985, que regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos, cuya competencia corresponde al Ministerio de Trabajo y Economía Social, y según el cual deberían recogerse aspectos como la contratación en el sector y la ampliación del ámbito de aplicación del Real Decreto para resolver las demandas más urgentes del ámbito profesional y de los colectivos que lo componen.

De esta manera, se quiere dar respuesta a uno de los grandes retos del Estatuto del Artista, como es una regulación ajustada que garantice, dentro de las necesarias especialidades, una contratación indefinida a los artistas y técnicos con dedicación estable a la actividad y la regulación con certezas y garantías de la contratación temporal.

Por otro lado, la figura de la cooperativa se define en el artículo 1 de la Ley 4/1999 como una asociación autónoma de personas, tanto físicas como jurídicas, que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática.

En definitiva, se trata de una empresa que, a través de la suma de esfuerzos voluntarios, puede alcanzar sus objetivos y los de sus partícipes.

Entendemos que hay distintas necesidades y diferentes formas de atender esas aspiraciones, por ello se regulan distintas clases de cooperativas en nuestra legislación.

En la vigente Ley 4/1999, el artículo 104 establece la clasificación distinguiendo dentro de las cooperativas de primer grado las de apoyo empresarial: Rural (cooperativas agrarias y de explotación comunitaria), General (cooperativas de servicios empresariales) o Financiero (cooperativas de crédito y de seguros).

También señala la Ley que las cooperativas pueden dedicarse a cualquier actividad de carácter económico y social lícita, siempre que su régimen económico y los derechos de los socios se ajusten estrictamente a los principios cooperativos.

Por tanto, nada obsta a la libre configuración estatutaria de otras cooperativas, con tal de que quede claramente delimitada la correspondiente actividad cooperativa y la posición jurídica de los socios que deben participar en ella, en cuyo caso el Registro y los interesados aplicarán la normativa prevista para la clase de entidades con la que aquéllas guardan mayor analogía.

Sin perjuicio de lo anterior, toda cooperativa deberá ajustarse, en cuanto a tal, a los principios básicos señalados en el artículo 1 que se ha señalado, a las normas especiales de la clase correspondiente y a las disposiciones de carácter general de la presente Ley.

Por las características del trabajo de los profesionales artísticos (dedicación irregular en horas de trabajo), lo más adecuado es la clase cooperativa de servicios profesionales. Esta clase de cooperativas de servicios profesionales recoge expresamente su orientación hacia el colectivo de artistas independientes y artistas ya incorporados a otras formas jurídicas, como empresas o asociaciones que pueden ser socios de la cooperativa. Asimismo, los profesionales del sector de la tauromaquia, como partes del mundo artístico y cultural, podrán englobarse en dicha regulación.

Las legislaciones autonómicas más recientes en materia de cooperativas, como las de Cataluña (Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas) y País Vasco (Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi), incluyen a los artistas y profesionales de la cultura en la categoría de cooperativa de servicios profesionales.

En la Proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mas Madrid se establece en el punto 2 en el artículo 105 bis que propone que los socios trabajadores deben ajustarse al Régimen Especial de Artistas, algo que ya se reconoce de algún modo en el apartado 3 del artículo 111 de la Ley vigente, que señala que cuando se trate de entidades formadas por profesionales liberales o por artistas, la ejecución y responsabilidad en la realización de los encargos se regirá por la normativa civil o mercantil y profesional que sea de aplicación; en este caso, la denominación de las mismas será cooperativas de servicios profesionales.

Sin perjuicio de adaptarse a las nuevas realidades, motivo por el cual el Gobierno de la Comunidad de Madrid ya ha anunciado públicamente que está ultimando el Anteproyecto de Ley de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, que será aprobado por Consejo de Gobierno y elevado a la Asamblea de Madrid en esta Legislatura, pudiendo debatirse las enmiendas que se consideren necesarias en ese nuevo texto legislativo en el curso del trámite parlamentario, no se estima oportuno proceder a una modificación de una Ley que, en breve, habría de ser derogada y, en caso de aprobarse la nueva normativa, sustituida por otra Ley.

No obstante, mientras se ultima la nueva Ley de Cooperativas, en esta Proposición de Ley se incluye una nueva Disposición adicional a la actual, para encuadrar las cooperativas de trabajo artístico en las cooperativas de servicios profesionales."

ENMIENDA NÚM. 2

De Supresión

Se suprime el punto Uno del Artículo único de la Proposición de Ley, que pretende introducir un artículo 105 bis a la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 3

De Supresión

Se suprime el punto Dos del Artículo único de la Proposición de Ley, que pretende introducir un artículo 106 bis a la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 4

De Adición

Se adiciona un Artículo único, del siguiente tenor literal:

«Artículo Único. Adición de una Disposición Adicional Quinta a la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

Se adiciona una Disposición Adicional Quinta, del siguiente tenor:

"Disposición Adicional Quinta.

Las cooperativas de trabajo artístico quedarán encuadradas en las cooperativas de servicios profesionales."

——— ENMIENDA AL ARTICULADO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-14(XII)/2021 RGEP.20573 Y RGEP.14557/2022, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 4/1999, DE 30 DE MARZO, DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID ———

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1, 141 y 151.6 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista (RGEP.14557/2022), en relación al articulado de la Proposición de Ley PROP.L-14(XII)/2021 RGEP.20573, de modificación de la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

ENMIENDA AL ARTICULADO PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-14(XII)/2021 RGEP.20573 Y RGEP.14557/2022, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 4/1999, DE 30 DE MARZO, DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ENMIENDA NÚM. 1

De Modificación

Al apartado 2 del artículo 105.bis que quedará redactado con el siguiente texto:

"2. Para que sea considerada una cooperativa de trabajo artístico todos los socios trabajadores han de cumplir sus obligaciones en el régimen pertinente, reconociendo el carácter intermitente de la actividad artística tal y como establece el RDL 5/2022 por el que se adapta el régimen de la relación laboral de carácter especial de las personas dedicadas a las actividades artísticas, así como a las actividades técnicas y auxiliares necesarias para su desarrollo, y se mejoren las condiciones laborales del sector."

——— ENMIENDAS AL ARTICULADO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-14(XII)/2021 RGEP.20573 Y RGEP.14694/2022, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 4/1999, DE 30 DE MARZO, DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID ———

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1, 141 y 151.6 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Vox en Madrid (RGEP.14694/2022), en relación al articulado de la Proposición de Ley PROP.L-14(XII)/2021 RGEP.20573, de modificación de la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO VOX EN MADRID, A LA PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-14(XII)/2021 RGEP.20573, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 4/1999, DE 30 DE MARZO, DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ENMIENDA NÚM. 1

De Sustitución.

De la Exposición de Motivos de la Proposición de Ley 14/2021, por el siguiente contenido:

"Durante la última década se observa un incremento de los proyectos culturales que nacen desde los profesionales del sector, y que han generado una importante ola creativa. La multiplicación de la actividad cultural basada en el auge del emprendimiento cultural ha generado un nuevo tejido cultural aún inestable, pero con gran potencial.

Se trata de proyectos creativos vinculados a la creación, difusión y promoción de la cultura.

Este fenómeno se encuentra con una falta de fórmulas societarias acordes a la naturaleza del sector. Se hace necesario un cambio en el modelo cooperativo para que proyectos de emprendimiento y autoempleo cultural puedan ser viables.

Con esta propuesta de Ley abordamos la necesaria existencia de una figura societaria que recoja la voluntad de las Cooperativas de Trabajo Asociado que se adapte a la especificidad del sector artístico y cultural, incluyendo la tauromaquia.

Para ello, se articula en lo que son las cuatro cuestiones principales que se modifican: la especificidad artística, el cómputo diario de la actividad, la regulación de los anticipos societarios y la suspensión de la actividad.

Las cooperativas artísticas se restringirán a un ámbito exclusivamente artístico, en este sentido, el régimen de la Seguridad de Artistas, integrado dentro del Régimen general de la Seguridad Social, es el que marcará la pertenencia del trabajador al sector.

Se incluyen dentro del ámbito subjetivo de la norma, todas las sociedades cooperativas formadas para la ejecución de actividades artísticas por trabajadores acogidos al régimen de Seguridad de Artistas.

Dentro de la categoría de actividades artísticas se incluirán, como establece el RD 1435/1985, donde se regula la relación laboral de artistas, "todas las relaciones establecidas para las distintas fases de la ejecución de actividades artísticas, técnicas y auxiliares en los términos descritos en los apartados anteriores, mediante comunicación pública o destinadas a la fijación o difusión a través de cualquier medio o soporte técnico, tangible o intangible, producción fonográfica o audiovisual, en medios tales como teatro, cine, radiodifusión, televisión, internet, incluida la difusión mediante streaming, instalaciones deportivas, plazas, circo, festivales, tablaos, salas de fiestas, discotecas, y, en general, cualquier lugar destinado habitual o accidentalmente a espectáculos públicos, o a grabaciones, producciones o actuaciones de tipo artístico o de exhibición".

En segundo lugar, es fundamental adaptar el cómputo de los periodos de actividad de una manera que esté adecuada a la realidad del sector, para ello la capacidad de acceder a la condición de socio trabajador debe determinarse de forma coherente con la realidad del trabajo artístico.

Se entenderá que una cooperativa es dependiente, que lo será si el 80 % de sus ingresos durante un periodo de 200 días proviene de una sola fuente.

Respecto a la regulación de los anticipos societarios se establece que será en lugar del SMI, el SMI de trabajadores eventuales. En este sentido entendiendo la irregularidad de ingresos se deberá calcular los días de actividad semestralmente, los anticipos percibidos serán al menos la cantidad resultante de multiplicar el SMI eventual por los días de actividad. En caso de cooperativas dependientes ese ingreso ha de ser el que marque la costumbre o bien el convenio colectivo de aplicación, cuando lo hubiere.

Finalmente, la suspensión de la actividad es la clave de bóveda del sistema. Con esta se permite que los derechos de los socios puedan suspenderse, evitando la remuneración y la protección social, cuando no exista actividad, pero adaptando la cooperativa al mundo intermitente de lo artístico. Se entenderá así por actividad la ejecución de actividades artísticas, pero también su preparación, incluyendo los ensayos. En esta modalidad todo cómputo respecto a los derechos del socio se ha de realizar diariamente, pero sus efectos se despliegan mensualmente.

Para evitar fraudes se prohíbe la sustitución de socios trabajadores en este modelo de suspensión, se eliminan las previsiones para subrogaciones y prestaciones accesorias o subordinadas. De igual manera se elimina la limitación de la relación horas/año de empleados y socios trabajadores para los casos en los que la Asamblea General, por unanimidad, lo acepte por cuestiones artísticas; eliminando las razones de aumento de ritmo productivo.

Todas estas modificaciones tienen como finalidad dotar de un marco normativo a una práctica que ya existe, dotar de una garantía al ejercicio de la profesión cultural, incluyendo la tauromaquia, y contribuir a la riqueza y diversidad del conjunto del ecosistema, poniendo en el centro modalidades de gestión sostenible de la práctica cultural."

ENMIENDA NÚM. 2

De Modificación.

Del apartado 1 del nuevo artículo 105 bis de la Proposición de Ley 14/2021, con el siguiente tenor literal:

"1. Son aquellas que tienen por objeto la ejecución y preparación de la ejecución de las actividades contempladas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos."

ENMIENDA NÚM. 3

De Modificación.

Del apartado 2 del nuevo artículo 105 bis de la Proposición de Ley 4/2021, con el siguiente tenor literal:

"2. Para que sea considerada una Cooperativa de trabajo Artístico todos los socios trabajadores han de cumplir sus obligaciones en el Régimen Especial de Artistas integrado en el Régimen General de la Seguridad Social, al cual tienen que tener derecho a estar inscritos si fueran trabajadores por cuenta ajena o asalariados, con base en la normativa vigente establecida por el Real Decreto 2621/1986, de 24

de diciembre, y en relación con el Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la Relación Laboral Especial de los Artistas en Espectáculos Públicos."

ENMIENDA NÚM. 4

De Modificación.

Del apartado 3 del nuevo artículo 105 bis de la Proposición de Ley 4/2021, con el siguiente tenor literal:

"3. En ningún caso podrán ser miembros de una Cooperativa de Trabajo Artístico los proveedores o clientes no ocasionales ni, en general, los empresarios cuya especial relación económica con aquélla pudiera impedir o dificultar la efectiva autonomía organizativa y decisoria de la misma especialmente aquellos con los que la cooperativa tiene una relación de dependencia. Se entenderá que una cooperativa es dependiente cuando el 80 % de sus ingresos en un periodo de 200 días procede exclusivamente de una sola fuente."

ENMIENDA NÚM. 5

De Modificación.

Del apartado 4 del nuevo artículo 105 bis de la Proposición de Ley 4/2021, con el siguiente tenor literal:

"4. El trabajador con más de 200 días de alta en la Cooperativa en el último año contado a partir de su alta como trabajador, tendrá que ser admitido como socio, sin período de prueba, si, reuniendo los demás requisitos estatutarios para ingresar, solicita su ingreso en la Cooperativa dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento de dicha condición. Transcurrido dicho plazo se podrán aplicar los períodos de prueba o de espera que establezcan los Estatutos.

Los socios percibirán periódicamente anticipos societarios en la cuantía que determine la Asamblea General."

ENMIENDA NÚM. 6

De Modificación.

Del apartado 5 del nuevo artículo 105 bis de la Proposición de Ley 4/2021, con el siguiente tenor literal:

"5. Serán aplicables a las Cooperativas de Trabajo Artístico y a sus socios trabajadores, con carácter inderogable y con el alcance establecido en cada caso por la respectiva normativa, las disposiciones estatales sobre:

a) Requisitos y límites al trabajo de menores y de extranjeros;

b) Capacidad para ser socio trabajador;

c) Definición y garantía de los anticipos societarios cuya cuantía no será inferior al salario mínimo interprofesional de trabajadores eventuales, computado como la media por cada día de alta en un periodo de 6 meses.

En el supuesto de que la Cooperativa tuviera concentrada más del ochenta por ciento de su facturación con un único cliente o con un único grupo de empresas en un periodo de 200 días,

considerándose dependiente de dicho cliente, empresa, grupo de empresas o Administración, de acuerdo con el apartado 3 anterior, el anticipo societario deberá ser equivalente a los salarios medios de la zona, sector y categoría profesional correspondientes a la entidad de la que se considerara dependiente, salvo que exista regulación aplicable por convenio colectivo en cuyo caso esta última sería la referencia;

d) Prevención de riesgos laborales y restante normativa sobre salud laboral y seguridad e higiene en el trabajo;

e) Permisos y excedencias por maternidad, paternidad, adopción de menores;

f) Seguridad Social aplicable a los socios trabajadores, siendo en todo caso aplicable el Régimen de Artistas;

g) Prestaciones de desempleo en favor de los mismos;

h) Sucesión empresarial; cuando una Cooperativa de Trabajo Artístico cese en una contrata o subcontrata o concesión administrativa y una nueva empresa o cooperativa se hiciera cargo de la misma, los socios trabajadores serán incorporados por la nueva empresa o cooperativa como trabajadores por cuenta ajena o asalariados o socios trabajadores con los mismos derechos y obligaciones que les hubieran correspondido de haber sido trabajadores por cuenta ajena o asalariados o socios trabajadores de la nueva empresa o cooperativa."

ENMIENDA NÚM. 7

De Modificación.

Del apartado 1 del nuevo artículo 106 bis de la Proposición de Ley 4/2021, con el siguiente tenor literal:

"Artículo 106 bis. Trabajo asalariado y trabajo societario en las Cooperativas de Trabajo Artístico.

1. El número de horas/año realizadas por trabajadores por cuenta ajena o asalariados no deberá exceder del treinta por ciento del total de horas/año realizadas por los socios trabajadores.

No obstante, el mencionado límite no será de aplicación a los supuestos siguientes:

a) Cuando se trate de trabajadores por cuenta ajena o asalariados, que sustituyan a socios en situación legal o estatutaria de suspensión o que desatienden la oferta de ingresar como socios, a que se refiere el número 4, de este artículo. Se excluye en este caso las suspensiones por falta de actividad recogida en el punto 3, en las que no podrán sustituirse en ningún caso a los socios trabajadores.

b) Cuando se trate de trabajadores por cuenta ajena o asalariados contratados en prácticas, para la formación o en aplicación de medidas de fomento de la contratación de personas que sufren algún tipo de discapacidad.

c) Cuando se trate de trabajadores por cuenta ajena o asalariados, contratados para cubrir necesidades artísticas derivadas de actividades eventuales, cuya aprobación ha de contar con la unanimidad de la Asamblea General."

ENMIENDA NÚM. 8

De Modificación.

Del apartado 3 del nuevo artículo 106 bis de la Proposición de Ley 4/2021, con el siguiente tenor literal:

"3. La suspensión podrá igualmente acordarse por el Consejo Rector para los momentos en que no haya actividad artística.

Cuando se opte por esta opción se computará cada día de actividad de forma independiente, pero se cumplirá con las obligaciones legales de manera mensual."

ENMIENDA NÚM. 9

De Modificación.

Del apartado 4 del nuevo artículo 106 bis de la Proposición de Ley 4/2021, con el siguiente tenor literal:

"4. En ningún caso podrá imponerse a los trabajadores por cuenta ajena o asalariados de la Cooperativa su conversión en socio. Por ello, la eventual superación del límite legal a la contratación de trabajadores por cuenta ajena o asalariados no necesitará autorización administrativa especial, ni tendrá consecuencias desfavorables de ningún tipo para la Cooperativa, siempre que aquel hecho se produzca por causas objetivas y no imputables a la misma.

Se presumirá que concurre causalidad objetiva cuando la entidad pueda demostrar fehacientemente que realizó ofertas claras y ajustadas a su Estatuto, inscrito registralmente, para admitir socios y que las envió a los trabajadores por cuenta ajena o asalariados que reunían las condiciones para ingresar, pese a lo cual éstos no respondieron afirmativamente en el plazo estatutario previsto al efecto. Ello será comunicado al Registro de Cooperativas dentro de los tres meses siguientes a la conclusión de dicho plazo."

ENMIENDA NÚM. 10

De Modificación.

Del apartado 5 del nuevo artículo 106 bis de la Proposición de Ley 4/2021, con el siguiente tenor literal:

"5. Siendo las Cooperativas de Trabajo Artístico uno de los elementos activos del sistema ocupacional, el ingreso de nuevos socios trabajadores en aquéllas gozará de los mismos incentivos regionales al empleo que estén establecidos para la contratación de asalariados."

——— PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-8/2022 RGEP.14931, PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL, EL PAISAJE Y LA BIODIVERSIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID ———

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del Reglamento de la Asamblea, acuerda calificar y admitir a trámite la Proposición de Ley PROP.L-8/2022 RGEP.14931, para la Conservación del Patrimonio Natural, el

Paisaje y la Biodiversidad de la Comunidad de Madrid, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea, y su remisión al Gobierno para que manifieste su criterio respecto a su toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si supusiera aumento de créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-8/2022 RGEP.14931, PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL, EL PAISAJE Y LA BIODIVERSIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La preocupación por la conservación de la naturaleza y el medio ambiente se ha consolidado sin duda como una de las señas de identidad de la sociedad del siglo XXI. En respuesta a esta conciencia social, las Administraciones públicas han incorporado entre los principios inspiradores de sus políticas la obligación de preservar los valores ambientales, entre ellos el patrimonio natural, tanto para las actuales generaciones como para las venideras.

La Constitución Española establece de forma notoria, dentro de los principios rectores de la política social y económica, el derecho y el deber de conservar el medio ambiente. Este principio tiene una doble vertiente, ya que no sólo se constituye en un derecho que debe ser preservado sino también en una obligación que cualquier Administración pública y cualquier ciudadano debe poner en práctica.

El reparto de competencias entre las distintas Administraciones para conseguir este objetivo viene establecido en el artículo 149 de la Constitución, reservando a la Administración General del Estado la competencia para establecer la legislación básica sobre la protección del medio ambiente, mientras que las Comunidades Autónomas tienen la facultad de establecer normas adicionales de protección.

En ejercicio de esta competencia básica y de la representación exterior de España, el Gobierno ha suscrito diversos convenios internacionales en el campo de la preservación del patrimonio natural, como son el de Ramsar relativo a los Humedales de Importancia Internacional de 1971, el de Berna para la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural en Europa de 1979, el de Bonn sobre Conservación de las Especies Migratorias de 1979 y el de Río de Janeiro sobre la Diversidad Biológica de 1992, así como el Convenio CITES o de Washington, sobre Comercio de Especies Amenazadas de 1973, entre varios otros.

Por otro lado, la Unión Europea ha ido promulgando un conjunto de directivas en el campo de la protección del medio ambiente que han conformado un marco normativo básico para todos los estados miembros. En cuanto a la protección del patrimonio natural, dos son las directivas más determinantes. Cronológicamente, la primera fue la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres; la segunda es la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre. Ambas supusieron una importante apuesta de conservación, a través de la creación de una red coherente de áreas en buen estado de conservación, la Red Natura 2000, destinada a la preservación de la biodiversidad europea, e incorporando como principio básico la relación directa entre la conservación de las especies y la de sus hábitats.

España, en desarrollo y transposición de dichas directivas ha elaborado un conjunto de normas que han venido a sustituir a la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre. Ello no sólo ha estado motivado por la necesidad de adaptar la norma básica estatal de protección de la biodiversidad al ordenamiento jurídico comunitario, sino que también ha estado condicionado por las distintas sentencias del Tribunal Constitucional sobre diversos aspectos en ella recogidos. Así, el conjunto normativo básico español en materia de conservación del patrimonio natural ha quedado configurado por dos leyes, la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que deroga la citada Ley 4/1989.

La Comunidad de Madrid posee un rico y variado patrimonio natural que constituye una de sus principales señas de identidad. La Comunidad de Madrid aporta 21.714 hectáreas de 12 municipios al Parque Nacional de Guadarrama, declarado por la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, y cuenta además con tres parques regionales, un monumento natural, una reserva natural y algunos espacios menores protegidos por figuras antiguas de protección. En cuanto a los parques regionales, la Comunidad de Madrid cuenta con el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, el más antiguo de todos, declarado por la Ley 1/1985, de 23 de enero, modificado sucesivas veces, especialmente con motivo de la declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, de modo que actualmente cuenta con 42.583 hectáreas pertenecientes a 19 municipios. Posteriormente, por Ley 6/1994, de 28 de junio, fue declarado el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, también conocido como Parque del Sureste, con 31.550 ha., de 16 términos municipales; y finalmente mediante la Ley 20/1999, de 3 de mayo, se creó el Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, con 22.650 ha. de 19 municipios.

Además, la Comunidad de Madrid tiene protegido aproximadamente el 40% de su territorio a través de la Red Natura 2000, concretamente mediante siete espacios que cubren muy distintos ecosistemas de la Sierra, la Rampa y la Campiña, en sus tres pisos biogeográficos, oro, supra y mesomediterráneo: Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte; Cuenca del río Guadalix; Cuenca del río Manzanares; Cuenca del río Guadarrama; Cuenca de los ríos Jarama y Henares; Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid; y Cuencas de los ríos Alberche y Cofio.

A pesar de su pequeña extensión y el gran crecimiento de la enorme conurbación de la ciudad de Madrid, la región cuenta, gracias a su orografía, con una importante diversidad de especies y hábitats, típicos del centro peninsular, destacando además una cierta cantidad de endemismos propios de las montañas del Sistema Central por un lado, y de las zonas yesíferas semiáridas, por otro. Son destacables por ejemplo las poblaciones de algunas de las especies más emblemáticas de la península Ibérica.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su actual redacción establecida en la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, establece en su artículo 26 como competencias exclusivas de la Comunidad la ordenación del territorio, la pesca fluvial y lacustre, la caza y el tratamiento singular de las zonas de montaña, así como el patrimonio científico, mientras que en el artículo 27 recoge la competencia de desarrollo legislativo, reglamentario y de ejecución en materia de montes y aprovechamientos forestales, de protección del medio ambiente y en particular de los ecosistemas y los espacios naturales protegidos. En desarrollo de estas competencias, la Asamblea de Madrid aprobó la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid, y la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad. Estas normas han sido superadas ampliamente por distintas normas básicas tanto europeas como españolas que hacen precisa y aconsejan su revisión.

En consonancia, la nueva regulación que propone esta ley busca una protección transversal del patrimonio natural madrileño, de una manera no sólo compatible con el desarrollo socioeconómico de la Comunidad sino que, incluso, se pueda convertir en uno de sus motores, especialmente en materia de desarrollo rural. Estos objetivos deben conseguirse mediante la integración de la preservación del patrimonio natural como un parámetro a considerar en el diseño de las distintas políticas sectoriales y territoriales, para lo cual se ha hecho un importante esfuerzo de integración normativa en materia ambiental. De igual manera, esta ley busca realizar una actualización y clarificación del régimen de gestión de las áreas naturales protegidas, y en especial de la Red Natura 2000. Para ello, realiza un amplio desarrollo normativo estableciendo los necesarios sistemas de gestión y planificación, y buscando la integración de los procedimientos de evaluación de los efectos que sobre ella pudieran derivarse de la posible ejecución de proyectos, planes o programas, en los procedimientos de evaluación ambiental existentes. Con ello se busca dar cumplimiento a los mandatos derivados de la propia Red Natura, sin que ello suponga la creación de procedimientos extraordinarios que pudieran suponer una discriminación hacia los ciudadanos que en ella habitan.

El texto de esta ley está organizado en 138 artículos dispuestos en seis títulos, cinco disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y dos finales, y un Anexo con el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid. Para su redacción se ha tenido muy en cuenta la legislación existente en esta materia en otras Comunidades Autónomas y muy especialmente la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, tanto por su estructura y ámbito, como por ser una de las más modernas y acorde a la vigente Ley estatal 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

El Título I establece el objeto, ámbito de aplicación y principios generales sobre los que se vertebra la totalidad de la ley, así como los cauces para la adecuada participación social en la conservación del patrimonio natural. Así, en primer término, se clarifica que el concepto de patrimonio natural incluye en sí mismo la consideración de la biodiversidad, la gea y el paisaje, y se consolida la aplicación del principio de prevención y cautela en la conservación del patrimonio natural sobre la base del funcionamiento ecosistémico de la naturaleza, junto con el objetivo de conseguir que la conservación no sólo sea compatible con el desarrollo socioeconómico, sino que se convierta en uno de los motores del desarrollo rural. Se establece el deber de conservación del patrimonio natural de los poderes públicos que deberán promover incentivos positivos, incluidos los fiscales, así como la integración de la protección de la biodiversidad y la geodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales en todas las políticas sectoriales. De igual manera se establecen el régimen de intervención administrativa y los medios de financiación que han de garantizar el cumplimiento de los fines de la presente ley, entre los que destaca la creación del Fondo para el Patrimonio Natural de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la participación de la sociedad en la conservación del patrimonio natural, destaca la garantía de existencia de un Consejo Regional de Medio Ambiente, heredero del existente, que estará encargado de articular adecuadamente las funciones de asesoramiento y canalización de la participación pública en las materias reguladas en la presente ley. Así mismo, se determina la necesidad de integrar la conservación del patrimonio natural dentro de las acciones en materia de educación ambiental, como un elemento básico para la adecuada concienciación de la ciudadanía, fomentando el papel de la red de Centros de Educación Ambiental, y se aborda la participación social a través del voluntariado ambiental, plasmación del compromiso desinteresado en la conservación por parte de la ciudadanía. Por último, se diseñan cauces para la cooperación en la conservación y mejora del patrimonio natural tanto de los propietarios de terrenos y titulares de otros derechos en el medio natural, como de otras Administraciones públicas e instituciones sin ánimo de lucro, con una mención especial para la denominada custodia del territorio, como elemento de participación de la sociedad en la protección de determinados territorios.

Como aspecto novedoso, el Título II, dedicado al Paisaje, establece los principios básicos que deben regir la conservación del paisaje en la Comunidad de Madrid, incorporando por primera vez al ordenamiento jurídico madrileño los fundamentos necesarios para dar cumplimiento al Convenio Europeo del Paisaje ratificado por el Reino de España en 2007. En esa línea, se prevé la elaboración de un Catálogo de Paisajes Sobresalientes de Madrid, así como su posible declaración como Paisajes Protegidos. Estos Paisajes Sobresalientes deberán ser preservados de forma prioritaria frente a cualquier actividad, proyecto o plan que pueda deteriorarlos. Conviene, no obstante, remarcar que la protección del paisaje se consigue también como consecuencia indirecta de la protección del patrimonio natural que constituye la esencia de esta ley. La ley dedica un artículo específico a la protección del paisaje y el cielo nocturnos, amenazados actualmente por un exceso de contaminación lumínica.

El Título III tiene por objeto la integración de los principios de conservación del patrimonio natural en las políticas sectoriales, especialmente en aquellas con incidencia sobre el territorio. En tal sentido, establece por un lado los mecanismos de intervención de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural en el procedimiento de elaboración de planes y programas y, por otro, analiza los criterios a tener en cuenta en la ordenación territorial y urbanística, y en la planificación sectorial con incidencia territorial. Con ello se consigue incorporar la conservación del patrimonio natural en las primeras fases de las políticas sectoriales, las de su planificación, cuando es mucho más sencilla y efectiva la mitigación y corrección de efectos perjudiciales y la evaluación de sinérgicos y acumulativos. Esta integración fue ya establecida en los acuerdos del Consejo de la Unión de Cardiff, en el que se establecía la necesidad de elaborar estrategias de integración de la conservación del medio ambiente con las distintas políticas sectoriales.

También dedica una sección a la elaboración y desarrollo de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, como instrumentos básicos de integración de los criterios de preservación del patrimonio natural en la ordenación territorial. Además de establecer contenidos complementarios a los establecidos en la legislación básica se analiza su duración y revisión, aspectos no determinados hasta el momento en la Comunidad de Madrid.

El Título IV, el más amplio de toda la ley, se dirige específicamente a la conservación de las áreas naturales y está compuesto por cinco capítulos. En él se crea la Red de Espacios Naturales de Madrid (RENMA), que estará constituida por tres redes complementarias: la Red Natura 2000, la Red de Espacios Naturales Protegidos (RENP) y la Red de Zonas Naturales de Interés Especial. Se trata de tres vías de aproximación complementarias a la protección territorial del medio natural madrileño. Así, la red básica de protección de la biodiversidad será la Red Natura 2000, establecida por la Directiva Hábitats, que ocupa en la actualidad el 39,85 % de la superficie total de la región. Coincidiendo fundamentalmente con ella, se declararán espacios naturales protegidos cuando exista un compromiso local por ir más allá de las obligaciones establecidas en las Directivas Aves y Hábitats, de forma que se pongan en marcha sistemas de desarrollo socioeconómico basados fundamentalmente en la conservación del medio natural. En cuanto a las Zonas Naturales de Interés Especial se declararán para proteger elementos singulares del patrimonio natural, independientemente de su ubicación.

En el aspecto de la gestión de la Red Natura 2000 se ha realizado un sustancial desarrollo de la normativa básica estatal. La presente ley se convierte, junto con el Plan Director de la Red Natura 2000, que se establece en este título, en un instrumento de gestión de la propia Red. De igual manera, se establece un proceso de integración de los procedimientos de evaluación de incidencia de planes y programas sobre la Red en los distintos procesos de evaluación ambiental. Mediante esta vía se consigue un doble objetivo: por un lado, avanzar en el camino de la autorización ambiental única,

evitando que la ciudadanía tenga que someterse a procedimientos concatenados de evaluación de la incidencia de su proyecto sobre distintos elementos ambientales; y por otro, evitar una situación discriminatoria de los ciudadanos que viven en localidades incluidas en la Red, que se produciría si se sometiesen a procedimientos extraordinarios al margen de los establecidos con carácter general para cumplir los compromisos de la Red Natura 2000, frente a los que viven fuera. Así mismo se consigue un ahorro en el coste económico de las tramitaciones, tanto para la ciudadanía como para la Administración, agilizando los procedimientos de evaluación. Por otro lado, se aborda su estrategia de planificación y gestión destacando el Plan Director de la Red Natura 2000 como instrumento global que permitirá, además de fijar los objetivos básicos de conservación de la red, analizar los parámetros de su coherencia global.

En cuanto a la Red de Espacios Naturales Protegidos, constituida por parques, reservas naturales, monumentos naturales y paisajes protegidos, debe representar una muestra de los ecosistemas madrileños en mejor estado de conservación, a la vez que debería suministrar a la sociedad ejemplos de desarrollo sostenible. La tipología de los diferentes espacios que se incluyen en la Red mantiene sensiblemente los recogidos en la legislación básica nacional. En esta norma se concretan las relaciones entre sus instrumentos de planificación en un sistema jerarquizado, destacando la incorporación de un Plan Director que dé coherencia a la Red, a la vez que se actualizan los regímenes de uso y se determinan con claridad las funciones de los directores conservadores y las juntas rectoras. Estas últimas son órganos de participación que fueron eliminados en 2010, pero que se considera imprescindible rescatar como elementos fundamentales para la conexión y el diálogo entre la Administración responsable de su protección y los habitantes del entorno, en particular los Ayuntamientos.

La RENMA incluye además un variopinto conjunto de Zonas Naturales de Interés Especial, algunas ya contempladas por la normativa sectorial, como los Montes de Utilidad Pública y los Montes protectores y preservados (Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid), las zonas húmedas de interés especial (Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid), las vías pecuarias de interés natural y/o cultural (Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid), los Parques Forestales Periurbanos y los Árboles Singulares. Junto a ellas se relacionan otras figuras nuevas de importancia para el cumplimiento de los objetivos de la Ley: las zonas naturales de esparcimiento, las microrreservas de flora y fauna, los lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, los parques agrarios dedicados a la conservación de la biodiversidad agroganadera y las prácticas agrarias asociadas a ella, y la red de corredores ecológicos. Esta última, que podrá incorporar elementos de cualquiera de las otras categorías, se considera una red esencial para conseguir la necesaria y adecuada conectividad entre hábitats y poblaciones entre los distintos espacios naturales protegidos.

Por último, este título no se olvida de incorporar otras figuras de protección provenientes de convenios y acuerdos internacionales existentes en la Comunidad de Madrid. Así, se recogen las zonas húmedas incluidas en el Convenio Ramsar, o las Reservas de la Biosfera.

El Título V actualiza completamente la protección de la flora y de la fauna en la Comunidad de Madrid. Complementando la normativa básica estatal, se pretende particularizar para nuestra Comunidad sus singularidades y el distinto estado de conservación que los taxones pueden presentar. En su primer Capítulo se aborda el desarrollo de aspectos de la protección de las especies, y el Capítulo II se centra en la protección de los hábitats, incorporando el principio básico de la relación directa entre la preservación de las especies y la de sus hábitats.

Así, en primer lugar se determinan los diferentes regímenes singulares de protección de las especies, creando el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de la Comunidad de Madrid y, dentro del mismo, el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid, en armonía con los respectivos Listado y Catálogo nacionales establecidos por la normativa básica. Y, complementariamente, se crea el Inventario de Especies de Atención Preferente de la Comunidad de Madrid en el que se incorporarán aquellos taxones que, si bien no reúnen las condiciones para ser incluidas en el Listado o en el Catálogo, precisan de determinadas medidas adicionales de protección. La Ley incorpora como Anexo una versión completamente actualizada del Catálogo de Especies Amenazadas, con 212 taxones, 55 de ellos en la categoría de En Peligro de Extinción y otros 157 como Vulnerables.

Por último, en la sección tercera de este capítulo se abordan una serie de aspectos complementarios a la protección de la fauna y flora, con especial incidencia en las actuaciones de conservación en el propio medio pero diseñando también acciones de conservación ex situ, regulando la recuperación de animales heridos, su posible cría en cautividad, los parques zoológicos, la prohibición de tenencia de animales de la fauna silvestre en circos, la liberación de ejemplares en el medio natural y los mecanismos para la posible reintroducción de especies extintas.

El Capítulo II de este Título V está destinado a la protección de los hábitats. En este concepto no sólo se incluye la conservación de las especies vegetales que los componen sino también de su estructura, relaciones y dinámicas, estableciendo las bases para la conservación de aquellos que tengan una especial amenaza o singularidad. Se constituye el Catálogo Regional de Hábitats en Peligro de Desaparición, en concordancia con el respectivo Catálogo nacional establecido por la normativa básica, y adicionalmente se crea la figura de los Hábitats de Atención Preferente para aquellos que, sin encontrarse en peligro de desaparición, son merecedores de un especial seguimiento para evitar impactos sobre su estado de conservación.

Por último, el Título VI establece el procedimiento para la correcta vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ley, así como la tipificación y clasificación de las infracciones y sanciones. Todo ello se realiza en el marco que ha establecido la normativa básica, destacando los artículos vinculados al resarcimiento de los daños y recuperación de los valores afectados.

Acompañan al articulado una serie de disposiciones que permiten adecuar diversas normas y materias a la nueva situación jurídica creada por la presente ley. Cabe destacar la derogación de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid y el Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, a los que sustituye.

TÍTULO I
Disposiciones generales

CAPÍTULO I
Disposiciones generales, participación y cooperación social

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*.

1. La presente ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable en la Comunidad de Madrid para la conservación, mejora, restauración y uso sostenible del patrimonio natural y del paisaje.

2. Se entiende por patrimonio natural el conjunto de bienes y recursos de la naturaleza, fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, paisajístico, científico o cultural, tal como se define en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Artículo 2. *Principios generales.*

Son principios inspiradores de la presente ley, además de los establecidos en el artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre:

a) La conservación del patrimonio natural sobre la base del funcionamiento ecosistémico de la naturaleza, incluyendo en él la dinámica asociada a su evolución y desarrollo.

b) La compatibilización de la conservación del patrimonio natural con el ejercicio de las actividades económicas, especialmente en las áreas rurales, promoviendo su desarrollo a través de un aprovechamiento ordenado y sostenible de los recursos, siempre que dicha conservación quede garantizada por encima de los intereses económicos particulares.

c) La sensibilización, la colaboración y el apoyo a los propietarios de los terrenos y a otros titulares de derechos para fomentar y garantizar su implicación en la conservación del patrimonio natural.

d) La mejora del conocimiento científico como base de la conservación, recuperación y uso sostenible del patrimonio natural.

e) El fomento del conocimiento, el disfrute, la valoración y el respeto del patrimonio natural, y la participación en su conservación, por parte de la ciudadanía.

Artículo 3. *Deber de conservación.*

1. Los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, las entidades de derecho público y privado, y la ciudadanía en su conjunto tienen el deber de respetar y conservar el patrimonio natural y poner en conocimiento de las autoridades cualquier hecho que lo amenace o ponga en riesgo contraviniendo esta ley, así como la obligación de restaurar o reparar el daño que pudieran causar a los recursos naturales por un uso inadecuado de los mismos, en los términos previstos en la presente ley.

2. Las Administraciones públicas, en el ámbito de la Comunidad de Madrid:

a) Promoverán la participación y las actividades que contribuyan a alcanzar los objetivos de la presente ley.

b) Desarrollarán y aplicarán incentivos positivos para la conservación y uso sostenible del patrimonio natural y la biodiversidad e identificarán y modificarán o eliminarán los incentivos contrarios a su conservación.

c) Promoverán la utilización de medidas fiscales y otros incentivos económicos para la realización de iniciativas privadas de conservación de la naturaleza, y para la desincentivación de aquellas con incidencia negativa sobre la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible del patrimonio natural.

d) Fomentarán, a través de programas de formación, la educación e información general sobre la necesidad de proteger el patrimonio natural y la biodiversidad.

e) Se dotarán de herramientas que permitan conocer el estado de conservación del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y las causas que determinan sus cambios, para diseñar las medidas que proceda adoptar, incluyendo las de adaptación y mitigación para minimizar los riesgos e impactos del cambio climático sobre la biodiversidad y para asegurar la persistencia de las especies en un contexto de cambio climático.

f) Integrarán en las políticas sectoriales los objetivos y las previsiones necesarios para la conservación y valoración del Patrimonio Natural, la protección de la Biodiversidad y la Geodiversidad, la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la prevención de la fragmentación de los hábitats y el mantenimiento y, en su caso, la restauración de la integridad de los ecosistemas.

g) Fomentarán el aumento de los conocimientos, la base científica y las tecnologías referidas a la diversidad biológica, sus valores y funcionamiento, su estado y tendencias y las consecuencias de su pérdida.

h) Adoptarán las medidas preventivas necesarias para evitar la ejecución de acciones contrarias a los objetivos de esta ley y, en su caso, determinarán las medidas oportunas para la correcta identificación de los responsables y la corrección de los daños y perjuicios ocasionados.

i) Cooperarán y colaborarán en materia de conservación y restauración del patrimonio natural.

Artículo 4. *Intervención administrativa.*

1. La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural ejercerá, salvo indicación expresa en contrario, las funciones y competencias de la Comunidad de Madrid para velar por el cumplimiento del objeto de la presente ley, en particular las de control, vigilancia, inspección, intervención administrativa, fomento y, en general, aquellas necesarias para lograr una adecuada conservación y restauración del patrimonio natural.

2. Se podrá condicionar el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para la realización de actividades sometidas al régimen de intervención administrativa previsto en la presente ley, a la constitución de una garantía, bajo cualquiera de las modalidades previstas en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos de la Comunidad de Madrid, para responder de los posibles daños que se produzcan como consecuencia de las mismas.

3. Si se aprecia que una actuación sometida a intervención administrativa produce unos efectos negativos sobre el patrimonio natural que surjan de modo imprevisible, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá promover o coordinar cuantas medidas sean necesarias, con la colaboración del órgano sustantivo, para contrarrestar o evitar que sigan produciéndose tales efectos.

Artículo 5. *Limitaciones indemnizables.*

Serán indemnizables las limitaciones de usos y actividades en ejercicio que pudieran establecerse en aplicación de la presente ley, o de su normativa de desarrollo, siempre que estén

permitidas o autorizadas, que el titular no tenga el deber jurídico de soportar, y supongan una lesión efectiva, evaluable económicamente e individualizada.

Artículo 6. *Medios de financiación.*

1. La Comunidad de Madrid habilitará los medios financieros necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley dentro del marco de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Las vías de financiación que han de garantizar el cumplimiento de los fines de la presente ley son, al menos, las siguientes:

a) Las dotaciones destinadas a la conservación del medio natural previstas cada año en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

b) Los recursos procedentes de la Administración del Estado y de otras Administraciones públicas por convenio o transferencia.

c) Los recursos derivados de programas procedentes de fondos europeos.

d) Las aportaciones o donaciones de personas físicas o jurídicas.

e) El importe resultante de la incautación total o parcial de las garantías constituidas conforme a lo previsto en el artículo 4.2.

f) Las indemnizaciones derivadas de los procedimientos sancionadores previstos en la presente ley y de las medidas compensatorias que puedan establecerse con este fin en los procedimientos de evaluación ambiental.

Artículo 7. *Fondo Patrimonio Natural de Madrid.*

1. Se crea el Fondo para el Patrimonio Natural de Madrid con la finalidad de contribuir a incrementar y mejorar el patrimonio natural de la Comunidad de Madrid, tanto mediante la obtención de bienes y derechos de interés ambiental como mediante actuaciones de conservación, mejora y restauración del mismo, así como el fomento de la cooperación en los términos descritos en el artículo 14.

2. El Fondo para el Patrimonio Natural de Madrid se dotará de las cantidades resultantes de las vías de financiación previstas en los apartados d) y f) y con parte de la cuantía del apartado a) del punto 2 del artículo 6 de esta ley.

3. El Fondo para el Patrimonio Natural de Madrid será gestionado por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

Artículo 8. *Del acceso y el tránsito por el medio natural.*

1. Al objeto de evitar causar innecesariamente molestias o daños a la fauna y flora silvestre, la circulación de vehículos a motor en el medio natural fuera de los viales existentes para tal fin sólo se podrá realizar para labores de vigilancia, investigación, gestión de las explotaciones y aprovechamiento de los recursos, por razones de emergencia, o bien cuando se disponga de

autorización expresa de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, así como en el ejercicio de servidumbres de paso u otros derechos legítimos existentes.

2. Reglamentariamente se podrán establecer limitaciones en los grados y formas de acceso público en los diferentes tipos de viales no incluidos en las redes oficiales de carreteras, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación forestal, de vías pecuarias, y otras normas que resulten de aplicación.

3. Adicionalmente, la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá establecer de manera excepcional, en función de razones relevantes de conservación del patrimonio natural, limitaciones específicas temporales de tránsito por dichos viales, previa audiencia a sus titulares. De forma cautelar se podrán adoptar inmediatamente cuando se den circunstancias de extrema gravedad o emergencia, dando audiencia lo antes posible a los titulares.

4. Asimismo, los planes de restauración ecológica, los de recuperación o conservación de especies amenazadas, y los instrumentos de planificación y gestión de áreas naturales protegidas, podrán contener disposiciones que regulen o limiten el libre tránsito de vehículos o personas por las áreas implicadas, especialmente por las zonas vitales de las especies amenazadas, o cuando así se estime necesario para la consecución de los objetivos de dichos planes y la conservación del área protegida en un estado favorable.

5. Por orden de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, se establecerán las condiciones y requisitos necesarios para asegurar que el desarrollo de actividades deportivas organizadas o de ocio con vehículos en el medio natural, resulte compatible con la conservación del patrimonio natural, sin perjuicio de las demás normas que resulten de aplicación.

6. Cuando la infracción cometida se derive del uso de un vehículo a motor en el medio natural o este se emplee como medio de huida, escape u ocultación, el propietario del mismo tendrá la obligación de identificar al conductor del vehículo que hacía uso del mismo en el momento de la comisión del presunto ilícito.

Artículo 9. *Información sobre el patrimonio natural.*

1. La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural elaborará y mantendrá actualizado un Inventario Regional del Patrimonio Natural, que contendrá los elementos más relevantes del patrimonio natural de la Comunidad de Madrid, con especial atención a las especies protegidas o amenazadas y todos aquellos taxones que precisen medidas específicas de conservación, o hayan sido declarados de interés comunitario.

2. Con carácter general se recogerá información de forma regular y permanente a través de programas específicos de seguimiento, realizados por personal cualificado y con apoyo del Cuerpo de Agentes Forestales, sobre su distribución, abundancia, estado de conservación, amenazas y riesgos, así como cualquier otra información que se considere conveniente, tanto para la elaboración del Inventario como para la gestión permanente del patrimonio natural.

3. El contenido, estructura y régimen de actualización del Inventario Regional del Patrimonio Natural se determinará mediante orden de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, asegurándose una adecuada coordinación del Inventario Regional con el Inventario Nacional del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En todo caso, incluirá información relativa a la abundancia, distribución y tendencia de las especies amenazadas y en Régimen Singular de Protección, de los hábitats de interés comunitario, y del estado de conservación de los espacios que forman parte de la RENMA.

4. Igualmente dicha consejería podrá establecer dispositivos de monitorización y seguimiento automatizados que registren imágenes o filmaciones de elementos del patrimonio natural cumpliendo, en todo caso, con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. La instalación o el uso de tales dispositivos por personas o instituciones ajenas a la consejería, ya sean terrestres o aéreos, fijos o móviles, con el objeto declarado y programático de realizar seguimientos, fotografías o filmaciones de especies amenazadas y que puedan generar molestias estará sometida a autorización de ésta, que únicamente se otorgará por razones de investigación, seguimiento, vigilancia o divulgación.

5. De igual forma la citada consejería podrá denegar o limitar, mediante resolución motivada, el acceso a la información sobre el patrimonio natural, en el marco de la normativa sobre acceso a la información ambiental, si fuera previsible que su divulgación pudiera poner en peligro la conservación del mismo.

6. El desarrollo y evolución del patrimonio natural de la Comunidad de Madrid será evaluado cada cinco años a través de un sistema de indicadores ecológicos, que serán establecidos según criterios técnicos y científicos, y que como mínimo deberán considerar la presencia de hábitats y especies protegidas o amenazadas, su estado actual de amenaza, abundancia y tendencia de población y riqueza específica. Este sistema de indicadores estará a disposición de la ciudadanía a través de la web de la consejería correspondiente y su evaluación será elevada al Consejo Regional de Medio Ambiente.

Artículo 10. *Investigación*.

1. La Administración de la Comunidad de Madrid facilitará e impulsará la investigación científica básica y aplicada en ecología, conservación del patrimonio natural, restauración del medio, y uso sostenible de los recursos naturales, en coordinación con las universidades y demás centros oficiales de investigación, así como con organizaciones y asociaciones de carácter científico y conservacionista.

2. Los Organismos Públicos de Investigación de la Comunidad de Madrid, y las asociaciones científicas sin ánimo de lucro, podrán tener la consideración de instituciones colaboradoras de la consejería competente, mediante la firma del correspondiente acuerdo de cooperación para la generación y seguimiento de información sobre el patrimonio natural.

3. Con carácter general, las solicitudes de autorización para la investigación básica y aplicada en ecología, conservación del patrimonio natural, restauración del medio, y uso sostenible de los recursos naturales, en el medio natural de la Comunidad de Madrid, a iniciativa del personal científico cualificado de los OPI, sólo podrán ser denegadas o limitadas en su actuación cuando se considere, de forma motivada, que dicha investigación podría contravenir los objetivos de la presente ley.

CAPÍTULO II
Participación y cooperación social

Artículo 11. *Participación social*.

La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural promoverá la participación de la sociedad en los procesos de toma de decisiones que afecten al patrimonio natural,

especialmente en la definición de los instrumentos de planificación, mediante una estrategia de participación pública, en la que desempeñarán un papel relevante los órganos consultivos previstos en esta ley.

Artículo 12. *Consejo Regional de Medio Ambiente.*

1. En la Administración de la Comunidad de Madrid existirá un Consejo Regional de Medio Ambiente, con funciones de asesoramiento y canalización de la participación pública en materia de conservación del medio ambiente en general y el patrimonio natural en particular, adscrito a la consejería competente en la misma.

2. Su composición, organización y funcionamiento se fijarán reglamentariamente, e incluirá en todo caso una representación diversa y suficiente de las organizaciones sociales, científicas y ecologistas de la Comunidad de Madrid.

3. Ejercerá las funciones y competencias que se le atribuyan por las disposiciones legales y reglamentarias, así como las que se le encomienden o deleguen, en particular las relativas a la participación en la defensa del medio ambiente y en la elaboración y seguimiento de la política medioambiental de la Comunidad de Madrid.

Artículo 13. *Educación y voluntariado ambiental.*

1. La programación de la educación ambiental promovida por las Administraciones públicas integrará entre sus objetivos la consecución de los fines y principios inspiradores de la presente ley.

2. La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, por sí misma o en colaboración con otros organismos, entidades o instituciones, fomentará la formación y divulgación en los aspectos relativos a la conservación, comprensión, difusión y uso sostenible del patrimonio natural.

3. Para ello, la consejería establecerá la Red de Centros de Educación Ambiental (CEA) de la Comunidad de Madrid, en la que se incluirán los centros de interpretación y visitantes y demás infraestructuras de uso público de la Red de Espacios Naturales de Madrid. A esta Red de Centros de Educación Ambiental podrán incorporarse otras infraestructuras de titularidad municipal o privada mediante acuerdo o convenio de colaboración con los titulares. La Administración procurará que la Red de CEA cubra todos los ecosistemas, hábitats y espacios naturales de la región. Cada centro de la Red de CEA contará con un programa anual de actividades destinado preferentemente a la información, sensibilización y educación ambiental de la población escolar de la Comunidad de Madrid, así como de la población local de su entorno.

4. Así mismo, dicha consejería aprobará un Plan Regional de Voluntariado Ambiental que promueva y facilite la participación solidaria de la ciudadanía en actuaciones de voluntariado, a través de actividades organizadas y no remuneradas, que se desarrollarán prioritariamente en las áreas incluidas en la Red de Espacios Naturales de Madrid (RENMA).

5. La consejería competente en materia de educación incluirá en los programas educativos de la Comunidad de Madrid una competencia en educación ambiental que garantice alcanzar una visión global y crítica sobre los problemas ambientales y un conocimiento suficiente del entorno que garantice un futuro medioambientalmente sostenible.

6. Así mismo, dicha consejería integrará el aprendizaje y servicios y sus valores en el currículo con el objeto de completar la formación curricular del alumnado con una propuesta educativa que combine procesos de aprendizaje y de servicio a la comunidad, donde los alumnos se impliquen y puedan aprender a trabajar en necesidades reales del entorno y así poder mejorarlo sintiéndose parte de ello.

Artículo 14. *Fomento de la cooperación y la custodia del territorio.*

1. La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá suscribir convenios o acuerdos de gestión y conservación con los propietarios de terrenos y titulares de otros derechos en el medio natural, para la potenciación de modelos de gestión que fomenten la conservación, restauración y mejora del patrimonio natural, y la minoración de los daños causados por especies silvestres si los hubiere.

2. Con la misma finalidad, la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá establecer convenios de colaboración con entidades de custodia del territorio.

3. Así mismo, se establecerán mecanismos de cooperación con otras Administraciones públicas e instituciones públicas o privadas, que faciliten la integración de los distintos sectores socioeconómicos en la conservación y restauración del medio natural, pudiendo desarrollarse líneas de apoyo o de valorización de aquellas actividades o productos que se desarrollen o procedan de áreas de alto valor natural o de territorios en los que habiten especies amenazadas.

4. La consejería competente en materia de patrimonio natural podrá otorgar ayudas a las asociaciones sin ánimo de lucro cuyo fin principal tenga por objeto la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad, para el desarrollo de actividades que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

TÍTULO II
El paisaje

Artículo 15. *La preservación del paisaje.*

1. El paisaje, entendido como cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos, de acuerdo con el Convenio Europeo del Paisaje y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, constituye un elemento integrador del patrimonio natural.

2. El paisaje se integrará en todas las políticas sectoriales que incidan en el mismo, tanto a escala autonómica, como a escala supramunicipal o local.

3. A tal fin, la Comunidad de Madrid aprobará la normativa necesaria para garantizar el reconocimiento, protección, gestión y ordenación del paisaje, con la finalidad de preservar sus valores naturales, patrimoniales, culturales, sociales y económicos en un marco de desarrollo sostenible.

Artículo 16. *Principios generales.*

Los principios que deben inspirar la actuación de los poderes públicos en materia de paisaje son:

a) Favorecer la evolución armónica del paisaje de acuerdo con los conceptos de utilización racional del territorio, desarrollo urbanístico sostenible y funcionalidad de los ecosistemas.

b) Preservar, con la adopción de medidas protectoras del paisaje, el derecho de los ciudadanos a vivir en un entorno culturalmente significativo.

c) Reconocer que el paisaje es un elemento de bienestar individual y colectivo que, además de valores estéticos y ambientales, tiene una dimensión económica, cultural, social, patrimonial y de identidad.

d) Considerar las consecuencias sobre el paisaje de cualquier actuación de ordenación, construcción de infraestructuras, urbanismo y gestión del territorio, así como valorar los posibles impactos de cualesquiera otros proyectos y usos sobre el paisaje.

e) Favorecer la cooperación entre las diversas Administraciones públicas en la elaboración y ejecución del planeamiento y de las políticas de paisaje.

f) Promover la colaboración de la iniciativa pública y privada en el impulso de propuestas que ayuden a definir actuaciones, adopción de instrumentos y toma de decisiones sobre el paisaje.

g) Impulsar la participación social en las políticas de paisaje.

h) Fomentar la educación ambiental y formación en materia de paisaje.

Artículo 17. *Integración de la conservación del paisaje en planes y programas.*

1. La evaluación de las posibles repercusiones sobre el patrimonio natural de los planes y programas prevista en el artículo 21, incorporará un apartado específico sobre la afección al paisaje, estableciendo las medidas correctoras necesarias para eliminar o minimizar posibles impactos negativos para su conservación.

2. En los informes que la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural emita dentro de los procedimientos de evaluación a los que se refiere el apartado anterior, figurará un apartado específico que analice dicha afección sobre el paisaje y determine, si procede, las necesarias medidas protectoras y correctoras.

3. Los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación territorial municipal o subregional establecerán un catálogo en el que se recojan aquellos elementos del paisaje que presenten un valor destacado, bien por su singularidad, calidad o fragilidad. Para estos se determinarán, en las ordenanzas y posibles usos, las condiciones que, preservando el normal desarrollo de las actividades, permitan mantener un adecuado estado de conservación del paisaje. Además se identificarán aquellos elementos del paisaje degradado susceptibles de ser recuperados a través de actuaciones de restauración paisajística.

Artículo 18. *Catálogo de Paisajes Sobresalientes de la Comunidad de Madrid.*

1. La Comunidad de Madrid elaborará un Catálogo de Paisajes Sobresalientes de Madrid, en el que se recogerán aquellos territorios donde estén representados los distintos paisajes característicos de Madrid en buen estado de conservación.

2. En base al mismo se analizará, para aquellos que no se encuentren incluidos en algún espacio natural protegido ya declarado, su posible declaración como Paisaje Protegido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y lo dispuesto en el Título IV de esta Ley.

Artículo 19. *Criterios para la conservación y restauración del paisaje.*

1. La Comunidad de Madrid establecerá los criterios para la conservación del paisaje que regirán las actuaciones sectoriales que tengan incidencia sobre el mismo, con especial atención a los incluidos en el Catálogo de Paisajes Sobresalientes de Madrid.

2. De igual forma se determinarán los criterios a seguir para lograr la integración paisajística en las siguientes actuaciones: edificación y otras instalaciones en suelo rústico, gestión forestal, reordenación agraria, implantación de infraestructuras lineales o de producción energética, así como también en la restauración de terrenos afectados por actividades extractivas u otras que hayan degradado el paisaje.

3. Los Paisajes Sobresalientes serán preservados de forma prioritaria frente a cualquier actividad, plan, proyecto o programa que pueda producir su deterioro, salvo en los casos de razones imperiosas de primer orden cuyo procedimiento se describe en el artículo 63 de esta Ley, en cuyo caso la Comunidad de Madrid procederá a implantar las medidas correctoras y compensatorias necesarias para la minimización o compensación de los efectos negativos sobre el paisaje afectado.

4. La Comunidad de Madrid deberá elaborar Planes de Restauración Paisajística, donde se identificarán paisajes degradados susceptibles de ser regenerados.

5. Las actividades realizadas en el medio natural, en especial las de carácter empresarial o comercial, que alteren o puedan deteriorar el paisaje de la Comunidad de Madrid, y en particular los Paisajes Sobresalientes, estarán sujetas a la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental u otra normativa sectorial aplicable, de manera que los operadores responsables deberán reparar el daño causado a su costa.

Artículo 20. *Protección del paisaje y el cielo nocturnos.*

1. Con objeto de proteger el paisaje y el cielo nocturnos, la Comunidad de Madrid elaborará un mapa de contaminación lumínica de la región, y desarrollará en el plazo máximo de dos años la normativa pertinente para la consecución de los siguientes objetivos:

a) Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.

b) Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.

c) Promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.

d) Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales.

e) Salvaguardar la calidad del cielo nocturno y facilitar la visión del mismo con carácter general y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.

TÍTULO III
Integración de la conservación y restauración del patrimonio natural en los planes, programas y políticas sectoriales

CAPÍTULO I
Planes y programas

Sección I.– Consideraciones Generales

Artículo 21. *Intervención en planes y programas.*

1. Los planes y programas, así como sus modificaciones, que sean adoptados o aprobados por las Administraciones públicas y pudieran tener efectos significativos sobre el patrimonio natural deberán evaluar sus posibles consecuencias sobre éste, estableciendo las medidas correctoras precisas para eliminar o minimizar posibles efectos contrarios a los principios y objetivos de esta ley, del modo en que se establece en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. A estos efectos, se entiende por «efectos significativos» la alteración de carácter permanente o de larga duración de un valor natural y, en el caso de espacios de la RENMA, también cuando afecte a los elementos que motivaron su designación y objetivos de conservación.

2. La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural intervendrá en el procedimiento de elaboración o aprobación de los planes y programas definidos en el apartado anterior para garantizar su compatibilidad con la conservación del patrimonio natural, de acuerdo con lo previsto en la presente ley o en sus normas de desarrollo.

3. En el caso de planes y programas sujetos a procedimientos reglados de evaluación ambiental, la intervención de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural se realizará en el marco de los mismos.

4. La consejería competente velará también porque los planes y programas, cuando sea necesario, incorporen la restauración ecológica efectiva de las áreas que pudieran resultar afectadas como consecuencia de su implantación.

Sección II.– Urbanismo y Ordenación del Territorio

Artículo 22. *Clasificación del suelo.*

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación del territorio que clasifiquen suelo deberán tomar en consideración los valores naturales presentes en su ámbito territorial, determinando las categorías urbanísticas más adecuadas que garanticen la consecución de los objetivos de la presente ley.

2. En particular, se incluirán en la categoría de suelo no urbanizable de protección de acuerdo con la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, al menos:

a) Las zonas de reserva de los espacios naturales protegidos y aquellas otras que así se determinen en sus respectivos instrumentos de planificación.

b) Las áreas de reproducción y alimentación de especies amenazadas, de acuerdo con sus respectivos planes de manejo.

c) Las zonas húmedas de interés especial y su zona periférica de protección.

d) Las áreas catalogadas como Hábitats en Peligro de Desaparición.

e) Las microrreservas y los lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, salvo que en sus instrumentos de planificación se permita, de forma expresa, su inclusión en otras categorías de suelo rústico.

f) Los montes catalogados de utilidad pública, protectores, protegidos y preservados definidos en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

g) Los terrenos de dominio público hidráulico, cauces de corrientes naturales continuas y discontinuas, lechos de lagos, lagunas, zonas húmedas y embalses superficiales, y zonas de servidumbre de las riberas, salvo que estén en entorno urbano.

h) Las vías pecuarias, salvo que se realice una modificación de trazado, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 8/1998, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

i) Los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos presentes, tales como los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales o paisajísticos.

3. Cuando estén situados en entorno urbano, las vías pecuarias y el dominio público hidráulico se calificarán como dotaciones urbanísticas públicas no constructivas, preferentemente como espacios protegidos, zonas verdes o espacios libres, al objeto de garantizar la compatibilidad entre su conservación, sus usos legales y su integración en la trama urbana.

4. El planeamiento urbanístico deberá ser coherente con los instrumentos de planificación de las áreas naturales protegidas, siendo en todo caso prevalente sobre aquél lo dispuesto en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y en los planes rectores de los parques.

Artículo 23. *Usos constructivos en el medio natural.*

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación del territorio incorporarán tanto las medidas pertinentes para evitar la proliferación de usos constructivos en el medio natural, en especial los no vinculados al aprovechamiento de sus recursos naturales que puedan comprometer la conservación de los valores naturales o paisajísticos, como aquellas tendentes a su adecuación al entorno.

2. Con este objetivo, el crecimiento urbanístico y la dotación de infraestructuras asociada deberán concentrarse alrededor de los núcleos urbanos ya existentes, procurando la no ocupación de suelo en el medio natural para la planificación de nuevas urbanizaciones, complejos hoteleros, centros de ocio y de actividades que requieran una elevada demanda de terreno y otros recursos.

3. La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, durante la evaluación ambiental de los instrumentos que afecten a estos ámbitos, informará específicamente sobre la superficie mínima de parcela y el radio mínimo de exclusión entre construcciones en suelo no urbanizable que sean compatibles con los objetivos de la presente ley.

4. En la RENMA, con carácter general, solo serán autorizables en suelo no urbanizable los usos constructivos vinculados al aprovechamiento de los recursos naturales u otros que resulten de interés público, salvo cuando se trate de los previstos en Planes Especiales que no afecten a suelo no urbanizable de protección.

5. Los actos de uso del suelo promovidos por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural para la consecución de los objetivos de esta ley estarán sujetos a lo previsto en el artículo 161 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Sección III.– Planificación Sectorial con Incidencia Territorial

Artículo 24. *Planes y programas de desarrollo rural.*

1. La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural participará en el diseño y elaboración de los planes y programas de desarrollo rural para garantizar su adecuación a los fines perseguidos por la presente ley.

2. Los planes o programas de desarrollo rural contendrán disposiciones específicas destinadas a la compatibilización del aprovechamiento agrario con la conservación del patrimonio natural, a la persistencia de los sistemas agrarios de alto valor natural, y al fomento de prácticas agropecuarias de carácter tradicional.

3. Los planes o programas de desarrollo rural que incluyan en su ámbito territorial áreas de la RENMA deberán contener disposiciones que contribuyan a su mantenimiento en un estado de conservación favorable, pudiendo algunas de ellas ser de obligado cumplimiento, de acuerdo con los criterios establecidos al efecto por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural. La aplicación de tales disposiciones constituirá un criterio de prioridad territorial en la concesión de ayudas y subvenciones. Su incumplimiento por el contrario podrá comportar la retirada o devolución de las mismas y en su caso quedará sujeto al procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

4. Las disposiciones destinadas a la reforestación de tierras agrarias se orientarán prioritariamente a la consolidación y restauración de zonas húmedas, sotos y riberas u otras zonas de alto valor ecológico determinadas por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

Artículo 25. *Planificación hidrológica.*

1. La participación de la Comunidad de Madrid en el proceso de planificación hidrológica estará orientada al cumplimiento de los objetivos de la presente ley, con especial atención a la conservación de los valores bióticos que están condicionados por la gestión del recurso hídrico. En particular, se buscará garantizar el mantenimiento de un estado de conservación favorable de las especies y hábitats ligados a los cursos o masas de agua, o a condiciones hídricas particulares.

2. La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural garantizará, en todo caso, el mantenimiento del caudal ecológico necesario en las distintas cuencas hidrográficas de la Comunidad de Madrid.

3. La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, en colaboración con la Administración de las cuencas hidrográficas, ejecutará planes de restauración ecológica de los cursos fluviales y, en general, de los ecosistemas lacustres, que se encuentren contaminados o degradados. Además, realizará actuaciones en las infraestructuras hidrológicas ya existentes para adecuar su diseño a los objetivos de la presente ley, eliminando barreras y favoreciendo la conectividad acuática entre cursos de agua y diferentes tramos de río, permitiendo así la recolonización natural de los cursos fluviales y las masas de agua por organismos acuáticos autóctonos.

Artículo 26. *Planificación de infraestructuras.*

1. La planificación, diseño e implantación de las infraestructuras en el territorio de la Comunidad de Madrid deberán adecuarse a los objetivos de la presente ley, garantizando en todo caso la conservación del paisaje y los hábitats, así como la preservación de las especies amenazadas.

2. En la planificación de nuevas infraestructuras se evitará toda afección a las áreas naturales de mayor valor ecológico como los espacios naturales protegidos, las áreas críticas para las especies amenazadas y los hábitats en peligro de desaparición. Cuando exista la posibilidad de producir una afección significativa a las áreas que constituyen la RENMA, se realizará una adecuada evaluación de su impacto ambiental considerando la alternativa 0 de no realización. Cuando dicha afección se considere inevitable, se deberá acreditar el interés público de primer orden, así como la inexistencia de alternativas viables con independencia de su coste económico y, en su caso, se determinarán las medidas correctoras y compensatorias correspondientes.

3. En la planificación y diseño de nuevas infraestructuras lineales se buscará la utilización preferente de los corredores de infraestructuras existentes, siempre que estos sean la opción menos impactante, garantizando, en todo caso, tanto su permeabilidad para la fauna silvestre como su integración paisajística.

4. Los impactos negativos sobre el patrimonio natural y el paisaje por parte de las infraestructuras lineales existentes deben ser corregidos en la medida de lo posible con los medios técnicos disponibles.

Sección IV.– Planes de Ordenación de los Recursos Naturales

Artículo 27. *Definición y contenidos.*

1. Los PORN, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16 y siguientes de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, son instrumentos de ordenación del territorio que se configuran como los documentos básicos para la evaluación, ordenación y planificación de los recursos naturales. Sus objetivos y alcance serán los establecidos en la citada ley.

2. Además de los contenidos establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, los PORN podrán establecer la zonificación del territorio afectado, o los criterios para su posterior concreción, de acuerdo con el diferente estado de conservación y con una organización racional de los usos, aprovechamientos y actividades. Cuando los PORN afecten a un espacio natural protegido, dicha

zonificación o sus criterios se establecerán de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 73 de la presente ley.

Artículo 28. *Procedimiento de aprobación de los PORN.*

1. La elaboración y tramitación de los PORN corresponde a la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, y se iniciará mediante orden.

2. El procedimiento de aprobación de los PORN incluirá, además de los trámites establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, la consulta a las entidades locales cuyos territorios coincidan total o parcialmente con el ámbito de aplicación del plan, además de a otras instituciones y organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta ley. Asimismo será preceptivo el informe del Consejo Regional de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

3. La aprobación de los PORN se realizará por decreto de la Comunidad de Madrid.

Artículo 29. *Vigencia y adecuación de los PORN.*

1. Los PORN tendrán una vigencia de quince años, salvo que el propio plan establezca otro periodo de vigencia específico. Una vez finalizado el plazo de vigencia, se entenderá prorrogado en tanto se apruebe su oportuna revisión.

2. La revisión del PORN se producirá a la finalización de su plazo de vigencia o como consecuencia de la constatación de nuevas circunstancias ambientales o socioeconómicas, avances o nuevos descubrimientos científicos u otras causas justificadas, siempre y cuando respondan al objeto y a los principios generales de esta ley, así como para su adaptación al Plan Director de la Red de Espacios Naturales Protegidos. El procedimiento de revisión se iniciará mediante orden de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural y conllevará la realización de los mismos trámites establecidos para su aprobación, incluyendo, en el caso de que afecte a un espacio natural protegido, un informe preceptivo del correspondiente patronato o junta rectora.

3. Las adaptaciones de tipo terminológico del plan como consecuencia de nuevos descubrimientos, avances científicos o cambios estructurales u organizativos de carácter administrativo, así como las adaptaciones literarias o gráficas de los límites y zonas como consecuencia de nuevos avances tecnológicos o para su adecuación a escalas cartográficas más detalladas, se realizarán mediante orden de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, al no tener la consideración de revisiones administrativas.

CAPÍTULO II
Integración de la conservación y restauración de la naturaleza en las políticas sectoriales

Sección I.– Actividades Agropecuarias

Artículo 30. *La actividad agropecuaria.*

1. La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural identificará aquellos sistemas agropecuarios y prácticas asociadas que resultan más relevantes de cara al mantenimiento del patrimonio natural, así como las áreas agrarias de alto valor natural. Estos sistemas, prácticas y áreas serán prioritarios en la percepción de ayudas agrarias vinculadas a la

conservación del patrimonio natural, las cuales en todo caso estarán vinculadas y supeditadas a criterios de ecocondicionalidad.

2. Se prestará especial atención a los sistemas y prácticas de pastoreo extensivo ligados a la conservación de hábitats forestales y de pastizal, a las prácticas ganaderas compatibles con la presencia de grandes depredadores como el lobo ibérico, a los sistemas y prácticas agrícolas que permiten la presencia de avifauna esteparia, y a las dehesas, debiendo ser considerados en el diseño de las líneas de ayudas al sector agropecuario.

3. La lucha contra las plagas agrícolas, los tratamientos fitosanitarios y la fertilización de sistemas agrarios deberán realizarse de acuerdo con la legislación existente y de forma que resulten compatibles con la conservación del patrimonio natural y eviten la contaminación de suelos y aguas.

4. Las consejerías competentes en materia de patrimonio natural y agrario elaborarán un catálogo de buenas prácticas agrarias, desde el punto de vista de su compatibilidad con la conservación del patrimonio natural, con especial relevancia en las zonas definidas en el punto 2 del presente artículo.

Artículo 31. *Concentración parcelaria.*

1. Las actuaciones de concentración parcelaria estarán condicionadas al mantenimiento de los valores naturales de las zonas a concentrar.

2. A tales efectos, la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural emitirá informe en los procedimientos de concentración parcelaria, que tendrá carácter vinculante y analizará, de forma conjunta, la totalidad de las actuaciones. En concreto, la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural informará, al menos, sobre los siguientes aspectos:

a) Cuando el procedimiento de concentración contemple la inclusión de hábitats en peligro de desaparición o zonas relevantes para la conservación de especies amenazadas, se determinarán las medidas necesarias para garantizar su conservación.

b) La valoración de la calidad de las parcelas cuando exista presencia de arbolado.

c) La adecuación del diseño de las obras de transformación, modernización y construcción de redes de caminos y saneamientos a los objetivos de la presente ley.

d) El impacto directo, indirecto y acumulado sobre la biodiversidad presente en los hábitats agrícolas.

3. En aquellos procesos de concentración parcelaria que incluyan montes, se estará a lo dispuesto en la normativa específica respecto a la delimitación de los terrenos que deban ser adscritos al uso forestal y aquellos que deban ser autorizados para cambiar al uso agrícola, como consecuencia de su integración en las nuevas fincas resultantes y en la nueva estructura de la propiedad.

4. Los proyectos y acuerdos de concentración parcelaria que dan lugar a las nuevas fincas de reemplazo, así como sus infraestructuras asociadas, deberán diseñarse de manera que se garantice la conservación de los elementos naturales y culturales tradicionales que vertebran el paisaje y la conectividad, la diversidad y el funcionamiento de los ecosistemas.

5. Para la ubicación de las parcelas destinadas a restauración del medio natural y de las parcelas de reemplazo propuestas como consecuencia de la modificación de vías pecuarias de la zona a concentrar, se tendrán en cuenta los parámetros de conectividad, estructura y funcionalidad de los hábitats, buscando de forma preferente el entorno de cursos de agua, humedales, áreas de especial relevancia para las aves esteparias y hábitats en peligro de desaparición o de interés comunitario. Así mismo, la consejería competente en materia de patrimonio natural informará sobre la adecuación del proyecto de restauración del medio natural.

Artículo 32. *Zonas de alto valor agrológico y Parques Agrarios.*

1. Las direcciones generales competentes en materia de patrimonio natural y agrario elaborarán de forma conjunta un catálogo de Zonas de Alto Valor Agrológico, con importantes valores productivos, históricos, culturales y medioambientales cuyo objetivo será la preservación, recuperación y dinamización de usos y producciones agrarias compatibles con la conservación de los suelos, las aguas y la biodiversidad.

2. Los espacios agrarios identificados como Zonas de Alto Valor Agrológico podrán ser declarados Parque Agrario. Esta figura tendrá como objetivo el mantenimiento de prácticas agrarias y ganaderas sostenibles, y muy especialmente la conservación de variedades y razas agroganaderas autóctonas, incluido todo el patrimonio cultural y genético asociado a las mismas.

3. La declaración de Zona de Alto Valor Agrológico o Parque Agrario es compatible con cualquier otra figura de protección, pero dará prioridad en todo caso a la conservación del patrimonio agropecuario, tanto cultural como genético, frente a cualesquiera otros usos del suelo.

Sección II.– Actividades Forestales, Cinegéticas y Piscícolas

Artículo 33. *La gestión forestal.*

1. La gestión de los montes y hábitats forestales, definidos según la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, se regirá bajo los principios de conservación, mejora, restauración y uso sostenible del patrimonio natural, quedando supeditada en todo caso al objetivo de la presente ley.

2. Especialmente, la gestión de los montes propiedad de la Comunidad de Madrid deberá tener carácter modélico y servir de referente para la gestión privada.

3. La gestión del Dominio Público Hidráulico competencia de la Comunidad de Madrid, tendrá como objetivo, de forma prioritaria, la recuperación del bosque de ribera, la vegetación natural y el ecosistema fluvial en su conjunto. Con este objetivo, el aprovechamiento y reposición de las plantaciones arbóreas establecidas en los proyectos de restauración hidrológico-forestal, conforme a los fines que motivaron su estimación, será revisado y en su caso modificado para su compatibilización.

Artículo 34. *La actividad cinegética y piscícola.*

1. La actividad cinegética y piscícola en la Comunidad de Madrid estará supeditada en todo caso a la conservación y restauración del patrimonio natural, y se realizará a través de modelos de gestión sostenible que posibiliten la regeneración natural y efectiva del recurso. Dicha regeneración deberá ser comprobada por los sistemas de seguimiento y generación de información ambiental de la Administración competente para poder seguir siendo explotado en temporadas sucesivas.

2. El ejercicio de la caza y la pesca en terrenos de titularidad pública, gestionados por la Administración de la Comunidad de Madrid, deberá tener carácter modélico y servir de referente para la actividad y gestión cinegética y piscícola privada.

3. La caza o la pesca no podrán realizarse en terrenos o masas de agua que se consideren relevantes para la conservación de especies amenazadas, cuando así se determine en sus planes de recuperación o conservación, conforme a lo establecido en el Título V de la presente ley, sin que ello dé lugar a indemnización.

4. Para la consecución de los objetivos de la presente ley, y además de lo estipulado por el Artículo 65 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en el ámbito de la Comunidad de Madrid queda estrictamente prohibida:

a) El ejercicio de la caza y la pesca sobre especies no autorizadas expresamente en las órdenes anuales de la Comunidad de Madrid.

b) La introducción de especies alóctonas o no autóctonas o de ejemplares híbridos para fines cinegéticos o piscícolas, así como, en el caso de la pesca, la devolución al agua de sus ejemplares capturados.

c) La reintroducción, reforzamiento o sueltas con fines cinegéticos o piscícolas que puedan alterar la genética de un recurso cinegético o piscícola, o que interfiera con los planes de gestión de especies amenazadas.

d) La caza y la pesca en estación reproductiva, bajo modalidad de cualquier tipo, o en época que pueda alterar la normal reproducción y regeneración de las especies.

e) El control de depredadores como herramienta habitual de gestión cinegética o piscícola; las especies depredadoras que estén catalogadas como cinegéticas sólo podrán ser cazadas durante el periodo hábil que se establezca y bajo las modalidades permitidas de forma habitual para las demás especies cinegéticas, salvo las excepciones previstas en el artículo 99.

f) La comercialización, publicidad, fabricación, venta, tenencia o utilización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos, cebos envenenados, productos fitosanitarios prohibidos, así como cepos, lazos, alares, cajas-trampa y en general toda clase de trampas, ligas y redes. Todos los métodos y artes no autorizados por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y por los Convenios y Tratados Internacionales suscritos por el Reino de España, especialmente el Convenio de Berna, quedan expresamente prohibidos.

g) La utilización de munición de plomo en zonas húmedas o en sus franjas de protección.

h) La caza y captura de especies fringílidas o canoras.

i) Cualquier tipo de procedimiento o modalidad que no sea selectivo o se considere cruel, incluyendo la caza con perro de madriguera y con hurón.

j) El tiro de pichón.

5. En cumplimiento de la Directiva 2009/147/CE la Administración velará porque la caza de aves sea compatible con el mantenimiento de la población de las especies cinegéticas en un nivel

satisfactorio, y que su práctica no comprometa los esfuerzos de conservación tanto de las especies cinegéticas como de las que no lo son. Además:

a) Asegurará que las actividades cinegéticas no produzcan perturbaciones que puedan tener un efecto significativo en la conservación de los hábitats importantes para las aves, especialmente los humedales.

b) Garantizará que la incidencia sobre las poblaciones objeto de caza no generen desequilibrios en el ecosistema.

c) Aprobará planes de gestión o de conservación de las especies cinegéticas con tendencia negativa en sus poblaciones, que incluyan objetivos y medidas para la conservación de sus hábitats y otras medidas que frenen y finalmente inviertan dicha disminución, de forma que se pueda asegurar su conservación a largo plazo y la sostenibilidad del aprovechamiento cinegético.

d) Realizará los estudios científicos necesarios para conocer la población, distribución y tendencia de las especies de aves cinegéticas, así como sus principales parámetros demográficos y fenológicos que permitan dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

e) En el caso de las especies de aves el aprovechamiento cinegético solo se podrá autorizar si se cumplen las siguientes condiciones:

- Si la especie no presenta una tendencia negativa en sus poblaciones. Podrán hacerse excepciones si la especie cuenta con un plan de gestión regional o comarcal, adecuadamente llevado a cabo, que suponga también la conservación de hábitats y otras medidas que se demuestre estén frenando, y finalmente inviertan, dicha disminución. Estos planes, deberán complementarse con programas de seguimiento que permitan detectar los cambios producidos en el estado de conservación de la especie, incluida la evaluación del papel de su caza en la dinámica de las poblaciones.

- Si la presión cinegética no supone unos elevados niveles de explotación que puedan afectar a la población reproductora.

- Si su tamaño poblacional garantiza que se puede llevar a cabo un aprovechamiento cinegético sostenible.

6. Los Planes de Aprovechamiento Cinegético, definidos por el Decreto 47/1991, de 21 de junio, deberán adecuarse a los objetivos de la presente ley.

a) Para ello presentarán como mínimo una serie de indicadores y valores comprobables del recurso a explotar que sirvan de base comparativa, así como propuestas de gestión y de cupos de captura que sean teóricamente sostenibles. Bajo ningún concepto podrán considerar medidas de control de depredadores o de otro tipo que contravengan esta normativa, lo que automáticamente produciría el rechazo del Plan y la imposibilidad de ejercer el aprovechamiento en el acotado de referencia.

b) La Administración competente en materia de conservación del patrimonio natural revisará, y en su caso aprobará o rechazará, los Planes de Aprovechamiento Cinegético, cuya

vigencia máxima será de cinco años. Si durante este periodo de tiempo se producen cambios significativos en el acotado, por ejemplo debido a la irrupción de epidemias, o a inclemencias meteorológicas como olas de calor y fuertes sequías, que hayan podido afectar a la base y reproducción del recurso, los Planes deberán ser modificados para su adecuación a las nuevas circunstancias ambientales.

c) La Administración competente evaluará la sostenibilidad ambiental de los planes cinegéticos en base a las memorias anuales de los acotados, y en su caso propondrá las modificaciones oportunas en dicho Plan.

d) Los Planes de Aprovechamiento Cinegético deberán ser elaborados y firmados por personas físicas o jurídicas que cuenten con la cualificación técnica requerida para tal efecto.

7. En los terrenos en los que la densidad de especies cinegéticas pueda poner en peligro la conservación del patrimonio natural, la consejería competente en materia de conservación del medio natural podrá exigir a los titulares de los acotados la revisión del plan cinegético correspondiente.

8. En caso de que la Administración competente en materia de conservación del patrimonio natural detecte prácticas prohibidas o insostenibles en un acotado, podrá decretar la suspensión temporal del aprovechamiento hasta que se restablezca la capacidad biológica de los terrenos. En el caso de la aparición de cebos envenenados, cepos, lazos, alares y cajas-trampa, con independencia de las responsabilidades jurídicas que pudieran derivarse, la Administración adoptará, medidas administrativas cautelares, de carácter no sancionador, de recuperación de la fauna y el ecosistema afectado, a través de la suspensión temporal del aprovechamiento cinegético entre dos y cinco años, en función de la gravedad potencial o efectiva de los daños provocados al patrimonio natural.

9. En general, la reincidencia en la conculcación de la presente normativa, y la acción reiterada de prácticas insostenibles y lesivas para el patrimonio natural de la Comunidad de Madrid en cualquier acotado, serán consideradas infracciones muy graves, y podrán llevar, además de las sanciones estipuladas, a la pérdida definitiva de los derechos de uso y aprovechamiento del recurso sin derecho a indemnización.

10. La Comunidad de Madrid, a través de la consejería competente y en colaboración con los colectivos sociales implicados, adoptará medidas para el progresivo abandono de la munición con plomo, que deberá ser totalmente efectivo antes de enero de 2025.

Sección III.– Actividades Extractivas

Artículo 35. *Actividades extractivas.*

1. Con carácter previo al otorgamiento de permisos de investigación y exploración minera, concesiones y autorizaciones de explotaciones mineras, o actividades extractivas y sus planes de restauración, será preceptivo un informe de la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural sobre la posible afección al mismo. Dicho informe se sustanciará en el marco del procedimiento sustantivo y, dentro de este, durante el trámite de evaluación de impacto ambiental, cuando se trate de actividades sometidas al mismo.

2. En los planes hidrológicos de cuenca, con la participación de las consejerías competentes en conservación del patrimonio natural y en minas, se determinarán aquellos tramos de los cauces en los que no proceda la realización de aprovechamientos de gravas y arenas.

Artículo 36. *Planes de restauración.*

1. Las consejerías competentes en materia de minas y de conservación del patrimonio natural establecerán conjuntamente los criterios y contenidos mínimos de los planes de restauración, el procedimiento de aprobación de dichos planes y los referentes para la fijación de garantías suficientes para su correcta ejecución a cargo y a coste de la empresa minera. La efectividad de la restauración realizada será evaluada por la Administración ambiental a través de la evolución de los indicadores ecológicos y paisajísticos apropiados, de forma que las acciones de restauración no se darán por terminadas mientras no se alcancen los objetivos previstos.

2. En el caso de explotaciones que hayan adquirido valores naturales significativos antes de su restauración efectiva, o que se hayan naturalizado tras su desuso o abandono, las mencionadas consejerías estudiarán la adecuación de los correspondientes planes de restauración para no perjudicar la conservación de dichos valores.

Sección IV.– Los Ecosistemas Acuáticos

Artículo 37. *Consideraciones generales.*

1. La importancia de los ecosistemas ligados al agua y la riqueza de los hábitats y la fauna asociados a los mismos constituyen uno de los elementos más valiosos del patrimonio natural de la Comunidad de Madrid. En consonancia con lo anterior, la gestión de los ecosistemas acuáticos tendrá en cuenta la conservación y restauración de sus valores ambientales y, en especial, su potencial biogénico y sus riberas.

2. Para ello, la consejería competente en conservación del patrimonio natural velará por la consecución de dichos objetivos a través de su participación en los procedimientos de autorización o concesión de actuaciones en el dominio público hidráulico.

Artículo 38. *Vegetación de cauces y riberas.*

1. Las Administraciones públicas, en sus actuaciones, preservarán y, en su caso, mejorarán y restaurarán la vegetación natural de los cauces y riberas de los cursos de agua y de las zonas húmedas ligadas a sistemas hídricos, fomentando sus funciones como elementos clave en los procesos ecológicos, en especial su función de corredor ecológico.

2. La consejería competente elaborará, aprobará y ejecutará un Plan de Restauración de Cauces y Riberas, identificando y estableciendo un esquema de prioridad entre los cauces y riberas a ser restaurados.

3. Para modificar sustancialmente la vegetación de las riberas ubicadas en el suelo rústico será preceptiva la autorización de la consejería competente en materia de patrimonio natural, sin perjuicio de las competencias de los organismos de cuenca. En todo caso, la vegetación de ribera que se encuentre en buen estado de conservación, o haya sido restaurada, no podrá ser modificada sustancialmente excepto por causas de interés general debidamente acreditadas.

Artículo 39. *Actuaciones de embalse, corrección y encauzamiento.*

1. Con carácter general, en los proyectos destinados a la regulación del régimen hidrológico y a la prevención de inundaciones se promoverá la restauración natural de los cauces, manteniendo la

dinámica fluvial natural frente a las canalizaciones, manteniendo la conectividad del cauce, tanto longitudinal como lateral, con su llanura de inundación.

2. En los proyectos que incluyan acciones de protección y modificación de cauces y riberas en el medio natural, se utilizarán técnicas respetuosas con el medio ambiente y el mantenimiento de su dinámica natural. La autorización de dragados, encauzamientos y rectificado de cauces requerirá la correspondiente evaluación de impacto ambiental e informe positivo de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

3. En las zonas de cola de los grandes embalses se fomentará la creación de humedales permanentes y el mantenimiento de hábitats adecuados para la nidificación de aves.

Artículo 40. *Régimen de caudales ecológicos.*

En los planes hidrológicos de cuenca, con la participación de la consejería competente en conservación del patrimonio natural, se fijará un régimen de caudales ecológicos que garantice la capacidad biogénica de los ecosistemas acuáticos, que se determinará en función de la biocenosis y de la fijación de un biotopo disponible suficiente para ella. De igual manera, se establecerán las oportunas reservas de caudal destinadas a la conservación de elementos concretos del patrimonio natural.

Artículo 41. *Vaciado de embalses, canales y obras de derivación.*

1. Cuando por razones justificadas sea necesario agotar canales u obras de derivación, o disminuir el contenido de embalses de forma que se ponga en peligro a la fauna acuática, los titulares o concesionarios correspondientes deberán, salvo por razones de emergencia, comunicarlo a la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural con al menos treinta días de antelación para que esta pueda promover o coordinar cuantas medidas encaminadas a la protección de la fauna existente sean necesarias, con la colaboración del correspondiente organismo de cuenca, quedando obligados los titulares o concesionarios a su puesta en práctica y a satisfacer los gastos que origine su realización. En el caso de agotamiento de grandes presas o embalses, el plazo de comunicación contemplado en el apartado anterior se ampliará a noventa días.

2. La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá asimismo, cuando resulte necesario para la protección de la fauna existente, comunicar al organismo de cuenca la necesidad de modificar las fechas previstas para la realización de las actuaciones, lo que será comunicado al concesionario.

3. Lo previsto en los apartados anteriores no será de aplicación para las infraestructuras de riego o de otra naturaleza que, por su normal funcionamiento, sufran importantes oscilaciones de imposible programación previa. No obstante, deberán implementar las medidas necesarias para evitar el acceso de la fauna acuática a las mismas.

Artículo 42. *Obstáculos, pasos y escalas.*

1. La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural promoverá, junto con el organismo de cuenca correspondiente, la desaparición de los obstáculos artificiales o su adecuación para evitar la compartimentación de los cursos fluviales.

2. En el caso de que las actuaciones anteriores sean de imposible ejecución se implementarán aquellas medidas que contribuyan a neutralizar los efectos negativos de la compartimentación.

3. En toda concesión de aprovechamiento hidráulico se consignará la obligación, por parte del concesionario, de adoptar medidas de minimización de la afección ambiental incluyendo, en su caso, la instalación y adecuado mantenimiento de pasos o escalas, o de adoptar los medios sustitutivos que eviten la compartimentación de los cursos fluviales.

Artículo 43. *Rejillas.*

En toda obra de toma de agua, así como en la salida de los canales de turbinas y molinos, los concesionarios están obligados a colocar y mantener en buen estado de funcionamiento compuertas, rejillas y accesorios que impidan el paso de las poblaciones acuáticas a dichas corrientes de derivación.

Artículo 44. *Frezaderos.*

1. La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural procederá a la localización de las zonas de freza de las especies piscícolas prohibiendo su destrucción o alteración, salvo, excepcionalmente, autorización expresa de aquella, previo informe emitido en el correspondiente procedimiento de autorización sustantiva, si lo hubiera.

2. La Administración competente promoverá el aumento de las zonas de freza a través de la mejora y restauración de los hábitats acuáticos.

Sección V.– Infraestructuras, Industria y Energía

Artículo 45. *Líneas de transporte y distribución de energía.*

1. Las líneas de transporte y distribución de energía se diseñarán de manera que se minimicen los riesgos de electrocución y colisión para la avifauna, así como la pérdida de hábitat, en particular el reproductivo, debido a la evitación de la infraestructura. Estos objetivos se deberán tener en cuenta tanto en la determinación de los trazados como en el diseño constructivo.

2. La consejería competente completará el catálogo de líneas de conducción eléctrica ya construidas que deban ser modificadas, especialmente las ubicadas dentro de las Zonas de Protección, en cumplimiento del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y adoptará todas las medidas necesarias para su efectiva modificación. Las modificaciones tendrán carácter obligatorio, afectarán tanto a los apoyos como a los vanos peligrosos por colisión, y serán costeadas íntegramente por los titulares de las líneas, en virtud de la responsabilidad ambiental de empresas y titulares, con independencia de las ayudas que puedan recibir a tal efecto de la Comunidad de Madrid.

3. Queda prohibida la instalación de nuevas líneas eléctricas que afecten a Hábitats en riesgo de desaparición, así como la de líneas de trazado aéreo en los Paisajes Sobresalientes de la Comunidad de Madrid.

4. En el caso de la RENMA u otras Zonas de Protección, y concretando lo estipulado por el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, si se instalaran nuevas líneas eléctricas de distribución donde haya especies en régimen singular de protección con riesgo de electrocución, las líneas serán de tipo cable seco trenzado, y donde dichas especies tengan riesgo de colisión, las líneas serán obligatoriamente de trazado subterráneo.

5. En el caso de las líneas eléctricas de transporte, cuando se constate la pérdida de hábitat reproductivo, la continuada colisión de avifauna en vanos que ya han sido señalizados, o la existencia frecuente de niebla u otras condiciones que disminuyan la visibilidad del cableado, se deberá proceder al soterramiento de la línea a coste del titular.

6. Con carácter general, se amplía la distancia de seguridad de 0,6 m definida en el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, a 0,75 m para los aisladores en suspensión de todos los apoyos de nueva construcción en la Comunidad de Madrid. Además, todos los puentes centrales de las crucetas tipo bóveda deberán ser aislados con el material más duradero del mercado, que será repuesto regularmente según su grado de deterioro.

Artículo 46. *Modificación de puntos de siniestralidad relevante para la fauna silvestre.*

Con independencia del artículo anterior, cuando sea constatada la existencia de puntos singulares en los que se produzca una mortandad significativa sobre la fauna silvestre como consecuencia de la existencia o funcionamiento de alguna infraestructura, la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural lo comunicará a su titular para que adopte las medidas necesarias destinadas a corregir este efecto en el plazo más breve posible. La Administración ambiental deberá aprobar las medidas a adoptar, y evaluará posteriormente su eficacia.

Artículo 47. *Instalaciones de producción de energía.*

1. En el diseño de instalaciones de producción de energía se deberá tener en cuenta su efecto sobre el patrimonio natural considerando, de forma conjunta, los elementos necesarios para su correcto funcionamiento incluyendo, al menos, los accesos, elementos generadores y auxiliares y las líneas de evacuación, además de contemplar la adopción de las medidas correctoras necesarias.

2. Las autorizaciones administrativas de las instalaciones de producción de energía deberán definir el seguimiento ambiental que garantice el cumplimiento de las medidas ambientales del que deben ser objeto.

Artículo 48. *Minimización y eliminación de infraestructuras fuera de servicio.*

1. En la planificación y realización de infraestructuras, se tenderá a evitar la ocupación de suelo en el medio natural y a una optimización de la utilización de las mismas promoviendo, en la medida de lo posible, el uso conjunto de los soportes presentes y la concentración de sus elementos.

2. Las autorizaciones administrativas de nuevas infraestructuras podrán establecer la obligación de constituir los oportunos avales u otros instrumentos financieros equivalentes que cubran los costes de su desmontaje, eliminación y restauración natural de la zona afectada.

3. Las autorizaciones administrativas correspondientes a la modificación o sustitución de infraestructuras existentes conllevarán la exigencia de la eliminación de los elementos en desuso y la restauración de los espacios afectados. Las autorizaciones fijarán el depósito de la fianza correspondiente.

Sección VI.– Turismo

Artículo 49. *Usos turísticos y no consuntivos.*

1. Las consejerías competentes en materia de turismo y de conservación del patrimonio natural, en colaboración en su caso con otras Administraciones públicas, impulsarán, dentro de sus

respectivos ámbitos competenciales, la implantación y desarrollo de modelos turísticos compatibles con la consecución de los objetivos perseguidos por esta ley, con especial atención a los espacios incluidos en la RENMA.

2. En tal sentido, se favorecerán aquellas actividades turísticas de calidad que posibiliten un conocimiento respetuoso del medio natural y que incluyan la interpretación de los recursos naturales como una oferta de sus servicios. Se tenderá a que las actividades turísticas incidan en la mejora de la economía y calidad de vida de las poblaciones rurales en que se desarrollen. Igualmente, se potenciarán equipamientos realizados, en la medida de lo posible, conforme a criterios de accesibilidad universal.

3. La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá establecer normas que regulen el uso recreativo, el deportivo, el turístico y otras formas de uso en el medio natural, únicamente con el fin de compatibilizar los mismos con la conservación del patrimonio natural. En especial, se podrán determinar condiciones o regulaciones en materia de turismo de observación, fotografía o cualquier otra actividad ligada con la gea, fauna y flora silvestres, de forma que la ejecución de estas actividades se realice sin ocasionar daños o molestias a las mismas.

TITULO IV
La Red de Espacios Naturales de Madrid

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 50. *La Red de Espacios Naturales de Madrid (RENMA).*

Se crea la RENMA, constituida por aquellos territorios de la Comunidad de Madrid incluidos en:

a) La Red Natura 2000.

b) La Red de Espacios Naturales Protegidos.

c) La Red de Zonas Naturales de Interés Especial.

Artículo 51. *Objetivos de la RENMA.*

La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural velará porque en la RENMA exista una adecuada representación de las áreas naturales donde concurran algunos de los siguientes objetivos:

a) Resulten representativas de los ecosistemas y paisajes naturales o de las formaciones geológicas y geomorfológicas de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta su singularidad, diversidad y su estado de conservación.

b) Presenten hábitats naturales o especies de la flora y fauna de interés.

c) Resulten fundamentales para la conservación en la Comunidad de Madrid de las especies de fauna y flora amenazadas.

d) Jueguen un papel destacado en la conservación de los ecosistemas, asegurando la continuidad de los procesos evolutivos, las migraciones de especies y el mantenimiento en general de la funcionalidad ecológica y los servicios ecosistémicos.

e) Posibiliten la investigación científica, la educación ambiental o el estudio y control de los parámetros ambientales.

f) Conformen un paisaje rural de singular belleza, valor cultural o importancia para la conservación de la biodiversidad.

g) Coadyuven, con las características ecológicas adecuadas:

- Al progreso de las poblaciones y comunidades humanas del espacio y su entorno, sirviendo como elemento dinamizador del desarrollo ordenado y sostenible de la zona.

- Al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales sin poner en peligro su funcionalidad ecológica.

h) Mantengan una adecuada representación, en estado favorable de conservación, de los hábitats naturales y de las especies de interés comunitario, y de aquellas que deban ser objeto de medidas de conservación especiales, coadyuvando a la conectividad ecológica.

Artículo 52. *Coherencia y coordinación de los instrumentos de planificación y gestión.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, cuando exista coincidencia de varias figuras de protección sobre un mismo territorio, sus instrumentos de planificación y gestión deberán coordinarse y ser coherentes en sus disposiciones tendiendo, si es posible, a su unificación en un documento integrado y a la armonización de sus límites administrativos.

2. Los instrumentos de planificación y gestión de las áreas naturales protegidas integrarán adecuadamente los objetivos y medidas de los planes de gestión de especies o hábitats previstos en el Título V de esta Ley.

Artículo 53. *Administración y gestión de la RENMA.*

Corresponde a la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural la Administración y gestión de la RENMA.

Artículo 54. *Prioridad en subvenciones y bonificaciones fiscales.*

1. Los titulares de derechos sobre bienes incluidos en la RENMA disfrutarán de los beneficios fiscales que en el ámbito de las respectivas competencias determine la normativa vigente del Estado, de la Comunidad de Madrid o de las entidades locales.

2. Los titulares de explotaciones agropecuarias, forestales o cinegéticas incluidas dentro de la RENMA podrán tener consideración de prioritarios en la adjudicación de líneas de subvenciones convocadas por la Administración de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando la actividad sea compatible con la conservación de los valores que justificaron su protección.

3. La Administración de la Comunidad de Madrid podrá establecer, para el ámbito de la RENMA, incentivos específicos u otras medidas de apoyo para el mantenimiento o adecuación de

aquellos aprovechamientos agropecuarios, forestales o de otro tipo que favorezcan la conservación del patrimonio natural.

4. Las líneas de ayuda dirigidas a la mejora del patrimonio natural establecidas por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural priorizarán las actividades objeto de ayuda que afecten al ámbito territorial de la RENMA, siempre y cuando sean coherentes con los fines de la actividad a realizar.

Artículo 55. *Señalización de la RENMA.*

1. La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural procederá a la señalización de los elementos que constituyen la RENMA, de acuerdo con su imagen corporativa y la normativa reguladora de la identidad corporativa de la Comunidad de Madrid.

2. Las actividades de señalización de la RENMA tendrán la consideración de utilidad pública, estando los terrenos incluidos en la misma sujetos a servidumbre de instalación de señales informativas e hitos de amojonamiento en límites. Dicha servidumbre llevará aparejada la obligación de los predios sirvientes de dar paso y de permitir la realización de los trabajos necesarios para su colocación, así como para su conservación y renovación.

Artículo 56. *Imagen corporativa.*

1. La divulgación y promoción de la RENMA se efectuará por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, de acuerdo con su imagen corporativa y la normativa reguladora de la identidad corporativa de la Comunidad de Madrid.

2. Las denominaciones «zona de especial protección para las aves (ZEPA)», «zona especial de conservación (ZEC)», «lugar de importancia comunitaria (LIC)», «parque nacional», «parque regional», «parque natural», «reserva natural», «monumento natural», «paisaje protegido», , «monte catalogado de utilidad pública», «monte protector», «monte protegido», «monte preservado», «zona húmeda de interés especial», «vía pecuaria de interés especial», «zona natural de esparcimiento», «microrreserva de flora», «microrreserva de fauna», «árbol notable», «zona de alto valor agrológico», «parque agrario», «geoparque», «lugar geológico de interés especial» y «lugar paleontológico de interés especial» se emplearán exclusivamente para las áreas naturales declaradas como tales, así como para las que se declaren conforme a lo previsto en la presente ley y su normativa de desarrollo.

3. La utilización de la imagen gráfica corporativa común, de los nombres de los espacios naturales o de sus posibles símbolos identificadores deberá ser autorizada expresamente por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, previo informe favorable de la consejería competente en materia de imagen institucional.

CAPÍTULO II
La Red Natura 2000

Artículo 57. *Concepto y composición.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, la Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red coherente para la conservación de la biodiversidad compuesta por las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para

las Aves (ZEPA). Igualmente, los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) formarán parte de la Red Natura 2000 hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación.

Artículo 58. *Medidas de conservación.*

1. La consejería competente en materia de patrimonio natural establecerá para los espacios incluidos en la Red Natura 2000, tanto en los instrumentos de planificación como a través del procedimiento de evaluación ambiental de las repercusiones de planes, programas y proyectos, las medidas de conservación necesarias, que tendrán en cuenta las relaciones dinámicas entre los diferentes hábitats naturales y especies de interés comunitario, así como las circunstancias de orden económico, social y cultural y las particularidades locales y regionales.

2. Las Administraciones públicas y los particulares estarán obligados a adoptar tales medidas en el ejercicio de sus actividades, en tanto que las mismas puedan tener un efecto apreciable en sus objetivos de conservación. Las actividades que resulten ser incompatibles con la conservación de los espacios de la Red Natura 2000, o con los valores por los que se declararon, deberán ser modificadas en consecuencia, y en su caso suspendidas.

Artículo 59. *Declaración de los espacios protegidos Red Natura 2000.*

La declaración de las ZEC y de las ZEPA se realizará por decreto, conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Artículo 60. *Plan Director de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Madrid.*

1. El Plan Director de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Madrid es su instrumento básico de planificación estratégica. En él se determinarán los objetivos y prioridades básicas de conservación, las orientaciones y medidas precisas para mantener o restablecer en un estado de conservación favorable los hábitats naturales y las especies que justificaron su inclusión en la Red Natura 2000, así como un sistema de indicadores para el seguimiento del estado de conservación de aquellos.

2. El Plan Director será aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley.

3. El Plan Director se desarrollará en planes de gestión para cada uno de los lugares incluidos en la Red Natura 2000 o en conjuntos coherentes de ellos.

Artículo 61. *Planes de gestión.*

1. Los objetivos, prioridades y las medidas necesarias para la conservación o restauración de todos los hábitats o especies con presencia regular en un espacio protegido de la Red Natura 2000 se desarrollarán a través de planes de gestión.

2. Además de los elaborados expresamente para este fin, podrán tener la consideración de planes de gestión otros instrumentos de planificación que incluyan un análisis de los valores naturales presentes, los objetivos de conservación y restauración del lugar, y adopten las suficientes medidas tendentes al mantenimiento o recuperación del estado de conservación favorable de los hábitats y de las especies de interés, cuando así se les reconozca por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

Artículo 62. *Contenidos y procedimiento de aprobación.*

1. Los planes de gestión de los espacios incluidos en la Red Natura 2000 deberán contener, como mínimo, un análisis y diagnóstico del estado de conservación de los hábitats naturales y de las especies que justificaron su designación, objetivos, acciones y medidas de gestión y de seguimiento de su eficacia. Asimismo, los planes de gestión podrán clasificar, previa su evaluación, los tipos de proyectos, planes o programas en las categorías previstas en el artículo 63 de la presente ley.

2. Sus disposiciones serán vinculantes para los planes, programas de actuación y proyectos de las Administraciones públicas, y de los particulares.

3. Los planes de gestión se aprobarán mediante orden de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, y en su procedimiento de aprobación se incluirán los trámites de información pública y consulta a las entidades locales y a otras Administraciones con competencias en la gestión del territorio de la zona incluida en el ámbito de aplicación del plan, sin perjuicio de los que se reconozcan según lo previsto en el artículo 61.2.

4. Los planes de gestión de la Red Natura 2000 deberán revisarse a los seis años desde su aprobación, para lo cual se realizará un seguimiento y un análisis de la eficacia de las medidas de gestión propuestas e implementadas.

Artículo 63. *Garantía de compatibilidad y clasificación de usos.*

1. La realización de cualquier actividad, plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión de un espacio incluido en la Red Natura 2000, o sin ser necesaria para la misma, pueda afectar de forma apreciable a dicho espacio, ya sea individualmente o en combinación con otras, estará condicionada a que esté asegurado que no causará perjuicio alguno a la integridad del espacio o los valores naturales que justificaron su designación.

2. En base a lo dispuesto en el apartado anterior, los posibles tipos de usos o actividades en la Red Natura 2000 tendrán la consideración de «favorables», «compatibles», «evaluables» o «incompatibles».

3. Serán consideradas como «favorables» las actividades que tengan relación directa con la gestión del espacio Red Natura 2000 o que sean necesarias para la misma, y que así se determinen en los instrumentos de planificación y gestión que resulten de aplicación.

4. Serán consideradas como «compatibles» las actividades que, sin corresponder a la categoría de favorables, no generan un efecto apreciable en el lugar, siendo compatibles con los objetivos de conservación. Tendrán esta consideración las actividades que se hayan venido realizando tradicionalmente en el espacio Red Natura 2000 sin que el análisis previo de las mismas haya detectado efectos negativos sobre los valores del mismo.

5. Serán consideradas como «evaluables» el resto de las actividades que, al no corresponder a ninguna de las dos clases anteriores, deberán ser sometidas al análisis específico definido en el artículo 64, con carácter previo a su aprobación o realización.

6. No obstante, los instrumentos de planificación podrán definir, previo su análisis, determinadas actividades como «incompatibles», al tratarse de actividades que son susceptibles de causar perjuicio a la integridad del lugar o a sus valores, y no resultar compatibles con sus objetivos de conservación, por lo que no serán permitidas, salvo en los casos de concurrencia de razones

imperiosas de interés público de primer orden previstos en el artículo 46.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, tal y como se describe en el artículo siguiente.

Artículo 64. *Procedimiento de evaluación.*

1. La evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de las actividades consideradas como evaluables se sustanciará mediante un informe de la dirección general con competencias en conservación del patrimonio natural que se emitirá:

a) En el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planificación.

b) En el análisis ambiental de un determinado plan, programa o proyecto, o de un conjunto de los mismos de características similares.

c) En evaluaciones sobre tipologías o conjuntos de afecciones sobre lugares o valores Natura 2000.

Dicho informe, siempre que sea posible, se integrará en aquellos otros previstos en la presente ley o en los emitidos en cualquiera de las evaluaciones ambientales que sean preceptivas.

2. Cuando en una determinada área se produzca la concurrencia de varios planes, proyectos o programas sometidos a algún procedimiento de evaluación ambiental, de igual o diferente naturaleza, cuya concentración pueda ocasionar efectos negativos directos o indirectos sobre un espacio protegido por la Red Natura 2000, el promotor deberá presentar un adecuado estudio sobre los efectos derivados del conjunto de estas actuaciones. En este caso, la evaluación realizada contendrá una mención expresa sobre dichos efectos.

3. Si a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el espacio Red Natura 2000 y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan, programa o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, se estará a lo dispuesto en el artículo 46.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

4. Las Administraciones públicas no podrán, salvo las excepciones previstas en el artículo 46.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, autorizar, ejecutar, financiar, subvencionar o ayudar, sea cual sea el origen de los fondos, ninguna actividad, plan, programa o proyecto que se pretenda desarrollar en la Red Natura 2000, si del análisis de sus posibles repercusiones sobre los valores que justificaron su inclusión se concluyese que tendría efectos significativos que afectarían a la integridad de la misma.

Artículo 65. *Emisión de informes.*

1. El plazo para la emisión del informe de evaluación será de tres meses. La no evacuación del mismo en dicho plazo no impedirá la continuidad del procedimiento sustantivo de aprobación o autorización de los planes, programas o proyectos, si bien en ningún caso podrá entenderse que equivale a la inexistencia de afecciones en los espacios protegidos Red Natura 2000, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

2. En aquellos casos en que un plan, programa o proyecto no esté sometido a los procedimientos reglados de evaluación ambiental de planes y programas, o de evaluación de impacto ambiental de proyectos, y no exista coincidencia con el ámbito territorial de la Red Natura 2000, únicamente deberá ser objeto de informe de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 cuando así lo determine la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural en función de los riesgos de afección a la Red Natura 2000.

CAPÍTULO III
La Red de Espacios Naturales Protegidos

Artículo 66. *Concepto y composición.*

1. La Red de Espacios Naturales Protegidos (RENP) está constituida por el conjunto de los espacios naturales protegidos declarados como tales en la Comunidad de Madrid, conforme a alguna de las categorías siguientes:

a) Parques.

b) Reservas naturales.

c) Monumentos naturales.

d) Paisajes protegidos.

2. En el ámbito de la Comunidad de Madrid, los parques podrán ser nacionales, regionales o naturales.

Sección I.– Declaración

Artículo 67. *Declaración de los espacios naturales protegidos.*

1. La declaración de los parques nacionales ubicados en la Comunidad de Madrid se promoverá a iniciativa de la consejería competente en materia de patrimonio natural y se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.

2. Se declararán por ley de la Asamblea de Madrid los parques regionales y naturales, así como las reservas naturales, lo que comportará la elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3. Se declararán por decreto de la Comunidad de Madrid los monumentos naturales y los paisajes protegidos.

Artículo 68. *Tramitación.*

1. La tramitación de los procedimientos de declaración de los espacios naturales protegidos corresponderá a la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, salvo en el caso de los parques nacionales, para los cuales se aplicará el procedimiento previsto en su legislación específica.

2. La norma que declare un espacio natural protegido contendrá, al menos:

a) Justificación de la declaración.

b) Descripción de las características y valores naturales principales del espacio.

c) Identificación de sus límites.

d) Referencia a los instrumentos de planificación que le sean de aplicación o, en su caso, indicación del régimen de protección que le corresponda.

3. Será preciso el informe previo del Consejo Regional de Medio Ambiente y, en el caso de ampliaciones del espacio protegido, del Patronato o Junta Rectora que corresponda.

Sección II.– Planificación

Artículo 69. *Instrumentos de planificación.*

Los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos son los siguientes:

- El Plan Director de la Red de Espacios Naturales Protegidos.
- Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN).
- Los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG).
- Las normas de conservación.

Artículo 70. *Plan Director de la RENP.*

1. Como instrumento básico de coordinación para la consecución de los objetivos de la RENP, se elaborará en el plazo máximo de tres años, por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, un Plan Director de la misma que incluirá, al menos:

a) Los objetivos estratégicos de la RENP, así como las directrices para la compatibilización y el establecimiento de prioridades.

b) Las directrices para la planificación, la gestión coordinada y la conservación de los espacios incluidos en la RENP.

c) La normativa general de uso y gestión de los espacios. Los Planes Rectores de Uso y Gestión, previstos en el artículo 71, deberán respetar lo dispuesto en el Plan Director.

d) El régimen de actividades en los espacios de la RENP, de acuerdo con lo previsto en los artículos 75 a 78, con prescripciones generales que en cada espacio deberán concretarse en función de su zonificación y sus peculiaridades.

e) El programa general de actuaciones de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural en los espacios de la RENP, para mantener la imagen y la coherencia interna de la misma.

f) Un sistema de indicadores que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos de los espacios naturales protegidos, así como del conjunto de la RENP.

g) La previsión de las adaptaciones a realizar en los instrumentos de planificación de los espacios de la RENP que sean necesarias para lograr un mejor cumplimiento de los objetivos de la presente ley, y de forma específica la coherencia de la RENP, la homogeneidad de los regímenes normativos y de intervención administrativa y la integración con los objetivos de conservación de la Red Natura 2000.

2. Las disposiciones incluidas en el Plan Director serán vinculantes para los PORN que incluyan espacios naturales protegidos, en el ámbito de estos.

3. El Plan Director será aprobado mediante decreto de la Comunidad de Madrid, previo informe del Consejo Regional de Medio Ambiente. Con carácter previo a su aprobación se someterá a trámite de información pública y audiencia a las entidades locales incluidas en la RENP y a otras Administraciones con competencias en la gestión del territorio, y a las juntas rectoras de los espacios naturales protegidos reguladas en el artículo 79.

4. El Plan Director será objeto de revisión en el plazo y con el procedimiento que en el mismo se establezca.

Artículo 71. *Planes rectores de uso y gestión.*

1. Los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) son los instrumentos de planificación operativa y de gestión de los parques y reservas naturales.

2. Los PRUG, sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica para los parques nacionales, fijarán las normas generales de uso y gestión de los parques y reservas naturales, concretando en el territorio los objetivos de conservación y gestión y el régimen de usos previstos en el Plan Director de la RENP y en los PORN que les resulten de aplicación. Llevarán a cabo la zonificación del espacio natural protegido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73, y determinarán las medidas a implementar en su periodo de vigencia para la consecución de sus fines.

3. Los PRUG se elaborarán por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural con la participación de las entidades locales y del patronato o junta rectora correspondiente.

4. Su tramitación incluirá, al menos, un periodo de información pública y audiencia a los interesados, consulta a las entidades locales y otras Administraciones con competencias en la gestión del territorio incluido en el parque o reserva natural, así como a otras instituciones y organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta ley, e informe del patronato o junta rectora correspondiente y el Consejo Regional de Medio Ambiente. Asimismo serán informados preceptivamente por la consejería competente en materia de urbanismo.

5. Los PRUG se aprobarán mediante orden de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural. Su periodo de vigencia será fijado en el mismo, no pudiendo ser superior a 10 años.

6. Los PRUG serán objeto de revisión ordinaria a la finalización de su vigencia. Igualmente podrán revisarse de forma extraordinaria como consecuencia de la constatación de nuevas circunstancias ambientales o socioeconómicas. Su revisión conllevará la realización de los mismos trámites establecidos para su aprobación.

7. No tendrá la consideración de revisión la adaptación terminológica del plan como consecuencia de nuevos descubrimientos o avances científicos o cambios administrativos, ni la adaptación literaria o gráfica de los límites del parque o reserva, o de su zonificación, como consecuencia de los avances tecnológicos o para su adecuación a escalas cartográficas más detalladas.

8. Los PRUG se desarrollarán mediante programas operativos aprobados por resolución de la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural, previo informe del patronato y audiencia a las entidades locales.

Artículo 72. *Normas de conservación.*

1. Las normas de conservación son los instrumentos de planificación operativa y de gestión de los monumentos naturales y los paisajes protegidos.

2. Las normas de conservación contendrán, al menos, la regulación y las líneas de actuación necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos del espacio natural protegido, la zonificación del mismo, si procede, y la determinación de las medidas a implementar en su periodo de vigencia.

3. En el caso de los paisajes protegidos, se establecerán igualmente las prescripciones a las que deberán adaptarse las posibles actuaciones territoriales que pudieran desarrollarse en ellos, de manera que se cumplan los principios establecidos en el Título II de esta ley.

4. Las normas de conservación se aprobarán mediante orden de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural. Su periodo de vigencia será fijado en las mismas, no pudiendo ser superior a 10 años.

Artículo 73. *Zonificación de los espacios naturales protegidos.*

1. Sin perjuicio de lo previsto para los parques nacionales en la legislación básica, la zonificación de los espacios naturales protegidos podrá considerar diferentes tipos de áreas con arreglo a la siguiente clasificación:

a) Zonas de reserva: se incluirán las zonas del espacio natural en las que se encuentren los elementos de mayor calidad o que contengan en su interior los elementos más frágiles, amenazados o representativos del espacio. Su capacidad de acogida de usos y actividades es muy baja, por lo que requiere de mayores restricciones para el desarrollo de aquellos.

b) Zonas de uso limitado: se incluirán aquí las áreas en las que los ecosistemas naturales se encuentran en buen estado de conservación, si bien presentan una capacidad de acogida baja, orientada a albergar preferentemente los usos y actividades de carácter extensivo compatibles con la conservación del espacio.

c) Zonas de uso compatible: son aquellas no incluidas en los otros tipos de zonas. Sus condiciones naturales, productivas y socioeconómicas presentan una mayor capacidad de acogida, aunque precisan de la adopción de medidas tendentes a la ordenación de los usos y actividades.

d) Zonas de uso general: son áreas de menor calidad natural relativa dentro del espacio natural protegido, que concentran los usos residenciales, industriales y de servicios vinculados a la actividad socioeconómica y donde se ubicarán preferentemente los equipamientos y las infraestructuras. Incorporarán las zonas clasificadas como suelo urbano o urbanizable en el momento de la declaración.

e) Zonas de ordenación especial: excepcionalmente, y con carácter temporal, podrán clasificarse como tales los terrenos que requieran un tratamiento diferenciado, bien por su situación de degradación ambiental, o por su vinculación a una actividad preexistente que no sea acorde con los objetivos perseguidos en la declaración del espacio natural protegido.

La Administración tomará las medidas necesarias para que dichas circunstancias sean modificadas en un periodo de tiempo razonable.

2. El régimen de usos y actividades de las distintas zonas será el establecido en los instrumentos de planificación del espacio natural protegido, y de forma complementaria en los restantes instrumentos de ordenación territorial vigentes en la zona que no resulten contradictorios con aquellos.

3. Los instrumentos de planificación urbanística de los municipios incluidos en un espacio natural protegido podrán, justificadamente, clasificar nuevo suelo urbano o urbanizable. Dicha ampliación se realizará, con carácter general, sobre terrenos clasificados como zona de uso general contiguos al suelo urbanizable ya existente, y excepcionalmente en zonas de uso compatible, quedando excluidas el resto de las zonas. La aprobación de los instrumentos de planificación urbanística implicará la redefinición automática de las zonas afectadas.

4. Los instrumentos de planificación podrán subdividir las zonas señaladas en el apartado 1 estableciendo categorías específicas, cuando la mejor regulación de los usos y actividades así lo justifique.

Artículo 74. *Zonas periféricas de protección.*

1. Los espacios naturales protegidos, en la propia norma de declaración, deberán dotarse de zonas periféricas de protección en el exterior de todo o parte de su perímetro, destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos de influencia negativa que procedan del exterior. Tales zonas periféricas de protección no tendrán consideración de espacio natural protegido.

2. La regulación de los usos y actividades en las zonas periféricas de protección se establecerá en las normas por las que se declaren o en los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos que les sean de aplicación.

Sección III.– Regulación de Actividades

Artículo 75. *Régimen general.*

A los efectos de lo previsto en la presente ley las posibles actividades a desarrollar en los espacios naturales protegidos y sus zonas periféricas de protección tendrán la consideración de «permitidas», «prohibidas» o «autorizables». En tal sentido, los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos establecerán la clasificación de actividades en estas tres categorías.

Artículo 76. *Actividades permitidas.*

1. Tendrán la consideración de actividades «permitidas» todas aquellas no clasificadas como prohibidas o autorizables en los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos.

2. Las actividades «permitidas» no precisarán autorización específica por razón de su ubicación en un espacio natural protegido, sin perjuicio de que sean objeto de licencia o autorización administrativa exigible por razón de la materia.

Artículo 77. *Actividades prohibidas.*

Las actividades «prohibidas» serán identificadas en los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos, por considerarse incompatibles con sus objetivos de conservación.

Artículo 78. *Actividades autorizables.*

1. Se consideran actividades «autorizables» todas aquellas sometidas a un régimen de intervención administrativa por razón de su ubicación en un espacio natural protegido, que evite posibles efectos no deseados sobre la conservación de los valores relevantes del mismo, y deberán ser identificadas en los correspondientes instrumentos de planificación.

2. En el caso de las actividades «autorizables» que, además, estén sometidas a licencia o autorización administrativa por razones distintas a su ubicación en un espacio natural protegido, la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural emitirá, en el marco de su procedimiento de autorización, un informe evaluando su compatibilidad con la conservación de los valores relevantes del espacio, que tendrá carácter vinculante en el caso de que resulte negativo o establezca algún condicionado.

3. Cuando se trate de actividades «autorizables» distintas a las aludidas en el punto anterior, su autorización corresponderá a la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural. Dicha autorización podrá ser sustituida por una declaración responsable o una comunicación cuando así se establezca en los correspondientes instrumentos de planificación.

Sección IV.– Administración y Gestión

Artículo 79. *Juntas Rectoras de los espacios naturales protegidos.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica para los parques nacionales, se constituirá una junta rectora en cada parque, reserva natural, monumento natural o bien para un conjunto coherente de ellos, como órgano colegiado de carácter consultivo para la participación de la sociedad en su gestión, que estará adscrita, a efectos administrativos, a la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

2. Son funciones de la junta rectora:

a) Velar por la consecución de los fines para los que fue creado el espacio natural protegido, proponiendo cuantas normas y actuaciones considere oportunas para la más eficaz defensa de los valores de aquel.

b) Informar los instrumentos de planificación y gestión del espacio natural protegido, así como los planes de trabajo e inversiones en desarrollo de los mismos.

c) Informar las posibles modificaciones de los límites del espacio natural protegido.

d) Informar la memoria anual de actividades y resultados y la propuesta anual de actuaciones.

e) Informar las propuestas de concesión de ayudas a realizar en la zona de influencia socioeconómica del espacio natural protegido.

f) Aquellas otras que le sean atribuidas por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

3. La composición y régimen de funcionamiento de las juntas rectoras se establecerá por orden de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural. En todo caso, estarán representados al menos el Estado, la Comunidad de Madrid y todas las entidades locales con territorio en el espacio protegido, las universidades u otros organismos de investigación madrileños con interés en el espacio, las asociaciones locales de empresarios y de vecinos, las organizaciones cuyos fines estén vinculados a la protección del patrimonio natural, las organizaciones agrarias y los propietarios de terrenos incluidos en el espacio natural protegido.

4. En el caso de los paisajes protegidos, su norma de declaración podrá establecer órganos específicos de participación.

Artículo 80. *Directores conservadores.*

1. El titular de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural nombrará un director conservador para cada uno de los espacios naturales protegidos, en dedicación exclusiva, sin perjuicio de que, cuando las circunstancias lo aconsejen, pueda nombrarse un director único para varios espacios. El director conservador deberá acreditar cualificación suficiente en materia de conservación de los recursos naturales.

2. El director conservador ejercerá funciones de dirección, promoción y supervisión de las actividades que se desarrollen en el espacio natural protegido, y en particular las siguientes:

a) Promover la consecución de los objetivos y la aplicación de los criterios fundamentales previstos en la presente ley y en su norma declarativa.

b) Velar por el cumplimiento y aplicación de los instrumentos de planificación y gestión del espacio natural protegido, y demás normas que afecten al mismo.

c) Elaborar la memoria anual de actividades y resultados.

d) Elaborar la propuesta anual de actuaciones.

e) Emitir los informes que le sean expresamente asignados en esta ley y su normativa de desarrollo.

f) El seguimiento del estado de conservación de los valores que justificaron su declaración.

g) Impulsar las medidas de conservación y de su compatibilización con el uso sostenible del espacio natural protegido.

h) Cualquier otra que le sea atribuida por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

Artículo 81. *Zonas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos.*

Se define como zona de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos, a excepción de los paisajes protegidos, la superficie abarcada por los términos municipales que tienen

todo o parte de su territorio incluido en el espacio natural protegido o en su zona periférica de protección.

Artículo 82. *Ayudas para las zonas de influencia socioeconómica.*

La Comunidad de Madrid, con el fin de contribuir al mantenimiento de los espacios naturales protegidos y favorecer el desarrollo socioeconómico de las poblaciones locales de forma compatible con los objetivos de conservación, establecerá ayudas en las zonas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos de acuerdo, entre otros, con los siguientes objetivos:

a) Adaptar los instrumentos de planificación urbanística o de ordenación del territorio a los objetivos de esta ley.

b) Mejorar y fomentar las actividades y los usos tradicionales, así como aquellos nuevos que sean favorables para la conservación de los valores del espacio natural.

c) Propiciar que los productos artesanales, agroalimentarios y turísticos, en el marco de la legislación sectorial, puedan hacer uso de una marca de calidad referida al espacio natural protegido en que se obtengan.

d) Fomentar la integración de los habitantes en las actividades generadas por la protección y gestión del espacio natural protegido.

e) Promover la adaptación al entorno de las edificaciones en suelo rústico, rehabilitación de la vivienda rural y conservación del patrimonio arquitectónico.

f) Crear o mejorar las infraestructuras necesarias para lograr unos niveles de servicios y equipamientos adecuados.

g) Estimular las iniciativas culturales, científicas, pedagógicas y recreativas.

CAPÍTULO IV
La Red de Zonas Naturales de Interés Especial

Artículo 83. *Concepto.*

1. Se crea la Red de Zonas Naturales de Interés Especial, constituida por el conjunto de elementos del territorio o de elementos singulares incluidos en alguna de las categorías siguientes:

- Los montes catalogados de utilidad pública.
- Los montes protectores y preservados.
- Las zonas húmedas de interés especial.
- Las vías pecuarias de interés natural y/o cultural.
- Las zonas naturales de esparcimiento.
- Los parques forestales periurbanos.

- Las microrreservas de flora y fauna.
- Los árboles singulares.
- Los lugares geológicos o paleontológicos de interés especial y los geoparques.
- Los parques agrarios.
- La red de corredores ecológicos.

2. Las Zonas Naturales de Interés Especial podrán ser gestionadas o tuteladas por los directores conservadores de Espacios Naturales Protegidos, cuando se encuentren dentro de los límites de sus respectivos espacios.

Artículo 84. *Montes de utilidad pública, protectores y preservados.*

1. Son montes de utilidad pública, protectores y preservados los así definidos y declarados conforme a la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Conservación de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

2. La planificación y régimen de usos y conservación de estos montes se realizará conforme a su normativa específica, supeditada en todo caso al articulado y los objetivos de la presente ley.

3. Cuando el monte no forme parte de un espacio natural protegido o un espacio de la Red Natura 2000, su régimen de protección será el que establezca el correspondiente proyecto de ordenación o en su defecto el plan técnico de gestión, de acuerdo con la Ley 16/1995.

4. La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural elaborará en el plazo de dos años el Catálogo de Montes Protectores previsto en el artículo 18 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, en el que se incluirán los terrenos forestales que se consideren vitales para la regeneración y conservación de los suelos, la lucha contra la erosión y la captación, protección y conservación de los recursos hídricos, así como la protección de la fauna y la flora, el mantenimiento de los equilibrios ecológicos y sistemas vitales esenciales y la preservación de la diversidad genética.

5. Asimismo, en el plazo de dos años se revisará la cartografía de los montes preservados para incluir todos aquellos enclaves forestales de interés identificados por instituciones o sociedades científicas como importantes para la conservación de determinados grupos taxonómicos, y que no se encuentren dentro de espacios la Red Natura 2000 o espacios naturales protegidos.

6. En el caso de que algunas de las zonas identificadas de acuerdo con el apartado anterior, se encuentren en terrenos de titularidad pública, los montes existentes en ellas serán declarados de Utilidad Pública.

Artículo 85. *Zonas húmedas de interés especial.*

1. Son zonas húmedas de interés especial las incluidas en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid establecido de acuerdo a lo estipulado en la Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid.

2. Para cada zona húmeda de interés especial catalogada se determinará, en su acto declarativo, una zona periférica de protección.

3. La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural gestionará las zonas húmedas de interés especial en los aspectos regulados por esta ley y, en coordinación con el organismo de cuenca, redactará un plan de actuación que establecerá las medidas de gestión y protección necesarias para asegurar su conservación y, en su caso, restauración. Este plan será aprobado por decreto, previo informe preceptivo del Consejo Regional de Medio Ambiente y el correspondiente procedimiento de información pública.

4. Su régimen de protección será el establecido en su acto declarativo y demás normativa específica.

Artículo 86. *Vías pecuarias de interés natural y/o cultural.*

1. Tendrán la consideración de vías pecuarias de interés natural y/o cultural aquellos tramos de vías pecuarias que, en atención a sus especiales valores ambientales, pecuarios, etnográficos o culturales, o por su utilidad como recurso para el uso público del medio natural, así sean declarados. Su declaración se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

2. Su régimen de protección será el establecido en la citada Ley y demás normativa específica.

3. Las vías pecuarias declaradas de interés especial serán incorporadas al Catálogo de Vías Pecuarias de Interés Natural y/o Cultural de la Comunidad de Madrid previsto en el artículo 9.4 de la Ley 8/1998.

4. La consejería competente en materia de vías pecuarias priorizará en las declaradas de interés especial las acciones de defensa de la propiedad, integridad superficial y continuidad de trazado.

Artículo 87. *Áreas naturales de esparcimiento.*

1. Son áreas naturales de esparcimiento aquellas zonas de ambiente natural y de fácil acceso desde los grandes núcleos urbanos, declaradas como tales con la finalidad de proporcionar lugares de descanso, recreo y esparcimiento, de un modo compatible con la conservación de la naturaleza, y ser un elemento disuasorio que evite la gran afluencia de visitantes a espacios naturales más frágiles. En todo caso, estos fines deberán ser compatibles con la conservación de los elementos y sistemas naturales existentes que resulten relevantes por su exclusividad, singularidad o ubicación.

2. Su régimen de protección será el establecido en su acto declarativo y demás normativa específica.

3. La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural aprobará mediante orden, un Plan Director de las Áreas Naturales de Esparcimiento que contendrá las previsiones necesarias de conservación y uso público para compatibilizar su protección con la difusión de sus valores ambientales y el disfrute recreativo.

4. Los ayuntamientos podrán proponer a la consejería competente la declaración como áreas naturales de esparcimiento de zonas de titularidad municipal que cuenten con las infraestructuras y señalización adecuadas.

Artículo 88. *Parques Forestales Periurbanos.*

1. Los Parques Forestales Periurbanos constituyen grandes espacios naturalizados destinados a la regeneración del medio natural y la implantación de equipamientos de ocio y tiempo libre, para facilitar a los ciudadanos de los municipios limítrofes el contacto con la naturaleza y mejorar su calidad de vida.

2. Cada Parque Forestal Periurbano contará con un Plan Director que contendrá las previsiones necesarias de conservación y uso público para compatibilizar la protección de sus hábitats y su biodiversidad con la difusión de sus valores ambientales y el disfrute recreativo.

3. La Administración y gestión de los Parques Forestales Periurbanos podrá realizarse de manera consorciada con los municipios interesados, previa firma de los correspondientes acuerdos o convenios de colaboración.

4. De la misma forma, los Ayuntamientos podrán proponer a la consejería competente la incorporación a la RENMA como Parque Forestal Periurbano, de espacios de titularidad municipal que incorporen un valor añadido a la Red y que cuenten con el correspondiente Plan Director. Dicha incorporación, se realizaría a través del correspondiente convenio o acuerdo público.

Artículo 89. *Microrreservas.*

1. Son microrreservas de flora y microrreservas de fauna aquellas áreas muy localizadas y de extensión inferior a las 20 hectáreas, declaradas como tales, que contienen hábitats en peligro de desaparición o especies de flora y fauna raras, endémicas o amenazadas con un área de distribución muy localizada y no protegida por otras figuras de protección.

2. Su régimen de protección será el establecido en su acto declarativo y demás normativa específica.

Artículo 90. *Árboles singulares.*

1. Tendrán la consideración de árboles singulares aquellos ejemplares, individuales o agrupados, que sean declarados como tales por entenderse que deben ser dotados de un régimen de protección especial, en atención a sus especiales características de tamaño, excelencia de porte, longevidad, originalidad de formas, significación histórica, cultural o científica, e incluso valor sentimental entre las gentes de su municipio.

2. Se crea el Catálogo Regional de Árboles Singulares, que tiene la consideración de registro público de carácter administrativo, incluyéndose en el mismo los ejemplares así declarados.

3. Su régimen de protección será el establecido en la presente ley, en su acto declarativo y demás normativa específica.

4. La declaración de un árbol singular podrá incluir la delimitación de una franja de protección en la cual se podrán establecer limitaciones a determinados usos.

Artículo 91. *Lugares geológicos o paleontológicos de interés especial y geoparques.*

1. Son lugares geológicos o paleontológicos de interés especial las áreas declaradas como tales por presentar una o varias características consideradas de importancia dentro de la historia geológica o paleontológica de la Comunidad de Madrid.

2. En la declaración de los lugares geológicos o paleontológicos de interés especial se buscará alcanzar una adecuada representación de las unidades y contextos geológicos recogidos en el Anexo VIII de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, presentes en la Comunidad de Madrid.

3. Su régimen de protección será el establecido en su acto declarativo y demás normativa específica.

4. Los lugares geológicos o paleontológicos madrileños que se consideren de especial relevancia en el contexto nacional o internacional y cumplan con los objetivos establecidos en la Carta de la Red europea de Geoparques, podrán ser declarados como geoparques, aunque concurran en ellos otras figuras de protección. Para ello la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural elaborará el correspondiente Plan Director que contendrá las previsiones necesarias de conservación y uso público para compatibilizar la protección de sus valores ambientales con la contemplación y el disfrute de la ciudadanía y con la investigación científica.

Artículo 92. *Parques Agrarios.*

1. Las Zonas de Alto Valor Agrológico declaradas conforme al artículo 32, que se dediquen preferentemente al cultivo o crianza de variedades y razas agroganaderas autóctonas, podrán ser declaradas como Parques Agrarios por la consejería competente en materia de agricultura y ganadería, previo informe del Consejo Regional de Medio Ambiente y de la Cámara Agraria.

2. La declaración de Parque Agrario es compatible con cualquier otra figura de protección, pero implica la redacción de un Plan Director que contendrá las previsiones necesarias para garantizar la conservación del patrimonio agropecuario a proteger, tanto cultural como genético.

3. La Administración y gestión de los Parques Agrarios se realizará de manera concertada con los agricultores y ganaderos beneficiados por la declaración, sean propietarios o arrendantarios, previa firma de los correspondientes acuerdos de gestión, ya sean individuales, por cooperativa, o en asociación.

4. Las Administraciones locales podrán fomentar la creación de parques agrarios en sus respectivos términos municipales.

Artículo 93. *La Red de Corredores Ecológicos.*

1. La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural identificará y establecerá una red de corredores ecológicos de la Comunidad de Madrid para conseguir la adecuada conectividad de hábitats y poblaciones entre los distintos espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000 y en general entre aquellos espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad.

2. La red de corredores ecológicos otorgará un papel prioritario a los cursos fluviales, las vías pecuarias y otros elementos naturales o naturalizados del territorio, con independencia de que tengan la condición de espacios naturales protegidos.

3. La red de corredores ecológicos será declarada por orden de la consejería competente en materia de patrimonio natural, y pasará a formar parte de la Red de Zonas Naturales de Interés Especial.

4. Una vez identificados los corredores ecológicos, la Comunidad de Madrid adoptará un Plan Director de Corredores Ecológicos, donde se dispongan las medidas necesarias para asegurar y, en su

caso, restaurar su funcionalidad, incluidas las medidas concretas de protección del suelo necesarias para garantizar su viabilidad futura, así como las medidas de regeneración y restauración natural de los elementos degradados de la red.

5. Cuando se detecten elementos artificiales concretos, tales como infraestructuras lineales, que dificultan claramente la conectividad de las poblaciones biológicas, la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural propondrá a los titulares de dichas infraestructuras medidas de remediación y mitigación para restaurar dicha conectividad.

Artículo 94. *Declaración de las zonas naturales de interés especial.*

1. Los montes catalogados de utilidad pública, los montes protectores y preservados, las zonas húmedas de interés especial y las vías pecuarias de interés natural y/o cultural se declararán conforme a su normativa específica.

2. Los geoparques se declararán por decreto de la Comunidad de Madrid.

3. El resto de zonas naturales de interés especial se declararán mediante orden de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

4. La orden declarativa deberá contener, al menos:

a) La delimitación de la zona natural de interés especial y, en su caso, la de su zona periférica de protección.

b) La descripción de sus valores naturales.

c) Un diagnóstico sobre su estado de conservación y posible evolución.

d) Las medidas que para su protección se establezcan.

5. El expediente de declaración se iniciará por la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural e incluirá un trámite de información pública y de audiencia a propietarios y entidades locales correspondientes, y a otras Administraciones con competencias en la gestión del territorio incluido en la zona a declarar.

Artículo 95. *Acuerdos de gestión y custodia.*

1. La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá celebrar acuerdos para la gestión, total o parcial, de las zonas húmedas de interés especial, las microrreservas, los lugares geológicos o paleontológicos de interés especial y los árboles singulares con otras Administraciones, entidades científicas o universitarias, u otras instituciones relacionadas con la conservación de la naturaleza. Igualmente, podrá celebrar tales acuerdos con las entidades locales implicadas en el caso de las áreas naturales de esparcimiento.

2. La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural ejercerá, en todo caso, una función de tutela velando por el cumplimiento de los fines para los cuales fue declarada cada zona natural de interés especial.

CAPÍTULO V
Otras figuras de protección

Artículo 96. *Las Reservas de la Biosfera en la Comunidad de Madrid.*

1. Corresponde a la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural la coordinación, en las materias reguladas en la presente ley, de las Reservas de la Biosfera existentes en la Comunidad de Madrid.

2. La gestión de las Reservas de la Biosfera promovidas por la Administración de la Comunidad de Madrid, corresponderá a la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, bien directamente o a través de acuerdos o convenios de colaboración con otras entidades. En el caso de reservas promovidas por Administraciones locales, la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá establecer acuerdos de colaboración con el órgano de gestión de la Reserva de la Biosfera.

3. En la medida en que el plan de acción de cada Reserva de la Biosfera incida en materias reguladas en esta ley, requerirá un informe de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural sobre su compatibilidad y coherencia con las estrategias, planes y acciones de conservación del patrimonio natural definidas en esta ley.

4. En los casos de Reservas de la Biosfera que presenten solapamiento territorial con espacios de la Red Natura 2000, áreas naturales protegidas, o zonas naturales de interés especial, los documentos de gestión de la reserva, y en especial su ordenación espacial, deberán ser coherentes con los instrumentos de planificación y gestión de dichas áreas.

Artículo 97. *Áreas Ramsar en la Comunidad de Madrid.*

1. Las áreas Ramsar de Madrid son aquellas incluidas en la Lista de Humedales de Importancia Internacional conforme a lo establecido en el Convenio Ramsar.

2. Las áreas Ramsar serán declaradas zonas húmedas de interés especial.

TÍTULO V
La conservación de especies y hábitats

Capítulo I
Conservación de especies

Sección I.– Disposiciones Generales

Artículo 98. *Principios generales.*

1. El régimen general de protección de las especies será el previsto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en la presente ley y en las disposiciones que las desarrollen.

2. Las disposiciones previstas en esta ley referentes a las especies, se podrán aplicar igualmente a otros niveles taxonómicos o a poblaciones.

3. Los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, las entidades de derecho público y privado y todos los ciudadanos velarán, en sus actuaciones, por la protección y recuperación tanto de las especies autóctonas de flora y fauna que viven en estado silvestre como de sus hábitats.

4. En concreto, la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural realizará las intervenciones administrativas y adoptará las medidas necesarias para lograr los fines indicados en el apartado anterior.

5. Se otorgará preferencia a las medidas de conservación de las especies autóctonas en sus hábitats naturales, dando prioridad a la conservación de las especies en régimen singular de protección descritas en la Sección II de este Capítulo, así como a aquellas otras cuya área de distribución sea muy restringida o su población muy escasa, o haya experimentado un acusado declive en sus efectivos o presente en general escasa capacidad de perpetuación por sus propios medios.

6. Se velará por el mantenimiento de la conectividad de las poblaciones de la flora y fauna silvestre, identificando y protegiendo los corredores ecológicos entre diferentes áreas y hábitats, e incluso restaurando áreas que puedan tener funcionalidad de corredor.

7. Con carácter general, se prohíbe dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, así como la recolección o retención de ejemplares, sus huevos o sus crías.

8. Queda prohibida toda actividad, que no sea cinegética o piscícola según su propia regulación, que produzca sufrimiento a los animales silvestres y, en general, los actos de crueldad o ensañamiento, que serán considerados como infracciones graves. Si dichos actos son filmados con cualquier dispositivo y publicados, por ejemplo a través de las redes sociales, pasarán a ser infracciones muy graves y todos los responsables implicados responderán de forma solidaria a las sanciones que se establezcan.

Artículo 99. *Excepciones al régimen general de protección.*

1. Con carácter general, el plazo para resolver las solicitudes de autorización previstas en el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, será de tres meses, produciendo efectos desestimatorios el silencio administrativo. Las solicitudes deberán acompañarse de un informe explicativo de la situación que motiva la excepcionalidad, donde se argumente la inexistencia de otras soluciones alternativas y satisfactorias.

2. En el caso de que los riesgos previstos en los apartados a, b, e y g del artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, pudieran afectar a una pluralidad de interesados, la consejería competente en materia de patrimonio natural podrá dictar una única autorización administrativa en la que se recojan las condiciones y medios a utilizar con carácter general por todos ellos.

Sección II.– Especies en Régimen Singular de Protección

Artículo 100. *Categorías de protección.*

Las especies silvestres de la Comunidad de Madrid podrán ser dotadas de un régimen singular de protección mediante su adscripción a alguna de las siguientes categorías:

a) Especies silvestres en régimen de protección especial, que incluirá a las especies catalogadas como amenazadas.

b) Especies de atención preferente.

Artículo 101. *Especies silvestres en régimen de protección especial.*

1. Se crea el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de la Comunidad de Madrid, como registro público de carácter administrativo dependiente de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural. En el mismo se incluirán todas las especies que formen parte del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial estatal presentes de manera no accidental en la Comunidad de Madrid, así como aquellas otras que así se determine conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

2. La inclusión, cambio de categoría o exclusión de una especie en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de la Comunidad de Madrid se producirá mediante orden de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, previo informe del Consejo Regional de Medio Ambiente.

3. Cualquier ciudadano u organización podrá solicitar la inclusión, cambio de categoría o exclusión de una especie en el Listado, acompañando a la correspondiente solicitud una argumentación científica justificativa.

Artículo 102. *Especies amenazadas.*

1. Son especies amenazadas aquellas que estén incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid, en base a la existencia de información técnica o científica que así lo aconseje. Las especies amenazadas se clasificarán como «en peligro de extinción» o «vulnerables».

2. Son especies «en peligro de extinción» aquellas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid con dicha categoría de protección, en razón de que su supervivencia sea poco probable si persisten las causas de la situación de amenaza.

3. Son especies «vulnerables» aquellas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid con dicha categoría de protección, debido a la existencia de riesgo de pasar a la categoría de «en peligro de extinción» en un futuro inmediato, si los factores adversos que actúan sobre ella no son corregidos.

4. En el seno del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de la Comunidad de Madrid, se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid. En el mismo se incluirán todas las especies que formen parte del Catálogo Español de Especies Amenazadas presentes en la Comunidad de Madrid, así como aquellas otras que así se determine conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

5. La inclusión de una especie en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid se producirá mediante orden de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural previo informe del Consejo Regional de Medio Ambiente, o por estar incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. La exclusión requerirá idéntica tramitación.

6. Igualmente, mediante orden de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural se podrá elevar en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid el grado de protección que una determinada especie tiene asignada en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, incluyéndola en una categoría superior de amenaza.

7. Si se produjese una modificación, reducción o remodelación de las categorías de protección establecidas por la legislación básica, se faculta a la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural a adaptar a dichas nuevas categorías las establecidas en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 103. *Especies de atención preferente.*

1. Se crea el Inventario de Especies de Atención Preferente de la Comunidad de Madrid, como registro público de carácter administrativo dependiente de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural. Son especies de atención preferente aquellas especies presentes en la Comunidad de Madrid que, si bien no reúnen las condiciones para ser incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, sí precisan medidas adicionales de protección.

2. La inclusión o exclusión de especies en el Inventario se realizará por orden de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, previo informe del órgano regional de participación.

3. Cualquier ciudadano u organización podrá solicitar la inclusión o exclusión de una especie en el Inventario, acompañando a la correspondiente solicitud una argumentación científica justificativa.

Artículo 104. *Régimen de protección.*

1. Las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid tendrán el régimen de protección establecido en la normativa básica estatal, así como el que complementariamente se les atribuye en la presente ley.

2. El régimen de protección de las especies de atención preferente será el previsto en la presente ley, además del que reglamentariamente pueda establecerse por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural para cada especie o grupo de ellas.

3. Queda en cualquier caso prohibida la posesión, tráfico y comercio de especies en régimen de protección especial.

4. Se prohíbe asimismo la perturbación de los espacios de reproducción, recuperación, crianza, muda, invernada y reposo de las especies catalogadas como amenazadas, así como las zonas de paso de las especies migratorias en régimen de protección especial.

5. En el marco de la evaluación de planes, programas o proyectos, la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural velará para que los mismos no perjudiquen el adecuado estado de conservación de las especies en régimen singular de protección.

6. Cuando se detecte que una actividad o proyecto está afectando de forma negativa a una especie en régimen singular de protección la consejería competente estudiará y, según el caso, posibles alternativas, medidas correctoras o, si se requieren, medidas reparadoras del daño producido.

Artículo 105. *Planes de recuperación y conservación de especies amenazadas.*

1. Para las especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural elaborará planes de gestión, pudiendo ser de recuperación o de conservación según su grado de amenaza. Estos planes deberán estar dotados del necesario presupuesto, material y personal técnico cualificado que garanticen la consecución de sus objetivos.

2. Para las especies catalogadas como "en peligro de extinción" se elaborarán planes de recuperación que tendrán como finalidad asegurar su supervivencia, eliminar las causas de la situación de amenaza y lograr su salida de dicha situación. Deberán elaborarse con carácter urgente y empezar a ejecutarse en un plazo máximo de tres años a partir de la aprobación de la presente ley.

3. En el caso de las especies catalogadas como "vulnerables" se elaborarán planes de conservación, que tendrán como finalidad evitar que pasen a la categoría de «en peligro de extinción», corregir los factores adversos que actúan sobre ellas, y lograr un estado favorable de conservación. Deberán elaborarse y empezar a ejecutarse en un plazo máximo de cinco años a partir de la aprobación de la presente ley.

4. Se podrán agrupar en un único plan de gestión los relativos a especies cuya problemática de conservación admita un tratamiento común.

5. Los planes de gestión de especies amenazadas tendrán como mínimo el siguiente contenido:

a) Ámbito de aplicación y zonificación del territorio precisa para la realización de las actuaciones y, en su caso, designación de áreas críticas o establecimiento de criterios para su posterior delimitación por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

b) Los sistemas previstos para el control y seguimiento de las poblaciones, así como de la eficacia en la aplicación del plan.

c) Los programas de actuación necesarios, con el cronograma y presupuesto orientativo necesarios para llevarlos a cabo.

d) Asimismo, cuando se considere necesario:

1.º Las limitaciones generales y específicas para los usos, aprovechamientos y actividades que deban ser de aplicación.

2.º Programa de conservación «ex situ».

6. Para las especies que vivan exclusivamente o en alta proporción en espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o áreas protegidas por instrumentos internacionales, los planes de gestión de especies se podrán articular a través de las correspondientes figuras de planificación y gestión de dichos espacios.

7. La consejería competente en la conservación del patrimonio natural, a través del Consejo Regional de Medio Ambiente, constituirá Comisiones de Seguimiento de los planes de gestión de especies, que velarán por el apropiado cumplimiento de los mismos.

Artículo 106. *Procedimiento de aprobación y efectos.*

1. Los planes de recuperación se aprobarán por decreto de la Comunidad de Madrid a propuesta de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

2. Los planes de conservación se aprobarán por orden de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

3. En ambos casos, el procedimiento para su aprobación y modificación incluirá un trámite de información pública y audiencia a interesados, consulta a expertos científicos en las especies implicadas, a las Administraciones y a otras entidades implicadas, además de informe preceptivo del Consejo Regional de Medio Ambiente.

Sección III.– Otras Medidas Complementarias

Artículo 107. *Planes y estrategias horizontales o de grupo.*

La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá elaborar planes o estrategias horizontales dirigidos a problemáticas que afectan al conjunto de especies de la flora o fauna silvestre o a grupos de especies.

Artículo 108. *Situaciones de riesgo grave para la fauna y la flora.*

1. Cuando se produzcan daños o situaciones de riesgo grave para la fauna y flora silvestres como consecuencia de circunstancias excepcionales de tipo meteorológico, biológico o ecológico, ya sean naturales o debidas a la acción humana, la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural determinará, en colaboración con la Administración sustantiva, las medidas necesarias dirigidas a evitar o minimizar el riesgo, paliar el daño, o restaurar los recursos naturales afectados.

2. Los propietarios de terrenos y los titulares de usos o aprovechamientos en el medio natural, así como todos los ciudadanos, tienen obligación de comunicar a la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural la alteración o destrucción de áreas naturales, la existencia de ejemplares heridos o muertos de la fauna silvestre pertenecientes a especies protegidas o amenazadas y, en especial, de indicios de posibles envenenamientos, o cualesquiera otro de daños o situaciones de riesgo grave para la flora y la fauna.

3. La consejería competente en conservación del patrimonio natural, elaborará y aprobará mediante decreto un Plan de Actuación contra el uso ilegal de veneno en la Comunidad de Madrid, con el objetivo de acabar eficazmente con la comisión de este delito, y para lo cual dotará a dicho Plan de los necesarios medios personales, materiales, técnicos y presupuestarios.

Artículo 109. *Red de centros de recuperación de animales silvestres.*

1. Se crea la red de centros de recuperación de animales silvestres (CRAS) de la Comunidad de Madrid como el conjunto de instalaciones reconocidas como tales por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural que tienen por finalidad la recepción y recuperación de ejemplares de la fauna silvestre que no estén en condiciones de subsistir por sí mismos en el medio natural. Su principal objetivo es su reintegración al medio natural, o si esto no fuera posible, su integración en programas de conservación «ex situ» o de educación ambiental.

2. Aparte de los centros propios dependientes de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, ésta podrá establecer convenios o acuerdos de colaboración con centros análogos dependientes de otras Administraciones públicas, organizaciones o entidades sin ánimo de lucro, para su incorporación a la red.

3. La investigación de las causas de la muerte de ejemplares de fauna silvestre y, en concreto, la realización de los análisis de necropsia corresponde a la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural que, sin perjuicio de la colaboración de profesionales o entidades externas, establecerá los procedimientos y medios adecuados para que esta labor se desarrolle de forma efectiva, rápida y transparente.

4. Cualquier ciudadano que encuentre un ejemplar herido o enfermo de una especie de fauna incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de la Comunidad de Madrid, en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid, o en el Inventario de Especies de Atención Preferente de la Comunidad de Madrid, así como ejemplares muertos de alguna especie amenazada, deberá, en el menor tiempo posible, ponerlo en conocimiento y a disposición de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

Artículo 110. *De la cría de las especies de la fauna silvestre.*

1. La cría en cautividad de especies de la fauna silvestre autóctona deberá ser autorizada por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, que podrá establecer sistemas de marcado, o la realización de las pruebas genéticas precisas, con cargo al interesado, para garantizar la pureza genética y el origen legal de las crías obtenidas.

2. En los procesos de cría en cautividad de especies de la fauna silvestre exótica sometidos a alguna autorización, la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural emitirá un informe vinculante en cuanto a su idoneidad y conformidad para la conservación del patrimonio natural.

3. La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, en toda la comunidad o en determinadas áreas, podrá prohibir o establecer condiciones a la cría y tenencia de aquellas especies silvestres que pudieran generar efectos perjudiciales para otras especies o para los ecosistemas.

4. Se prohíbe el uso de ejemplares de especies silvestres en régimen de protección especial para la obtención de ejemplares híbridos.

5. Los titulares de una autorización para la cría en cautividad de especies de fauna silvestre serán responsables de los daños que los ejemplares objeto de la misma pudieran ocasionar.

Artículo 111. *Liberación de fauna silvestre en el medio natural.*

1. Con carácter general, se prohíbe la liberación al medio natural de fauna silvestre procedente de la cría en cautividad, especialmente de especies no autóctonas o de ejemplares híbridos.

2. La traslocación de ejemplares de la fauna silvestre, el refuerzo de poblaciones o la liberación en el medio natural de ejemplares procedentes de cría en cautividad, requerirá autorización de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

Artículo 112. *Reintroducción de especies extinguidas.*

1. La reintroducción de una especie silvestre extinguida en la Comunidad de Madrid se realizará en el marco de un plan de restauración de hábitat o de recuperación de especies aprobado por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, y únicamente podrá realizarse por ésta o por una organización de probada solvencia en la materia, previa autorización de dicha consejería.

2. Los planes de reintroducción de especies extinguidas concretarán el régimen de protección de su hábitat potencial, o el eventualmente aplicable a los ejemplares de las mismas que esporádicamente hicieran aparición en Madrid o fueran producto de un plan de reintroducción realizado por otra Administración autonómica. En todo caso, estas especies deberán ser incorporadas al Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid con la categoría "en peligro de extinción".

3. En todo caso, deberán evaluarse previamente los posibles efectos ambientales y sociales de la reintroducción de especies, y las posibles interacciones con otros sectores o intereses legítimos.

4. Cualquier organización, ciudadano, o entidad particular podrá solicitar a la Administración ambiental el estudio de la posible reintroducción de una especie, elevando un informe científicamente justificado. En ningún caso una entidad o un particular podrá realizar la suelta de ejemplares de una especie extinguida sin cumplir los requisitos y procedimientos previstos en este artículo y sin autorización previa de la consejería competente.

Artículo 113. *Parques zoológicos y circos.*

1. La autorización para el establecimiento, la modificación sustancial y la ampliación de parques zoológicos en la Comunidad de Madrid corresponde a la consejería con competencias en materia de espectáculos públicos.

2. En el procedimiento de autorización, la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural emitirá un informe vinculante en cuanto al cumplimiento de los requisitos en materia de conservación «ex situ» y educación ambiental establecidos en la normativa básica estatal y otras normas de aplicación.

3. Queda prohibido utilizar ejemplares de especies de la fauna silvestre en circos, independientemente de su procedencia.

Artículo 114. *La tenencia de aves de presa y la cetrería.*

1. La tenencia de aves de presa para la práctica de la cetrería, cría en cautividad o exhibición está sujeta a autorización administrativa, que sólo se podrá emitir respecto a aquellos ejemplares cuya procedencia legal se haya acreditado. Las condiciones de esta autorización se establecerán reglamentariamente.

2. Queda prohibida la extracción de ejemplares de aves de presa, sus pollos o sus huevos del medio natural para su uso en cetrería o cualquier actividad comercial, tanto para exhibición como para el ejercicio de la caza o la cría en cautividad.

3. La práctica de la cetrería, como modalidad de caza, solo se podrá ejercer con aves cuya tenencia esté autorizada, y bajo las condiciones que la Administración ambiental establezca reglamentariamente para asegurar su compatibilidad con los objetivos de la presente ley.

Artículo 115. *Taxidermia.*

1. Queda prohibida con carácter general la disecación de ejemplares pertenecientes a especies incluidas en el Listado de Especies en régimen de protección especial o en el Catálogo de Especies Amenazadas en la Comunidad de Madrid, así como la de las especies no autóctonas protegidas por los convenios internacionales vigentes en España y por la normativa de la Unión Europea.

2. La consejería competente en materia de patrimonio natural, previa comprobación de la muerte natural del animal por informe facultativo, podrá autorizar la disecación de ejemplares de dichas especies. Asimismo, requerirá autorización administrativa de la consejería la exhibición pública de los ejemplares disecados.

3. Se crea el Registro de Talleres Taxidermistas de la Comunidad de Madrid, dependiente de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, cuya organización y funcionamiento se regularán reglamentariamente, en el que deberán inscribirse las personas físicas y jurídicas que practiquen estas actividades.

4. Las condiciones exigibles para la práctica de la taxidermia sobre especies silvestres se regularán mediante orden. Dicha regulación contemplará, entre otras cuestiones, la obligación de todas las instituciones, talleres y personas que la practiquen de llevar un libro de registro en el que consten los datos de procedencia de los animales que sean objeto de preparación.

Artículo 116. *Inventario Regional de Bancos de Material Biológico y Genético de especies silvestres.*

1. Se crea el Inventario Regional de Bancos de Material Biológico y Genético de especies silvestres de la Comunidad de Madrid, como registro público dependiente de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, en el que se recogerá la información actualizada sobre las colecciones científicas y de material biológico y genético de fauna y flora silvestres existentes en la Comunidad de Madrid.

2. Mediante orden de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural se establecerá su régimen funcionamiento, inscripción, mantenimiento y acceso a su contenido.

Artículo 117. *Anillamiento y marcaje científico.*

1. La realización del anillamiento y marcaje científico de aves y otras especies en la Comunidad de Madrid requerirá autorización de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, y únicamente se expedirá a aquellas personas que hayan acreditado una capacitación para el ejercicio de dicha actividad estableciendo, en su caso, las pruebas a realizar.

2. En aquellos marcajes autorizados en la Comunidad de Madrid que permitan la localización de ejemplares mediante sistemas de localización geográfica, el titular de la autorización de marcaje estará obligado a suministrar esta información a la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

Artículo 118. *Homologación de procedimientos de captura.*

1. La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá homologar métodos específicos de captura de animales silvestres selectivos y no masivos.

2. La homologación de métodos de captura estará basada en estudios técnicos y científicos, realizados por personal científico cualificado y con apoyo del Cuerpo de Agentes Forestales, que demuestren la selectividad del método para la especie diana. Los estudios, aunque puedan en parte realizarse en condiciones de cautividad, deberán ser realizados en el medio natural de la Comunidad de Madrid y bajo condiciones naturales, donde coexistan diferentes especies susceptibles de ser capturadas, en diferentes épocas del año y en diferentes tipos de hábitat. Los resultados de dichos estudios serán públicos.

3. No se podrán homologar métodos de captura que no hayan sido evaluados mediante estudios realizados en la Comunidad de Madrid. Tampoco se homologarán métodos que ya hayan sido evaluados en otras regiones con resultados negativos, o hayan sido declarados no selectivos por expertos cualificados en base a los mismos resultados.

Artículo 119. *Control de plagas ocasionadas por la fauna silvestre.*

1. Cuando se declare una situación de plaga ocasionada por alguna especie de fauna silvestre autóctona, su control se ajustará a la legislación sectorial de la materia, ya sea rural (agraria o forestal) o urbana, sin perjuicio de lo previsto en la presente ley y en particular el artículo 99. En todo caso, los procedimientos de control deberán contar con la autorización de la Administración competente en conservación del patrimonio natural y asegurar el mantenimiento de unos niveles poblacionales que garanticen la conservación de la especie, así como la mitigación de efectos significativos, directos o indirectos, sobre otras especies y el mantenimiento de la dinámica natural del ecosistema.

2. Las Administraciones evitarán la utilización masiva de insecticidas, rodenticidas, herbicidas u otros pesticidas en el medio natural, especialmente en áreas de la RENMA, buscando siempre el método de lucha más beneficioso para el ecosistema, aun cuando no sea el más económico o el más efectivo.

3. Con carácter general, la lucha contra las plagas en la Comunidad de Madrid se basará en el principio de control biológico integrado, y en medidas preventivas basadas en la restauración de hábitat, el reequilibro de las poblaciones naturales, y la recuperación de la funcionalidad completa de los ecosistemas.

CAPÍTULO II
Conservación de hábitats

Artículo 120. *Hábitats en peligro de desaparición.*

1. Son hábitats en peligro de desaparición aquellos que requieren medidas específicas de protección y conservación, por hallarse, al menos, en alguna de las siguientes circunstancias previstas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre:

- Tener su área de distribución muy reducida y en disminución.

- Haber sido destruidos en la mayor parte de su área de distribución natural.

- Haber sufrido un drástico deterioro de su composición, estructura y funciones ecológicas en la mayor parte de su área de distribución natural.

- Encontrarse en alto riesgo de transformación irreversible a corto o medio plazo en una parte significativa de su área de distribución, incluyendo el riesgo de transformación debido a los efectos del cambio climático.

2. Se crea el Catálogo de Hábitats en Peligro de Desaparición de la Comunidad de Madrid que incluirá todos los hábitats que formen parte del Catálogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición presentes en la región, así como aquellos que sean incluidos conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

3. La inclusión o exclusión de un hábitat en el Catálogo de Hábitats en Peligro de Desaparición de la Comunidad de Madrid se producirá mediante orden de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, previo informe del Consejo Regional de Medio Ambiente, o cuando sea incluido o excluido del Catálogo Español.

4. Cualquier ciudadano u organización podrá solicitar la inclusión de un hábitat en el Catálogo, acompañando a la correspondiente solicitud una argumentación científica justificativa.

Artículo 121. *Caracterización de los hábitats.*

La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural establecerá la caracterización precisa de cada tipo de hábitat en peligro de desaparición, o de interés comunitario, a los efectos de los contenidos previstos en esta ley y para facilitar su correcta identificación. La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá establecer las orientaciones básicas de su gestión en función de sus principales amenazas y, cuando sea posible y siempre supeditado a los objetivos de conservación, de su posibilidad de aprovechamiento.

Artículo 122. *Régimen de protección de los hábitats.*

1. Los hábitats en peligro de desaparición tendrán el régimen de protección establecido en la normativa básica estatal, así como el que complementariamente se les atribuye en la presente ley. Con carácter general, los hábitats en riesgo de desaparición no podrán ser alterados o destruidos, de forma que la Administración competente tomará todas las medidas que sean necesarias para su efectiva conservación.

2. El régimen jurídico de protección de los hábitats de interés comunitario recogidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, cuando se encuentren incluidos en una zona de la Red Natura 2000, será el previsto en el Capítulo II del Título IV de la presente ley, sin perjuicio de medidas adicionales de protección que pudieran corresponderle como consecuencia de su incorporación al Catálogo de Hábitats en Peligro de Desaparición de la Comunidad de Madrid.

3. Cuando se considere necesario dotar de un régimen de protección especial, distinto del previsto en los apartados anteriores, a determinados hábitats que presenten un destacado valor natural y precisen una atención especial, la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá declarar Hábitats de Atención Preferente, lo que conllevará, al menos, la obligación de evaluar los efectos que sobre él tenga cualquier plan, programa o proyecto sometido a alguno de los procedimientos de evaluación ambiental, o aquellos que se determinen en su acto declarativo.

Artículo 123. *Planes de gestión y restauración de hábitats.*

1. La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural aprobará planes de gestión y restauración de los hábitats en peligro de desaparición, en los que se detallarán las medidas, actuaciones y limitaciones precisas para su gestión, conservación o restauración, teniendo como objetivo neutralizar dicho riesgo de desaparición. Asimismo, podrán aprobarse planes de gestión para otros hábitats cuando su adecuada conservación así lo aconseje.

2. Los planes de restauración de los hábitats en riesgo de desaparición deberán estar aprobados en un plazo máximo de cinco años a partir de la aprobación de esta ley. El procedimiento para su aprobación y modificación incluirá un trámite de información pública y audiencia a interesados, consulta a las Administraciones y otras entidades implicadas, y previo informe del Consejo Regional de Medio Ambiente.

3. Reconociendo la necesidad de preservar, desarrollar y revalorizar la riqueza económica, biológica, ambiental, social y cultural de la dehesa, de promover su gestión de una manera integral y sostenible, y reconociendo su carácter de sistema de uso mixto agrosilvopastoral, la consejería competente en la conservación del patrimonio natural regulará un régimen de protección, salvaguarda y tutela de estos hábitats, elaborando un Plan de Ordenación y Gestión de las Dehesas de Madrid.

TÍTULO VI
De la vigilancia, la inspección y el régimen sancionador

CAPÍTULO I
Vigilancia e inspección

Artículo 124. *Vigilancia e inspección.*

1. La vigilancia e inspección de las actividades, instalaciones y explotaciones sujetas a la presente ley será desempeñada por:

a) Los Agentes Forestales y los Agentes Ambientales y Técnicos de Inspección Ambiental de la Administración de la Comunidad de Madrid.

b) Los Agentes de la Guardia Civil, de otros Cuerpos de Seguridad del Estado competentes y de las policías locales, de conformidad con su legislación específica.

c) El personal oficialmente designado para realizar estas labores de vigilancia e inspección.

2. A los efectos de esta ley y disposiciones que la desarrollen, tienen la condición de agentes de la autoridad el personal funcionario comprendido en las letras a y b del apartado 1 de este artículo, y de agentes auxiliares de la autoridad el personal relacionado en la letra c de dicho apartado. Los hechos constatados por los agentes de la autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los propios administrados.

3. Los agentes de la autoridad están obligados a velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, denunciando las infracciones de las que tengan conocimiento y pudiendo proceder a la incautación de los medios empleados para cometer las infracciones, o de los productos o ejemplares de tenencia ilícita.

4. Entre tanto se decida el destino que haya de darse a los ejemplares o medios incautados, quedarán bajo la custodia de la Administración de la Comunidad de Madrid, de la entidad local en cuyo término se cometió la infracción, de su dueño o, incluso, del infractor, según se juzgue conveniente en cada caso.

5. Cualquier ciudadano deberá prestar la colaboración necesaria a los agentes de la autoridad, en el ejercicio de sus labores de vigilancia e inspección, a fin de permitirles realizar cualesquiera controles, mediciones o tomas de muestras, así como facilitarles la documentación e información que les sea requerida.

6. Los Agentes de la autoridad podrán, antes de la iniciación del procedimiento, acordar medidas provisionales, que se sujetarán al régimen prescrito en el artículo 56.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Independientemente de su adscripción orgánica, la Administración de la Comunidad de Madrid garantizará la mejor coordinación leal y efectiva del Cuerpo de Agentes Forestales y los Agentes Ambientales con la dirección general que tenga competencias directas en materia de conservación de patrimonio natural. Para ello las consejerías competentes en las materias establecerán de manera coordinada Planes de Trabajo Coordinados que permitan alcanzar la mayor efectividad en la consecución de los objetivos previstos de la presente ley, y que contendrán al menos un diagnóstico de situación y unos objetivos de mejora dentro de los plazos considerados.

CAPÍTULO II
Infracciones

Artículo 125. *Infracciones.*

1. Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, sean establecidas en la legislación sectorial, constituyen infracciones administrativas en las materias reguladas en esta ley, las acciones u omisiones tipificadas en los artículos siguientes, las tipificadas en la legislación básica en materia de conservación del patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

2. Las infracciones administrativas a lo dispuesto en esta ley se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 126. *Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones administrativas muy graves:

a) Las calificadas como muy graves en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

b) La realización de actos de transformación de la realidad física o biológica, o la ejecución de actividades no autorizadas, que hagan imposible o dificulten de forma importante la consecución de los objetivos de un PORN durante su procedimiento de aprobación o una vez aprobado éste.

c) La introducción de especies alóctonas o no autóctonas o de ejemplares híbridos para fines cinegéticos o piscícolas.

d) La caza o captura de animales mediante métodos prohibidos o no homologados.

e) El control de depredadores sin la autorización prevista por el artículo 99.

f) La destrucción de hábitats en peligro de desaparición.

g) Cualquier otra infracción cuando la valoración de los daños supere los 200.000 euros.

Artículo 127. *Infracciones graves.*

Constituyen infracciones administrativas graves:

a) Las calificadas como graves en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

b) El ejercicio de una actividad sujeta a intervención administrativa en aplicación de la presente ley sin la preceptiva autorización, comunicación previa o declaración responsable, o el incumplimiento de las condiciones establecidas por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, cuando genere daños graves al patrimonio natural.

c) El incumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de la presente ley sobre el acceso y el tránsito por el medio natural.

d) La extracción de turba o rocas ornamentales sin autorización.

e) El incumplimiento del régimen de caudales ecológicos o reservas de caudal establecidos en los planes hidrológicos de cuenca, cuando pueda causar daños irreparables a los espacios incluidos en la RENMA, las especies amenazadas o sus hábitats.

f) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de esta ley para el vaciado de embalses, canales y obras de derivación.

g) El incumplimiento por los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos de la obligación de adoptar las medidas tendentes a la minimización de la afección ambiental recogidas en las concesiones correspondientes incluyendo, en su caso, la instalación y adecuado mantenimiento de pasos o escalas o de adoptar los medios sustitutivos que eviten la compartimentación de los cursos fluviales.

h) El incumplimiento por los concesionarios de la obligación de colocar y mantener en buen estado de funcionamiento compuertas, rejillas y accesorios que impidan el paso de las poblaciones acuáticas en toda obra de toma de agua, así como en la salida de los canales de turbinas y molinos.

i) La destrucción o alteración de los frezaderos sin autorización o incumpliendo las condiciones establecidas en la misma.

j) El incumplimiento del régimen de usos y demás disposiciones contempladas en los instrumentos de planificación o gestión de los espacios incluidos en la RENMA, o en los planes de especies amenazadas, cuando causen daños graves a los valores naturales.

k) La destrucción o deterioro significativo de los valores de un espacio natural protegido o de la Red Natura 2000, o los productos propios de ella.

l) La destrucción o deterioro de la señalización de los elementos que constituyen la RENMA, así como el incumplimiento por parte de los titulares de los predios sirvientes de las

obligaciones de dar paso y de permitir la realización de los trabajos necesarios para su colocación, conservación y renovación.

m) La destrucción de ejemplares incorporados al Catálogo de Árboles Notables, o la alteración sustancial de su fisonomía o su perímetro de protección que comprometa su supervivencia o los valores que justificaron su inclusión en el Catálogo.

n) El traslado fuera de Madrid de ejemplares de especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de la Comunidad de Madrid, en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid, o en el Inventario de Especies de Atención Preferente de la Comunidad de Madrid, así como de ejemplares muertos de alguna especie amenazada, sin la oportuna autorización.

ñ) La cría y tenencia de especies que puedan generar efectos perjudiciales para los ecosistemas.

o) La traslocación de ejemplares de la fauna silvestre, o la liberación en el medio natural de los procedentes de cría en cautividad, sin la preceptiva autorización.

p) Las reintroducciones de especies silvestres extinguidas no realizadas por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, sin previa autorización de la misma.

q) La tenencia de aves de presa para la práctica de la cetrería, cría en cautividad o exhibición, sin la correspondiente autorización administrativa o incumpliendo las condiciones establecidas en la misma.

r) La extracción de ejemplares o huevos del medio natural para su uso en cetrería.

s) La práctica de la cetrería con aves cuya tenencia no esté autorizada.

t) El uso sin autorización, o incumpliendo los requisitos establecidos en la misma, de sustancias venenosas, paralizantes o tranquilizantes, aparatos electrocutantes o paralizantes así como de explosivos cuando estos no formen parte de municiones o artificios autorizados con carácter general.

u) La obstrucción a la actividad inspectora o de control prevista en el artículo 124 de esta Ley.

v) Cualquier otra infracción cuando la valoración de los daños supere los 100.000 euros.

Artículo 128. *Infracciones leves.*

Constituyen infracciones administrativas leves:

a) Las calificadas como leves en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

b) El ejercicio de una actividad sujeta a intervención administrativa en aplicación de la presente ley sin la preceptiva autorización, comunicación previa o declaración responsable, o el incumplimiento de las condiciones establecidas por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, cuando no genere daños graves al patrimonio natural.

c) El incumplimiento del régimen de usos y demás disposiciones contempladas en los instrumentos de planificación o gestión de los espacios incluidos en la RENMA, o en los planes de especies amenazadas, cuando no causen daños graves a los valores naturales.

d) La utilización de la imagen gráfica corporativa común de la RENMA, de los nombres de los espacios naturales o de sus posibles símbolos identificadores, sin la preceptiva autorización.

e) La no comunicación de la presencia o aparición de indicios evidentes de posible envenenamiento, o cualesquiera otro de los daños o situaciones de riesgo previstos en el artículo 108.

f) La no comunicación y puesta a disposición de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural de la existencia de ejemplares heridos o enfermos de alguna especie incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de la Comunidad de Madrid, en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid, o en el Inventario de Especies de Atención Preferente de la Comunidad de Madrid, así como de ejemplares muertos de alguna especie amenazada.

g) La cría y tenencia de especies de la fauna silvestre autóctona, sin la preceptiva autorización, cuando no esté expresamente tipificada como grave.

h) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en esta ley y sus normas de desarrollo.

CAPÍTULO III
Sanciones

Artículo 129. *Sanciones.*

1. Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Por infracciones leves, multa de quinientos (500 €) a cinco mil euros (5.000 €).

b) Por infracciones graves, multa de cinco mil un euros (5.001 €) a doscientos mil (200.000 €).

c) Por infracciones muy graves, de doscientos mil un euros (200.001 €) a dos millones (2.000.000 €).

2. Además de la multa correspondiente, en las infracciones graves o muy graves, se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) En el caso de proyectos, obras, instalaciones o actividades realizadas incumpliendo lo dispuesto en esta ley, la pérdida del derecho a percibir ayudas de la Administración autonómica para su construcción o funcionamiento durante un plazo de hasta tres años.

b) La revocación de las autorizaciones o concesiones otorgadas como consecuencia de lo dispuesto en la presente ley cuyas condiciones hubieran sido incumplidas.

c) El cierre o la suspensión temporal del establecimiento o de la actividad.

3. Mediante Decreto de la Comunidad de Madrid, se podrá proceder a la actualización de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo, teniendo en cuenta la variación del índice de precios al consumo.

Artículo 130. *Graduación de las sanciones.*

1. Serán criterios a tener en cuenta para la graduación de las sanciones los establecidos en el artículo 79 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

2. La multa se impondrá en la cuantía máxima correspondiente a cada tipo de infracción cuando el beneficio económico obtenido por el infractor fuera superior a la máxima sanción prevista para el tipo. Este criterio se entiende sin perjuicio de la obligación de indemnización por los daños y perjuicios causados.

CAPÍTULO IV
Obligación de restauración e indemnización

Artículo 131. *Restauración del medio natural dañado.*

1. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas y de las indemnizaciones que en cada caso procedan, el responsable del daño deberá proceder a la restauración del espacio o zona dañada en el menor tiempo, cuando ello sea posible y en la forma que determine la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural. Respecto a la Responsabilidad Medioambiental se estará a lo regulado por la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

2. Si no fuera conveniente o técnicamente posible devolver la realidad física a su estado originario, pero el daño pudiera ser reparado, el órgano competente para la resolución del correspondiente procedimiento sancionador fijará al responsable otras medidas sustitutivas tendentes a su reparación, sin que en ningún caso el importe de las nuevas suponga menor costo económico que el de las medidas que hubieran procedido para la restauración.

3. La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos de restauración del medio natural a costa del obligado, pudiendo, en estos casos, acordar la ocupación de los terrenos afectados para tal fin y durante el tiempo preciso para ello.

4. Quedan exentas de licencia municipal las actuaciones derivadas de lo previsto en el apartado anterior que sean ejecutadas por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

Artículo 132. *Indemnización por daños y perjuicios.*

1. El responsable del daño causado está obligado a indemnizar la parte de los daños y perjuicios que no puedan ser reparados, incluidos los resultantes de acciones destinadas a impedir la propagación del daño o para neutralizar la causa que lo ocasionara, en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

2. La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá establecer, mediante orden, el valor de determinados elementos del patrimonio natural con el fin de determinar la cuantía de la indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de infracciones previstas en esta ley.

CAPÍTULO V
Procedimiento sancionador

Artículo 133. *Principios de la potestad y procedimiento sancionador.*

1. El ejercicio de la potestad sancionadora se llevará a cabo a través del correspondiente procedimiento sancionador, siendo de aplicación las reglas y principios contenidos en la legislación general sobre procedimiento administrativo sancionador y en la normativa reguladora del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. En los procedimientos sancionadores que se inicien como consecuencia de la comisión de las infracciones previstas en esta ley, el plazo máximo para resolver y notificar será de un año, contado a partir de la iniciación del procedimiento.

3. Salvo cuando se trate de infracciones tipificadas como muy graves, el presunto infractor podrá hacer efectiva de manera voluntaria la sanción económica en el plazo de 15 días desde la notificación de la sanción propuesta. En este caso, respecto a la tramitación del procedimiento sancionador y efectos del pago voluntario de las multas, se estará a lo que se establezca en la normativa reguladora en nuestra comunidad autónoma.

Artículo 134. *Competencia sancionadora.*

1. Corresponde a la Dirección General competente en materia de conservación del patrimonio natural la incoación de todos los procedimientos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente ley.

2. La competencia para la imposición de las sanciones previstas en la presente ley corresponderá:

a) A la Dirección General con competencias en medio natural para las infracciones leves.

b) Al titular de la Dirección General con competencia en medio natural para las infracciones graves.

c) Al titular de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural para las infracciones muy graves, cuando su cuantía no supere el millón de euros (1.000.000 €).

d) Al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para las infracciones muy graves, cuando su cuantía supere el millón de euros (1.000.000 €).

Artículo 135. *Medidas provisionales.*

1. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas preventivas necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución, pudiendo adoptarse, entre otras, las siguientes medidas provisionales:

a) La suspensión total o parcial de la actividad, o proyecto en ejecución.

b) El precintado de medios, aparatos o equipos.

c) La exigencia de garantía.

d) La retirada, destrucción o neutralización de productos.

e) La imposición de medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.

f) El decomiso.

2. Las medidas señaladas en el apartado anterior podrán ser acordadas antes de la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, en las condiciones previstas en el artículo 56.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 136. *Multas coercitivas.*

1. Podrán imponerse multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, cuando la ejecución de determinados actos exigidos por la Administración al amparo de esta ley se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que la cuantía de cada multa coercitiva pueda exceder de tres mil euros (3.000 €). Tales multas serán independientes de las que puedan imponerse en concepto de sanción y compatibles con ellas.

2. La cuantía de las multas coercitivas se fijará teniendo en cuenta los criterios siguientes:

a) El retraso en el cumplimiento de la obligación de reparar,

b) La existencia de intencionalidad o reiteración en el incumplimiento de las obligaciones medioambientales,

c) La naturaleza e importancia de los daños y perjuicios causados.

3. En caso de impago por el obligado, las multas coercitivas serán exigibles por vía de apremio una vez transcurridos treinta días hábiles desde su notificación.

Artículo 137. *Decomisos.*

1. Los agentes denunciantes podrán, en el momento de la denuncia, proceder a la incautación de los productos, útiles o métodos empleados o resultantes de la infracción cometida.

2. Igualmente, la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá acordar el decomiso de los productos o elementos naturales ilegalmente obtenidos, así como los medios utilizados para su obtención, durante la tramitación de procedimientos por infracciones graves o muy graves.

3. El depósito de los efectos decomisados se realizará mediante acta que incluirá la descripción y estado del bien decomisado, en los lugares que disponga la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

Artículo 138. *Prescripción.*

1. Los plazos de prescripción de las infracciones y de las sanciones previstas en esta ley serán los establecidos en el artículo 83 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del mismo día de su comisión. No obstante, cuando se tratase de infracciones continuadas, el día inicial del cómputo será la fecha de finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consumare. Asimismo, cuando el hecho o actividad constitutivo de la infracción no pudiera ser conocido por no manifestarse externamente en el momento de su comisión, el plazo de prescripción comenzará a computarse desde la aparición de signos físicos externos que lo revelaren.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA
Creación de las juntas rectoras de los Parques Regionales de la Comunidad

1. Se restituyen las juntas rectoras previstas en los artículos 20 a 23 de la Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, y de los artículos 15 a 18 de la Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.

2. Asimismo se restituye el Patronato previsto en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, que pasará a denominarse Junta Rectora.

3. Las juntas rectoras de los parques regionales se adecuarán a lo previsto en el artículo 79 de esta Ley en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley.

4. Se crea la junta rectora de la Reserva Natural El Regajal-Mar de Ontígola, que se constituirá en el plazo máximo de un año, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 79 de esta Ley.

SEGUNDA
Catálogo de especies amenazadas de la Comunidad de Madrid

1. Quedan incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid las contenidas en el Anexo de esta Ley, con la categoría que se indica en cada una de ellas, sin perjuicio de que las modificaciones futuras del mismo se realicen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.

2. Las especies de fauna y flora silvestres catalogadas en el Decreto 18/1992 no incluidas en el Anexo de esta Ley, pasarán a formar parte del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial a la entrada en vigor de la presente ley.

TERCERA
Listado de Especies silvestres en régimen de protección especial e Inventario de Especies de Atención Preferente

En el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la dirección general competente en materia de patrimonio natural elaborará el Listado de Especies silvestres en régimen de protección especial y el Inventario de Especies de Atención Preferente, que serán aprobados por decreto de la consejería, previo informe del Consejo Regional de Medio Ambiente.

CUARTA
Reclasificación de espacios naturales protegidos existentes en la Comunidad de Madrid

1. El Sitio natural de interés nacional del Hayedo de Montejo de la Sierra creado por Decreto 2868/1974, de 30 de agosto, queda clasificado a todos los efectos de la presente Ley como Reserva Natural del Hayedo de Montejo de la Sierra.

2. El Refugio de fauna de la Laguna de San Juan y su entorno, creado por Decreto 5/1991, de 14 de febrero, queda clasificado a todos los efectos de la presente Ley como Reserva Natural de la Laguna de San Juan y su entorno.

3. El Paraje Pintoresco del Pinar de Abantos y Zona de la Herrería del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, declarado por Decreto 2418/1961, de 16 de noviembre de 1961, queda clasificado a todos los efectos de la presente Ley como Paisaje Protegido.

QUINTA
Reservas Naturales Fluviales

Las Reservas Naturales Fluviales y otras Reservas Hidrológicas declaradas por el Consejo de Ministros en territorio de la Comunidad de Madrid e incorporadas al Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas de acuerdo con el procedimiento previsto en el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, tendrán la consideración de Zonas húmedas de interés especial a los efectos de esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA
Régimen transitorio del Consejo Regional de Medio Ambiente

En tanto se regule la composición y funcionamiento del Consejo Regional de Medio Ambiente previsto en el artículo 12 de esta Ley, sus funciones serán desarrolladas por el Consejo de Medio Ambiente creado por el Decreto 103/1996, de 4 de julio, modificado por el Decreto 10/2011, de 17 de febrero.

SEGUNDA
Recatalogación de los árboles singulares

Los árboles singulares incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, creado por Decreto 18/1992, de 26 de marzo, pasan a incluirse en el Catálogo Regional de Árboles Singulares previsto en el artículo 90 de esta Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley. En particular, quedan derogadas:

- La Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid.

- El Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.

- El Anexo de la Disposición Derogatoria la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, en lo que se refiere a las Juntas Rectoras y Patronatos de los parques regionales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA
Desarrollo de la Ley

En el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid regulará las materias pendientes de desarrollo precisas para la plena efectividad de esta Ley, salvo en los casos en los que la propia Ley establezca plazos mayores.

SEGUNDA
Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor en el siguiente ejercicio presupuestario al de su aprobación.

ANEXO
CATÁLOGO DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

GRUPO TAXONÓMICO/ NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DEL CATÁLOGO
FLORA		
PTERIDOPHYTA		
Lycopodiella inundata		En peligro de extinción
Polystichum lonchitis		En peligro de extinción
ANGIOSPERMAS		
Aurinia sinuata	Cazoletas	En peligro de extinción
Erodium paularense	Geranio de El Paular	En peligro de extinción
Carduncellus matritensis		En peligro de extinción

GRUPO TAXONÓMICO/ NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DEL CATÁLOGO
Clypeola eriocarpa		En peligro de extinción
Cynara tournefortii	Morra, Alcachofera	En peligro de extinción
Erysimum penyalarense	Erísimo	En peligro de extinción
Gyrocaryum oppositifolium		En peligro de extinción
Hohenackeria polyodon		En peligro de extinción
Narcissus pseudonarcissus confusus	Narciso, Junquillo	En peligro de extinción
Utricularia minor	Lentibularia menor	En peligro de extinción
Vella pseudocytisus	Pítano	En peligro de extinción
Aconitum napellus castellanum	Acónito	Vulnerable
Amelanchier ovalis	Guillomo	Vulnerable
Arenaria racemosa		Vulnerable
Callitriche truncata		Vulnerable
Cistus psilosepalus	Carpazo	Vulnerable
Echium flavum		Vulnerable
Epilobium angustifolium	Laurel de San Antonio	Vulnerable
Euphorbia broteri		Vulnerable
Geum rivale		Vulnerable
Hypericum androsaemum		Vulnerable
Littorella uniflora		Vulnerable
Ludwigia palustris		Vulnerable
Luzula caespitosa		Vulnerable
Luzula sylvatica		Vulnerable
Malvella sherardiana		Vulnerable
Menyanthes trifoliata		Vulnerable
Microcnemum coralloides		Vulnerable
Narcissus cantabricus		Vulnerable
Neotia nidus avis		Vulnerable
Nepeta hispanica (N.beltranii)	Nébeda del Beltrán	Vulnerable
Paris quadrifolia	Uva de Raposo	Vulnerable
Pedicularis comosa schizocalyx		Vulnerable
Phyteuma spicatum		Vulnerable
Pinguicula grandiflora		Vulnerable
Platanthera bifolia		Vulnerable
Potamogeton gramineus		Vulnerable
Potamogeton polygonifolius		Vulnerable
Prunus padus	Cerezo-aliso	Vulnerable
Ranunculus abnormis		Vulnerable
Ranunculus nigrescens		Vulnerable
Ranunculus valdesii		Vulnerable
Scrophularia alpestris		Vulnerable
Secale montanum		Vulnerable
Senecio auricula castellanus		Vulnerable
Senecio carpetanus		Vulnerable
Sisymbrium cavanillesianum	Jaramugo de Cavanilles	Vulnerable
Selaginella denticulata		Vulnerable
Stachys alpina		Vulnerable
Utricularia australis	Lentibularia	Vulnerable

GRUPO TAXONÓMICO/ NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DEL CATÁLOGO
INVERTEBRADOS		
ARTROPODA		
INSECTA		
Coleoptera		
Buprestis sanguinea	Yamina de las efedras	En peligro de extinción
Eupotosia mirifica		En peligro de extinción
Iberodorcadion martinezii		En peligro de extinción
Mylabris uhagonii		En peligro de extinción
Scarabeus pius		En peligro de extinción
Attactagenus zarateae		Vulnerable
Bembidion (Ocydromus) carpetanum		Vulnerable
Calathus vuillefroyi		Vulnerable
Carabus ghiliani		Vulnerable
Ceratophyus martinezi		Vulnerable
Gonioctena leprieuri		Vulnerable
Iberodorcadion perezi hispanicum		Vulnerable
Leistus constrictus		Vulnerable
Lucanus cervus	Ciervo volante	Vulnerable
Meloe variegatus	Carraleja verde	Vulnerable
Mimela rugatipennis		Vulnerable
Nebria vuillefroyi		Vulnerable
Neoplagionotus marcae		Vulnerable
Platyderus varians		Vulnerable
Dyctyoptera		
Apteromantis aptera		En peligro de extinción
Diptera		
Mallota dusmeti		Vulnerable
Hemiptera		
Leptopterna pilosa		Vulnerable
Himenoptera		
Formica dusmeti		Vulnerable
Ephemeroptera		
Serratella hispanica		Vulnerable
Drunella paradinasi		Vulnerable
Plecoptera		
Leuctra madritensis		Vulnerable
Brachyptera arcuata		Vulnerable
Marthamea vitripennis		Vulnerable

GRUPO TAXONÓMICO/ NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DEL CATÁLOGO
Trichoptera		
Rhyacophila relicta		Vulnerable
Allogamus laureatus		Vulnerable
Lepidoptera		
Agrotis yelai		En peligro de extinción
Eremopola lenas		En peligro de extinción
Iolana iolas	Mariposa espantalobos	En peligro de extinción
Parnassius apollo	Apolo	En peligro de extinción
Phengaris nausithous	Hormiguera oscura	En peligro de extinción
Agrodiaetus fabressei		Vulnerable
Callophrys avis	Cejirrubia	Vulnerable
Chazara prieuri	Priora	Vulnerable
Clepsis laetitiae		Vulnerable
Coscinia romeii	Sagarrilla	Vulnerable
Euphydryas desfontainii	Doncella española	Vulnerable
Euphydryas aurinia	Doncella ondas rojas	Vulnerable
Graellsia isabellae	Isabela	Vulnerable
Nymphalis antiopa	Antíopa	Vulnerable
Ocnogyna latreillei	Tortuguita	Vulnerable
Plebejus pylaon hespericus	Niña del astrágalo	Vulnerable
Plebicula (Polyommatus) nivescens	Niña de nácar	Vulnerable
Odonata		
Aeshna juncea		Vulnerable
Coenagrion caerulescens		Vulnerable
Coenagrion mercuriale		Vulnerable
Coenagrion scitulum		Vulnerable
Gomphus simillimus		Vulnerable
Lestes macrostigma		Vulnerable
Onychogomphus costae		Vulnerable
Orthetrum nitidinerve		Vulnerable
Sympetrum flaveolum		Vulnerable
Orthoptera		
Saga pedo		En peligro de extinción
Podisma carpetana		En peligro de extinción
Steropleurus obsoletus		Vulnerable
Dociostaurus crassiusculus		Vulnerable
Dociostaurus hispanicus		Vulnerable
Arcyptera tornosi		Vulnerable
Sciobia lusitanica		Vulnerable
MOLLUSCA		
GASTROPODA		
Pseudamnicola subproducta		En peligro de extinción
BIVALVIA		
Potomida littoralis	Mejillón de río	Vulnerable

GRUPO TAXONÓMICO/ NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DEL CATÁLOGO
PECES		
ANGUILLIFORMES		
Anguillidae		
Anguilla	Anguila	En peligro de extinción
SALMONIFORMES		
Salmonidae		
Salmo trutta	Trucha común	Vulnerable
CYPRINIFORMES		
Cyprinidae		
Luciobarbus comizo	Barbo comizo	En peligro de extinción
Squalius alburnoides	Calandino	En peligro de extinción
Chondrostoma arcasii	Bermejuela	Vulnerable
Chondrostoma lemmingii	Pardilla	Vulnerable
Gobio	Gobio	Vulnerable
Squalius pyrenaicus	Cacho	Vulnerable
Cobitidae		
Cobitis calderoni	Lamprehuela	En peligro de extinción
Cobitis paludicola	Colmilleja	Vulnerable
ANFIBIOS		
CAUDATA		
Salamandridae		
Lissotriton boscai	Tritón ibérico	Vulnerable
Salamandra	Salamandra	Vulnerable
Triturus marmoratus	Tritón jaspeado	Vulnerable
Triturus pygmaeus	Tritón pigmeo	Vulnerable
ANURA		
Ranidae		
Rana iberica	Rana patilarga	Vulnerable
Discoglossidae		
Alytes obstetricans	Sapo partero común	En peligro de extinción
Discoglossus jeanneae	Sapillo pintojo meridional	Vulnerable
Pelodytidae		
Pelodytes punctatus	Sapillo moteado	Vulnerable

GRUPO TAXONÓMICO/ NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DEL CATÁLOGO
Hylidae		
Hyla molleri	Ranita de San Antón	Vulnerable
Ranidae		
Rana iberica	Rana patilarga	Vulnerable
REPTILES		
CHELONIA		
Emydidae		
Emys orbicularis	Galápago europeo	En peligro de extinción
Bataguridae		
Mauremys leprosa	Galápago leproso	Vulnerable
SAURIA		
Anguidae		
Anguis fragilis	Lución	En peligro de extinción
Scincidae		
Chalcides bedriagai	Eslizón ibérico	Vulnerable
Lacertidae		
Iberolacerta monticola cyreni	Lagartija serrana	Vulnerable
Lacerta schreiberi	Lagarto verdinegro	Vulnerable
OPHIDIA		
Colubridae		
Hemorrhois hippocrepis	Culebra de herradura	Vulnerable
Macroprotodon cucullatus	Culebra de cogulla	Vulnerable
AVES		
CICONIFORMES		
Ardeidae		
Botaurus stellaris	Avetoro	En peligro de extinción
Ardea purpurea	Garza imperial	Vulnerable
Ixobrychus minutus	Avetorillo común	Vulnerable
Nycticorax	Martinete común	Vulnerable
Ciconidae		
Ciconia nigra	Cigüeña negra	En peligro de extinción

GRUPO TAXONÓMICO/ NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DEL CATÁLOGO
ANSERIFORMES		
Anatidae		
Aythya nyroca	Porrón pardo	En peligro de extinción
Marmaronetta angustirostris	Cerceta pardilla	En peligro de extinción
Oxyura leucocephala	Malvasía cabeciblanca	En peligro de extinción
Netta rufina	Pato colorado	Vulnerable
FALCONIFORMES		
Accipitridae		
Aquila adalberti	Águila imperial ibérica	En peligro de extinción
Hieraaetus fasciatus	Águila perdicera	En peligro de extinción
Milvus milvus	Milano real	En peligro de extinción
Neophron percnopterus	Alimoche	En peligro de extinción
Aegypius monachus	Buitre negro	Vulnerable
Aquila chrysaetos	Águila real	Vulnerable
Circus aeruginosus	Aguilucho lagunero occidental	Vulnerable
Ciycus cyaneus	Aguilucho pálido	Vulnerable
Circus pygargus	Aguilucho cenizo	Vulnerable
Elanus caeruleus	Elanio común	Vulnerable
Falconidae		
Falco naumanni	Cernícalo primilla	En peligro de extinción
Falco columbarius	Esmerejón	Vulnerable
Falco peregrinus	Halcón peregrino	Vulnerable
GRUIFORMES		
Otitidae		
Otis tarda	Avutarda común	En peligro de extinción
Tetrax	Sisón común	En peligro de estinción
CHARADRIFORMES		
Charadridae		
Charadrius dubius	Chorlitejo chico	Vulnerable
Scolopacidae		
Tringa totanus	Archibebe común	Vulnerable
Burhinidae		
Burhinus oedicnemus	Alcaraván común	Vulnerable
PTEROCLIFORMES		
Pteroclidae		
Pterocles alchata	Ganga común	En peligro de extinción
Pterocles orientalis	Ortega	En peligro de extinción

GRUPO TAXONÓMICO/ NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DEL CATÁLOGO
COLUMBIFORMES		
Columbidae		
Streptopelia turtur	Tórtola europea	Vulnerable
STRIGIFORMES		
Tytonidae		
Tyto alba	Lechuza común	Vulnerable
Strigidae		
Asio flammeus	Búho campestre	Vulnerable
Bubo	Búho real	Vulnerable
CORACIFORMES		
Coraciidae		
Coracias garrulus	Carraca	En peligro de extinción
PASSERIFORMES		
Alaudidae		
Calandrella brachydactyla	Terrera común	Vulnerable
Melanocorypha calandra	Calandria común	Vulnerable
Turdidae		
Oenanthe hispanica	Collalba rubia	Vulnerable
Phoenicurus phoenicurus	Colirrojo real	Vulnerable
Sylviidae		
Locustella luscinioides	Buscarla unicolor	Vulnerable
Timaliidae		
Panurus biarmicus	Bigotudo	Vulnerable
Emberizidae		
Emberiza schoeniclus	Escribano palustre	En peligro de extinción
MAMÍFEROS		
SORICOMORPHA		
Soricidae		
Neomys anomalus	Musgaño de Cabrera	Vulnerable
Talpidae		
Galemys pyrenaicus	Desmán ibérico	En peligro de extinción

GRUPO TAXONÓMICO/ NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DEL CATÁLOGO
CHIROPTERA		
Rhinolophidae		
Rhinolophus mehelyi	Murciélago mediano de herradura	En peligro de extinción
Rhinolophus euryale	Murciélago mediterrráneo de herradura	Vulnerable
Rhinolophus ferrumequinum	Murciélago grande de herradura	Vulnerable
Rhinolophus hipposideros	Murciélago pequeño de herradura	Vulnerable
Vespertilionidae		
Hypsugo savii	Murciélago montañero	Vulnerable
Miniopterus schreibersii	Murciélago de cueva	Vulnerable
Myotis bechsteinii	Murciélago ratonero forestal	Vulnerable
Myotis blythii	Murciélago ratonero mediano	Vulnerable
Myotis emarginatus	Murciélago de Geoffroy o de oreja partida	Vulnerable
Myotis myotis	Murciélago ratonero grande	Vulnerable
Myotis mystacinus	Murciélago bigotudo	Vulnerable
Nyctalus lasiopterus	Nóctulo grande	Vulnerable
Nyctalus noctula	Nóctulo mediano	Vulnerable
Plecotus auritus	Murciélago orejudo septentrional	Vulnerable
Plecotus austriacus	Murciélago orejudo meridional	Vulnerable
Molossidae		
Tadarida teniotis	Murciélago rabudo	Vulnerable
RODENTIA		
Cricetidae		
Arvicola sapidus	Rata de agua	Vulnerable
Chionomys nivalis	Topillo nival	Vulnerable
Microtus cabrerae	Topillo de Cabrera	Vulnerable
CARNIVORA		
Canidae		
Canis lupus	Lobo	En peligro de extinción
Herpestidae		
Herpestes ichneumon	Meloncillo	Vulnerable
Mustelidae		
Lutra lutra	Nutria	Vulnerable
Mustela putorius	Turón	Vulnerable
Felidae		
Lynx pardinus	Lince ibérico	En peligro de extinción
Felis silvestris	Gato montés	Vulnerable

2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, de conformidad con los artículos 49, 97, 205 y siguientes del Reglamento de esta Cámara acuerda admitir y tramitar las Proposiciones No de Ley que a continuación se relacionan.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PNL-231/2022 RGEP.14652 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Garantizar la gratuidad de las matrículas de Formación Profesional de Grado Superior, eliminando la actual tasa de 400 €. 2. Apostar por la construcción urgente de nuevos centros públicos de Formación Profesional, para atender la demanda existente de plazas de Formación Profesional. 3. Invertir de forma integral para la creación de plazas en la Formación Profesional pública la parte correspondiente a la Comunidad de Madrid de los 103,9 millones de euros que el Gobierno Central distribuirá para la creación de 55.408 plazas públicas de Formación Profesional en todo el Estado. 4. Aumentar el profesorado público de Formación Profesional para permitir el uso de los centros de Formación Profesional en horario de tarde, aumentando la oferta de plazas. 5. Apostar por aumentar el porcentaje de plazas de Formación Profesional públicas en la Comunidad de Madrid para alcanzar la media del Estado del 70 %.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Formación Profesional es ya, hoy en día, una de las mejores entradas y formación para el ámbito profesional, capacitando a las personas para alcanzar sus objetivos vitales, posibilitando así la igualdad inicial, de oportunidades, para nuestros jóvenes. En un mundo en rápido cambio, esta formación está permitiendo una adaptación acelerada, imprescindible, para que la sociedad tenga profesionales de calidad y, por tanto, no solo se mejore la vida de quienes reciben esta formación, sino la de toda la sociedad.

En el curso 2020-2021 la Formación Profesional atrajo en la Comunidad de Madrid a 46.631 alumnos a la Formación Profesional de Grado Medio y 71.093 alumnos a la Formación Profesional de Grado Superior, un total de 117.724 alumnos en estas dos formaciones. Estas plazas de Formación Profesional se reparten en 65.772 plazas públicas (56,17 %) y 51.952 plazas privadas y concertadas (43,82 %). Además, la Formación Profesional ha sufrido un fuerte aumento del alumnado que la cursa, pasando de 47.668 alumnos en estas formaciones en 2007 a 117.724 en 2020, 70.056 alumnos más, un aumento del 147 %, bastante más del doble de alumnos de FP en trece años.

En este sentido, pese a que desde el sector público se han aumentado alrededor de 30.000 plazas desde 2007, ha sido patente la incapacidad de atender la demanda real de esta formación, como hemos podido comprobar este mismo curso, cuando las peticiones de matriculación en la FP media y superior fueron imposibles de atender con las 46.000 plazas públicas de Formación Profesional públicas existentes.

Año tras año, decenas de miles de alumnos que desean una plaza de Formación Profesional pública no pueden acceder a ella, quedando sin posibilidades de formación. Este curso,

concretamente, como denunció Comisiones Obreras, cerca de 30.000 jóvenes se quedaron sin plaza pública en la Formación Profesional en la Comunidad de Madrid.

Es ya evidente que en la Comunidad de Madrid no se está actuando decididamente para garantizar la oferta de plazas públicas de Formación Profesional, lo que ha hecho que el porcentaje de la Formación Profesional privada haya pasado del 25 % en 2007 al 44 % en 2020, un aumento de 20 puntos en 13 años, mientras que el porcentaje de Formación Profesional Pública ha caído en el mismo periodo del 75 % al 56 %. Aunque el número de plazas públicas ha aumentado, lo ha hecho con una lentitud y falta de liderazgo incomprensible en los titulares de la educación pública de la Comunidad de Madrid. Esto es una clara anomalía respecto al conjunto del Estado, donde la Formación Profesional pública supone un 71,35 %, quince puntos más que en la Comunidad de Madrid.

Pero no es solo la falta de oferta de plazas públicas de Formación Profesional el problema que tiene esta formación. Otro de los graves problemas que tiene este tipo de formación es que pone barreras de acceso, precisamente a las clases populares que cuentan con menos recursos. Un ejemplo de esto es la matrícula de la Formación Profesional de Grado Superior en la pública, que supone 400€, algo que prácticamente no sucede en ninguna Comunidad Autónoma del Estado siendo precisamente la Comunidad de Madrid, la más rica y una de las más desiguales de todo el Estado, por medidas como esta.

En este marco de fuerte demanda de plazas públicas de Formación Profesional, el Gobierno del Estado ha anunciado la distribución a las Comunidades Autónomas de 1.238 millones de euros para impulsar la Formación Profesional, 92 millones de euros más que el año pasado. De esta inversión, 103,9 millones de euros se dedicarán a la creación de 55.408 nuevas plazas públicas de Formación Profesional en todo el Estado, lo que podría suponer al menos unas 8.000 plazas para la Comunidad de Madrid con el dinero estatal. Este anuncio es una oportunidad que desde el Gobierno de la Comunidad de Madrid debe aprovecharse.

En definitiva, la Formación Profesional en la Comunidad de Madrid tiene un déficit crónico de plazas públicas que debe solucionarse, con actuaciones valientes, con inversión pública, con nuevos centros, con el aumento del profesorado de Formación Profesional, para que ningún alumno que demanda una plaza pública se vea forzado a perder un año sin estudiar o tenga que matricularse en un centro privado.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Unidas Podemos presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Garantizar la gratuidad de las matrículas de Formación Profesional de Grado Superior, eliminando la actual tasa de 400€.

2. Apostar por la construcción urgente de nuevos centros públicos de Formación Profesional, para atender la demanda existente de plazas de Formación Profesional.

3. Invertir de forma integral para la creación de plazas en la Formación Profesional pública la parte correspondiente a la Comunidad de Madrid de los 103,9 millones de euros que el Gobierno central distribuirá para la creación de 55.408 plazas públicas de Formación Profesional en todo el Estado.

4. Aumentar el profesorado público de Formación Profesional para permitir el uso de los centros de Formación Profesional en horario de tarde, aumentando la oferta de plazas.

5. Apostar por aumentar el porcentaje de plazas de Formación Profesional públicas en la Comunidad de Madrid para alcanzar la media del Estado del 70 %.

——— PNL-232/2022 RGEP.14656 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que inste al Gobierno Central a modificar la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 2, apartado 4, para incluir el supuesto i) "Las ayudas de emergencia y/o urgencia social de los servicios sociales de las Entidades Locales para cubrir necesidades básicas de la ciudadanía", y sea incluido este supuesto como una excepción más al carácter de subvenciones. La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Añadir en el anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid la inclusión de todas las ayudas de emergencia social como excepciones a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. 2. La atención inmediata a las situaciones de desprotección derivadas de una emergencia social. 3. Deberán contemplarse aquellas adaptaciones necesarias para que la persona no sufra una situación de desprotección, y cuestiones conexas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 46 de la Ley 11/2003 de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid encomienda a los Ayuntamientos de nuestra región la concesión de las prestaciones económicas individuales de emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal.

Las ayudas por necesidad urgente que ofrecen los distintos Ayuntamientos y diputaciones a las personas más vulnerables en nuestro país para hacer frente a las necesidades más básicas están reguladas por la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre. La emergencia es una competencia de los Servicios Sociales Municipales según regula el artículo 25.2 de la LBRL como "atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social".

La Ley General de Subvenciones establece un listado de ayudas que no tienen carácter de subvención, recogidas como excepciones, en el que no están incluidas las ayudas municipales por necesidad urgente. Al considerarse estas ayudas como subvenciones, la carga burocrática y los múltiples procedimientos alargan en el tiempo la concesión de estas ayudas pudiendo tardar hasta dos meses, cuando de lo que hablamos es de una auténtica emergencia social. Se dan casos en algunos ayuntamientos en los que se pueden llegar a necesitar hasta 19 pasos para la tramitación de una ayuda de poco más de 100 euros.

Solo el primer año de pandemia por la COVID-19 las ayudas de urgente necesidad ascendieron prácticamente a un millón de solicitudes concedidas por ayuntamientos y diputaciones, según las estadísticas del Plan Concertado del Ministerio de Derechos Sociales. La cuantía media de estas ayudas fue de 184 euros por ayuda, con un total de gasto entre los 150 y los 200 millones de euros. La evolución de la pandemia ha incrementado las cifras de pobreza y exclusión social.

Se produce un aumento de la desigualdad tras el inicio de la crisis sanitaria, siendo España uno de los países más desiguales de la Unión Europea. Los datos del reciente Informe Foessa muestran que se produce una disminución de la renta media, salvo para el 20 % más rico de la población, mientras en el quintil más vulnerable la renta media pasa de 4.468 en 2018 a 3.703 euros en

2021. Así en nuestro país el riesgo de pobreza no anclada pasa del 21.6 % en 2018 al 24.5 % en 2021 y, por lo que se refiere a la pobreza severa no anclada del 9.5 % en 2018 a 11.2 % en 2021.

Mientras, nos mantenemos en las cifras de 1 de cada 3 niños en situación de pobreza en España, mostrando así una mayor vulnerabilidad y un mayor aumento de la pobreza en aquellos hogares con niñas y niños significando esto un límite para su bienestar futuro y un riesgo de cronificación de la pobreza. Por otro lado, el riesgo de pobreza en las mujeres ha aumentado 5.7 puntos mientras que el de los varones sólo 2.4 puntos. Esta situación de carencias ya era un problema para muchos hogares antes de la pandemia, pero el hecho sobrevenido del confinamiento y la pandemia lo agudizó, mientras los mecanismos de ayuda pública, tanto el Ingreso Mínimo Vital, como las ayudas de Ayuntamientos y diputaciones se han mostrado lentas e ineficaces por la profusa consecución de trabas burocráticas y trámites que dificultan el acceso y prolongan la resolución de los expedientes.

Y, mientras tanto, la emergencia social no puede esperar. Entre 2018 y 2021 nuestro país ha pasado de tener un 6,7 % de los hogares en exclusión social a tener un 10,7 %, lo que supone un 12,7 % de la población, y su situación no puede esperar en momentos de máxima dificultad. Son situaciones graves que conllevan dificultades materiales como no poder permitirse una comida de carne, pollo o pescado cada dos días, no poder mantener su vivienda con una temperatura adecuada, no tener capacidad para afrontar gastos imprevistos, afrontar retrasos en el pago de hipotecas, alquiler y suministros básicos o no poder disponer de lavadora o teléfono. En virtud de lo anteriormente expuesto, la presente Ley pretende aligerar los procesos para conceder las ayudas con todas las garantías de un estado de derecho, en el marco de la Ley de Subvenciones, para facilitar a los entes locales la tramitación urgente en situaciones de especial vulnerabilidad y la consiguiente disminución de cargas administrativas a los mismos. Pensando en la situación de angustia que viven más de tres millones de personas en nuestro país, gravemente afectadas por la crisis de la pandemia que se suma a las crisis anteriores, la presente modificación de la Ley General de Subvenciones pretende paliar la situación de emergencia social con una herramienta más ágil y adaptada a la situación actual.

Por todo ello, se presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que inste al Gobierno central a:

1. Modificar la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 2, apartado 4, para incluir el supuesto i) "Las ayudas de emergencia y/o urgencia social de los servicios sociales de las Entidades Locales para cubrir necesidades básicas de la ciudadanía", y sea incluido este supuesto como una excepción más al carácter de subvenciones.

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

2. Añadir en el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid la inclusión de todas las ayudas de emergencia social como excepciones a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La atención inmediata a las situaciones de desprotección derivadas de una emergencia social desde la red especializada, para lo que se generará una estructura de coordinación y apoyo a las entidades locales desde la Comunidad de Madrid liderada por la Consejería con competencias en

Servicios Sociales. El liderazgo, la coordinación y la gestión de la respuesta será asumido en todo caso por el Sistema Público de Servicios Sociales.

4. Deberán contemplarse aquellas adaptaciones necesarias para que la persona no sufra una situación de desprotección como consecuencia de los procedimientos establecidos para la tramitación de las ayudas de emergencia social, donde una parte importante de la población se encuentra en situación de especial vulnerabilidad y desprotección como consecuencia de la falta de adaptación de los procedimientos de dichas ayudas.

——— PNL-233/2022 RGEP.14695 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: Primero. Acordar la aplicación automática en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Madrid de las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público, previstas en el Título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística. Segundo. Acordar la aplicación a las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid y al resto del Sector Público Institucional de la Comunidad de Madrid, supeditada a que así lo acuerden sus respectivos órganos de gobierno, de las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público previstas en el Título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y cuestiones conexas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 2 de marzo de 2022, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/ UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

Los precios de las materias primas han subido con fuerza en 2021, y en el año 2022 estamos alcanzando niveles de inflación que baten todos los récords.

El alza extraordinaria del coste de determinadas materias primas que resultan necesarias para la ejecución de ciertas unidades de obra ha repercutido de manera intensa en los contratos de obras, también en los contratos públicos, cuya ejecución se hace inviable.

Este incremento, imprevisible en el momento de la licitación, máxime cuando está puede haberse producido antes de la pandemia, puede llegar a exceder el aumento de precios que pueda ser incluido en el riesgo y ventura que el contratista ha de soportar en todo contrato público.

El artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, permite la revisión periódica y predeterminada para los contratos de obra del sector público a través del mecanismo de la revisión de precios, aplicable cuando el contrato se haya ejecutado al menos en un veinte por ciento de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

Sin embargo, la magnitud y el carácter imprevisible del alza de precios de materias primas indispensables para la realización de determinadas obras no es posible afrontarlos con dicho mecanismo en aquellos contratos que, o bien no incorporan en los pliegos la revisión de precios o, incorporándola, no hubieran transcurrido dos años desde su formalización o no se hubiera ejecutado el veinte por ciento de su importe.

Por ese motivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.18º de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre contratos, en el Título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, se recogen medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público.

El artículo 6 del referido Real Decreto-Ley, delimita los casos susceptibles de revisión excepcional de precios en los contratos de obras en sus apartados primero y segundo.

El apartado tercero de este artículo prevé que lo dispuesto en este título también será aplicable en el ámbito de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla que así lo acuerden, decisión cuya eficacia puede extenderse, según expresa la exposición de motivos de la norma, a las entidades locales existentes en su territorio.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es el órgano competente para dictar este Acuerdo, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario Vox en Madrid presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a lo siguiente:

Primero. Acordar la aplicación automática en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Madrid de las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público, previstas en el Título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

Segundo. Acordar la aplicación a las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid y al resto del Sector Público Institucional de la Comunidad de Madrid, supeditada a que así lo acuerden sus respectivos órganos de gobierno, de las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público previstas en el Título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

——— PNL-234/2022 RGEP.14777 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que inste al Gobierno central a 1. Modificar la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 2, apartado 4, para incluir el supuesto i) "Las ayudas de emergencia y/o urgencia social de los servicios sociales de las Entidades Locales para cubrir necesidades básicas de la ciudadanía", y sea incluido este supuesto como una excepción más al carácter de subvenciones. La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 2. Añadir en el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid la inclusión de todas las ayudas de emergencia social como excepciones a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. 3. La atención inmediata a las situaciones de desprotección derivadas de una emergencia social desde la red especializada. 4. Deberán contemplarse aquellas adaptaciones necesarias para que la persona no sufra una situación de desprotección como consecuencia de los procedimientos establecidos para la tramitación de las ayudas de emergencia social. Para su tramitación ante la Comisión de Familia y Política Social.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 46 de la Ley 11/2003 de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid encomienda a los Ayuntamientos de nuestra región la concesión de las prestaciones económicas individuales de emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal.

Las ayudas por necesidad urgente que ofrecen los distintos Ayuntamientos y diputaciones a las personas más vulnerables en nuestro país para hacer frente a las necesidades más básicas están reguladas por la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre. La emergencia es una competencia de los Servicios Sociales Municipales según regula el artículo 25.2 de la LBRL como "atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social".

La Ley General de Subvenciones establece un listado de ayudas que no tienen carácter de subvención, recogidas como excepciones, en el que no están incluidas las ayudas municipales por necesidad urgente. Al considerarse estas ayudas como subvenciones, la carga burocrática y los múltiples procedimientos alargan en el tiempo la concesión de estas ayudas pudiendo tardar hasta dos meses, cuando de lo que hablamos es de una auténtica emergencia social. Se dan casos en algunos ayuntamientos en los que se pueden llegar a necesitar hasta 19 pasos para la tramitación de una ayuda de poco más de 100 euros.

Solo el primer año de pandemia por la COVID-19 las ayudas de urgente necesidad ascendieron prácticamente a un millón de solicitudes concedidas por ayuntamientos y diputaciones, según las estadísticas del Plan Concertado del Ministerio de Derechos Sociales. La cuantía media de estas ayudas fue de 184 euros por ayuda, con un total de gasto entre los 150 y los 200 millones de euros. La evolución de la pandemia ha incrementado las cifras de pobreza y exclusión social.

Se produce un aumento de la desigualdad tras el inicio de la crisis sanitaria, siendo España uno de los países más desiguales de la Unión Europea. Los datos del reciente Informe Foessa muestran que se produce una disminución de la renta media, salvo para el 20 % más rico de la población, mientras en el quintil más vulnerable la renta media pasa de 4.468 en 2018 a 3.703 euros en 2021. Así en nuestro país el riesgo de pobreza no anclada pasa del 21.6 % en 2018 al 24.5 % en 2021 y, por lo que se refiere a la pobreza severa no anclada del 9.5 % en 2018 a 11.2 % en 2021.

Mientras, nos mantenemos en las cifras de 1 de cada 3 niños en situación de pobreza en España, mostrando así una mayor vulnerabilidad y un mayor aumento de la pobreza en aquellos hogares con niñas y niños significando esto un límite para su bienestar futuro y un riesgo de

cronificación de la pobreza. Por otro lado, el riesgo de pobreza en las mujeres ha aumentado 5.7 puntos mientras que el de los varones sólo 2.4 puntos. Esta situación de carencias ya era un problema para muchos hogares antes de la pandemia, pero el hecho sobrevenido del confinamiento y la pandemia lo agudizó, mientras los mecanismos de ayuda pública, tanto el Ingreso Mínimo Vital, como las ayudas de Ayuntamientos y diputaciones se han mostrado lentas e ineficaces por la profusa consecución de trabas burocráticas y trámites que dificultan el acceso y prolongan la resolución de los expedientes.

Y, mientras tanto, la emergencia social no puede esperar. Entre 2018 y 2021 nuestro país ha pasado de tener un 6,7 % de los hogares en exclusión social a tener un 10,7 %, lo que supone un 12,7 % de la población, y su situación no puede esperar en momentos de máxima dificultad. Son situaciones graves que conllevan dificultades materiales como no poder permitirse una comida de carne, pollo o pescado cada dos días, no poder mantener su vivienda con una temperatura adecuada, no tener capacidad para afrontar gastos imprevistos, afrontar retrasos en el pago de hipotecas, alquiler y suministros básicos o no poder disponer de lavadora o teléfono. En virtud de lo anteriormente expuesto, la presente Ley pretende aligerar los procesos para conceder las ayudas con todas las garantías de un estado de derecho, en el marco de la Ley de Subvenciones, para facilitar a los entes locales la tramitación urgente en situaciones de especial vulnerabilidad y la consiguiente disminución de cargas administrativas a los mismos. Pensando en la situación de angustia que viven más de tres millones de personas en nuestro país, gravemente afectadas por la crisis de la pandemia que se suma a las crisis anteriores, la presente modificación de la Ley General de Subvenciones pretende paliar la situación de emergencia social con una herramienta más ágil y adaptada a la situación actual.

Por todo ello, se presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que inste al Gobierno central a:

1. Modificar la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 2, apartado 4, para incluir el supuesto i) "Las ayudas de emergencia y/o urgencia social de los servicios sociales de las Entidades Locales para cubrir necesidades básicas de la ciudadanía", y sea incluido este supuesto como una excepción más al carácter de subvenciones.

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

2. Añadir en el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid la inclusión de todas las ayudas de emergencia social como excepciones a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La atención inmediata a las situaciones de desprotección derivadas de una emergencia social desde la red especializada, para lo que se generará una estructura de coordinación y apoyo a las entidades locales desde la Comunidad de Madrid liderada por la Consejería con competencias en Servicios Sociales. El liderazgo, la coordinación y la gestión de la respuesta será asumido en todo caso por el Sistema Público de Servicios Sociales.

4. Deberán contemplarse aquellas adaptaciones necesarias para que la persona no sufra una situación de desprotección como consecuencia de los procedimientos establecidos para la tramitación de las ayudas de emergencia social, donde una parte importante de la población se encuentra en situación de especial vulnerabilidad y desprotección como consecuencia de la falta de adaptación de los procedimientos de dichas ayudas.

——— PNL-235/2022 RGEP.14870 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: Llevar a cabo un programa cultural en torno al cómic coincidiendo con la celebración oficial del Día del Cómic (17 de marzo). Visibilizar el cómic y reforzar su identidad propia en las campañas de fomento de la lectura, en las ayudas a la creación, divulgación y edición literaria; y en todas aquellas actividades relacionadas con el libro que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte considere apropiado. Poner en valor y difundir a través de actividades específicas el Archivo de originales de cómic que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte está realizando y que se encuentra en depósito en Complejo El Águila. Intensificar la presencia del cómic en las bibliotecas de la Comunidad de Madrid a través de campañas de compras, talleres, clubes de lectura, exposiciones y cualquier otro tipo de actividades específicas que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte considere apropiado. Promover el "turismo de cómic" visibilizando las librerías de cómic de la región y específicamente promoviendo el tradicional "barrio del cómic". Promover que se introduzca el cómic como elemento pedagógico en los colegios. Por ejemplo, introduciendo cómics en las bibliotecas escolares o en el listado de lecturas obligatorias del currículo educativo de la Comunidad de Madrid. Para su tramitación ante la Comisión de Cultura.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cómic en España es un producto cultural único, que a pesar de estar integrado en el sector del libro cuenta con unas características especiales, tanto por su proceso creativo como por su distribución, venta y forma de participación en la sociedad de sus lectores y aficionados.

Su nacimiento corre parejo a las primeras publicaciones que surgen en todo el mundo occidental a mediados del siglo XIX. Cuando la imprenta y las artes gráficas logran perfeccionar los sistemas de reproducción de originales y empiezan a publicarse verdaderas obras de un nuevo arte que algunos sitúan en el lugar noveno tras el cine y la fotografía.

En los años del cambio del siglo XIX al XX, en varios países europeos, y sobre todo en los Estados Unidos, surgen creadores de primer nivel de este arte narrativo. Son los funnies, bandes dessineées, fumetti, quadrinhos, muñequitos, historietas y tebeos. Cada país le da un nombre, pero todos se refieren a un mismo tipo de publicaciones, los cómics.

Hoy en día el cómic en España es una industria creativa y editorial con más de 50 editoriales especializadas y una red de más de 250 librerías especializadas. En España se encuentran tres librerías ganadoras del Premio Eisner a Mejor Librería del Mundo, una de ellas situada en la Comunidad de Madrid. En cuanto a la región madrileña, es sede de 15 editoriales especializadas en cómic, 62 tiendas de cómic distribuidas por toda la región (44 en Madrid capital y 18 en el resto del territorio), y es hogar de al menos 144 autores de cómic, según datos de la Sectorial del Cómic.

Además, existe un incremento del interés social que suscita el sector y se refleja en la proliferación de eventos, en la creciente atención que prestan las publicaciones generalistas y en los canales especializados que van apareciendo. La novela gráfica también ha pasado a formar parte de las recomendaciones habituales de otros populares youtubers centrados en la promoción de la lectura.

Se trata, pues, de un sector industrial al alza ya que cada vez se producen y se leen más cómics en España. En 2013 se produjeron 3.000 cómics y en 2019, 4.200. Es decir, que en siete años la industria incrementó en un tercio sus novedades de tebeos. En cuanto a la venta de cómics, se ha experimentado un aumento del 70 % en España, según datos de 2021 de la Confederación Española del Gremio y Asociaciones de Libreros (CEGAL).

Además, España es un país con sumo talento artístico en el sector del cómic. Nuestros artistas son reconocidos en la industria del cómic norteamericano, incluyendo (en las prestigiosas Marvel y DC) y en el mercado europeo, con especial relevancia en el mercado franco-belga. La región madrileña es cuna y origen de autores de grandísimo talento. Carlos Giménez creador del cómic social a nivel nacional con su exitosa serie "Paracuellos"; Teresa Valero reconocida autora de gran prestigio en el mercado franco belga que reivindica la memoria histórica a través de obras como "Contrapaso"; Juan Díaz Canales ejemplo de guionista relevante que aporta vida a "Blacksad" o a "Corto Maltés"; MariPaz Villar auténtico fenómeno mediático en el mundo de los webtoons con "Miss Abbott & the Doctor" (800.000 descargas); Kenny Ruiz que ha introducido el grafismo español en el mercado japonés con el beneplácito de la familia de Osamu Tezuka; Raquel Córcoles que defiende la igualdad de género desde las viñetas de "Moderna de Pueblo"; Isaac Sánchez (Loulogio) que visibiliza al cómic realizando el cartel de 2022 de la Feria del Libro de Madrid; Aneke que volverá a dar vida al personaje de "Esther" de la gran Purita Campos; Pepe Larraz por cuyos lápices han pasado todos los grandes personajes de Marvel y un largo etcétera de autores plagados de éxito y prestigio internacional.

El cómic es, además, un lenguaje especialmente popular entre los jóvenes, que según los estudios suelen abandonar los libros a los 14 años, pero que se está observando que continúan leyendo gracias al cómic, y especialmente al manga.

Pero pese a este crecimiento que vive el sector del cómic y a su madurez como lenguaje artístico, la percepción social generalizada sitúa aún al cómic como un arte menor, infantil y sin la profundidad de otras obras literarias.

Desde el partido Socialista, consideramos que el cómic como arte goza de una gran madurez y relevancia creciente en nuestra sociedad, y es por ello el momento adecuado para promover el reconocimiento y la dignificación de este lenguaje como un medio artístico y cultural con identidad propia.

Queremos que la Comunidad de Madrid de los pasos necesarios para dotar al sector de personalidad propia en la región, apoyando a sus autores, librerías y editoriales e intensificando la presencia de este lenguaje artístico en las bibliotecas de la región.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate en el Pleno de la Asamblea de Madrid la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

- Llevar a cabo un programa cultural en torno al cómic coincidiendo con la celebración oficial del Día del Cómic (17 de marzo).

- Visibilizar el cómic y reforzar su identidad propia en las campañas de fomento de la lectura, en las ayudas a la creación, divulgación y edición literaria; y en todas aquellas actividades relacionadas con el libro que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte considere apropiado.

- Poner en valor y difundir a través de actividades específicas el Archivo de originales de cómic que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte está realizando y que se encuentra en depósito en Complejo El Águila.

- Intensificar la presencia del cómic en las bibliotecas de la Comunidad de Madrid a través de campañas de compras, talleres, clubes de lectura, exposiciones y cualquier otro tipo de actividades específicas que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte considere apropiado.

- Promover el "turismo de cómic" visibilizando las librerías de cómic de la región y específicamente promoviendo el tradicional "barrio del cómic".

- Promover que se introduzca el cómic como elemento pedagógico en los colegios. Por ejemplo, introduciendo cómics en las bibliotecas escolares o en el listado de lecturas obligatorias del currículo educativo de la Comunidad de Madrid.

——— PNL-236/2022 RGEP.14936 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Aplicar en el ámbito de la Comunidad de Madrid el mecanismo excepcional de revisión de precios previsto en el Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 6.3. Este mecanismo se aplicará a las entidades locales de la Comunidad de Madrid cuando así lo acuerden sus órganos competentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 2 de marzo de 2022, el Consejo de Ministros publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas de carácter extraordinario para permitir una revisión excepcional de los precios de los contratos públicos de obras afectados por la subida de los precios de los materiales; modificado posteriormente el 29 de marzo por la Disposición final trigésima séptima del Real Decreto-Ley 6/2022.

Como es conocido, tras el descenso de precios producido en 2020 las materias primas han registrado un fuerte incremento en 2021, provocado por la recuperación económica en un principio y por los efectos del conflicto internacional de Ucrania después.

El resultado que esta situación ha ocasionado ha sido un incremento de costes que eran imprevisibles en el momento de la licitación de unos contratos que ahora muestran dificultades en su ejecución y cuyos operadores se ven severamente afectados. También en la Comunidad de Madrid.

Sin embargo, con esta medida planteada consideramos que nuestra región se podría beneficiar también de una disminución del número de resoluciones de contratos, una menor litigiosidad y un mayor porcentaje de ejecución presupuestaria, contribuyendo con ello a afianzar la recuperación económica. De esta manera, y de forma excepcional, en los contratos públicos de obras -ya sean administrativos o privados- adjudicados por cualquiera de las entidades que formen parte del sector público regional y local (si así lo deciden) y que se encuentren en ejecución coincidiendo con la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, con independencia del régimen jurídico que por razón temporal o de la materia se aplique al contrato, se reconocerá al contratista la posibilidad de una revisión excepcional de precios.

El Real Decreto-Ley establece que para que esto sea aplicable al ámbito autonómico, debe acordarse así por los distintos gobiernos regionales, en nuestro caso por el de la Comunidad de Madrid.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y votación en el Pleno de la Asamblea la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Aplicar en el ámbito de la Comunidad de Madrid el mecanismo excepcional de revisión de precios previsto en el Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 6.3.

Este mecanismo se aplicará a las entidades locales de la Comunidad de Madrid cuando así lo acuerden sus órganos competentes.

——— PNL-238/2022 RGEP.15008 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Convocar, en los 30 días siguientes a la aprobación de esta Proposición No de Ley, la subcomisión sobre el chemsex y su impacto en la salud pública. 2. Convocar, en los 30 días siguientes a la aprobación de esta Proposición No de Ley, el Comité Técnico de VIH y otras ITS. 3. Creación de campañas de información y concienciación sobre los riesgos del uso de las sustancias asociadas a las prácticas sexuales. Para su tramitación ante la Comisión de Sanidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 2 de abril de 2019 el Comité Técnico de VIH y otras ITS, dependiente de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid acordó crear una subcomisión sobre el Chemsex y su impacto en la salud pública, en la que participaran entidades sociales especializadas.

Dicha subcomisión tuvo su primera y única reunión el 27 de noviembre de 2019, no habiéndose producido ninguna posteriormente.

Es un hecho que la pandemia y sus consecuencias para la salud mental de la población ha agravado la situación que había en 2019 en relación al Chemsex, que supone, para muchas personas, la pérdida de trabajos, relaciones personales y una adicción a sustancias muy severa.

Las Administraciones públicas no pueden mirar hacia otro lado ante un problema que ataca a nuestra convivencia social y a la salud mental y física de la ciudadanía. Ante nuevos problemas, los gobiernos tienen que tener la capacidad de articular las respuestas de una manera seria, sobre todo en lo que tiene que ver con la salud de las personas.

Esta subcomisión es muy necesaria ya que sienta en la misma mesa a las entidades que están trabajando directamente con personas afectadas por este problema y las y los dirigentes de la Comunidad de Madrid que tienen que poner en marcha las políticas y posibles soluciones.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate en la Comisión de Sanidad de la Cámara la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Convocar, en los 30 días siguientes a la aprobación de esta Proposición no de ley, la subcomisión sobre el Chemsex y su impacto en la salud pública.

2. Convocar, en los 30 días siguientes a la aprobación de esta Proposición no de ley, el Comité Técnico de VIH y otras ITS.

3. Creación de campañas de información y concienciación sobre los riesgos del uso de las sustancias asociadas a las prácticas sexuales.

——— PNL-239/2022 RGEP.15068 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Fomentar la dieta mediterránea y sostenible en los comedores públicos dependientes de la Comunidad de Madrid. 2. Establecer obligatoriamente, en aquellos comedores dependientes de la Comunidad de Madrid donde se pueda escoger el menú, la existencia de una opción 100 % vegetariana saludable.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España come demasiada carne.

En España se come mucha carne. Según el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cada español consume casi 50 kilos de carne al año, mientras que según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) podría alcanzar unos 100 kilos por persona al año.

Frente a estas cifras, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que, por motivos de salud, el consumo de carne debe estar en torno a los 21 kilogramos por persona y año y, de hecho, la propia Comunidad de Madrid recomienda en su página web el consumo de 2-3 raciones de carne magra a la semana, es decir entre 10.4 y 23.4 kg por persona al año.

Impactos de un consumo excesivo de carne en la salud humana.

En lo que se refiere a la salud, las miradas siempre se han dirigido al consumo de carnes rojas y procesadas. Especialmente desde que el 26 de octubre de 2015 la Agencia Internacional para la Investigación sobre Cáncer (IARC, en sus siglas en inglés) afirmó que existe suficiente evidencia como para clasificar las carnes procesadas como causantes de cáncer colorrectal (grupo 1 de evidencia) y evidencia limitada para confirmar el efecto carcinógeno de las carnes rojas (grupo 2A de evidencia). Además, el consumo excesivo de carne procesada se ha visto asociado a un riesgo incrementado de padecer cardiopatía isquémica o diabetes mellitus.

Además de por el efecto que el consumo excesivo de carne puede tener sobre la salud de los individuos de forma directa, hay otro mecanismo relevante sobre el que incidir al abordar este tema: cómo afecta a la salud el modelo industrial de producción de la carne, por medio de su impacto en el medio ambiente pero también en las políticas de protección de la salud y seguridad alimentaria.

Impactos de un consumo excesivo de carne en los ecosistemas.

El sistema agroganadero fue el responsable del 12 % de las emisiones de gases de efecto invernadero en 2019 y de un 14 % en 2020 en España. En torno a dos terceras partes de esas emisiones proceden de la ganadería, que es la cuarta con más emisiones de gases de efecto invernadero de Europa.

Más allá de las emisiones de gases de efecto invernadero, el informe Sostenibilidad del Consumo en España recientemente publicado por el Ministerio de Consumo analiza el efecto del consumo en España sobre 16 categorías de impacto ambiental y en la salud (como el cambio climático, el uso de agua, las eutrofizaciones, la acidificación, los efectos cancerígenos en la salud humana, el efecto en la capa de ozono, etc.) que se resumen en la huella doméstica (la que ocurre en nuestro país) y la huella de consumo, que añade a la anterior los impactos ambientales en otros sitios del planeta debido a las importaciones y las cadenas de valor globales.

Una de las principales conclusiones del informe es que el 52 % de la huella de consumo de nuestro país se debe a la alimentación. La carne y los productos de origen animal cómo los lácteos son los principales responsables de la contribución de la alimentación a la huella de consumo, a pesar de que se consuman en menor medida que otros alimentos como vegetales, cereales, etc. Destaca principalmente su efecto a nivel climático, de acidificación de las aguas, la eutrofización o el impacto sobre la capa de ozono, entre otros.

Comer menos carne por salud.

La Asociación Americana del Corazón (American Heart Association) señala en su página web que la disminución del consumo de carne disminuye el riesgo de: enfermedad cardiaca, ictus, obesidad, presión arterial elevada, hipercolesterolemia, diabetes tipo II y múltiples tipos de cáncer.

Esto no supone la prescripción de un tipo concreto de dieta, sino que constata el hecho de que diferentes tipos de dieta que tengan en común la disminución del consumo de carne comparten la capacidad para reducir los mencionados riesgos.

El paso de una dieta omnívora a una dieta mediterránea se relaciona, según un texto de Tilman y Clark publicado en Nature con una reducción en torno al 16 % (IC95 % 6,5-24 %) en el riesgo de desarrollar diabetes tipo II, un 25 % (IC95 22,5-29,5 %) en el riesgo de morir por un evento coronario y alrededor de un 18,5 % (IC95 % 17-20 %) en la variable de mortalidad total por todas las causas.

Si realizamos la comparación con otras opciones de dieta (pescetariana o vegetariana), la magnitud del efecto varía pero se observa de forma constante una disminución en el riesgo de desarrollar diabetes mellitus, cáncer, mortalidad cardiovascular o mortalidad global por todas las causas, con respecto a la dieta omnívora.

Comer menos carne por el planeta.

Westhoek et al, 2014 mostraron en Global Environmental Change que la reducción de un 50 % en el consumo de huevos carne y lácteos en la Unión Europea supondría una reducción del 25-40 % de

gases de efecto invernadero, un 23 % menos uso de per cápita de tierras de cultivo para la producción de alimentos y una reducción del 40 % de emisiones de amoniaco al aire y de nitratos en el agua.

El informe de Sostenibilidad de Consumo en España muestra igualmente que una disminución de un 25 % del consumo de carne y lácteos (y su sustitución por vegetales, cereales, legumbres y derivados o productos animales de menor impacto como los huevos) reduciría de forma notable la huella de consumo de nuestro país, cercana al 20 % en impactos como el agotamiento de la capa de ozono, la eutrofización terrestre o la acidificación, y al 15 % en otros como la contaminación del aire por partículas, la eutrofización marina o el cambio climático.

La tercera parte del último informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) centrado en la mitigación del cambio climático recoge por primera vez un capítulo dedicado a los cambios denominados "por el lado de la demanda", es decir, cómo los cambios sociales en el comportamiento de las personas pueden ayudar a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. En el caso de las emisiones asociadas al sistema alimentario, el consenso científico establece que los factores socio-culturales podrían llegar a suponer una reducción de hasta un 30 % de sus emisiones asociadas. Al igual que pasa a nivel de salud pública, a menudo estos cambios socio-culturales se plantean de forma estrictamente individual, como decisiones personales, sin tener en cuenta los condicionantes económicos e institucionales a los que se enfrentan los individuos en las sociedades. El caso de la alimentación es quizás uno de los que menos condicionantes económicos e institucionales tiene, siendo las resistencias al cambio en la dieta fundamentalmente de tipo cultural.

Aun así, este tipo de cambios en la dieta, recomendados por motivos de salud y ambientales por numerosos estudios y organismos internacionales y nacionales, incluida la propia Comunidad de Madrid, se vería facilitado si las Administraciones tuviesen la obligación de garantizar y favorecer el acceso a dietas saludables o 100 % vegetarianas en sus menús y alimentación.

Por último, se calcula que en España hay un 2.2 % de vegetarianos y veganos, unas 900.000 personas, a las que hay que sumar otro 10.2 % que dice priorizar los alimentos de origen vegetal e intenta comer carne sólo de forma ocasional. Es decir, más de medio millón de personas en la Comunidad de Madrid presentan dietas completa o fundamentalmente vegetales. Sin duda, también es tarea de la Comunidad de Madrid garantizar que este número creciente de personas puede acceder a opciones 100 % vegetarianas saludables en los comedores dependientes de la Comunidad de Madrid.

Teniendo todo esto en cuenta, la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias ambientales y de salud pública, tiene la responsabilidad de promover dietas mediterráneas saludables y con un menor contenido en productos de origen animal así como asegurar que existan opciones 100 % vegetarianas en los comedores públicos que dependan de ella.

Por todo lo anteriormente expuesto el Grupo Parlamentario Más Madrid propone a la Cámara la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Fomentar la dieta mediterránea y sostenible en los comedores públicos dependientes de la Comunidad de Madrid.

2. Establecer obligatoriamente, en aquellos comedores dependientes de la Comunidad de Madrid donde se pueda escoger el menú, la existencia de una opción 100 % vegetariana saludable.

2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, de conformidad con los artículos 49, 97, 191, 192 y 198 del Reglamento de esta Cámara, acuerda la admisión de las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PE-860/2022 RGEP.14595 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que tiene prevista la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior para el mantenimiento de la Unidad Médica del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.

——— PE-862/2022 RGEP.14650 ———

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que realiza el Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre la aplicación de la normativa aplicable a las concesiones de derecho de superficie de bienes patrimoniales municipales en el Ayuntamiento de Tres Cantos.

——— PE-864/2022 RGEP.14661 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: dificultades que encuentran para la aprobación de la modificación puntual que facilite la construcción del Matadero Comarcal de Buitrago de Lozoya.

——— PE-865/2022 RGEP.14662 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tienen para dar comienzo las obras del Hospital de Lozoyuela.

——— PE-866/2022 RGEP.14663 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de San Martin de Valdeiglesias en el presente ejercicio presupuestario.

——— PE-867/2022 RGEP.14664 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Cadalso de los Vidrios en el presente ejercicio presupuestario.

——— PE-868/2022 RGEP.14665 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Cenicientos en el presente ejercicio presupuestario.

——— PE-869/2022 RGEP.14666 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Las Rozas de Puerto Real en el presente ejercicio presupuestario.

——— PE-870/2022 RGEP.14667 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Villa del Prado en el presente ejercicio presupuestario.

——— PE-871/2022 RGEP.14668 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Pelayos de la Presa en el presente ejercicio presupuestario.

——— PE-872/2022 RGEP.14669 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Colmenar del Arroyo en el presente ejercicio presupuestario.

——— PE-873/2022 RGEP.14670 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Navas del Rey en el presente ejercicio presupuestario.

——— PE-874/2022 RGEP.14671 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Chapinería en el presente ejercicio presupuestario.

——— PE-875/2022 RGEP.14672 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Aldea del Fresno en el presente ejercicio presupuestario.

——— PE-876/2022 RGEP.14673 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Villamanta en el presente ejercicio presupuestario.

——— PE-877/2022 RGEP.14674 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Villanueva de Perales en el presente ejercicio presupuestario.

——— PE-878/2022 RGEP.14675 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Robledo de Chavela en el presente ejercicio presupuestario.

——— PE-879/2022 RGEP.14676 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Zarzalejo en el presente ejercicio presupuestario.

——— PE-885/2022 RGEP.14714 ———

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: rentabilidad estimada en el restablecimiento del equilibrio del contrato de la Fundación Jiménez Díaz en base a lo establecido en la cláusula undécima del Convenio de la Comunidad de Madrid con dicha Fundación.

——— PE-889/2022 RGEP.14721 ———

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fines a los que tiene previsto dedicar los créditos del subconcepto 18012 del programa presupuestario 929N "Créditos centralizados" consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022.

——— PE-902/2022 RGEP.14800 ———

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo se va a poner en marcha la medida 10, vinculada a la infertilidad, recogida en la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación.

——— PE-903/2022 RGEP.14801 ———

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo se va a poner en marcha la medida 11, vinculada a la infertilidad, recogida en la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación.

——— PE-904/2022 RGEP.14813 ———

Del Diputado Sr. Moruno Danzi, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas viviendas ha enajenado la Agencia de la Vivienda Social desde junio de 2019.

——— PE-908/2022 RGEP.14899 ———

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que tiene previstas el Gobierno para el presente año 2022 en relación con el elevado nivel de temporalidad en la categoría de médico de urgencia hospitalaria.

——— PE-909/2022 RGEP.14901 ———

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: plazos que tiene comprometidos para la resolución de las pruebas selectivas por el turno libre para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, de las 5.266 plazas convocadas, al amparo de Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, mediante resolución del 15-06-18, de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, y publicada en el BOCM de 29-06-18.

——— PE-910/2022 RGEP.14903 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del vehículo de inversión para la financiación de empresas industriales de nueva creación o que desarrollen proyectos de consolidación y crecimiento basados en

la transformación digital y el I+D+i considerado dentro del Instrumento 2.2: Fondo público-privado de "seed & venture capital" y plataforma madrileña de business angels en áreas tecnológicas prioritarias del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PE-911/2022 RGEP.14904 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la utilidad de la plataforma denominada "lanzadera financiera" que debía ser creada con Avalmadrid, para poner en contacto a business angels con emprendedores y que se contempla dentro del Instrumento 2.2: Fondo público-privado de "seed & venture capital" y plataforma madrileña de business angels en áreas tecnológicas prioritarias del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PE-912/2022 RGEP.14905 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del diseño y puesta en marcha de cheques por tramos variables de financiación dentro del Instrumento 2.3.: Programa de cheques tecnológicos empresa-universidad-centros tecnológico del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PE-913/2022 RGEP.14906 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la campaña de difusión por parte de los centros, universidades y empresas implicados en los proyectos exitosos alcanzados con los cheques dentro del Instrumento 2.3.: Programa de cheques tecnológicos empresa-universidad-centros tecnológico del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PE-914/2022 RGEP.14907 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del programa de financiación mixta, incluyendo subvenciones directas, en combinación con préstamos blandos de largo plazo para proyectos de innovación con base tecnológica de startups y empresas industriales considerado dentro del Instrumento 2.4: Programa de apoyo a empresas industriales en desarrollos de l+D+i del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PE-915/2022 RGEP.14908 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del programa de fomento de la certificación de proyectos de l+D+i para la desgravación fiscal de este tipo de iniciativas y análisis de otras posibles medidas de estímulo de la l+D+i a través de incentivos fiscales, en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid considerado dentro del Instrumento 2.4: Programa de apoyo a empresas industriales en desarrollos de l+D+i del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PE-916/2022 RGEP.14909 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del programa de subvenciones, a través de convocatorias de concurrencia competitiva, de proyectos colaborativos para el desarrollo de tecnologías próximas al mercado contemplado dentro del Instrumento 2.5: Programa de incentivos a la colaboración en proyectos entre grandes empresas, pymes y agentes de conocimiento del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PE-917/2022 RGEP.14910 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del programa de ayudas para proyectos de innovación tecnológica de efecto tractor elaborados por núcleos de innovación abierta en el marco de la RIS3 contemplado dentro del Instrumento 2.5: Programa de incentivos a la colaboración en proyectos entre grandes empresas, pymes y agentes de conocimiento del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PE-918/2022 RGEP.14911 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno en relación a la inclusión de la baremación en concursos públicos de la intensidad de la inversión en l+D+i en línea con lo propuesto en el instrumento 2.6: Programa de apoyo y reconocimiento al compromiso del I+D privado del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PE-919/2022 RGEP.14912 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos que sustentan la necesidad de la creación de una agencia propia de ciberseguridad en la Comunidad de Madrid.

——— PE-920/2022 RGEP.14913 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: servicios concretos que no son susceptibles de ser prestados por la actual estructura de la Comunidad en el ámbito de la ciberseguridad.

——— PE-921/2022 RGEP.14914 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: problemas de ciberseguridad que hay o se espera que pueda haber en la Comunidad de Madrid que exijan la creación de una agencia específica.

——— PE-927/2022 RGEP.14920 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de los foros de reflexión para el impulso del entorno colaborativo entre los sistemas de redes de información de consejerías, academia e investigadores y empresas consideradas en el dentro del Instrumento 2.1: Programa de desarrollo de inteligencia tecnológica industrial del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PE-929/2022 RGEP.14938 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la realización de los "talleres de nuevas soluciones" y "talleres casos de éxito" contemplados en el Instrumento 2.7: Impulso a los proveedores tecnológicos de habilitadores digitales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PE-930/2022 RGEP.14939 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto del impulso de los proyectos pilotos demostradores contemplados en el Instrumento 2.8: Programa de apoyo a empresas

industriales para la transformación digitales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PE-931/2022 RGEP.14940 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la creación de una Plataforma de Innovación colaborativa en Industria 4.0 concebida como una iniciativa de colaboración público-privada con empresas tractoras de la región, para facilitar la aceleración y tracción al mercado de empresas innovadoras a través de un proceso de innovación abierta contemplada en el Instrumento 2.8: Programa de apoyo a empresas
industriales para la transformación digitales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PE-932/2022 RGEP.14941 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la línea habilitada de garantía financiera a través de Avalmadrid destinada al crecimiento orgánico o inorgánico mediante fusiones y adquisiciones de pymes industriales contemplada en el Instrumento 3.2: Programa de financiación para el crecimiento de pyme del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PE-933/2022 RGEP.14942 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de creación o participación en un fondo de capital destinado a favorecer el crecimiento de las pymes industriales de la Comunidad de Madrid dotado con 30 millones de euros en Instrumento 3.3: Fondo de fondos de apoyo para pymes del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PE-934/2022 RGEP.14943 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la campaña de sensibilización mediante publicidad, jornadas, foros, reuniones y congresos con las asociaciones sectoriales y otras organizaciones prevista en el Instrumento 4.1: Campaña de sensibilización hacia una pyme industrial madrileña internacional del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PE-935/2022 RGEP.14944 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la integración en la ventanilla única de internacionalización de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de servicios específicos para la industria prevista en el Instrumento 4.3: Programa de internacionalización industrial del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PE-936/2022 RGEP.14945 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de su impulso al fomento de las agrupaciones y consorcios de pymes para la exportación con el objeto de potenciar la cooperación y la mejora de su competitividad internacional prevista en el Instrumento 4.3: Programa de internacionalización industrial del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PE-937/2022 RGEP.14946 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de su compromiso adquirido para la creación de alianzas públicas y redes de intercambio de políticas públicas de apoyo a la implantación de Industria 4.0, con agencias y administraciones públicas de países europeos e internacionales de referencia en planes de transformación de la industria, descrito en el Instrumento 4.3: Programa de internacionalización industrial del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PE-938/2022 RGEP.14947 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración de la actividad llevada a cabo por el Gobierno de la Comunidad de Madrid para Tutela de los nuevos inversores industriales en su relación con la Administración, que se indica en el Instrumento 4.5: Atracción de inversiones extranjeras del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PE-939/2022 RGEP.14948 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración de la colaboración con IFEMA para el fomento e impulso de todas aquellas ferias que sean especialmente importantes para la industria madrileña, considerada en el Instrumento 4.6: Atracción e impulso de eventos tecnológicos del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PE-940/2022 RGEP.14949 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración de la actividad de la Comunidad de Madrid para impulsar nuevos eventos de especialización tecnológica sectorizados, incluyendo las acciones llevadas a cabo, que se contemplan en el Instrumento 4.6: Atracción e impulso de eventos tecnológicos del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PE-941/2022 RGEP.14950 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid en relación a la herramienta informática ad hoc para facilitar el seguimiento del proceso de mejora, prevista en el Instrumento 5.2: Programa de diagnóstico de suelo, polígonos y áreas industriales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PE-942/2022 RGEP.14951 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del Gobierno en relación a las ayudas para incentivar el aprovechamiento de las cubiertas de las naves industriales para la generación de energía solar fotovoltaica y solar térmica de baja y media temperatura, vinculadas al Instrumento 5.4. Fomento de la eficiencia energética y el autoconsumo en la industria del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PE-943/2022 RGEP.14952 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del Gobierno en relación a las ayudas para incentivar el uso de redes compartidas de agua caliente de baja y media temperatura a partir de la generación solar térmica, vinculadas al Instrumento 5.4. Fomento de la eficiencia energética y el autoconsumo en la industria del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PE-944/2022 RGEP.14953 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del Gobierno en relación a las ayudas para incentivar el aprovechamiento de la tecnología de cogeneración de alta eficiencia, con especial énfasis en gas de origen renovable (biogás) en el marco de la economía circular, vinculadas al Instrumento 5.4. Fomento de la eficiencia energética y el autoconsumo en la industria del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PE-945/2022 RGEP.14954 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del Gobierno en relación al impulso al desarrollo de nuevos modelos como Smart Grids, Smart Cities, Green Technologies, etc., que preveía realizar de acuerdo al Instrumento 5.4. Fomento de la eficiencia energética y el autoconsumo en la industria del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PE-946/2022 RGEP.14983 ———

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: decisiones que se han tomado en la reunión del Comité Ejecutivo de la Cañada Real celebrada el pasado 18 de mayo.

——— PE-947/2022 RGEP.14994 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: plazos que estima el Gobierno de la Comunidad de Madrid para publicar la convocatoria de ayudas a la rehabilitación del parque edificado de viviendas.

——— PE-948/2022 RGEP.15009 ———

Del Diputado Sr. Rivero Cruz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno de la Comunidad de Madrid convocar la subcomisión sobre Chemsex y su impacto en la salud pública creada el 2-04-19.

——— PE-951/2022 RGEP.15147 ———

Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: porcentaje de lo que se pierde en recaudación en las universidades por la bajada de las tasas que piensa compensar el Gobierno de la Comunidad de Madrid.

2.7.3 Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita

Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita en Peticiones de Información

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, considerando el objeto de las iniciativas parlamentarias, que a continuación se relacionan, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18.1, 49.1.c), 97 y 192.3.a) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su calificación y admisión a trámite como Peticiones de Información y su tramitación por el procedimiento del artículo 18 del propio Reglamento y disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PI-6601/2022 RGEP.14698 ———
(Transformada de PE-882/2022 RGEP.14698)

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle de los recursos humanos de que dispone la Oficina Técnica de Análisis Económico de Políticas Públicas.

——— PI-6602/2022 RGEP.14699 ———
(Transformada de PE-883/2022 RGEP.14699)

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle de las instrucciones y criterios de evaluación que ha evacuado la Oficina Técnica de Análisis Económico de Políticas Públicas.

——— PI-6603/2022 RGEP.14718 ———
(Transformada de PE-886/2022 RGEP.14718)

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: rentabilidad de referencia que tienen los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid en los procedimientos de reequilibrio económico financiero 'lucro cesante' en los contratos de gestión de servicios públicos en la modalidad de concesión.

——— PI-6604/2022 RGEP.14719 ———
(Transformada de PE-887/2022 RGEP.14719)

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de procedimientos de 'revisión de oficio' que ha propuesto la Intervención General de la Comunidad de Madrid durante los ejercicios 2020 y 2021, en aplicación de los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

——— PI-6605/2022 RGEP.14720 ———
(Transformada de PE-888/2022 RGEP.14720)

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: rentabilidad de referencia que tiene la Comunidad de Madrid para los cálculos del 'lucro cesante' en aplicación de la cláusula 8 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de los contratos de gestión de servicios públicos en la modalidad de concesión.

——— PI-6606/2022 RGEP.14722 ———
(Transformada de PE-890/2022 RGEP.14722)

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle de las recaudaciones individualizadas en los ejercicios 2010 a 2021 para cada una de las tasas recogidas en el art. 32 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6607/2022 RGEP.14724 ———
(Transformada de PE-891/2022 RGEP.14724)

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado individualizado con fechas del contrato de las infraestructuras sanitarias que se gestionan con Contratos Públicos de Gestión en modalidad de concesión.

——— PI-6608/2022 RGEP.14725 ———
(Transformada de PE-892/2022 RGEP.14725)

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de visitas a puerta fría para el control de requisitos contractuales y prevención riesgos laborales

realizadas a empresas adjudicatarias de contratos de Servicios Ayuda a Domicilio en los años 2015 a 2021.

——— PI-6609/2022 RGEP.14726 ———
(Transformada de PE-893/2022 RGEP.14726)

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de inspecciones a empresas adjudicatarias del Servicio de Atención a la Dependencia en los años 2020, 2021 y 2022.

——— PI-6610/2022 RGEP.14727 ———
(Transformada de PE-894/2022 RGEP.14727)

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de sanciones firmes a empresas adjudicatarias de SAD por incumplimientos de prescripciones técnicas de contratos, en materia de salud laboral y derechos laborales en los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

——— PI-6611/2022 RGEP.14728 ———
(Transformada de PE-895/2022 RGEP.14728)

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle de los movimientos de la cuenta presupuestaria 662X "Intereses de deudas por activos afectos a concesión" durante los años 2015 a 2021.

——— PI-6612/2022 RGEP.14729 ———
(Transformada de PE-896/2022 RGEP.14729)

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle de los movimientos de la cuenta presupuestaria 523X "Proveedores de inmovilizado a corto plazo construcciones afectas a concesión" durante los años 2015 a 2021.

——— PI-6613/2022 RGEP.14730 ———
(Transformada de PE-897/2022 RGEP.14730)

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalles del número de profesionales y ocupaciones de los equipos humanos implicados en 2022 en la Ventanilla Única de Internacionalización (VUI) del Convenio de colaboración de 29-07-21 entre la Comunidad de Madrid y la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Madrid.

——— PI-6614/2022 RGEP.14731 ———
(Transformada de PE-898/2022 RGEP.14731)

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle de importes, procedimientos y Consejerías de las Sentencias firmes contra la Comunidad de Madrid, superiores a 0,5 millones euros, comunicados en 2020 y 2021 en cumplimiento del art. 10 de la Orden de 30-6-17 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

——— PI-6615/2022 RGEP.14732 ———
(Transformada de PE-899/2022 RGEP.14732)

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalles (demandante, importes, fechas y fase procesal) del procedimiento judicial 0662/2019 ante Tribunal Superior de Justicia correspondiente a la Sección 23 Vivienda y Administración Local, y el Centro Gestor 232020000 Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6616/2022 RGEP.14735 ———
(Transformada de PE-901/2022 RGEP.14735)

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de sociedades mercantiles, empresas, entidades y particulares, recogidas en el art. 30 del Decreto 45/97 en los que la Intervención General ha realizado control financiero.

——— PI-6617/2022 RGEP.14898 ———
(Transformada de PE-907/2022 RGEP.14898)

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle de las obligaciones laborales que explican los Pasivos Financieros corrientes que aparecen en el balance final de 2020, por valor de 1.261.578 euros, en la empresa pública Obras Madrid, S.A.

2.7.4 RESPUESTAS A PREGUNTAS FORMULADAS

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes contestaciones escritas a las correspondientes preguntas parlamentarias.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PE-400/2022 RGEP.10390 ———

De la Diputada Sra. Arenillas Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejes de actuación principales de los Planes de Igualdad obligatorios en vigor en las empresas de la Comunidad de Madrid con más de 50 trabajadores.

RESPUESTA

En contestación a la iniciativa de referencia, se informa que respecto de los Planes de Igualdad, las competencias que desarrolla la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Trabajo en su condición de autoridad laboral, se limitan al depósito y registro de éstos, tras realizar un previo control de legalidad destinado a comprobar que cumplen todos los requisitos, materiales y formales, que se establecen en la normativa que los regula.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (Capítulo III del Título IV), y el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro, establece una estructura y contenido mínimo que deben respetar todos los planes de igualdad, así como determinadas reglas relativas al procedimiento de negociación, quiénes deben elaborarlo y cómo, su vigencia, seguimiento, evaluación y revisión, etc.

En consecuencia, la Comunidad de Madrid no analiza ni estudia cuáles son los "ejes de actuación principales" de los planes de igualdad vigentes, puesto que sus competencias se circunscriben a comprobar si cumplen con las obligaciones y requisitos que la normativa establece para ellos y, en caso afirmativo, inscribirlos en el registro.

——— PE-680/2022 RGEP.11394 ———

Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos que obran en poder de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía sobre la solicitud de concierto de la Fundación Laboral de la Construcción.

RESPUESTA

Con fecha 29 de diciembre de 2021 se registra una solicitud de concierto educativo para impartir enseñanzas no universitarias en el curso 2022-23 para:

- Formación Profesional Básica (LOE-LOMCE) Edificación y obra civil -Reforma y mantenimiento de edificios - presencial. Núm. de unidades: 1.

- Formación Profesional de Grado Medio Edificación y obra civil -Acabados de construcción– presencial. Núm. de unidades: 1.

——— PE-686/2022 RGEP.11452 ———

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivo por el que el Hospital de La Princesa no dispone de PET-TAC (tomografía por emisión de positrones y tomografía axial computarizada) en sus instalaciones.

RESPUESTA

Se informa de que el Hospital Universitario de La Princesa tiene establecida una Alianza Estratégica con el cercano Hospital General Universitario Gregorio Marañón para la realización de las pruebas con PET-TAC.

——— PE-712/2022 RGEP.11948 ———

Del Diputado Sr. Cutillas Cordón, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si las ayudas directas del Programa de incentivo de la demanda de productos turísticos de la Comunidad de Madrid, es lo mismo que el denominado Programa de Bonos Turísticos de la Comunidad de Madrid, según la Orden con Ref.: 09/366573.9/22 de fecha de 2-03-22.

RESPUESTA

Se informa a su Señoría de que, efectivamente, el Programa de incentivo de la demanda de productos turísticos de la Comunidad de Madrid hace referencia al denominado Programa de Bonos turísticos de la Comunidad de Madrid.

——— PE-713/2022 RGEP.11949 ———

Del Diputado Sr. Cutillas Cordón, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si el listado de personas receptoras de ayuda económica directa que aparecen en el Anexo I de la Orden con Ref.: 09/366573.9/22 de 2-03-22, corresponden a turistas que solicitaron el bono turístico, o a entidades (agencias y hoteles) adheridos al Programa.

RESPUESTA

Se informa a su Señoría de que el listado de personas receptoras de ayuda económica directa que aparecen en el Anexo I de la Orden con referencia 09/366573.9/22, de 2 de marzo de 2022, corresponden a turistas que solicitaron el Bono turístico.

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

——— PNL-177/2022 RGEP.11514 ———

La Comisión de Familia y Política Social, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2022, previo debate y votación de la PNL-177/2022 RGEP.11514, del Grupo Parlamentario Socialista, adoptó el siguiente:

ACUERDO

Rechazar la Proposición No de Ley del Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto:

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno Regional a adoptar las siguientes medidas:

- Puesta en marcha, contando con todos los actores implicados y grupos políticos, del Pacto Autonómico "Ningún Niño/a Sin Familia" que cambie el paradigma priorizando el acogimiento familiar y la adopción frente al residencial.

- Impulso de una nueva Ley de Infancia que aplique plena y eficazmente a nivel regional la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

- Recuperación de la figura del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid.

- Creación del Observatorio de la Infancia y la Adolescencia.

- Plan Estratégico de Acogimiento Familiar dotado del presupuesto necesario.

- Programa interdisciplinar, que incluya la prevención y la asistencia a las familias biológicas para generar las condiciones adecuadas que permitan la reintegración del o de la menor.

- Cambio en el modelo de acogimiento residencial enfocado en la recuperación de las pequeñas residencias con un máximo de 15 a 20 menores.

- Compromiso de aumentar las propuestas de acogimiento familiar hasta alcanzar al 90% de los y las menores tutelados.

- Aumento del número de educadores/as de calle y de educadores/as de familia. También de técnicos/as que visiten y evalúen los centros de menores sin aviso previo.

- Control y seguimiento oportuno de las fugas de los/as menores institucionalizados.

- Implementación en los centros de protección de menores de medidas de prevención y detección de las diferentes formas de violencia y su atención especializada. Se realizará por parte de entidades expertas.

- Aumento del número de pisos de autonomía hasta cubrir las necesidades reales de los/as menores tutelados que alcanzan la mayoría de edad, incrementando el precio por plaza actual.

- Impulso de programas formativos y de emancipación que incluyan itinerarios personalizados.

- Creación de la "Casa de los Niños" para menores que han sufrido abuso sexual.

- Aumento de plazas en el piso especializado en menores mujeres tuteladas susceptibles de ser víctimas de trata y/o explotación sexual y posibles testigos protegidos.

- Mejora de la coordinación con los Centros de Apoyo y Encuentro Familiar, con las especificaciones que se citan.

Sede de la Asamblea, 23 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

5.1 COMPARECENCIAS

5.1.1 COMPARECENCIAS ANTE EL PLENO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Comparecencias ante el Pleno.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1114/2022 RGEP.14933 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Consejera de Cultura, Turismo y Deporte ante el Pleno, con el siguiente objeto: políticas en materia de deporte en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 208 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208.2.b) del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1115/2022 RGEP.14977 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Consejera de Familia, Juventud y Política Social ante el Pleno, con el siguiente objeto: grado de cumplimiento de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 208 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208.2.b) del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1139/2022 RGEP.15136 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura ante el Pleno, con el siguiente objeto: medidas de lucha contra la contaminación adoptadas en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 208 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208.2.b) del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

5.1.2 COMPARECENCIAS ANTE LAS COMISIONES

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Comparecencias ante las Comisiones.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1070/2022 RGEP.14537 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Samuel Vázquez Álvarez, Presidente de la Asociación Una Policía para el Siglo XXI, ante la

Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: fenómeno de las bandas juveniles en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1071/2022 RGEP.14538 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Alberto Rodríguez Hernández, en calidad de experto en Victimología y Perfilación criminal por la Universidad de La Rioja, ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: visión sobre el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1072/2022 RGEP.14539 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. María Isabel Triano Rodríguez, en su calidad de víctima aportando su experiencia personal, ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: testimoniar en relación al objeto de la Comisión. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y

ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1073/2022 RGEP.14540 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Alberto San Juan Llorente, Director General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 210 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1075/2022 RGEP.14542 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Pedro Miguel de Tena Sandía, Licenciado en Psicopedagogía y profesor funcionario de la Comunidad Autónoma de Madrid, ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: fenómeno de las bandas juveniles en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1076/2022 RGEP.14543 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Alfredo Perdiguero Manjón, Secretario General de Madrid y Portavoz de Alternativa Sindical de Policía, ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1077/2022 RGEP.14544 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Diego López del Hierro, Director-Gerente de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor, ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 221 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 221 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1078/2022 RGEP.14598 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la Asociación Ari Perú ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: acciones en la prevención e inserción de la juventud. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1079/2022 RGEP.14599 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Raquel López Rodríguez, Concejala de Bienestar Social y Coordinadora del Área de Derechos de la Ciudadanía del Ayuntamiento de Fuenlabrada, ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: acciones en la inclusión y la prevención con la infancia y la juventud en el Ayuntamiento de Fuenlabrada. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1081/2022 RGEP.14601 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: acciones para la prevención y la inclusión de la juventud para acabar con la desigualdad en la infancia y la juventud. (Por vía art. 209 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209.1.b) del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1082/2022 RGEP.14602 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Presidencia, Justicia e Interior ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: acciones para la prevención y la inclusión de la juventud en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 209 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209.1.b) del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el

Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1083/2022 RGEP.14603 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Consejera de Familia, Juventud y Política Social ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: acciones para la prevención y la inclusión de la juventud para acabar con la desigualdad en la infancia y la juventud. (Por vía art. 209 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209.1.b) del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1085/2022 RGEP.14605 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la Federación de Asociaciones para la Promoción de los Derechos de la Infancia y la Juventud en la Comunidad de Madrid, INJUCAM, ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: acciones y las de sus entidades en el trabajo en la inclusión y la prevención con la infancia y la juventud. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1086/2022 RGEP.14606 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la Asociación Movimiento contra la Intolerancia ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: sus acciones en la inclusión y la prevención con la infancia y la juventud. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1087/2022 RGEP.14607 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un representante del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica, OIJ, ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: sus acciones en la inclusión y la prevención con la infancia y la juventud. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1088/2022 RGEP.14608 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la Asociación Rumiñahui ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: sus acciones en la inclusión y la prevención con la infancia y la juventud. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1089/2022 RGEP.14609 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un/una representante de la Asociación ACULCO, Asociación Sociocultural y de Cooperación, ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: sus acciones de prevención y de inclusión. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1090/2022 RGEP.14610 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la Asociación El Barrio Más Joven ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: sus acciones de prevención y de inclusión. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1092/2022 RGEP.14612 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un/una representante de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: sus acciones en los barrios respecto a la prevención e inserción de la juventud. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y

ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1093/2022 RGEP.14613 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un/una representante de la Asociación AESCO América, España, Solidaridad y Cooperación, ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: sus acciones de prevención y de inclusión. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1094/2022 RGEP.14614 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Consejera de Cultura, Turismo y Deporte ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: sus acciones en la inclusión y la prevención con la infancia y la juventud. (Por vía art. 209 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209.1.b) del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1096/2022 RGEP.14616 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la Asociación Infantil y Deportiva Permite Jugar a los Niños Pejuni ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: sus acciones en la inclusión y la prevención con la infancia y la juventud. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1097/2022 RGEP.14617 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la Coordinadora del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid, ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: sus acciones en la inclusión y la prevención con la infancia y la juventud. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1098/2022 RGEP.14618 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la CEPAIM ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: sus acciones en la inclusión y la prevención con la infancia y la juventud. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1100/2022 RGEP.14628 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Carles Feixas Pampols, en calidad de experto en políticas de juventud ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: prevención y erradicación de las bandas juveniles. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1101/2022 RGEP.14629 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Clara Herreno Cano, en calidad de especialista en agrupaciones juveniles ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: prevención y erradicación de las bandas juveniles. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1102/2022 RGEP.14630 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. María Oliver Torres, en calidad de experta ante la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: prevención y erradicación de las bandas juveniles. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y

ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1106/2022 RGEP.14679 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Carmen Zapata, Presidenta de la Asociación de Mujeres de la Industria de la Música, ante la Comisión de Cultura, con el siguiente objeto: situación de la mujer en la industria musical y presentar algunas de las conclusiones del "Estudio de género en la industria de la música en España". (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Cultura, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1107/2022 RGEP.14795 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Noelia Posse Gómez, Alcaldesa de Móstoles, ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: necesidades de transporte público del municipio. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Transportes e Infraestructuras, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1108/2022 RGEP.14796 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. José Luis Adell Fernández, Alcalde de Navalcarnero, ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: necesidades de transporte público en el municipio de Navalcarnero. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Transportes e Infraestructuras, para que la

misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1109/2022 RGEP.14797 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. José Luis Adell Fernández, Alcalde de Navalcarnero, ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: necesidades del municipio respecto de una infraestructura y conexión ferroviarias. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Transportes e Infraestructuras, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1110/2022 RGEP.14798 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Noelia Posse Gómez, Alcaldesa de Móstoles, ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: necesidades del municipio respecto de la ampliación de la Línea 10 de Metro de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Transportes e Infraestructuras, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1111/2022 RGEP.14845 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la Asociación Vecinal "El Cañaveral" ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: situación educativa en su barrio. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, para

que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1112/2022 RGEP.14846 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la Asociación de Vecinos Juntos por El Cañaveral ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: situación educativa en su barrio. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1117/2022 RGEP.15012 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia de un/a representante de la Asociación de Farmacéuticos No Empresarios de Madrid (AFNEMA) ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. (Por vía arts. 144.1 y 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1118/2022 RGEP.15013 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia de un/a representante de la Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en

relación con el Proyecto de Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. (Por vía arts. 144.1 y 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1119/2022 RGEP.15014 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia de un/a representante de la Unión Sindical de Madrid Región de Comisiones Obreras (USMR CCOO) ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. (Por vía arts. 144.1 y 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1120/2022 RGEP.15015 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia de un/a representante de la Asociación de Empresarios de Farmacia de Madrid (ADEFARMA) ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. (Por vía arts. 144.1 y 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar

su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1124/2022 RGEP.15029 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 144.1 y 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1125/2022 RGEP.15030 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de un representante del Sindicato de Farmacéuticos No Empresarios de Madrid (SIFNEMA) ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 144.1 y 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1126/2022 RGEP.15031 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de un representante del Asociación de Farmacéuticos de Madrid (ADEFARMA) ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el

Proyecto de Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 144.1 y 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1128/2022 RGEP.15033 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la Sociedad Española de Farmacéuticos de Atención Primaria (SEFAP) ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 144.1 y 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1129/2022 RGEP.15064 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia de un representante de la Asociación Apoyo Positivo ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: fenómeno del Chemsex en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1130/2022 RGEP.15092 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Director General de Deportes ante la Comisión de Turismo y Deporte, con el siguiente objeto: políticas en materia de deporte en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 210 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Turismo y Deporte, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1131/2022 RGEP.15099 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: convenio suscrito entre la Comunidad de Madrid y las patronales ATA, CEPYME, CEIM y CEAJE con cargo a los fondos europeos provenientes del mecanismo para recuperación y resiliencia. (Por vía art. 209 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Economía y Empleo, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209.1.b) del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1132/2022 RGEP.15102 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Director General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: línea 6 "Medidas instrumentales de la vida laboral, familiar y personal", de la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación del Gobierno de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 210 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Familia y Política Social, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1133/2022 RGEP.15103 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Director General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: línea 5 "Ayudas a las familias", de la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación del Gobierno de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 210 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Familia y Política Social, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1134/2022 RGEP.15104 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Director General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: línea 4 "Medidas para facilitar el acceso a la vivienda", de la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación del Gobierno de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 210 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Familia y Política Social, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1135/2022 RGEP.15105 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Director General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: línea 3 "Medidas para favorecer el acceso al mercado laboral y la conciliación", de la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación del Gobierno de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 210 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Familia y Política Social, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1136/2022 RGEP.15106 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Director General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: línea 2 "Medidas para proteger la maternidad y paternidad", de la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación del Gobierno de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 210 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Familia y Política Social, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1137/2022 RGEP.15107 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Director General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: línea 1 "Ayudas directas y beneficios fiscales al nacimiento de hijos", de la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación del Gobierno de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 210 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Familia y Política Social, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1138/2022 RGEP.15122 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Transportes e Infraestructuras ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: programa de actuación de las obras de mejora de la carretera M-600 según los anuncios aparecidos en prensa en los últimos días. (Por vía art. 209 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Transportes e Infraestructuras, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209.1.b) del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1140/2022 RGEP.15155 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Pedro Irigoyen Barja, Director General de Gestión Económico-Financiera y Farmacia, ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/2022, RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, en tramitación en esta Cámara. (Por vía art. 144.1 y 221 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 221 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1141/2022 RGEP.15156 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Elena Mantilla García, Directora General de Inspección y Ordenación Sanitaria, ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/2022, RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, en tramitación en esta Cámara. (Por vía art. 144.1 y 210 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1142/2022 RGEP.15157 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Mª Dolores Moreno Molino, Viceconsejera de Humanización Sanitaria, ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/2022, RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, en tramitación en esta Cámara. (Por vía art. 144.1 y 210 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1143/2022 RGEP.15158 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Cristóbal López de la Manzanara Cano, Presidente de la Asociación de Empresarios de Farmacia de Madrid (ADEFARMA), ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/2022, RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, en tramitación en esta Cámara. (Por vía art. 144.1 y 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1144/2022 RGEP.15159 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Ana López Casero, Tesorera del Consejo General de Colegios Farmacéuticos de España, ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/2022, RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, en tramitación en esta Cámara. (Por vía art. 144.1 y 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1145/2022 RGEP.15160 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Luis González Díez, ex Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/2022, RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, en tramitación en esta Cámara. (Por vía art. 144.1 y 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1146/2022 RGEP.15161 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Manuel Martínez del Peral Mayor, Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/2022, RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, en tramitación en esta Cámara. (Por vía art. 144.1 y 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar

su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1147/2022 RGEP.15162 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Alberto Morell Balandrón, Jefe del Servicio de Farmacia del Hospital Universitario de la Princesa, ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/2022 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, en tramitación en esta Cámara. (Por vía arts. 144.1 y 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1148/2022 RGEP.15163 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Luis de Palacio Guerrero, Presidente de la Federación Empresarial de Farmacéuticos Españoles (FEFE), ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/2022 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, en tramitación en esta Cámara. (Por vía arts. 144.1 y 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1149/2022 RGEP.15164 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Ana Molinero Crespo, Vicepresidenta de la Sociedad Española de Farmacia Clínica, Familiar y Comunitaria (SEFAC), ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su

conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/2022 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, en tramitación en esta Cámara. (Por vía arts. 144.1 y 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1150/2022 RGEP.15165 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Jaime Espolita Suárez, Presidente de la Sociedad Española de Farmacia Rural (SEFAR), ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, en tramitación en esta Cámara. (Por vía arts. 144.1 y 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1151/2022 RGEP.15169 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. José Félix Lobo Aleu, Catedrático Emérito de la Universidad Carlos III de Madrid, ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. (Por vía arts. 144.1 y 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar

su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1152/2022 RGEP.15170 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Miguel Ángel Gastelurrutia Garralda, Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Guipuzkoa (COFG), ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. (Por vía arts. 144.1 y 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1153/2022 RGEP.15171 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un/a representante de la Asociación de Empresarios de Farmacia de Madrid (ADEFARMA) ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. (Por vía arts. 144.1 y 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1154/2022 RGEP.15172 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un/a representante de la Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria (SEFH) ante la Comisión de

Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/2022 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. (Por vía arts. 144.1 y 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-1155/2022 RGEP.15173 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un/a representante de la Sociedad Española de Farmacéuticos de Atención Primaria (SEFAP) ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: informar sobre su conocimiento en la materia en relación con el Proyecto de Ley 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. (Por vía arts. 144.1 y 211 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad para que la misma resuelva al respecto en el trámite de Comparecencias previstas en el artículo 144 del Reglamento de la Asamblea en relación con el Proyecto de Ley PL 6/22 RGEP 12125, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

5.2 Preguntas de Respuesta Oral

5.2.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Pleno.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1760/2022 RGEP.14647 ———

De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si contempla el Gobierno establecer un límite mínimo de jornada del 40% para considerarse el contrato como subvencionable.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1761/2022 RGEP.14648 ———

De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene el Gobierno previsto que se produzca la retroactividad de las subvenciones de la Comunidad de Madrid a los Centros Especiales de Empleo en las nuevas condiciones que quieren implementar en la nueva convocatoria pendiente de publicar.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1762/2022 RGEP.14654 ———

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace del proceso de admisión para el curso 2022-2023 en el primer ciclo de educación infantil.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1765/2022 RGEP.14760 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de recuperación y resiliencia, en el marco del

componente 23 "Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 7.579.439 € que le corresponden para: Empleo Joven. Primeras experiencias profesionales en las Administraciones Públicas.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1766/2022 RGEP.14762 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de recuperación y resiliencia, en el marco del componente 23 "Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 7.890.064 € que le corresponden para: Empleo Joven. Programa de investigación (INVESTIGO).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1767/2022 RGEP.14764 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de recuperación y resiliencia, en el marco del componente 23 "Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 490.049 € que le corresponden para: Empleo Mujer. Apoyo mujeres en los ámbitos rural y urbano.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1768/2022 RGEP.14766 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de recuperación y resiliencia, en el marco del componente 23 "Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 427.331 € que le corresponden para: Programas de formación e inserción para mujeres víctimas de violencia de género o de trata y explotación sexual con compromiso de contratación.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1769/2022 RGEP.14768 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de recuperación y resiliencia, en el marco del componente 23 "Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 9.220.730 € que le corresponden para: Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad: Colectivos vulnerables.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1770/2022 RGEP.14770 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de recuperación y resiliencia, en el marco del componente 23 "Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 4.626.552 € que le corresponden para: Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad: Emprendimiento y microempresas.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1771/2022 RGEP.14772 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de Recuperación y resiliencia, en el marco del componente 23 "Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 600.000 € que le corresponden para: Gobernanza e impulso a las políticas de apoyo a la activación para el empleo: Orientación y Emprendimiento. Actividades de la Red de Centros de Orientación y Emprendimiento. Acompañamiento e innovación para el empleo.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1772/2022 RGEP.14774 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en el marco del componente 23 "Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 590.000 € que le corresponden para: Orientación y Emprendimiento: Orientación y Emprendimiento.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1773/2022 RGEP.14776 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en el marco del componente 19 "Plan Nacional de Competencias Digitales", concretamente con los 3.008.870 € que le corresponden para: Mejora de las capacidades digitales para personas desempleadas para impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y reducir la brecha de género.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1778/2022 RGEP.14782 ———

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el porcentaje de alumnos que han accedido a una plaza pública en escuelas infantiles en la región.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1779/2022 RGEP.14783 ———

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha puesto en marcha su Gobierno para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1780/2022 RGEP.14784 ———

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que el Gobierno está adoptando las medidas necesarias para garantizar el derecho de las mujeres a la interrupción voluntaria del embarazo.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1781/2022 RGEP.14785 ———

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el acceso de las mujeres a productos de higiene menstrual en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1782/2022 RGEP.14786 ———

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que está velando por la existencia de equipamientos en los nuevos desarrollos urbanísticos de la región.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1787/2022 RGEP.14791 ———

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la oferta de plazas para campamentos de verano de la Comunidad de Madrid en el 2022.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1797/2022 RGEP.14890 ———

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora los datos de empleo de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1798/2022 RGEP.14891 ———

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora las condiciones de los trabajadores en prácticas en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1799/2022 RGEP.14892 ———

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora los convenios entre centros educativos de Formación Profesional y el tejido empresarial madrileño.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1800/2022 RGEP.14893 ———

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la calidad del trabajo en prácticas en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1802/2022 RGEP.14925 ———

De la Diputada Sra. Bergerot Uncal, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el acceso al sistema sanitario por parte de los y las menores migrantes en situación de irregularidad documental.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1803/2022 RGEP.14926 ———

De la Diputada Sra. Bergerot Uncal, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que el acceso al sistema sanitario por parte de la población migrante en situación irregular en edad pediátrica es adecuada.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1804/2022 RGEP.14927 ———

De la Diputada Sra. Bergerot Uncal, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que la población pediátrica tiene un correcto acceso al sistema sanitario con independencia de su situación administrativa.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1805/2022 RGEP.14934 ———

De la Diputada Sra. Arenillas Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que va a poner en marcha el Gobierno para acabar con las agresiones sexuales múltiples.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1806/2022 RGEP.14935 ———

De la Diputada Sra. Arenillas Gómez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno las agresiones sexuales múltiples que se están produciendo en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1807/2022 RGEP.14995 ———

Del Diputado Sr. Gómez Perpinyà, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora su Gobierno los últimos datos de empleo en la región.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1808/2022 RGEP.14997 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Acera, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional la firma formalizada por el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior del convenio para mejorar la integración de la Comunidad de Madrid en el Sistema VioGén de Seguimiento Integral en casos de Violencia de Género.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1809/2022 RGEP.15016 ———

Del Diputado Sr. Gómez Perpinyà, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora su Gobierno las tendencias del mercado de trabajo en la región.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1813/2022 RGEP.15063 ———

Del Diputado Sr. Fernández Rubiño, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno la educación afectivo sexual en los centros educativos de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1814/2022 RGEP.15100 ———

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que se están llevando a cabo para prevenir el robo de material sanitario en hospitales y centros sanitarios de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1817/2022 RGEP.15111 ———

De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración por parte de la Comunidad de Madrid del modelo de contratación para prestación de servicios sociales denominado "Atención integral a niños y adolescentes en situación de riesgo social".

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1818/2022 RGEP.15112 ———

Del Diputado Sr. Ruiz Bartolomé, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de las subvenciones a los agentes sociales.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1819/2022 RGEP.15113 ———

De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración por parte de la Comunidad de Madrid de los mercados de trabajo locales contemplados en el documento Mercado de trabajo en los municipios madrileños, editado por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1820/2022 RGEP.15114 ———

De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: porcentaje de los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) para la industria de los chips que considera que puede desarrollarse en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1821/2022 RGEP.15115 ———

Del Diputado Sr. Ruiz Bartolomé, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno que los impuestos bajos permiten generar más ingresos públicos.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1822/2022 RGEP.15130 ———

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hacen de la situación de los profesionales que trabajan en Atención Primaria.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1823/2022 RGEP.15131 ———

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: procesos que se han llevado a cabo para la incorporación laboral de los MIR (Médico Interno Residente) que finalizaron su proceso formativo en mayo.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1826/2022 RGEP.15139 ———

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora las medidas de lucha contra la contaminación que se están adoptando en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1827/2022 RGEP.15140 ———

Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de los precios de las segundas y terceras matrículas en los estudios universitarios públicos.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1828/2022 RGEP.15141 ———

Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo piensa el Gobierno compensar la bajada en la recaudación de las universidades públicas madrileñas que se colige de la bajada de las tasas de matriculación.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1829/2022 RGEP.15144 ———

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que las zonas de bajas emisiones pueden ser efectivas como herramienta de lucha contra la contaminación atmosférica.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1830/2022 RGEP.15145 ———

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el estado de conservación del curso medio y bajo del río Jarama.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1831/2022 RGEP.15146 ———

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el estado de conservación del Parque Regional del Sureste.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1832/2022 RGEP.15249 ———

De la Diputada Sra. Jacinto Uranga, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración de su gestión en el primer semestre de este año.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1833/2022 RGEP.15252 ———

De la Diputada Sra. Jacinto Uranga, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si cree que está desarrollando políticas públicas responsables para con la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1837/2022 RGEP.15286 ———

Del Diputado Sr. Serrano Sánchez-Capuchino, del GPP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la actual situación política, económica y social de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1838/2022 RGEP.15288 ———

Del Diputado Sr. Zarzoso Revenga, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno de la Comunidad de Madrid la extensión de la cobertura 5G a los municipios de nuestra Comunidad.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1839/2022 RGEP.15289 ———

De la Diputada Sra. Pérez Abraham, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: acciones que está llevando a cabo el Gobierno para la mejora de la gestión y promoción digital de la Comunidad de Madrid como destino turístico.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1840/2022 RGEP.15290 ———

Del Diputado Sr. Soler-Espiauba Gallo, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: objetivo que persigue el Gobierno Regional con la deflactación de los tramos del IRPF.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1841/2022 RGEP.15291 ———

De la Diputada Sra. Redondo Alcaide, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno que las infraestructuras de transporte son fundamentales para atraer inversiones e incrementar la competitividad de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1842/2022 RGEP.15295 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la ejecución y resultados de las medidas de Programas e Incentivos a la contratación de la Estrategia de Empleo 2021-2023, que tenían previsto un coste para 2021 de 161.840.000 €.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1843/2022 RGEP.15298 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la ejecución y resultados de las medidas dirigidas al colectivo de jóvenes de la Estrategia de Empleo 2021-2023, que tenían previsto un coste para 2021 de 25.000.000 €.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1844/2022 RGEP.15300 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la ejecución y resultados de las medidas dirigidas al colectivo de parados de larga duración de la Estrategia de Empleo 2021-2023, que tenían previsto un coste para 2021 de 39.000.000 €.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1845/2022 RGEP.15302 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la ejecución y resultados de las medidas dirigidas al colectivo de personas con discapacidad de la Estrategia de Empleo 2021-2023, que tenían previsto un coste para 2021 de 58.280.260 €.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1846/2022 RGEP.15304 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la ejecución y resultados de las medidas dirigidas al colectivo de trabajadores autónomos de la Estrategia de Empleo 2021-2023, que tenían previsto un coste para 2021 de 17.530.000 €.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1847/2022 RGEP.15306 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la ejecución y resultados de las medidas dirigidas al sector de la Economía social de la Estrategia de Empleo 2021-2023, que tenían previsto un coste para 2021 de 9.290.000 €.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1848/2022 RGEP.15307 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la ejecución y resultados de las medidas dirigidas a las corporaciones locales de la Estrategia de Empleo 2021-2023, que tenían previsto un coste para 2021 de 58.280.260 €.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1849/2022 RGEP.15311 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la ejecución y resultados de las medidas de formación de la Estrategia de Empleo 2021-2023, que tenían previsto un coste para 2021 de 155.200.000 €.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1850/2022 RGEP.15318 ———

Del Diputado Sr. Vinagre Alcázar, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está trabajando el Consejo de Gobierno para impulsar que se presente al Gobierno de España un proyecto para la Comunidad de Madrid para conseguir financiación dentro del ámbito de los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1852/2022 RGEP.15322 ———

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora sus mensajes públicos frente a la violencia machista.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1853/2022 RGEP.15323 ———

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el estado de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria de la región.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1855/2022 RGEP.15325 ———

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la aportación de su Gobierno para la convivencia de la sociedad madrileña.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1856/2022 RGEP.15326 ———

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la confianza transmitida por su Gobierno.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1857/2022 RGEP.15327 ———

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: políticas específicas dirigidas a hombres que ha puesto su Gobierno para promover la igualdad entre hombres y mujeres.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1859/2022 RGEP.15329 ———

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora su política de fomento del deporte.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1860/2022 RGEP.15330 ———

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: mecanismos que ha puesto en marcha su Gobierno para promover la alimentación saludable.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1861/2022 RGEP.15345 ———

Del Diputado Sr. Delgado Orgaz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta qué piensa hacer el Gobierno para reducir la burocracia en el acceso a prestaciones sociales y ayudas en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1862/2022 RGEP.15346 ———

De la Diputada Sra. Monasterio San Martín, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo va a adaptar la acción del Gobierno a la nueva realidad económica y política de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1863/2022 RGEP.15362 ———

Del Diputado Sr. Lobato Gandarias, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto plantear nuevos proyectos a desarrollar conjuntamente con otras administraciones articulando sinergias que supongan oportunidades para el desarrollo de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1864/2022 RGEP.15374 ———

De la Diputada Sra. Mena Romero, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno respecto del estado de la infraestructura ferroviaria del denominado tren a Navalcarnero.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Comisión.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-1966/2022 RGEP.14555 ———

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Cultura, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno de la Comunidad que el entorno de la Ermita de Santa María la Antigua en Carabanchel en Madrid, declarada Bien de Interés Cultural en 1981, se encuentra en el estado de conservación y mantenimiento que merece este conjunto histórico y cultural.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Cultura, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-1969/2022 RGEP.14626 ———

Del Diputado Sr. Mbaye Diouf, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: medidas que se están tomando para paliar la discriminación que sufren las personas migrantes en nuestra región.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Familia y Política Social, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-1972/2022 RGEP.14641 ———

De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno mantener el importe de anticipo de la subvención de la Comunidad de Madrid a los Centros Especiales de Empleo, que se abona en el ejercicio al que corresponde la misma, en un porcentaje del 90% y no del 80% como se propone actualmente.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Economía y Empleo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-1974/2022 RGEP.14643 ———

De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: se pregunta si contempla el Gobierno establecer un límite mínimo de jornada del 40% para considerarse el contrato como subvencionable.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Economía y Empleo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-1975/2022 RGEP.14644 ———

De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene el Gobierno previsto que se produzca la retroactividad de las subvenciones de la Comunidad de Madrid a los Centros Especiales de Empleo en las nuevas condiciones que quieren implementar en la nueva convocatoria pendiente de publicar.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Economía y Empleo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-1979/2022 RGEP.14702 ———

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: medidas que tiene en marcha para fomentar la formación en cualificaciones demandadas por la transición energética fotovoltaica.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Economía y Empleo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-1983/2022 RGEP.14706 ———

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la presencia de sociedades mercantiles, empresas, entidades y particulares por razón de subvenciones, créditos, avales y demás ayudas de la Comunidad de Madrid, en el plan anual de auditorías de la Intervención General en los últimos años.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presupuestos y Hacienda, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-1985/2022 RGEP.14759 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de recuperación y resiliencia, en el marco del componente 23 "Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 7.579.439 € que le corresponden para: Empleo Joven. Primeras experiencias profesionales en las Administraciones Públicas.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Economía y Empleo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-1986/2022 RGEP.14761 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de recuperación y resiliencia, en el marco del componente 23 "Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 7.890.064 € que le corresponden para: Empleo Joven. Programa de investigación (INVESTIGO).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Economía y Empleo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-1987/2022 RGEP.14763 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de recuperación y resiliencia, en el marco del componente 23 "Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 490.049 € que le corresponden para: Empleo Mujer. Apoyo mujeres en los ámbitos rural y urbano.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Economía y Empleo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-1988/2022 RGEP.14765 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de recuperación y resiliencia, en el marco del componente 23 "Nuevas políticas públicas para un mercado

de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 427.331 € que le corresponden para: Programas de formación e inserción para mujeres víctimas de violencia de género o de trata y explotación sexual con compromiso de contratación.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Economía y Empleo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-1989/2022 RGEP.14767 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de recuperación y resiliencia, en el marco del componente 23 "Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 9.220.730 € que le corresponden para: Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad: Colectivos vulnerables.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Economía y Empleo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-1990/2022 RGEP.14769 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de recuperación y resiliencia, en el marco del componente 23 "Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 4.626.552 € que le corresponden para: Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad: Emprendimiento y microempresas.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Economía y Empleo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-1991/2022 RGEP.14771 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de Recuperación y resiliencia, en el marco del componente 23 "Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 600.000 € que le corresponden para: Gobernanza e impulso a las políticas de apoyo a la activación para el empleo: Orientación y Emprendimiento. Actividades de la Red de Centros de Orientación y Emprendimiento. Acompañamiento e innovación para el empleo.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Economía y Empleo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-1992/2022 RGEP.14773 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: proyectos de inversión tiene previsto que implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en el marco del componente 23 "Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", concretamente con los 590.000 € que le corresponden para: Orientación y Emprendimiento: Orientación y Emprendimiento.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Economía y Empleo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-1993/2022 RGEP.14775 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: proyectos de inversión que tiene previsto implementar el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante los créditos procedentes de la financiación del Mecanismo de Recuperación y resiliencia, en el marco del componente 19 "Plan Nacional de Competencias Digitales", concretamente con los 3.008.870 € que le corresponden para: Mejora de las capacidades digitales para personas desempleadas para impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y reducir la brecha de género.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Economía y Empleo, conforme a los artículos 49,

97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-2004/2022 RGEP.14888 ———

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo se van a poner en marcha las medidas 10 y 11, vinculadas a la infertilidad, recogidas en la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-2005/2022 RGEP.14900 ———

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: se pregunta cómo explica el Gobierno el estado de resolución de las pruebas selectivas por el turno libre para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, de las 5.266 plazas convocadas, al amparo de Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, mediante resolución del 15-06-18, de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, y publicada en el BOCM de 29-06-18.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-2006/2022 RGEP.15006 ———

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Cultura, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno de la Comunidad que la Plaza de Toros Monumental o de Las Ventas en Madrid, declarada Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento por el Decreto 84/1994, de 28 de julio, se encuentra en el estado de conservación y mantenimiento que merece este conjunto histórico y cultural.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Cultura, conforme a los artículos 49, 97, 191 y

siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-2008/2022 RGEP.15010 ———

Del Diputado Sr. Rivero Cruz, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: medidas que está llevando a cabo la Comunidad de Madrid para prevenir la práctica del chemsex y atender a la población afectada.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-2009/2022 RGEP.15065 ———

Del Diputado Sr. Fernández Rubiño, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno la educación sexoafectiva en los centros educativos de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-2010/2022 RGEP.15097 ———

Del Diputado Sr. Ruiz Bartolomé, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno la situación de ocupaciones sin título en viviendas de la Agencia de Vivienda Social.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-2011/2022 RGEP.15098 ———

Del Diputado Sr. Ruiz Bartolomé, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno la gestión de las compensaciones a arrendadores previstas en el Real Decreto 401/2021, de 8 de junio.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-2012/2022 RGEP.15101 ———

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: medidas que se están llevando a cabo para prevenir el robo de material sanitario en hospitales y centros sanitarios de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-2015/2022 RGEP.15117 ———

De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: valoración por parte de la Comunidad de Madrid del modelo de contratación para prestación de servidos sociales denominado "Atención integral a niños y adolescentes en situación de riesgo social".

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Economía y Empleo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-2016/2022 RGEP.15118 ———

De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: porcentaje de los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) para la industria de los chips que considera que puede desarrollarse en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Economía y Empleo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-2018/2022 RGEP.15120 ———

De la Diputada Sra. Cuartero Lorenzo, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: criterios que va a utilizar la Comunidad de Madrid para realizar la Oferta pública de empleo en materia de educación para el curso 2022-2023.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-2020/2022 RGEP.15123 ———

Del Diputado Sr. Ruiz Bartolomé, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno la utilidad de Madrid Excelente para la empresa madrileña.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Economía y Empleo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-2021/2022 RGEP.15124 ———

Del Diputado Sr. Ruiz Bartolomé, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno el impacto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas en las transmisiones de inmuebles mortis causa.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presupuestos y Hacienda, conforme a los artículos

49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-2022/2022 RGEP.15125 ———

Del Diputado Sr. Ruiz Bartolomé, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno la gestión de las actuales promociones de vivienda de la Agencia de Vivienda Social.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-2023/2022 RGEP.15126 ———

Del Diputado Sr. Ruiz Bartolomé, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno la gestión del Parque de Viviendas de Emergencia Social de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-2024/2022 RGEP.15128 ———

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: valoración que hacen de la situación de los profesionales que trabajan en Atención Primaria.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-2025/2022 RGEP.15129 ———

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: procesos que se han llevado a cabo para la incorporación laboral de los MIR (Médico Interno Residente) que finalizaron su proceso formativo en mayo.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-2028/2022 RGEP.15142 ———

Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: valoración hace el Gobierno de los precios de las segundas y terceras matrículas en los estudios universitarios públicos.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-2029/2022 RGEP.15154 ———

Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, con el siguiente objeto: se pregunta cómo piensa el Gobierno compensar la bajada en la recaudación de las universidades públicas madrileñas que se colige de la bajada de las tasas de matriculación.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-2030/2022 RGEP.15183 ———

Del Diputado Sr. Vinagre Alcázar, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Economía y Empleo, con el siguiente objeto: valoración que hace el Consejo de Gobierno del cambio de ubicación provisional a traslado definitivo del tradicional mercadillo municipal de Collado Villalba desde la plaza de los Belgas a la calle Formón.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Economía y Empleo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, acuerda la tramitación de las Peticiones de Información que a continuación se relacionan, por el procedimiento del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea y ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid según los artículos 49 y 97, del citado Reglamento.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PI-6286/2022 RGEP.14549 ———

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, a ser posible en formato digital, de los informes derivados de las visitas realizadas por la Dirección General de Patrimonio o cualquier otra instancia competente en la materia dependiente de la Comunidad de Madrid al Bien de Interés Cultural y su entorno, reconocido como la Ermita de Santa María la Antigua, en la ciudad de Madrid, para comprobar su estado de conservación en el año 2021.

——— PI-6287/2022 RGEP.14550 ———

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, a ser posible en formato digital, de los informes derivados de las visitas realizadas por la Dirección General de Patrimonio o cualquier otra instancia competente en la materia dependiente de la Comunidad de Madrid al Bien de Interés Cultural y su entorno, reconocido como la Ermita de Santa María la Antigua, en la ciudad de Madrid, para comprobar su estado de conservación en el año 2022 y hasta la fecha de recepción de la presente petición de información.

——— PI-6288/2022 RGEP.14551 ———

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, a ser posible en formato digital, de las comunicaciones remitidas a la propiedad de la Ermita de Santa María la Antigua, en la ciudad de Madrid en el año 2022 y hasta la fecha de recepción de la presente petición de información, para recordarle su obligación en la conservación y mantenimiento de este Bien de Interés Cultural, "e instarle a que adopten las medidas que sean necesarias para garantizar la adecuada conservación de la Iglesia".

——— PI-6289/2022 RGEP.14552 ———

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, a ser posible en formato digital, de las comunicaciones remitidas a la propiedad de la Ermita de Santa María la Antigua, en la ciudad de Madrid en el año 2019, para recordarle su obligación en la conservación y mantenimiento de este Bien de Interés Cultural, "e instarle a que adopten las medidas que sean necesarias para garantizar la adecuada conservación de la Iglesia".

——— PI-6290/2022 RGEP.14553 ———

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, a ser posible en formato digital, de las comunicaciones remitidas a la propiedad de la Ermita de Santa María la Antigua, en la ciudad de Madrid en el año 2020, para recordarle su obligación en la conservación y mantenimiento de este Bien de Interés Cultural, "e instarle a que adopten las medidas que sean necesarias para garantizar la adecuada conservación de la Iglesia".

——— PI-6291/2022 RGEP.14554 ———

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, a ser posible en formato digital, de las comunicaciones remitidas a la propiedad de la Ermita de Santa María la Antigua, en la ciudad de Madrid en el año 2021, para recordarle su obligación en la conservación y mantenimiento de este Bien de Interés Cultural, "e instarle a que adopten las medidas que sean necesarias para garantizar la adecuada conservación de la Iglesia".

——— PI-6293/2022 RGEP.14596 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la autorización de la Comunidad de Madrid por la que se cedió la Plaza de Toros de Las Ventas a la Fundación del Toro de Lidia para la organización del festejo del 2-05-21.

——— PI-6294/2022 RGEP.14597 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la justificación presentada por la Fundación del Toro de Lidia de los ingresos y gastos efectuados con motivo de la organización del festejo del 2-05-21 ante el centro de Asuntos Taurinos de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6295/2022 RGEP.14659 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente de la autorización por parte de la Comunidad de Madrid para organizar el festejo del 2-05-21 por la Fundación de Toro de Lidia, en la Plaza de Toros de Las Ventas de Madrid.

——— PI-6296/2022 RGEP.14660 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las solicitudes de las Mancomunidades de Servicios para su inclusión como actuaciones supramunicipales del PIR 2022-2026, a 30-05-22.

——— PI-6297/2022 RGEP.14680 ———

Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en la Escuela Infantil “La Aldea”, del distrito de Villaverde, en el municipio de Madrid, en el año 2022.

——— PI-6298/2022 RGEP.14681 ———

Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en la Escuela Infantil “El Espinillo”, del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022.

——— PI-6299/2022 RGEP.14682 ———

Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en la Escuela Infantil “El Sur”, del distrito de Villaverde, en el municipio de Madrid, en el año 2022.

——— PI-6300/2022 RGEP.14683 ———

Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Antonio de Nebrija", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022.

——— PI-6301/2022 RGEP.14684 ———

Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Ausias March", del distrito de Villaverde, en el municipio de Madrid, en el año 2022.

——— PI-6302/2022 RGEP.14685 ———

Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Ciudad de Córdoba", del distrito de Villaverde, en el municipio de Madrid, en el año 2022.

——— PI-6303/2022 RGEP.14686 ———

Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Barcelona", del distrito de Villaverde, en el municipio de Madrid, en el año 2022.

——— PI-6304/2022 RGEP.14687 ———

Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Ciudad de los Ángeles", del distrito de Villaverde, en el municipio de Madrid, en el año 2022.

——— PI-6305/2022 RGEP.14688 ———

Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Azorín", del distrito de Villaverde, en el municipio de Madrid, en el año 2022.

——— PI-6306/2022 RGEP.14689 ———

Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Cristóbal Colón", del distrito de Villaverde, en el municipio de Madrid, en el año 2022.

——— PI-6311/2022 RGEP.14696 ———

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada (fechas y referencia oficial) de los informes remitidos por Interventores Delegados a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del apartado 2 del art. 29 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6312/2022 RGEP.14697 ———

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copias de los informes anuales de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 que en cumplimiento del apartado Cuarto, punto 5 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3- 05-18 la Dirección General del Servicios Público de Empleo ha elaborado, y presentado a la Comisión de Seguimiento, regulada en el apartado tercero del Acuerdo por el que se estableció la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsaba la utilización de cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6313/2022 RGEP.14700 ———

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del informe anual 2020 remitido por la Intervención General Autonómica a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación regulada en el artículo 332.11 de la LCSP.

——— PI-6315/2022 RGEP.14707 ———

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las ordenes de los años 2019 a 2022, mediante las que la Consejería de Hacienda ha establecido el derecho a participar en un número de procedimientos de contratación pública de la Comunidad de Madrid, para los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción, en cumplimiento del Acuerdo del 3-05-18, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6316/2022 RGEP.14708 ———

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de Contratos de Eficiencia Energética, con detalle de importes, fecha de formalización, objeto e importe total inicial y actualizado del canon anual.

——— PI-6321/2022 RGEP.14715 ———

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de empresas adjudicatarias de Servicios de Ayuda a Domicilio, que han recibido ayudas en los años 2018, 2019, 2020 y 2021, a las que ha aludido en Comisión de Economía y Empleo, la Directora General de Trabajo, Sra. Marina Parra Rudilla en la sesión de 20-5-2022.

——— PI-6322/2022 RGEP.14723 ———

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los informes remitidos al Ministerio de Economía y Hacienda, en los años 2015 a 2020, en cumplimiento del apartado 1 del artículo 58 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, dando cuenta de la "ejecución de las actuaciones inspectoras en materia tributaria, es decir, de sus resultados" según la expresión utilizada por el Gobierno en la contestación única a las PI 602/22, PI 605/22, PI 607/22, PI 608/22, PI 611/22.

——— PI-6323/2022 RGEP.14733 ———

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de denuncias por servicios turísticos realizados por no residentes y residentes en 2019 a 2021.

——— PI-6324/2022 RGEP.14737 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del diagnóstico (mapa de competencias) que analiza las diferencias entre las necesidades de las

empresas industriales frente a la oferta educativa y formativa actual que se establece en el Objetivo Estratégico 1: Potenciar la formación y el empleo de calidad de la industria en el Plan industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6325/2022 RGEP.14738 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe ejecutado para la elaboración del mapa de cualificaciones y competencias definido en el instrumento 1.1 del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6326/2022 RGEP.14739 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe ejecutado para la implementación de los resultados obtenidos por el Mapa de Competencias en materia de formación académica del mapa de cualificaciones y competencias definido en el instrumento 1.2 del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6327/2022 RGEP.14740 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de acciones llevadas a cabo en el ámbito del instrumento 1.2 del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025, desglosado por años.

——— PI-6328/2022 RGEP.14741 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de acciones e Importe ejecutado de las mismas en el marco del instrumento 1.4 "Programa de Formación para el Empleo" del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025, desglosado por años.

——— PI-6329/2022 RGEP.14742 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de "planes dirigidos a los trabajadores como consecuencia de la digitalización" previstos en el marco del instrumento 1.4 "Programa de Formación para el Empleo" del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6330/2022 RGEP.14743 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de los programas promovidos por la Comunidad de Madrid para la "capacitación, cualificación y recualificación de trabajadores ligados a la industria 4.0., al Big Data, Machine Learning y robótica, entre otros", en el ámbito del instrumento 1.5 "Programa de capacitación en nuevas competencias tecnológicas para empleados" del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6331/2022 RGEP.14744 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los programas definidos por la Comunidad de Madrid para atender las necesidades de aprendizaje específicas de los empleados senior y de los empleados de otros colectivos vulnerables, en el ámbito del instrumento 1.5 "Programa de capacitación en nuevas competencias tecnológicas para empleados" del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6332/2022 RGEP.14745 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los programas promocionados por la Comunidad de Madrid para la formación para el profesorado con atribución docente en áreas STEM en el ámbito del instrumento 1.5 "Programa de capacitación en nuevas competencias tecnológicas para empleados" del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6333/2022 RGEP.14746 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: presupuesto ejecutado por años del denominado instrumento "MadridDirige" para la formación de directivos y empresarios de PYMES en habilidades transversales, relacionales y digitales en el marco del instrumento 1.6 "Programa de capacitación transversal y gestión para ejecutivos y empresarios de pymes" del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6334/2022 RGEP.14747 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de personas formadas en el marco del instrumento "MadridDirige" para la formación de directivos y empresarios de PYMES en habilidades transversales, relacionales y digitales en el considerado dentro del instrumento 1.6 "Programa de capacitación transversal y gestión para ejecutivos y empresarios de pymes" del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6335/2022 RGEP.14748 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de acciones llevadas a cabo dentro del programa TalentMadrid desglosada para cada una de las actuaciones previstas dentro del 1.7 "Programa de incentivos para atracción y retención de talento" del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025, y concretamente listado de acciones dentro de cada una de las actuaciones que se relacionan.

——— PI-6336/2022 RGEP.14749 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose por años de los importes ejecutados dentro del programa TalentMadrid desglosada para cada una de las actuaciones previstas dentro del instrumento 1.7 "Programa de incentivos para atracción y retención de talento" del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025, y concretamente por cada una de las actuaciones contempladas en dicho instrumento que se relacionan.

——— PI-6337/2022 RGEP.14750 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del diagnóstico contemplado dentro del Instrumento 1.8 "Programa Mujer e Industria" considerado en el Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025 sobre el rol de la mujer en la industria madrileña.

——— PI-6338/2022 RGEP.14751 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del plan elaborado en colaboración con los agentes sociales encaminado a la contratación e integración de la mujer en la industria en todas las áreas y sus órganos de gobierno contemplado dentro de las actuaciones previstas dentro del Instrumento 1.8 "Programa Mujer e Industria", considerado en el Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025 sobre el rol de la mujer en la industria madrileña.

——— PI-6339/2022 RGEP.14752 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de acciones de promoción del papel y reconocimiento a la mujer contempladas dentro de las actuaciones previstas dentro del Instrumento 1.8 "Programa Mujer e industria" considerado en el Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025 sobre el rol de la mujer en la industria madrileña.

——— PI-6340/2022 RGEP.14753 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de programas de sensibilización para fomentar la vocación de las mujeres hacia la industria previstos dentro del Instrumento 1.8 "Programa Mujer e Industria" considerado en el Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025 sobre el rol de la mujer en la industria madrileña.

——— PI-6341/2022 RGEP.14754 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 1.8 "Programa Mujer e Industria" considerado en el Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6348/2022 RGEP.14793 ———

Del Diputado Sr. Vinagre Alcázar, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de toda la documentación remitida por el Ayuntamiento de Collado Villalba a la Dirección General de Comercio y Consumo el 18-02-22, referida al cambio de ubicación provisional a traslado definitivo del tradicional mercadillo municipal desde la Plaza de Los Belgas a la Calle Formón, y consta al menos de: solicitud del Ayuntamiento de Collado Villalba con fecha 18-02-22 para la emisión del informe preceptivo y vinculante para el cambio de ubicación mencionado, informe municipal sobre el cambio de ubicación provisional a traslado definitivo de la Plaza de Los Belgas a la Calle Formón del mercadillo municipal que se celebra los martes y viernes en Collado Villalba, plano del emplazamiento y distribución de puestos y plano de accesos al mercadillo.

——— PI-6349/2022 RGEP.14794 ———

Del Diputado Sr. Vinagre Alcázar, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de toda la documentación remitida por el Ayuntamiento de Collado Villalba a la Dirección General de Salud Pública el 22-02-22, referida al cambio de ubicación provisional a traslado definitivo del tradicional mercadillo municipal desde la Plaza de Los Belgas a la Calle Formón, y consta al menos de: solicitud del Ayuntamiento de Collado Villalba con fecha 21-02-22 para la emisión del informe previo para el cambio de ubicación de provisional a definitivo y acta de inspección número 007245/A con fecha de 4-03-22 de la visita del Técnico Superior del Servicio de Salud Pública.

——— PI-6350/2022 RGEP.14802 ———

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en la que se va a proceder a la publicación del Plan de Fertilidad en Red, recogido en la medida 11 de la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación.

——— PI-6351/2022 RGEP.14803 ———

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Plan de Fertilidad en Red, recogido en la medida 11 de la Estrategia de
protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación.

——— PI-6352/2022 RGEP.14804 ———

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha prevista para la puesta en marcha del Plan de Fertilidad en Red, recogido en la medida 11 de la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación.

——— PI-6353/2022 RGEP.14805 ———

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha prevista para que las mujeres de 45 años de edad pueden acceder a los tratamientos de reproducción asistida, según se recoge en la medida 10 de la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación.

——— PI-6354/2022 RGEP.14806 ———

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha prevista para las mujeres madrileñas puedan someterse a tratamientos de reproducción asistida después de haber tenido el primer hijo, según se recoge en la medida 10 de la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación.

——— PI-6355/2022 RGEP.14807 ———

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha prevista para que se aumente el número de intentos completos para cada paciente, pasando de 3 a 4 por mujer, según se recoge en la medida 10 de la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación.

——— PI-6356/2022 RGEP.14808 ———

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de usuarios/as del servicio de urgencias de atención primaria del municipio de Pinto durante el año 2017.

——— PI-6357/2022 RGEP.14809 ———

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de usuarios/as del servicio de urgencias de atención primaria del municipio de Pinto durante el año 2018.

——— PI-6358/2022 RGEP.14810 ———

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de usuarios/as del servicio de urgencias de atención primaria del municipio de Pinto durante el año 2019.

——— PI-6359/2022 RGEP.14811 ———

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de usuarios/as del servicio de urgencias de atención primaria del municipio de Pinto durante el año 2020.

——— PI-6360/2022 RGEP.14812 ———

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en la que está prevista la reapertura del servicio de urgencias de atención primaria del municipio de Pinto.

——— PI-6361/2022 RGEP.14815 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 2.2: Fondo público-privado de seed&venture capital y plataforma madrileña de business angels en áreas tecnológicas prioritarias del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6362/2022 RGEP.14816 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 2.3: Programa de cheques tecnológicos empresa-universidad-centros tecnológicos del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6363/2022 RGEP.14817 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 2.4: Programa de apoyo a empresas industriales en desarrollos de I+D+i del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6364/2022 RGEP.14818 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 2.5: Programa de incentivos a la colaboración en proyectos entre grandes empresas, pymes y agentes de conocimiento del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6365/2022 RGEP.14819 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 2.6: Programa de apoyo y reconocimiento al compromiso del I+D privado del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6366/2022 RGEP.14820 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 2.7: Impulso a los proveedores tecnológicos de habilitadores digitales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6367/2022 RGEP.14821 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 2.8: Programa de apoyo a empresas industriales para la transformación digital del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6368/2022 RGEP.14822 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 2.9: Incorporación de profesionales especializados para la transformación de empresas industriales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6369/2022 RGEP.14823 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 3.1: Programa de diagnóstico para el crecimiento de las pymes del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6370/2022 RGEP.14824 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 3.2: Programa de financiación para el crecimiento de pymes del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6371/2022 RGEP.14825 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 3.3: Fondo de fondos de apoyo para pymes del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6372/2022 RGEP.14826 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 3.4: Programa de mentorización y tutelaje a pymes industriales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6373/2022 RGEP.14827 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 4.1: Campaña de sensibilización hacia una pyme industrial madrileña internacional del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6374/2022 RGEP.14828 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 4.2: Recursos humanos para la internacionalización del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6375/2022 RGEP.14829 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 4.3: Programa de internacionalización industrial del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6376/2022 RGEP.14830 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 4.4: Líneas de apoyo y financiación a la internacionalización de la empresa industrial del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6377/2022 RGEP.14831 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 4.5: Atracción de inversiones extranjeras en industria del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6378/2022 RGEP.14832 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 4.6: Atracción e impulso de eventos tecnológicos del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6379/2022 RGEP.14833 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 5.1: Análisis de situación de las infraestructuras de transporte y comunicaciones del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6380/2022 RGEP.14834 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 5.2: Programa de diagnóstico de suelo, polígonos y áreas industriales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6381/2022 RGEP.14835 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 5.3. Programa de mejora y modernización de polígonos y áreas industriales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6382/2022 RGEP.14836 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 5.4. Fomento de la eficiencia energética y el autoconsumo en la industria del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6383/2022 RGEP.14837 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 6.1: Plan de Comunicación sobre desarrollo industrial e innovación del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6384/2022 RGEP.14838 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 6.2: Programa de simplificación y coordinación administrativa del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6385/2022 RGEP.14839 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 6.3: Oficina integral de apoyo a la industria del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6386/2022 RGEP.14840 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 6.4: Programa de localización industrial en municipios rurales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6387/2022 RGEP.14841 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años de la Iniciativa emblemática 1: Áreas industriales sostenibles y eficientes del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6388/2022 RGEP.14842 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años de la Iniciativa emblemática 2: Living Lab de fabricación aditiva del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6389/2022 RGEP.14843 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución desglosada por años del Instrumento 2.1: Programa de desarrollo de inteligencia tecnológica industrial del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6390/2022 RGEP.14847 ———

Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: informe de la situación financiera del Consorcio Regional de Transportes de Madrid, a última fecha disponible.

——— PI-6392/2022 RGEP.14871 ———

Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "El Espinillo", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022.

——— PI-6393/2022 RGEP.14872 ———

Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Dámaso Alonso", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022.

——— PI-6394/2022 RGEP.14873 ———

Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "El Greco", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022.

——— PI-6395/2022 RGEP.14874 ———

Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Juan de la Cierva", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022.

——— PI-6396/2022 RGEP.14875 ———

Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Manuel de Falla", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022.

——— PI-6397/2022 RGEP.14876 ———

Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Navas de Tolosa", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022.

——— PI-6398/2022 RGEP.14877 ———

Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Nuestra Señora de la Luz", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022.

PI-6399/2022 RGEP.14878

Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Ramón Gómez de la Serna", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022.

PI-6400/2022 RGEP.14879

Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "República de El Salvador", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022.

PI-6401/2022 RGEP.14880

Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Sagunto", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022.

PI-6402/2022 RGEP.14881

Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "San Carlos", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022.

PI-6403/2022 RGEP.14882

Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "San Roque", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022.

PI-6404/2022 RGEP.14883

Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Instituto de Educación Secundaria "Ciudad de los Ángeles", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022.

PI-6405/2022 RGEP.14884

Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Instituto de Educación Secundaria "Celestino Mutis", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022.

PI-6406/2022 RGEP.14885

Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Instituto de Educación Secundaria "El Espinillo", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022.

PI-6407/2022 RGEP.14886

Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Instituto de Educación Secundaria "San Cristóbal de los Ángeles", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022.

——— PI-6408/2022 RGEP.14887 ———

Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de inversiones y obras que tiene previsto desarrollar el Gobierno Regional en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Los Rosales", del distrito de Villaverde, del municipio de Madrid, en el año 2022.

——— PI-6409/2022 RGEP.14895 ———

De la Diputada Sra. Zurita Ramón, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente completo de la licitación adjudicada a Construcciones Elea, S.A., con CIF A78347291 cuya explicación es Partida Imputada al Concepto. Estudio del Estado Estructura Lucernario. Cont. Menor Exento de Fiscal. Previa EX 25790 por valor de 6.473,08 euros de fecha 8-11-19 ID 6973 de categoría Estudios y Trabajos Técnicos.

——— PI-6412/2022 RGEP.14902 ———

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle de las deudas al finalizar los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021 de las empresas públicas madrileñas.

——— PI-6413/2022 RGEP.14921 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de reuniones llevadas a cabo por los foros permanentes de reflexión valorados en el Instrumento 2.1: Programa de desarrollo de inteligencia tecnológica industrial del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6414/2022 RGEP.14922 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: acciones llevadas a cabo en el ámbito de vigilancia tecnológica para la monitorización de estrategias industriales y tecnológicas en otros territorios contenidas dentro del Instrumento 2.1: Programa de desarrollo de inteligencia tecnológica industrial del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6415/2022 RGEP.14923 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los planes operativos de transformación digital en sectores estratégicos considerados dentro del Instrumento 2.1: Programa de desarrollo de inteligencia tecnológica industrial del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6416/2022 RGEP.14924 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del "Estudio del contexto actual y prospectiva tecnológica" contenida en el Instrumento 2.1: Programa de desarrollo de inteligencia tecnológica industrial del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6417/2022 RGEP.14955 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del listado de actuaciones de financiación a las inversiones productivas de proveedores de soluciones y herramientas industria 4.0, desglosada por empresas e importes concedidos, considerado dentro del Instrumento 2.7: Impulso a los proveedores tecnológicos de habilitadores digitales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6418/2022 RGEP.14956 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de ayudas desglosadas por año y por proyecto y empresa de la Línea industria 4.0 de ayudas vinculada al Instrumento 2.8: Programa de apoyo a empresas industriales para la transformación digital del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6419/2022 RGEP.14957 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de ayudas desglosadas por año y por proyecto y empresa de la Línea de ayudas destinada a apoyar la incorporación para proyectos de Industria 4.0 de profesionales en empresas industriales de la Comunidad con el objetivo de apoyar la puesta en marcha de planes de transformación contemplada en el Instrumento 2.9: Incorporación de profesionales especializados para la transformación de empresas industriales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6420/2022 RGEP.14958 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de ayudas desglosadas por año y empresa de las ayudas para la contratación de servicios especializados de consultoría que permitan a las pymes obtener un diagnóstico del potencial de crecimiento de la empresa, así como una hoja de ruta para su ejecución del instrumento 3.1 Programa de diagnóstico para el crecimiento de las pymes del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6421/2022 RGEP.14959 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de personas formadas gracias al programa de coordinación y apoyo a los directivos y técnicos de empresas tractoras, para dotarlos de herramientas de mentorización considerado en el Instrumento 3.4: Programa de mentorización y tutelaje a pymes industriales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6422/2022 RGEP.14960 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de incentivos implementados por parte del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Formación en Comercio Internacional de directivos y técnicos en empresas industriales previsto en el Instrumento 4.2: Recursos humanos para la internacionalización del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6423/2022 RGEP.14961 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de personas formadas desglosadas por año gracias al programa de Técnicos de Comercio Exterior para la Industria previsto en el Instrumento 4.2: Recursos humanos para la internacionalización del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6424/2022 RGEP.14962 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de medidas de vigilancia de mercado que permitan conocer oportunidades para los productos industriales madrileños en el exterior, que anticipe tendencias en mercados cada día más globales que posibiliten una rápida respuesta a las mismas por parte de las empresas industriales madrileñas impulsadas por el Gobierno de la Comunidad de Madrid en el Marco del Instrumento 4.3: Programa de internacionalización industrial del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6425/2022 RGEP.14963 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de avales e importes concedidos al apoyo a la internacionalización de la empresa industrial a través de AvalMadrid vinculados al Instrumento 4.4: Líneas de apoyo y financiación a la internacionalización de la empresa industrial del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6426/2022 RGEP.14964 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del análisis de oportunidades y flujos de inversión extranjero asociado al Instrumento 4.5: Atracción de inversiones extranjeras en industrial del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6427/2022 RGEP.14965 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de colaboraciones y acciones llevadas a cabo junto IFEMA para el fomento e impulso de todas aquellas ferias que sean especialmente importantes para la industria madrileña vinculadas al Instrumento 4.6: Atracción e impulso de eventos tecnológicos del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6428/2022 RGEP.14966 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del estudio de las infraestructuras de transporte y comunicación, de las interacciones entre ellas y con las empresas industriales, así como, de la cadena de suministro a las que dan servicio contemplado en el Instrumento 5.1: Análisis de situación de las infraestructuras de transporte y comunicaciones del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6429/2022 RGEP.14967 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del diagnóstico del suelo, polígonos y zonas industriales previsto en el Instrumento 5.2: Programa de diagnóstico de suelo, polígonos y áreas industriales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6430/2022 RGEP.14968 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de los planes estratégicos de mejora previstos en el Instrumento 5.2: Programa de diagnóstico de suelo, polígonos y áreas industriales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6431/2022 RGEP.14969 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia o dirección de acceso de la plataforma online para la consulta del mapa de Suelo Industrial, describiendo aspectos tales como el nivel tecnológico de sus ramas de actividad, niveles de desarrollo logístico y tecnológico de los distintos polígonos industriales, empleo generado, suelo disponible previsto en el Instrumento 5.2: Programa de diagnóstico de suelo, polígonos y áreas industriales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6432/2022 RGEP.14970 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de las líneas de financiación y/o ayudas por conceptos, importes y adjudicatarios para la

modernización de polígonos vinculados al instrumento 5.3:Programa de mejora y modernización de polígonos y áreas industriales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6433/2022 RGEP.14971 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de convenios establecidos con los ayuntamientos de la región para la puesta en marcha de los planes estratégicos vinculados al instrumento 5.3:Programa de mejora y modernización de polígonos y áreas industriales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6434/2022 RGEP.14972 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de las ayudas concedidas incluyendo el beneficiario e importe concedido para incentivar el aprovechamiento de las cubiertas de las naves industriales para la generación de energía solar fotovoltaica y solar térmica de baja y media temperatura vinculados al Instrumento 5.4: Fomento de la eficiencia energética y el autoconsumo en la industria del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6435/2022 RGEP.14973 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de las ayudas concedidas incluyendo el beneficiario e importe concedido para incentivar el uso de redes compartidas de agua caliente de baja y media temperatura a partir de la generación solar térmica vinculados al Instrumento 5.4: Fomento de la eficiencia energética y el autoconsumo en la industria del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6436/2022 RGEP.14974 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de las ayudas concedidas incluyendo el beneficiario e importe concedido para incentivar el aprovechamiento de la tecnología de cogeneración de alta eficiencia, con especial énfasis en gas de origen renovable (biogás) en el marco de la economía circular vinculados al Instrumento 5.4: Fomento de la eficiencia energética y el autoconsumo en la industria del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6437/2022 RGEP.14975 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: listado de las ayudas concedidas incluyendo el beneficiario e importe concedido para la realización de estudios para el aprovechamiento del potencial de demanda de calor útil y evaluación de la rentabilidad de la ejecución de redes de calor con el empleo de fuentes de energía renovables o cogeneración de alta eficiencia vinculada al Instrumento 5.4: Fomento de la eficiencia energética y el autoconsumo en la industria del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6438/2022 RGEP.14976 ———

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del catálogo de recursos, soluciones y herramientas para la transformación digital, en colaboración con los proveedores de estos habilitadores digitales y los centros tecnológicos considerado dentro del Instrumento 2.7: Impulso a los proveedores tecnológicos de habilitadores digitales del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

——— PI-6439/2022 RGEP.14984 ———

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones, calendario y presupuesto de los compromisos asumidos por la Comunidad de Madrid en el marco del Pacto Regional de Cañada Real Galiana.

——— PI-6440/2022 RGEP.14986 ———

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: documentos aprobados en la reunión del Comité Ejecutivo de la Cañada Real celebrada el pasado 18 de mayo.

——— PI-6441/2022 RGEP.14987 ———

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: grado de cumplimiento, presupuesto y calendario de las medidas acordadas en el marco del Pacto Regional de Cañada Real Galiana.

——— PI-6442/2022 RGEP.14989 ———

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de admitidos en el primer ciclo de Educación Infantil para el curso 2022/2023 en la Comunidad de Madrid, desglosados por curso y municipio.

——— PI-6443/2022 RGEP.14990 ———

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de vacantes ofertadas en el primer ciclo de Educación Infantil para el curso 2022/2023 en la Comunidad de Madrid, desglosadas por curso y municipio.

——— PI-6444/2022 RGEP.14991 ———

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de solicitudes de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil para el curso 2022/2023 en la Comunidad de Madrid, desglosadas por curso y municipio.

——— PI-6445/2022 RGEP.14998 ———

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, a ser posible en formato digital, de los informes derivados de las visitas realizadas por la Dirección General de Patrimonio, o cualquier otra instancia competente en la materia dependiente de la Comunidad de Madrid, al Bien de Interés Cultural Plaza de Toros Monumental o de Las Ventas, para comprobar su estado de conservación en el año 2020.

——— PI-6446/2022 RGEP.14999 ———

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, a ser posible en formato digital, de los informes derivados de las visitas realizadas por la Dirección General de Patrimonio, o cualquier otra instancia competente en la materia dependiente de la Comunidad de Madrid, al Bien de Interés Cultural Plaza de Toros Monumental o de Las Ventas, para comprobar su estado de conservación en el año 2021.

——— PI-6447/2022 RGEP.15000 ———

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, a ser posible en formato digital, de los informes derivados de las visitas realizadas por la Dirección General de Patrimonio, o cualquier otra instancia competente en la materia dependiente de la Comunidad de Madrid, al Bien de Interés Cultural Plaza de Toros Monumental o de Las Ventas, para comprobar su estado de conservación en el año 2022 hasta la fecha de recepción de la presente petición de información.

——— PI-6448/2022 RGEP.15001 ———

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, a ser posible en formato digital, de los protocolos de vestimenta que se aplican en el acceso a la Plaza de Toros de Las Ventas.

——— PI-6449/2022 RGEP.15002 ———

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, a ser posible en formato digital, del acuerdo que sustenta los protocolos de vestimenta que se aplican en el acceso a la Plaza de Toros de Las Ventas.

——— PI-6450/2022 RGEP.15003 ———

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las visitas realizadas por la Dirección General de Patrimonio, o cualquier otra instancia competente en la materia dependiente de la Comunidad de Madrid, al Bien de Interés Cultural Plaza de Toros Monumental o de Las Ventas, para comprobar su estado de conservación en el año 2020.

——— PI-6451/2022 RGEP.15004 ———

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las visitas realizadas por la Dirección General de Patrimonio, o cualquier otra instancia competente en la materia dependiente de la Comunidad de Madrid, al Bien de Interés Cultural Plaza de Toros Monumental o de Las Ventas, para comprobar su estado de conservación en el año 2021.

——— PI-6452/2022 RGEP.15005 ———

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las visitas realizadas por la Dirección General de Patrimonio, o cualquier otra instancia competente en la materia dependiente de la Comunidad de Madrid, al Bien de Interés Cultural Plaza de Toros Monumental o de Las Ventas, para comprobar su estado de conservación en el año 2022 hasta la fecha de recepción de la presente petición de información.

——— PI-6458/2022 RGEP.15035 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real de los 8.000.000 euros indicados como coste para 2021 de la Medida número 1 Redefinición del plan de innovación y refuerzo de las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid para el período 2021-2023 de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6459/2022 RGEP.15036 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 300.000 indicados para 2021 en la Medida número 1 Redefinición del plan de innovación y refuerzo de las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid para el período 2021-2023 de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6460/2022 RGEP.15037 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 10.000 indicados para 2021 en la Medida número 2 Prospección y atracción de ofertas de empleo a través del fomento del papel de la oficina del empleador y puesta en marcha de una unidad centralizada de gestión de las ofertas de empleo de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6461/2022 RGEP.15038 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución final real de los 300.000 euros indicados como coste para 2021 de la número 2 Prospección y atracción de ofertas de empleo a través del fomento del papel de la oficina del empleador y puesta en marcha de una unidad centralizada de gestión de las ofertas de empleo de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6462/2022 RGEP.15039 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución final real de los 1.000.000€ indicados como coste para 2021 de la Medida número 3 Colaboración con otras entidades para el fomento del empleo de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6463/2022 RGEP.15040 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 50.000 indicados para 2021, de la Medida número 3 Colaboración con otras entidades para el fomento del empleo de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6464/2022 RGEP.15043 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 15.000 indicados para 2021, de la Medida número 4 Mejora de la herramienta virtual de información sobre incentivos a la contratación de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6465/2022 RGEP.15044 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real de los 100.000 euros indicados como coste para 2021 de la Medida número 4 Mejora de la herramienta virtual de información sobre incentivos a la contratación de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6466/2022 RGEP.15045 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 300.000 indicados para 2021, de la Medida número 5 Elaboración y aprobación de una cartera pública de servicios para la Comunidad de Madrid y de protocolos para las oficinas de empleo de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6467/2022 RGEP.15046 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 100.000 euros indicados como coste para 2021 de la Medida número 5 Elaboración y aprobación de una cartera pública de servicios para la Comunidad de Madrid y de protocolos para las oficinas de empleo de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6468/2022 RGEP.15047 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 6.608 indicados para 2021, de la Medida número 6 Incentivos para la contratación indefinida de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6469/2022 RGEP.15048 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 24.659.740 euros indicados como coste para 2021 de la Medida número 6 Incentivos para la contratación indefinida de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6470/2022 RGEP.15051 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 353 indicados para 2021, de la Medida número 8 Programa de reactivación e inserción, dirigido a las entidades locales de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6471/2022 RGEP.15052 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 9.200.000 euros indicados como coste para 2021 de la Medida número 8 Programa de reactivación e inserción, dirigido a las entidades locales de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6472/2022 RGEP.15053 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 1.688 indicados para 2021, de la Medida número 9 Programa de reactivación para personas paradas de larga duración mayores de 30 años, dirigido a las entidades locales de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6473/2022 RGEP.15054 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 23.000.000€ indicados como coste para 2021 de la Medida número 9 Programa de reactivación para personas paradas de larga duración mayores de 30 años, dirigido a las entidades locales de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6474/2022 RGEP.15055 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 1.587 indicados para 2021, de la Medida número 10 Programa de cualificación para personas paradas de larga duración mayores de 30 años a través de entidades locales, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6475/2022 RGEP.15056 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 16.000.000 euros indicados como coste para 2021 de la Medida Número 10 Programa de cualificación para personas paradas de larga duración mayores de 30 años a través de entidades locales, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6477/2022 RGEP.15059 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 508 indicados para 2021, de la medida Número 11 Programa de impulso a la práctica laboral para las personas jóvenes en colaboración con las Entidades Locales, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6478/2022 RGEP.15060 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 8.000.000 euros indicados como coste para 2021 de la medida Número 11 Programa de impulso a la práctica laboral para las personas jóvenes en colaboración con las Entidades Locales, de la Estrategia para el empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6479/2022 RGEP.15061 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 694 indicados para 2021, de la medida Número 12 Programa para la formación y el empleo de las personas jóvenes desempleadas de larga duración, en colaboración con las entidades locales, de la Estrategia para el empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6480/2022 RGEP.15062 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 7.000.000 euros indicados como coste para 2021 de la medida Número 12 Programa para la formación y el empleo de las personas jóvenes desempleadas de larga duración, en colaboración con las entidades locales, de la Estrategia para el empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6481/2022 RGEP.15066 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 254 indicados para 2021, de la medida Número 13 Fomento de la empleabilidad de las personas jóvenes sin experiencia laboral o que sean desempleados de larga duración (Programa mi primer empleo-mipe), de la Estrategia para el empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6482/2022 RGEP.15067 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 2.000.000 euros indicados como coste para 2021 de la medida Número 13 Fomento de la empleabilidad de las personas jóvenes sin experiencia laboral o que sean desempleados de larga duración (Programa mi primer empleo-mipe) de la Estrategia para el empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6483/2022 RGEP.15069 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 887 indicados para 2021, de la medida Número 14 Impulso de los contratos formativos, de la Estrategia para el empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6484/2022 RGEP.15070 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 3.700.000 euros indicados como coste para 2021 de la medida Número 14 Impulso de los contratos formativos de la Estrategia para el empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6485/2022 RGEP.15071 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 152 indicados para 2021, de la medida Número 15 Fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario, de la Estrategia para el empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6486/2022 RGEP.15072 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 500.000€ indicados como coste para 2021 de la medida Número 15 Fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de la Estrategia para el empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6487/2022 RGEP.15073 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 16.754 indicados para 2021, de la medida Número 16 Ayudas al coste salarial de personas con discapacidad en el mercado protegido, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6488/2022 RGEP.15074 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 50.000.000 euros indicados como coste para 2021 de la medida Número 16 Ayudas al coste salarial de personas con discapacidad en el mercado protegido, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6489/2022 RGEP.15075 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 2.804 indicados para 2021, de la medida Número 17 Unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especial de empleo, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6490/2022 RGEP.15076 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 2.500.000 euros indicados como coste para 2021 de la medida Número 17 Unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especial de empleo de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6491/2022 RGEP.15077 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 2.910.260 euros indicados como coste para 2021 de la medida Número 18 Fomento de la integración laboral de personas con especiales dificultades de integración dentro del mercado ordinario de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6492/2022 RGEP.15078 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 2.981 indicados para 2021, de la medida Número 18 Fomento de la integración laboral de personas con especiales dificultades de integración dentro del mercado ordinario de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6493/2022 RGEP.15079 ———

Del Diputado Sr. Figuera Álvarez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose del número de plazas en residencias de atención especializada a personas con enfermedad mental segregadas por centro, tanto de gestión directa como indirecta a fecha 30-04-22.

——— PI-6494/2022 RGEP.15080 ———

Del Diputado Sr. Figuera Álvarez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas llevadas a cabo por la Comunidad de Madrid para garantizar el cumplimiento en la empresa ordinaria del 2% de la plantilla para personas con discapacidad.

——— PI-6495/2022 RGEP.15081 ———

Del Diputado Sr. Figuera Álvarez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas llevadas a cabo por la Comunidad de Madrid para mejorar la empleabilidad de las personas con discapacidad intelectual a 30-04-22.

——— PI-6496/2022 RGEP.15082 ———

Del Diputado Sr. Figuera Álvarez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose del número de plazas en residencias de día de atención especializada a personas con enfermedad mental segregadas por centro, tanto de gestión directa como indirecta a fecha 30-04-22.

——— PI-6497/2022 RGEP.15083 ———

Del Diputado Sr. Figuera Álvarez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose del número de plazas en pisos supervisados de atención especializada a personas con enfermedad mental segregadas por centro, tanto de gestión directa como indirecta a fecha 30-04-22.

——— PI-6498/2022 RGEP.15084 ———

Del Diputado Sr. Figuera Álvarez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose del número de plazas en residencia de atención especializada a personas con discapacidad segregadas por centro, tanto de gestión directa como indirecta a fecha 30-04-22.

——— PI-6499/2022 RGEP.15085 ———

Del Diputado Sr. Figuera Álvarez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose del número de plazas en red de atención temprana segregadas por centro a fecha 30-04-22.

——— PI-6500/2022 RGEP.15086 ———

Del Diputado Sr. Figuera Álvarez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose del número de plazas en residencias de atención especializada a personas con discapacidad intelectual grave segregadas por centro, tanto de gestión directa como indirecta a fecha 30-04-22.

——— PI-6501/2022 RGEP.15087 ———

Del Diputado Sr. Figuera Álvarez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose del número de plazas en residencias de atención especializada a personas con discapacidad intelectual no grave segregadas por centro, tanto de gestión directa como indirecta a fecha 30-04-22.

——— PI-6502/2022 RGEP.15088 ———

Del Diputado Sr. Figuera Álvarez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de usuarios con discapacidad intelectual segregados por actividad cultural que se han llevado a cabo a fecha 30-04-22.

——— PI-6503/2022 RGEP.15093 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 184 indicados para 2021, de la medida número 19 Fomento de la integración laboral de personas con especiales dificultades de integración dentro del mercado protegido, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6504/2022 RGEP.15094 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 2.370.000 euros indicados como coste para 2021 de la medida Número 19 Fomento de la integración laboral de personas con especiales dificultades de integración dentro del mercado protegido, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6505/2022 RGEP.15095 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 495 indicados para 2021, de la medida Número 20 Programa de fomento del empleo en municipios rurales, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6506/2022 RGEP.15096 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 11.000.000 euros indicados como coste para 2021 de la medida número 20 Programa de fomento del empleo en municipios rurales, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6507/2022 RGEP.15138 ———

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de personas y tiempo de espera de las personas en lista de espera para tratamientos de trastorno de la conducta alimentaria.

——— PI-6508/2022 RGEP.15143 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 7.000.000 euros indicados como coste para 2021 de la medida Número 31 Programación de los centros propios de formación de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6509/2022 RGEP.15148 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 25.000 indicados para 2021, de la medida número 25 Formación dirigida a la cualificación y recualificación de personas en desempleo, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6510/2022 RGEP.15149 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 70.000.000 euros indicados como coste para 2021 de la medida número 25 Formación dirigida a la cualificación y recualificación de personas en desempleo, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6511/2022 RGEP.15150 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 40.000 indicados para 2021, de la medida número 26 Formación dirigida a la recualificación de personas trabajadoras ocupadas, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6512/2022 RGEP.15151 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 25.000.000 euros indicados como coste para 2021 de la medida número 26 Formación dirigida a la recualificación de personas trabajadoras ocupadas, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6513/2022 RGEP.15152 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 900 indicados para 2021, de la medida número 27 Formación con compromiso de contratación, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6514/2022 RGEP.15153 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 7.000.000 euros indicados como coste para 2021 de la medida número 31 Programación de los centros propios en formación, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6515/2022 RGEP.15166 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 1.800 indicados para 2021, de la medida número 28 Cualificación dirigida a jóvenes. Garantía juvenil, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6516/2022 RGEP.15167 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 9.000.000 euros indicados como coste para 2021 de la medida número 28 Cualificación dirigida a jóvenes. Garantía juvenil, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6517/2022 RGEP.15168 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 900 indicados para 2021, de la medida número 9 Formación en competencias transversales asociadas a prácticas profesionales, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6518/2022 RGEP.15182 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 5.000.000 euros indicados como coste para 2021 de la medida Número 29 Formación en competencias transversales asociadas a prácticas profesionales de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6519/2022 RGEP.15185 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 20.000 indicados para 2021, de la Medida número 30 Impulso de la formación online, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6520/2022 RGEP.15187 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 25.000.000 euros indicados como coste para 2021 de la Medida número 30 Impulso de la formación online, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6521/2022 RGEP.15189 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: número final de beneficiados, de los 6.000 indicados para 2021, de la Medida número 31 Programación de los centros propios de formación, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

——— PI-6522/2022 RGEP.15190 ———

De la Diputada Sra. Sánchez Maroto, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ejecución real final de los 7.000.000 euros indicados como coste para 2021 de la Medida número 31 Programación de los centros propios de formación, de la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid.

7. Otros Documentos

7.4 Régimen Interior

——— MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR ———

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022, una vez emitido informe favorable del Consejo de Personal en su reunión de 26 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2, letras b) y d) del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid,

ACUERDA

Primero. Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y de la Plantilla Presupuestaria en los siguientes términos: Creación del puesto de trabajo núm. 374, "Jefe del Negociado de Infraestructuras, Gestión Energética y Medioambiental"; Modificación del puesto núm. 347, "Letrada Delegada de Protección de Datos", sin dotación; Modificación y dotación del puesto de trabajo núm. 113, "Letrado" y cambio de denominación a "Letrado-coordinador Gestión Parlamentaria". Dotación del puesto de trabajo núm. 114, "Letrado"; Modificación de la denominación del puesto de trabajo núm. 185, "Jefe de la Sección de Recursos Humanos" denominándose "Jefe de la Sección de Régimen Económico, Seguridad Social y Prevención Social"; Creación del puesto de trabajo núm. 373, "Jefe de la Sección del Régimen Jurídico y Administrativo del Personal"; Sin dotación, puesto de trabajo núm. 187, "Administrativo del Negociado de Régimen Jurídico"; Creación del puesto de trabajo núm. 372, "Coordinador Secretaría"; Dotación del puesto de trabajo núm. 248, "Administrativo del Negociado de Gestión de Expedientes"; en los términos del Anexo I.

Segundo. La Mesa acuerda aprobar la modificación de los artículos 24, 25, 65, 52 bis, 53, 53 bis, 54, 59 y 59 bis del Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid, en los términos Anexo II.

Tercero. Ordenar la publicación de las modificaciones aprobadas en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 30 de mayo de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

ASAMBLEA DE MADRID

ANEXO I
MODIFICACIÓN DE LA RPT DE LA ASAMBLEA DE MADRID

SECRETARIA GENERAL

Puesto	NºPto	Apellidos	Nombre	Vacante	Vinc	Prov	Grupo	Cu/E	NCD	Turno	Compl.Espec	Retrib.Total	Dot.	Observaciones
Coordinador Secretaría	372				FUCA	LD	A2/ C1	TG-AD	24		20.153,65 €	47.622,26 €		Puesto de nueva creación.

ASESORIA JURIDICA

Puesto	NºPto	Apellidos	Nombre	Vacante	Vinc	Prov	Grupo	Cu/E	NCD	Turno	Compl.Espec	Retrib.Total	Dot.	Observaciones
Letrado	114				FUCA	CM	A1	L	28		41.964,47 €	79.316,02 €		Se dota el puesto.

DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Puesto	NºPto	Apellidos	Nombre	Vacante	Vinc	Prov	Grupo	Cu/E	NCD	Turno	Compl.Espec	Retrib.Total	Dot.	Observaciones
Letrada Delegada de Protección de Datos	347				FUCA	LD	A1	L	30		45.192,53 €	85.213,94 €		Se deja sin dotación

DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA

Coordinador de Gestión Parlamentaria

Puesto	NºPto	Apellidos	Nombre	Vacante	Vinc	Prov	Grupo	Cu/E	NCD	Turno	Compl.Espec	Retrib.Total	Dot.	Observaciones
Letrado Coordinador Gestión Parlamentaria	113				FUCA	LD	A1	L	30		45.192,53 €	85.213,94 €		Dotación, cambio de denominación y funciones. Nueva adscripción a la D.G.P. Modificación del NCD y SPEC.

Datos de la cabecera: Vinc.: Vinculación; Prov.: Provisión; Cu.: Cuerpo; E: Escala; N.C.D.: Nivel de Complemento de Destino; Dot.: Dotación.
Datos del puesto: A.C.: Alto Cargo; A.B.: FUCA: Funcionario de Carrera; FUIN: Funcionario Interino; PEVE: Personal Eventual; LABO: Personal Laboral; C.M.: Concurso de Méritos; L.D.: Libre designación; Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios; AD: Administrativo; E.A.: Cuerpo Facultativo de Especialistas Audiovisuales; E.R.: Cuerpo Facultativo de Especialistas en Reprografía; L: Letrado; P.S.: Plaza Singular; R.T.E.C.: Cuerpo de Redactores, Taquígrafos ,Estenotipistas y Catalogadoras; S: Cuerpo de Subalternos; T.G.: Técnico de Gestión; T.I.: Cuerpo Facultativo de Técnicos en Informática; T.S.: Técnico Superior; T.S.I.C.: Técnico Superior especialidad en Informática y Telecomunicaciones; Su: Escala Superior; G: Escala de Gestión; E: Escala Ejecutiva; A: Escala Auxiliar; C: Escala de Conductores; U: Escala de Ujieres.

ASAMBLEA DE MADRID

MODIFICACIÓN DE LA RPT DE LA ASAMBLEA DE MADRID

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

SERVICIO DE RRHH, ACCESIBILIDAD, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL
SECCIÓN DE RÉGIMEN ECONÓMICO, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL

Puesto	NºPto	Apellidos	Nombre	Vacante	Vinc	Prov	Grupo	Cu/E	NCD	Turno	Compl.Espec	Retrib.Total	Dot.	Observaciones
Jefe de la Sección de Régimen Económico, Seguridad Social y Previsión Social	185				FUCA	CM	A2/ C1	TG-AD	24		20.153,65 €	47.622,26 €		Cambio de denominación y funciones.

SECCIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DEL PERSONAL

Puesto	NºPto	Apellidos	Nombre	Vacante	Vinc	Prov	Grupo	Cu/E	NCD	Turno	Compl.Espec	Retrib.Total	Dot.	Observaciones
Jefe de la Sección de Régimen Jurídico y Administrativo del Personal	373				FUCA	CM	A2/ C1	TG-AD	24	MAÑANA	20.153,65 €	47.622,26 €		Puesto de nueva creación.

NEGOCIADO DE REGIMEN JURIDICO

Puesto	NºPto	Apellidos	Nombre	Vacante	Vinc	Prov	Grupo	Cu/E	NCD	Turno	Compl.Espec	Retrib.Total	Dot.	Observaciones
Administrativo del Negociado de Regimen Jurídico	187				FUCA	CM	C1	AD	19		12.547,35 €	32.421,90 €		Se deja sin dotación

SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES E INFRAESTRUCTURAS

NEGOCIADO DE INFRAESTRUCTURAS, GESTIÓN ENERGÉTICA Y MEDIOAMBIENTAL

Puesto	NºPto	Apellidos	Nombre	Vacante	Vinc	Prov	Grupo	Cu/E	NCD	Turno	Compl.Espec	Retrib.Total	Dot.	Observaciones
Jefe del Negociado de Infraestructuras,Gestión Energética y Medioambiental	374				FUCA	CM	C1	AD	22	MAÑANA	16.104,41 €	38.019,38 €		Puesto de nueva creación.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN ELECTRÓNICA
SECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA
NEGOCIADO DE GESTION DE EXPEDIENTES

Puesto	NºPto	Apellidos	Nombre	Vacante	Vinc	Prov	Grupo	Cu/E	NCD	Turno	Compl.Espec	Retrib.Total	Dot.	Observaciones
Administrativo del Negociado de Gestión de Expedientes	248				FUCA	CM	C1	AD	19		12.547,35 €	32.421,90 €		Se dota el puesto.

Datos de la cabecera: Vinc.: Vinculación; Prov.: Provisión; Cu.: Cuerpo; E: Escala; N.C.D.: Nivel de Complemento de Destino; Dot.: Dotación.
Datos del puesto: A.C.: Alto Cargo; A.B.: FUCA: Funcionario de Carrera; FUIN: Funcionario Interino; PEVE: Personal Eventual; LABO: Personal Laboral; C.M.: Concurso de Méritos; L.D.: Libre designación; Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios; AD: Administrativo; E.A.: Cuerpo Facultativo de Especialistas Audiovisuales; E.R.: Cuerpo Facultativo de Especialistas en Reprografía; L: Letrado; P.S.: Plaza Singular; R.T.E.C.: Cuerpo de Redactores, Taquígrafos ,Estenotipistas y Catalogadoras; S: Cuerpo de Subalternos; T.G.: Técnico de Gestión; T.I.: Cuerpo Facultativo de Técnicos en Informática; T.S.: Técnico Superior; T.S.I.C.: Técnico Superior especialidad en Informática y Telecomunicaciones; Su: Escala Superior; G: Escala de Gestión; E: Escala Ejecutiva; A: Escala Auxiliar; C: Escala de Conductores; U: Escala de Ujieres.

MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO,
CONSEJO DE PERSONAL DE 26 DE MAYO DE 2022

a) Creación del puesto de trabajo núm. 374, "Jefe del Negociado de Infraestructuras, Gestión Energética y Medioambiental".

En la actualidad el departamento se estructura en un Servicio, un Negociado y las unidades de Ujieres y Conductores. Lo que se propone es crear un segundo Negociado, que viene determinado por la asunción paulatina de las nuevas responsabilidades, especialmente en el área de infraestructuras, asignadas a la Jefatura del Servicio y para cuya realización no cuenta con el apoyo de una unidad específica ni pueden ser asumidas por la otra Jefatura de Negociado asignada al Servicio. Las principales funciones estarían relacionadas:

a) Con el apoyo al seguimiento de los contratos asignados al Servicio, especialmente los de limpieza de la sede, el mantenimiento integral, los contratos de suministro energético y de agua.

b) Las relacionadas con la implementación y seguimiento del Plan de Gestión Energética.

c) Las relacionadas con el apoyo a la realización de estudios y auditorías energéticas.

d) Las relacionadas con la sostenibilidad ambiental de las dependencias de la Cámara y con su gestión medioambiental.

b) Modificación de la denominación del puesto de trabajo núm. 185, "Jefe de la Sección de Recursos Humanos" denominándose "Jefe de la Sección de Régimen Económico, Seguridad Social y Previsión Social" y creación del puesto de trabajo núm. 373, "Jefe de la Sección del Régimen Jurídico y Administrativo del Personal".

En la actualidad el departamento se estructura en un Servicio, una Sección, dos Negociados y una Unidad de Salud Laboral. Lo que se propone es crear una segunda Sección de tal modo que exista un responsable para cada una de las dos áreas de especialidad claramente diferenciadas. La asunción de nuevas funciones, el nivel de especialización y nivel de responsabilidad que requieren estos puestos no pueden ser soportadas por una única estructura administrativa.

Una Sección estaría referida al Régimen Económico, Seguridad Social y Previsión Social, y la otra al Régimen Jurídico y Administrativo del Personal.

Responsabilidades de la Sección de Régimen Económico, Seguridad Social y Previsión Social:

a) Gestión de la nómina, la tramitación, ejecución y control de todos aquellos asuntos afectados por la normativa de Seguridad Social, Mutualidades Administrativas, las retenciones de cuotas sindicales, retenciones judiciales, las retenciones a favor de la Hacienda Pública así como de aquellos otros gravámenes derivados de la nómina de personal.

b) La gestión del Régimen General de la Seguridad Social o mutualidades administrativas, de los expedientes de incapacidad temporal o permanente y los de jubilación.

c) La gestión del régimen de prestaciones sociales del personal de la Cámara, el control, la emisión de informes y propuestas de resolución.

Responsabilidades de la Sección de Régimen Jurídico y Administrativo del Personal:

a) Registro de personal y las acreditaciones del personal de la Cámara.

b) Tramitación de los expedientes de ingreso y de provisión de puestos de trabajo.

c) Gestión de la carrera administrativa y promoción profesional del personal de la Asamblea de Madrid, así como sobre los reconocimientos de grado personal y trienios.

d) La gestión de los expedientes sobre situaciones administrativas, excedencias y sobre el régimen de compatibilidades.

e) La gestión de los expedientes de control horario, el régimen de vacaciones, permisos y licencias.

f) La gestión de los expedientes de trabajo a distancia.

h) La tramitación y asistencia en los expedientes en materia sindical y negociación colectiva.

El grueso de la financiación de este nuevo puesto se realizaría por la no dotación del puesto de trabajo núm. 187, "Administrativo del Negociado de Régimen Jurídico".

c) Dotación del puesto de trabajo núm. 248, "Administrativo del Negociado de Gestión de Expedientes".

Dotación del puesto de trabajo núm. 248. En el Servicio hay dos puestos de trabajo muy próximos a la jubilación forzosa y es necesaria la ocupación con carácter previa a estas jubilaciones con el fin de que vayan adquiriendo los conocimientos y experiencia necesaria.

d) Propuesta de modificación del puesto núm. 347, "Letrada Delegada de Protección de Datos".

I. Sin dotación, las funciones las asumirá la Directora de Informática, Tecnología y Transparencia.

e) Propuesta de modificación y dotación del puesto de trabajo núm. 113, "Letrado" y cambio de denominación a "Letrado-coordinador Gestión Parlamentaria".

I. Forma de provisión: Libre designación.

II. Modificación nivel complemento de destino: 30

III. Modificación complemento específico: 45.192,53 €.

Se crea este puesto intermedio de Letrado-coordinador de Gestión Parlamentaria, entre la Dirección y sus Servicios, para que desempeñe función de asesoramiento en las materias propias de la Dirección. Se financiaría con la dotación del puesto de Letrada Delegada de Protección de Datos.

f) Dotación presupuestaria del puesto de trabajo núm. 114, "Letrado".

Dotación de un nuevo puesto para atender el incremento de la Actividad Parlamentaria.

g) Creación del puesto de trabajo núm. 372, "Coordinador Secretaría".

I. Forma de provisión: Libre designación.

II. NCD: 24.

III. Complemento específico: 20.153,65 €; equiparable a Jefe de Sección.

IV. Horario: El horario se realizará a plena disposición, de lunes a viernes, ajustándose a las necesidades del servicio.

ANEXO II

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

1) Modificación del artículo 24 del Reglamento de Régimen Interior.

6. Se integra orgánica y funcionalmente en la Dirección de Gestión Parlamentaria el Letrado-coordinador de Gestión Parlamentaria que desempeñará las funciones establecidas en el artículo 25 de este Reglamento.

2) Modificación del artículo 25 del Reglamento de Régimen Interior.

Se introduce después del apartado e) un punto 2 con la siguiente redacción:

1. La Dirección de Gestión Parlamentaria tiene las siguientes funciones:

a)

(…)

2. La Dirección de Gestión Parlamentaria contará con un Letrado-coordinador de Gestión Parlamentaria que, aparte de las funciones propias del Cuerpo de Letrados, realizará las funciones de apoyo a la Dirección en las tareas relacionadas con la misma que en cada caso considere oportuno el Director/a, en relación con todos los Servicios de la Dirección.

Asimismo dicho Letrado-coordinador tendrá asignadas las competencias relativas al establecimiento de unidad de criterios de actuación en lo referente tanto a la gestión del personal adscrito a la Sección de Comisiones (horarios matutinos y vespertinos, turnos de presencia, guardias en periodos inhábiles) como a la actividad relativa a la propia documentación preparatoria y derivada de las Comisiones, con especial atención al plazo de preparación y firma de las actas de las sesiones de Comisión y a la remisión al Archivo de todos los documentos de la Sección.

3) Modificación del artículo 65 del Reglamento de Régimen Interior.

Se añadiría un nuevo apartado h) con la siguiente redacción.

Artículo 65.

A la Dirección de Informática, Tecnología y Transparencia le corresponde:

(…)

h) Las funciones asignadas al Letrado Delegado de Protección de Datos en el artículo 19 bis) del Reglamento de Régimen Interior.

4) Modificación del artículo 52 bis del Reglamento de Régimen Interior.

Nueva redacción:

A la Sección de Régimen Económico, Seguridad Social y Previsión Social, directamente dependiente del Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad, Seguridad y Salud Laboral, le corresponden las siguientes funciones:

a) La asistencia al Jefe del Servicio en las tareas y actividades que éste le encomiende.

b) La coordinación e impulso de las tareas encomendadas al Negociado encuadrado en la Sección a cuyo fin podrá cursar las órdenes e instrucciones que estime convenientes.

c) La gestión de la nómina, la tramitación, ejecución y control de todos aquellos asuntos afectados por la normativa de Seguridad Social, Mutualidades Administrativas, las retenciones de cuotas sindicales, retenciones judiciales, las retenciones a favor de la Hacienda Pública así como de aquellos otros gravámenes derivados de la nómina de personal.

d) La gestión de los expedientes del Régimen General de la Seguridad Social o mutualidades administrativas y de los expedientes de incapacidad temporal o permanente y los de jubilación.

e) La gestión del régimen de prestaciones sociales del personal de la Cámara, el control, la emisión de informes y propuestas de resolución.

5) Modificación del artículo 53 del Reglamento de Régimen Interior.

Corresponde al Negociado de Régimen Económico:

a) La tramitación y ejecución de los expedientes y asuntos que le asigne el Jefe de la Sección.

b) La asistencia a la Sección en las tareas que ésta le encomiende.

c) Las tareas de apoyo en la realización de las nóminas del personal.

d) La elaboración y tramitación de las retenciones efectuadas al personal de la Asamblea a favor de la Hacienda Pública, la Seguridad Social o las Mutualidades que procedan, así como de aquéllos otros gravámenes derivados de la nómina del personal.

e) La tramitación de altas, bajas e incidencias del personal en el Régimen de Seguridad Social, así como en los regímenes de asistencia social complementaria.

f) La tramitación y control de los expedientes de prestaciones sociales del personal de la Cámara.

6) Nuevo artículo 53 Bis del Reglamento de Régimen Interior.

A la Sección de Régimen Jurídico y Administrativo del Personal, directamente dependiente del Servicio de Recursos Humanos, Accesibilidad, Seguridad y Salud Laboral, le corresponden las siguientes funciones:

a) La asistencia al Jefe del Servicio en las tareas y actividades que éste le encomiende.

b) La coordinación e impulso de las tareas encomendadas al Negociado encuadrado en la Sección a cuyo fin podrá cursar las órdenes e instrucciones que estime convenientes.

c) La gestión del registro de personal y las acreditaciones del personal de la Cámara.

d) La gestión y tramitación de los expedientes de ingreso y de provisión de puestos de trabajo.

e) La gestión y tramitación de los expedientes de la carrera administrativa y promoción profesional del personal de la Asamblea de Madrid, así como sobre los reconocimientos de grado personal y trienios.

f) La gestión y tramitación de los expedientes sobre situaciones administrativas, excedencias y sobre el régimen de compatibilidades.

g) La gestión y tramitación de los expedientes de control horario, el régimen de vacaciones, permisos y licencias.

h) La gestión y tramitación de los expedientes de trabajo a distancia.

i) La gestión, tramitación y asistencia en los expedientes en materia sindical y negociación colectiva.

7) Modificación del artículo 54 del Reglamento de Régimen Interior.

Corresponde al Negociado de Régimen Jurídico:

a) La tramitación y ejecución de los expedientes y asuntos que le asigne el Jefe de la Sección.

b) La asistencia a la Sección en las tareas que ésta le encomiende.

c) La confección material del registro de personal y la guarda y custodia de los expedientes del personal al servicio de la Cámara.

d) La tramitación de los expedientes y procesos de control horario de asistencia del personal.

e) La tramitación de las solicitudes de vacaciones, permisos, licencias o modificaciones de situaciones administrativas.

f) La tramitación y elaboración de las acreditaciones del personal.

g) El apoyo a la gestión de los procesos de selección de personal internos o externos.

h) La tramitación de los expedientes de trabajo a distancia.

i) La tramitación de los expedientes de la carrera administrativa y promoción profesional del personal de la Asamblea de Madrid, así como expedientes de reconocimiento de grado personal y trienios.

8) Modificación del artículo 59 del Reglamento de Régimen Interior.

Corresponde al Negociado de Infraestructuras, Gestión Energética y Medioambiental:

a) La tramitación y ejecución de los expedientes y asuntos que le asigne el Jefe del Servicio.

b) El apoyo y seguimiento de los contratos asignados al Servicio, especialmente la limpieza de la sede, el mantenimiento integral, gestión energética y medio ambiental y los contratos de suministro energético y de agua.

c) El apoyo a la gestión de la implementación y seguimiento del Plan de Gestión Energética.

d) El apoyo a la Jefatura del Servicio en las tareas relacionadas con la figura de gestor energético, especialmente en la realización de estudios y auditorías energéticas.

e) El apoyo y seguimiento de los asuntos relacionados con la sostenibilidad ambiental de las dependencias de la Cámara y con su Gestión Medioambiental.

9) Modificación del artículo 59 Bis del Reglamento de Régimen Interior.

Modificación de la letra g) y supresión de las funciones asignadas mediante la letra h). Nueva redacción letra g):

g) Apoyo a la Jefatura del Servicio en las tareas que se le encomienden de apoyo al seguimiento de los contratos de suministro de material de oficina y los relacionados con la flota de vehículos oficiales.

ÍNDICE GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

1. TEXTOS APROBADOS

1.1 Leyes
1.2 Textos Reglamentarios
1.3 Resoluciones de Pleno (RP)
1.4 Resoluciones de Comisión (RC)
1.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1 Proyectos de Ley (PL)
2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
2.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
2.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
2.5 Mociones (M)
2.6 Interpelaciones (I)
2.7 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
2.7.1 Preguntas que se formulan
2.7.2 Transformación en Preguntas para Respuesta Escrita
2.7.3 Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita
2.7.4 Respuestas a Preguntas formuladas
2.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado
2.9 Criterio del Gobierno
2.10 Propuestas de Resolución

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.1 Proyectos de Ley (PL)
3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
3.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
3.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
3.5 Mociones (M)
3.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)
3.10 Propuestas de Resolución

4. TEXTOS RETIRADOS

4.1 Proyectos de Ley (PL)
4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
4.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
4.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
4.5 Mociones (M)
4.6 Interpelaciones (I)
4.7 Preguntas (P)
4.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

5.1 Comparecencias
5.1.1 Comparecencias ante el Pleno
5.1.2 Comparecencias ante las Comisiones
5.2 Preguntas de Respuesta Oral
5.2.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno
5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión
5.3 Peticiones de Información
5.4 Constitución, Composición y Elección de los miembros y Órganos de la Cámara
5.5 Nombramiento y Designación de miembros de Instituciones, Entes y Organismos Públicos
5.6 Calendario de celebración de sesiones
5.7 Resumen de la Actividad Parlamentaria

6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

6.1 Acuerdos del Pleno de la Cámara
6.2 Acuerdos de la Mesa de la Asamblea y/o de la Junta de Portavoces
6.3 Acuerdos y Dictámenes de las Comisiones de la Cámara
6.4 Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea
6.5 Resoluciones de la Secretaría General
6.6 Declaraciones Institucionales

7. OTROS DOCUMENTOS

7.1 Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid (CGCM)
7.2 Planes y Programas Remitidos por el Gobierno (PPG)
7.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
7.4 Régimen Interior
7.5 Varios
7.6 Corrección de errores

SECRETARÍA GENERAL - DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA - SERVICIO DE PUBLICACIONES
Plaza de la Asamblea de Madrid, 1 28018 - MADRID Teléfono 91.779.95.00 Fax 91.779.95.08
www.asambleamadrid.es e-mail: publicaciones@asambleamadrid.es
- Papel 100% reciclado -
Depósito legal: M. 19.463-1983 - ISSN 1131-7043 - Asamblea de Madrid